

SENTENCIA.

Morelia, Michoacán, 16 de agosto de 2018.

El tribunal de enjuiciamiento conformado por los jueces Mauricio Wilfrido Cruz Navarrete [Presidente], Jesús Alejandro Sosa Maya [relator] y Félix Francisco Cortes ////////////// [tercer integrante], dicta sentencia en la causa penal 638/2016, en contra de //////////////, por el delito de feminicidio, en agravio de //////////////.

1. Antecedentes del acusado.

//////////.

Eliminado. Datos personales relativos al acusado, quien solicitó que los mismos se mantuvieran en reserva.

2. Competencia.

Conforme al artículo 20, fracción I, del Código nacional de procedimientos penales, con relación al numeral 48 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, la competencia de los tribunales del fuero común, se fija a partir de lo que determine el Consejo del Poder Judicial del Estado.

Para ello, en sesión extraordinaria de treinta y uno de julio de dos mil quince, el Pleno del Consejo, en el ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 38, segundo párrafo, de la Ley orgánica en cita, emitió acuerdo en el que autorizó como itinerantes en todo el estado a los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, fijando con las reglas de la competencia de los jueces de control y enjuiciamiento.

3. Acusación y teorías del caso.

a. Ministerio Público.

La fiscalía, conforme al auto de apertura a juicio oral, acusó a //////////////, por el siguiente hecho:

Que el día veintiuno de noviembre del año en curso- 2016- siendo aproximadamente a las 19:30 horas el señor //////////////se encontraba en un bar que se ubica por la fuente de las tarascas

con ////////// del que salieron aproximadamente a las 00:30 horas, para dirigirse a la avenida ////////// donde continuaron tomando y drogándose, al mismo tiempo decidieron dirigirse al motel denominado ////////// ubicado en la avenida ////////// poniente número 2000 de la colonia ////////// de esta ciudad, en donde ingresaron a la habitación número 19 y continuaron ingiriendo bebidas embriagantes y mantuvieron relaciones sexuales vía bucal y vaginal, en un momento determinado el señor ////////// agarró una funda la cual puso alrededor del cuello de ////////// cuando ésta se encontraba en la cama en posición decúbito ventral, y es cuando el señor ////////// encontrándose en un plano superior posterior en relación a la anatomía de la víctima, le pone una sábana alrededor del cuello jalándola hacia atrás aprieta, hasta estrangularla privándola de la vida. Que el día 22 de noviembre del presente año- 2016- aproximadamente a las 03:30 horas el señor ////////// salió de la habitación 19 llevándose el vehículo Volkswagen, tipo //////////, color rojo, con placas de circulación ////////// dejándolo en la calle ////////// de la colonia ////////// de esta ciudad, regresando una hora después aproximadamente, pero ya caminando al hotel. Que cuando regresó por el vehículo lo abordaron los elementos de la policía de la fiscalía de desaparición de personas, el día 23 del mes y en año citados, siendo las 11:00 horas llegó una persona que dijo llamarse //////////, quien dijo que si conocía a ////////// ya que son amigos y que ella se encontraba dormida en el hotel ////////// en avenida ////////// poniente número 2000 de la colonia //////////, donde había pasado la noche, ya que ocasionalmente tenían encuentros sexuales, que al corroborar la información encontraron a la desaparecida muerta.

En sus alegaciones iniciales, el Ministerio Público, afirmó que probaría en juicio, ante este tribunal, que:

Una noche que se suponía sería de diversión será mi última noche de vida; seguramente son las palabras que cruzaron por la mente de la víctima, antes de que la privaran de la vida; la fiscalía probará ante el tribunal de enjuiciamiento que el día 21 de noviembre de 2016, aproximadamente a las 9:30 horas, ////////// estaba en un bar en compañía de //////////, lugar del cual salieron aproximadamente a las 00:30 horas del día 22 de noviembre de 2016, de ahí se fueron al motel denominado //////////, ubicado en la avenida ////////// Poniente, número 2000, de la colonia //////////, en esta capital, ingresando a la habitación número 19; en ese lugar, en un momento dado, el imputado //////////, coloco alrededor del cuello de la víctima una funda de almohada, cuando ésta se encontraba en la cama en posición decúbito ventral mientras que el acusado se encontraba en un plano superior posterior en relación a la anatomía de //////////, jalando hacia atrás la funda apretando el cuello hasta privarla de la existencia; después el imputado salió de la habitación en esa misma fecha, 22 de noviembre de 2016, aproximadamente a las tres horas con treinta minutos, llevándose el vehículos Volkswagen, color rojo, tipo //////////, placas de circulación //////////, mismo que dejó en la calle //////////, de la colonia //////////; una hora después regresó caminando al hotel; el 23 de noviembre de 2016, regresó por el vehículo, aproximadamente a las 11:00 horas, pero en ese momento fue abordado por elementos de investigación, a quienes le dijo su nombre y les informó que él y ////////// eran amigos, y que ella se encontraba dormida en el Motel //////////, donde habían pasado la noche juntos; al corroborar lo anterior, los elementos encontraron s ////////// muerta en la habitación, quien murió a consecuencia de una asfixia mecánica por estrangulación armada. Se evidenciará que el acusado fue quien privó de la vida a la víctima, en virtud de que esta ingresó al hotel en compañía del acusado, hasta la habitación indicada, donde aquel le colocó una funda de almohada alrededor de su cuello, cuando ésta se encontraba en la cama en las condiciones indicadas. Privó dolosamente de la vida a la víctima, cuyo delito fue instantáneo, en cuanto fue asfixiada, en un delito doloso porque tenía la intención de privarla de la vida y por ello es autor material del hecho; además se comprobará la convicción de culpabilidad del acusado. Para esto se escuchará a testigos y peritos, para probar más allá de toda duda razonable la culpabilidad del acusado, y probará su conducta típica, antijurídica y culpable.

Al concluir el juicio, el Ministerio Público, afirmó haber probado con la prueba producida:

La existencia del delito de feminicidio, bajo la mecánica de que el día 22 de noviembre de 2016, llegaron ambos hasta el motel Las //////////, ubicado en esta ciudad en la avenida //////////, número 2000, de la colonia //////////, donde en un primer momento golpeo a la víctima, la proyectó a la cama, le puso la funda de la almohada, se subió detrás de ellas y ejercicio presión hasta estrangularla.

Esa misma noche, aproximadamente a las 03:30 horas, salio del sitio y llevó la unidad a la calle //////////////, donde lo dejó estacionado, mismo sitio donde fue localizado por los agentes policiacos que realizaban acciones de búsqueda de la víctima con motivo de la denuncia de desaparición que había realizado su madre ante las autoridades.

Solicitó se emitiera fallo condenatorio, al haberse probado el delito de feminicidio, previsto en los artículos 117, 120 fracción II, por haber realizado actos crueles previo a la privación de la vida, 122, en relación con los diversos 19, fracción I, 20, fracción I y 24, fracción II, todos del Código penal vigente en el momento de los hechos, en agravio de //////////////.

Señaló que se demostró que previo a los hechos la víctima se encontraba con vida, tal como se estableció con la necropsia médico legal, en la cual se afirmó que ////////////// tenía de entre 12 a 24 horas de haber fallecido, y de los videos que fueron producidos en audiencia se muestra que ésta llegó con vida hasta el motel donde luego fue encontrada muerta.

Igualmente que existió la supresión de la existencia, como lo afirmó su madre y la perito //////////////, quien determinó que la víctima murió a consecuencia de una asfixia mecánica por estrangulación armada, y lo consolida el levantamiento del cadáver, el cual fue localizado en la habitación número 19 del motel Las //////////////, así como el peritaje sobre mecánica de hechos, rendido en audiencia de juicio oral, con la cual además se destruyó la teoría del caso de la defensa.

Igualmente se justificó que esa supresión de la existencia es atribuible a un comportamiento humano, derivado del actuar de una persona, ya que por la forma y lugar en que se situaron las lesiones, es evidente que ésta no pudo habérselas causado.

De la misma manera se justifica el extremo del artículo 120, fracción II, del Código penal en vigor, porque nos encontramos ante el homicidio doloso de una mujer, realizado mediante actos crueles previos a la privación de la existencia, sometiéndola a una asfixia prolongada y un sufrimiento, por un periodo de quince a veinte minutos, con sentimientos de agonía y dolor, como lo afirmó la perito //////////////; la crueldad en esta acción se demostró porque se encontraron petaquias en corazón y pulmones, las carótidas destruidas y con infiltrado hemático, así como estigmas ungueales, como el perito de la defensa también lo afirmó; lo cual demuestra una discusión y forcejeo previo a que la privó de la vida.

Además, de los dictamen químico de ////////////// y //////////////, se refirió que las manchas encontradas en el lugar eran sangre de origen humano y que estas habían sido realizadas por proyección.

En cuanto a la culpabilidad se debe tomar en consideración que el acusado se ubicó en el lugar, horas y fecha de los hechos, así como en la mecánica del mismo, la misma prueba de la fiscalía y de la defensa demostró que no se quedó dormida sino que la asfixio, no existió sexo rudo porque no fue practicado el día de los acontecimientos, al no haberse encontrado encima fosfataza acida en las muestras anales y vaginales de la víctima y el dicho del acusado se desvirtuó con las periciales de //////////////, ////////////// y //////////////, no era posible por la posición víctima-victimario que el hecho sucediera como lo dice //////////////, por el contrario, la estranguló estando sobre su espalda, jalando el agente constrictor de adelante hacia atrás, el perito nos explicó en audiencia porque no era congruente lo que decía el acusado y éste reconoció haber realizado el hecho. Se justificó además que tenía la intención de privarla de la existencia y que su acción fue constante para ello, quizá y ceptó el resultado, actuó con pleno dominio del hecho porque sólo intervinieron los involucrados, y por el contrario la defensa no justificó ninguna de sus hipótesis o que no hubiera actuado dolosamente, las pruebas técnicas y científicas que fueron producidas en juicio justifican el actuar doloso del agente; no hay asfixia erótica ni se trata de un descuido, los peritos de la defensa se contradijeron, no fueron objetivos, fueron parciales, con el ánimo de favorecer al acusado, el mismo perito de la defensa aceptó que no había una hipoxifilia, además de que no revisó todas las constancias, sólo las que convino para su decisión final, faltando a los principios de objetividad, imparcialidad, veracidad y profesionalismo.

El Ministerio Público consideró que el hecho acusado a //////////////, se clasifica como delito de feminicidio, en términos del numeral 117 y 120 fracción II -en la hipótesis de cuando el sujeto activo realiza actos de violencia sexual previo o posterior a la privación de la vida- y 122, todos del Código penal del Estado, en agravio de //////////////.

Consideró que es un delito consumado, conforme al numeral 16 del Código punitivo estatal, de carácter doloso, conforme a lo que indica el precepto 20, fracción I, de la misma codificación e instantáneo, en los términos de la fracción I, del artículo 19, de la codificación en comento.

Además, lo atribuyó a //////////, en su calidad de autor material, dado que lo realizó por sí mismo, en los términos de la fracción II, del numeral 24, del Código sustantivo penal del Estado.

Solicitó, se impusiera al acusado antes referido, como sanción, la de 40 años de prisión.

Respecto de la reparación del daño, solicitó se impusiera sanción por este concepto al acusado, por la cantidad de \$369,582.40, en concepto de indemnización, en términos de los numerales 500 y 502 de la Ley federal del trabajo, a favor de la madre de la víctima.

b. Asesoría Jurídica.

Del auto de apertura a juicio oral, se advierte que expuso como teoría del caso:

Que el veintiuno de noviembre de año pasado la víctima y el imputado arribaron a un bar cerca de las 21:30 horas, saliendo del mismo a las 12:30 horas aproximadamente, ya del día siguiente, enseguida, acudieron al motel //////////ubicado en la avenida ////////// Poniente número //////////, al que arribaron a bordo de un vehículo de la marca Volkswagen, tipo //////////, color rojo, con placas de circulación //////////, propiedad de la pasivo, lugar en el que sostuvieron relaciones sexuales. El imputado tomó una sábana o funda de almohada que colocó en el cuello de la víctima y en un plano superior y posterior la jaló hacia él, estrangulándola.

Afirmó la asesoría jurídica que su teoría del caso concuerda con la del Ministerio Público, por el hecho que se le vinculó a proceso al acusado, pero, pretende demostrar en juicio el supuesto de la fracción II, del artículo 120, del Código penal del Estado, consistente en que el sujeto activo realice actos crueles y degradantes, así como los términos de la fracción III, del referido numeral y cuerpo de leyes, esto es, cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo.

Como reparación del daño, reclama la cantidad de \$ 3,067, 300. 01 tres millones sesenta y siete mil tres cientos pesos, porque ////////// era económicamente activa, quien se desempeñaba como podóloga, percibiendo un ingreso mensual promedio de \$18,105.00, dieciocho mil ciento cinco pesos.

En las alegaciones iniciales, ante el tribunal de juicio oral, la asesoría jurídica afirmó probaría en juicio, que:

Con las pruebas que van a desahogarse se conocerá que fue el acusado quien privó a la vida a la víctimas en las condiciones ya indicadas, arribando al lugar donde la privó de la existencia, sitio hasta el cual llegaron en el vehículo antes indicado y que estando en ese sitio, cuando // se encontraba en posición decúbito ventral, el acusado utilizó un funda de almohada que colocó en el cuello de // y estando en un plano superior a ella, la maniobró, jalándola hacia él, estragándola.

Hecho que es penalmente relevante porque se ajusta al supuesto típico denominado feminicidio, previsto en las fracciones II y III del artículo 120 del Código penal en el Estado, en cuanto a que realizó actos de violencia sexual, elemento normativo descrito en la fracción V del artículo 6, de la Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, a cual lo define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, seguridad y dignidad de la persona, así como actos crueles en el cuerpo de //, además de violencia física reiterada, ante lo cual se podrá hacer uso del derecho que tienen las víctimas tanto directa como indirecta, en cuanto a que el autor del ilícito sea sancionado por el delito de feminicidio, en los términos del artículo 122 del Código penal vigente en el Estado. Igualmente hacer efectivo el derecho de las víctimas en cuanto a obtener una reparación del daño integral, en los términos que indica el artículo 20 Constitucional y los diversos 10 y 64 de la Ley general de víctimas, por la cantidad de cinco mil unidades de medida y actualización, ajustada al salario que como víctima percibía // en el momento de los hechos, por concepto de indemnización, más la cantidad de dos meses, de ese mismo salario, por dos meses en concepto de gastos funerarios, conforme al artículo 45 del Código penal, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley federal del trabajo, los que en su total ascienden a la cantidad de \$3'067,300.01 pesos, tal como se acreditará en su momento.

Además, es derecho fundamental de las víctimas, que se cumpla el objeto del proceso que es el esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en la fracción I, del apartado A del artículo 20 Constitucional y 1º de esa misma norma fundamental; además se solicita se juzgue el feminicidio de // con perspectiva de género, implementando un método que cuestione los hechos, valore las pruebas, desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por cuestiones de género, cuestionando la neutralidad de derecho aplicaba así como evaluando el impacto directo diferenciado de la solución propuesta para obtener una resolución justa e igualitaria, conforme a lo que establece la jurisprudencia 22/2016, con número de registro 2011430, y lo señalado en la Convención Americana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, porque la violencia contra la mujer es una ofensa a su dignidad humana; por lo cual el tribunal debe hacer realidad el derecho a la justicia y a la igualdad favor de la víctima consagrado en nuestra carta magna y los instrumentos internacionales ya señalados. Además es necesario hacer un efectivo control de convencionalidad como lo hizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos campo algodón Inés Fernández Ortega y Valentina Cantó, porque // tenía derecho a una vida libre de violencia y tenía derecho a que se respetara su vida.

Al finalizar el juicio, la asesora jurídica, alegó a favor de las víctimas, concluyendo que se probó en juicio, que:

Se pronunció en el mismo sentido que la fiscalía, precisando únicamente que se comprobó a plenitud el homicidio de // en términos del numeral 117 del Código penal, además de que, el homicidio calificado de una mujer es un feminicidio y se justificó el supuesto previsto en la fracción II, del artículo 120, del Código penal, en la hipótesis de que se realizaron actos crueles previos a la privación de la vida, porque la víctima estuvo en agonía y sufrimiento previo a que perdiera la vida; que el tratamiento y actos que realizó el acusado al simular que seguía viva y que una amiga se comunicaba con su mamá, se traduce en actos crueles; no hay datos de prueba objetivos de que se estuviera realizando un acto sexual y por tanto que hubiera hipoxifilia.

c. Defensa.

Los defensores privados, se reservaron su teoría del caso ante el juez de control, pero ante el tribunal de juicio oral, afirmó que se demostraría en juicio:

En todo injusto penal debe haber una causa o un motivo, en este caso que nos ocupa, no existía ninguna razón por la cual el acusado quisiera privar de la vida a la víctima directa; la defensa acreditará que no existe responsabilidad en su representado en la comisión del delito de feminicidio, en virtud de que no existe prueba alguna que dé certeza de que // privó de la vida de manera dolosa a la víctima, porque si bien es cierto que // tenía relaciones sexuales esporádicas e informales con la víctima, también es cierto que el día 21 de noviembre de 2016, estuvieron en un Bar que se ubica cerca de las Tarascas, en esta ciudad capital del Estado, donde estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes y drogando, luego se dirigieron al Motel Las //, a donde llegaron a bordo de un vehículo tipo //, marca Volkswagen, se estacionaron por fuera de la habitación número 19 que les fue asignada y en el interior continuaron ingiriendo bebidas embriagantes y drogándose, teniendo relaciones sexuales por la vía bucal y vaginal, pero es importante señalar que las relaciones sexuales no se practicaban de manera normal porque a la pasivo le gustaba practicar el sexo rudo, consistente en que durante el acto le dieran golpes en las nalgas y tenía por costumbre que le pusieran objetos alrededor del cuello y cuando estaba sobreexcitada, le solicitaba a su acompañante que dejara de seguir utilizando el objeto que era colocado en el cuello y que desafortunadamente en esta ocasión no llevaba la pasivo el objeto apropiado que siempre utilizaban con el señor //, por lo cual ella misma solicitó que se quitara el cinturón para realizar el acto sexual, pero como el imputado se negó, entre ambos acordaron utilizar la funda de la almohada, la cual la propia víctima la quitó de la almohada y la colocó alrededor del cuello para enseguida realizar el acto sexual, pero debido al estado de ebriedad como los efectos de la cocaína, el imputado no se dio cuenta cuando la víctima le hizo señas de que dejara de utilizar el objeto, al culminar el imputado se bajó y continuó ingiriendo cerveza, además le llamó a una persona para que le llevara una dosis de cocaína, se durmió y por la mañana del día 23 de noviembre, salió y se dirigió al banco para sacar dinero para llevarle de almorzar a //, puesto que la creía dormida y no muerta. Se acreditará con las periciales de //y //, con lo cual se justificara que la muerte de la pasivo se debió a una asfixia erótica y de los hechos se desprenderá que el acusado //, produjo las lesiones de la pasivo en el cuello debido a los movimientos reconstructivos que la misma víctima le solicitó y que el acusado si participó en el injusto penal pero mediante una interacción mutua entre la víctima y el victimario. Un descuido en busca de placer, la defensa probará que un descuido ocurrido entre el señor // y la señorita //, cuando tenían relaciones sexuales no ortodoxa, fue la causa de la muerte, ya que ante la practica riesgosa del llamado sexo duro o hipoxifilia, también llamada asfixia erótica, consistente en la privación del oxígeno con la finalidad de aumentar la intensidad del orgasmo, fue el motivo y causa de la muerte de la víctima, al no llevar a cabo la práctica sexual con el cuidado y responsabilidad que ello implica.

La defensa probará más allá de toda duda razonable no se trata de un homicidio ni de un feminicidio, sino a través de pruebas que se inmediarán, se determinará a través de las pruebas cual fue el objeto que produjo la muerte, estableciendo la falta de intención y dolo del acusado, dando cuenta sobre la causa y mecanismos que dieron origen a la privación de la vida, basados en la reconstrucción de los hechos realizados por las partes.

De acuerdo a las pruebas que se inmediarán no solo las ofertadas de la defensa sino también de la fiscalía y la asesora víctimas, se probará que nos encontramos en la comisión de un delito de tipo culposo, en una culpa con representación o culpa consciente, conforme a la fracción II, del artículo 20 del Código penal del Estado, al haberse producido un resultado típico en virtud de la violación de un hecho que se previó como posible y se confió en que no se produciría, violando un deber de cuidado, conforme al artículo 69, en relación con el diverso numeral 20 fracción II, así como los numerales 19 y 24 fracción III, al igual que los diversos preceptos 117, todos del Código penal, al tratarse de un homicidio culposo no doloso, instantáneo, en el cual // fue coautor, toda vez que la pasivo fue quien consintió la práctica sexual, por ello no le asiste la razón a la fiscal ni a la asesora victimal; el tribunal debe ceñirse a lo marcado en el artículo 69 del Código penal del Estado. Las pruebas de la fiscalía servirán para encontrar la verdad histórica y real de los hechos, concluyendo sin lugar a dudas que la concurrencia del sexo rudo mejor conocido como asfixia erótica, el placer de ahorcarse del pasivo en el activo, fue lo que causó la muerte de la víctima, lo cual así quedara demostrado, además se escuchará el dicho del señor imputado, donde dará

cuenta de lo que sucedió para que se encuentre la verdad histórica, dando noticia de que sólo estuvieron ellos dos presentes, por eso todos los demás testigos son meras inferencias, y los ducho por el imputado y la prueba pericial es lo que dará a conocer la verdad de los hechos, estableciéndose la existencia de un homicidio de tipo culposo.

Al concluir el juicio, la defensa, expuso como alegatos de clausura a favor del acusado de referencia, que:

No existe móvil ni razón que motive la conducta, no está demostrado que cuando llegaron al motel existiera una discusión ni tampoco bases para sostener que existiera un delito de feminicidio, el que sólo exista sangre es insuficiente para justificar el delito y la responsabilidad de ////////////; que la perito //////////// no tiene razón ni base científica para afirmar lo que dijo y lo que se dijo en la necropsia no se debe tomar en cuenta porque esta prueba no fue inmediata, además de que existen dos causas de muerte y el punto blanco es por la posición en que se encontraba el cadáver y ello fue desvirtuado con el perito de la defensa, e igualmente, el perito criminalista de la defensa determinó que no existían huellas de lesiones por lucha o forcejeo, así como la falta de existencia de estigmas ungueales y las médico forense no describió esas lesiones entonces ello es porque realmente nunca existieron, por esa razón el dictamen de //////////// también debe ser desestimado.

El contenido de la necropsia sólo se conoció referencialmente y la información relativa la misma nunca fue inmediata; además de que el perito //////////// afirmó que estuvo en el área de forestales, por ello su experticia no fue emitida con los conocimientos suficientes en la materia que versó.

Se demostró que //////////// se percató que la víctima se había quedado dormida y en ese momento la dejó sobre la cama y él siempre estuvo en la creencia de que estaba dormida, nunca tuvo la intención de privarla de la existencia; la asfixia si fue provocada por //////////// pero con anuencia de la propia víctima quien se colocó en ese escenario; que quedó demostrada la hipoxifilia, la cual no se demostró en el momento de la penetración sino momentos posteriores porque habían tenido sexo oral; además de que no existen huellas de violencia y forcejeo, existiendo una imputación de carácter culposo y no doloso, y como existe duda razonable sobre éste tópico, no se debe absolver sino tener por probada la hipótesis de la defensa.

Aunado a que el perito //////////// dijo que no había indicios de lucha y forcejeo o de que así hubiera sucedido el hecho.

Tampoco está probada la causa de sofocación como origen de la muerte.

////////// siempre estuvo presente, nunca se ha alegado no lo haya estado, sino que lo sucedido fue un accidente porque no se dio cuenta de la seña que le hizo //////////// para que no continuara.

Al escuchar lo alegatos finales el tribunal, se advirtió en primer término que el Ministerio Público solicitó se sancionara al acusado por una hipótesis diversa a la que inicialmente había acusado, en términos del numeral 120, fracción II, del Código penal, porque consideró que lo único justificado en juicio fue que el acusado realizó actos crueles previo a la muerte de la víctima, y como ello, en términos de dicho numeral constituía una variación o reclasificación en la acusación, se le hizo saber al acusado dichas circunstancias para que estuviera en posibilidades de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, pero una vez que fue asesorado por sus abogados, éste y los defensores, coincidieron y expresaron que no tenían ningún acto que solicitar y que estaban en condiciones de emitir sus alegaciones finales, conforme a la acusación y clasificación final de la fiscalía.

4. Contenido sucinto de la prueba.

La prueba de la fiscalía, producida en juicio, fue la siguiente:

a. ///.

Interrogatorio de la fiscalía.

Es de 59 años de edad, originaria de esta ciudad de Morelia, tuve tres hijos, dos hombre su una mujer, su hija es quien ahora es víctima; está en este lugar como testigo y como víctima indirecta, su hija se llamaba ///, tenía 37 años, se dedicaba Podologa, como mujer era una persona con anhelos, quería casarse, tener hijos, formar un hogar, como profesionista se superaba, estaba cursando su licenciatura porque cada año se iba a congresos, le gustaba superarse, tenía hábitos buenos, estuvo en inglés, en natación, se iba con ella a danza a las clases, por eso considera que son hábitos positivos, como hija la quería mucho, estaban unidas como familia, la cuidaba mucho, en su forma espiritual la estaba desarrollando, se estaba inclinando al budismo, era muy caritativa, ayudaba a quien le pedía, a sus amigas, era una mujer muy buena.

La última vez que vio a /// fue el 21 de noviembre, por la mañana, muy rápido, no desayunó nada, esa fue la última vez que la vio; en esa fecha en la noche como a las ocho u ocho cuarenta le llamó un mensaje a WhatsApp, le dijo que andaría en el centro con ///, le dijo que andaba por Villalongín; después de las doce de la noche le dijo que ya iba para su casa, siempre le mandaba mensaje cuando ya iba a llegar, pero casi a la una de la mañana aun no llegaba y le mandó otro mensaje, le dijo que estaba cargando gasolina pero ya iba; como a la una y media de la mañana aun no llegaba por lo cual le volvió a mandar un nuevo mensaje, ésta le contestó como a las dos de la mañana, diciéndole que se iba a quedar que durmiera que la vería al siguiente día, le dijo que había tomado y que estaba esperando a que se le pasara, le preguntó si estaba en un antro pero no le contestaba, solo le puso una carita un emotico, le dijo que estaba con su novio ///, le preguntó si se refería a /// pero le dijo que no, que /// lo había conocido por Facebook y había venido a Morelia, por eso estaban juntos; luego le dijo que regresaría a las cuatro de la mañana, ese fue el último mensaje que recibió, solo le dijo que se cuidara porque las mujeres eran muy frágiles, ella estaba en línea pero ya no obtuvo respuesta.

A las seis quince o seis veinte de la mañana se dio cuenta que no había llegado, le manó mensaje y no le contestó ni tampoco le respondía las llamadas, incluso ella tenía el teléfono de ///, con quien salía su hija, tenían una relación, frecuentemente salían juntos, se iban al cine, luego en octubre, un día por la noche, le dijo que estaba con un muchacho que había conocido en twitter, quien venía de Monterrey, que era un agente de servicios especiales, estaban ese día enfrente de catedral, y continuamente le avisaba que estaba con ///, pero ella personalmente no conoció a ///, pero en una ocasión le dijo que /// la había invitado a la playa. Nunca lo vio. Nunca lo conoció.

Tenía el número de /// porque la segunda vez que le avisó que iba a salir con él, le dijo que le diera los datos de él, fue cuando le dijo que se llamaba ///, que era agente de asuntos especiales, que venía de Monterrey, y le dio su número de teléfono.

Supo que /// había fallecido porque como no llegaba y estaba recibiendo mensajes de una persona que se hacía llamar ///, quien le decía que /// estaba bien pero que había tomado demasiado.

En la mañana del día 22 de noviembre ya no vio a /// porque no llegó, fue a levantar una denuncia, pero la persona que le estaba mandando mensajes le dijo que estaban en una dirección, le dijo que iba ir a recoger a su hija, en la calle /// número ///, de la colonia ///, por eso le hablo a una amiga que es judicial y le dijo lo que estaba pasando para que la apoyaran, fue a ese sitio acompañada de una patrulla pero no encontró la calle, esta era el nombre de la colonia pero no existía y fue cuando los de la patrulla le dijeron que fuera a reportar la denuncia, fue a la fiscalía de personas desaparecidas, fueron nuevamente a la colonia, anduvieron preguntando, pero no existía.

El número de donde le marcaban era... [Le hicieron refresco de memoria con su denuncia], el número era ///. Después de que le dieron la información de la dirección le continuaron mandando mensaje como para entretenerla, le estaban diciendo que /// estaba bien que se había ido con ///, pero este no existe, es ficticio, en realidad eso no era cierto, ella conocía a sus amigos de su hija en Facebook y no había ninguno con el nombre de ///; el carro de su hija era un ///, color rojo, modelo 2005, en ese se desplazaba.

Esta unidad desapareció pero posteriormente, como ya había hecho la denuncia, había dado los datos, le hablaron de la fiscalía de personas desaparecidas, le preguntaron si tenía algún familiar por la colonia que estaba por la plaza de toros, en la calle ///; le dijeron que ya habían encontrado la unidad y le dijeron que también habían encontrado a su hija pero que ella no estaba bien.

El Ministerio Público le dijo que su hija no estaba bien, como andaba llorando, toda angustiada, le dijo que le mostrarían una foto a su hijo por ella se veía muy mal, su hijo se puso a llorar, le pidió que le enseñara la foto, la vio, estaba boca abajo, se le veía todo morado en el área de la cara, le dijo que fuera al SEMEFO que ahí la vería, llegó, le hicieron la necropsia que fue muy tardado.

Ella entregó su aparato de celular al Ministerio Público porque ahí estaban los mensajes y las pláticas que había tenido con su hija, así como otras que tuvo con /// simulando que era su hija, lo sabe por la forma en que se expresaba por lo que le decía, no era lógico, el ultimo que piensa que era un mensaje de su hija es cuando le dijo que ya iba para su casa; su hija no tenía ninguna amiga ///, tampoco existe, esto es ficticio también.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

El día 21 de noviembre fue cuando vio a su hija, como a las 9:20 horas, porque entraba a las diez de la mañana, a veces culminaba hasta las seis de la tarde o más tarde, era variable; su hija tenía un horario corrido pero si tenían comunicación ya sea por mensaje o por llamada, su domicilio es Manantial de la escondida, edificio 66, departamento 3, del Infonavit Manantiales, en esta misma dirección vivía su hija con ella.

Su hija conoció en octubre de 2016 a ///////////////, salieron como algunas ocho ocasiones previo al 21 de noviembre de 2016.

Las placas del vehículo de su hija eran ///////////////; durante las comunicaciones que tuvo con /////////////// en las últimas horas del día 21 de noviembre y primeras horas del día 22 de noviembre, fueron por mensajes de WhatsApp; la denuncia la presentó como a las cuatro de la mañana del día 23 de noviembre del 2016. A ella le llamaron de la fiscalía para informarle de su hija como a la una de la mañana del 23 de noviembre de 2016, que correspondía a un día miércoles y el día 21 de noviembre de 2016 era un día lunes.

Contrainterrogatorio de la defensa.

Su hija era soltera; ella tenía acercamientos espirituales porque iba a talleres de los ángeles de los arcángeles; su hija no consumía continuamente bebidas embriagantes pero drogas nunca; jamás tuvo problemas psiquiátricos ni intentó suicidarse; ella laboraba en una clínica de podología, estaba en plaza fiesta camelinas pero ahora está en plaza Morelia.

////////// se presentó ante su hija como ///////////////, así se presentó pero era falso; su hija tenía una cicatriz en el abdomen de una operación, pero en los brazos y en las piernas no tenía cicatrices, sólo una vez se pegó por aquí [señaló la parte interior de su muñeca]; tenía un tatuaje en el cuello, otro en la base de la columna y otro en su tobillo, era un corazón y cree que en una pompi; su hija si pensaba realizar un viaje de placer a la playa con /////////////// porque él la había invitado, estaba muy ilusionada por ello, no sabía que su hija tuviera novio, pero salía con él, pero un día hubo un problema; insiste su hija no tenía novio desde hacía muchísimo, cree que desde la prepa pero no recuerda con exactitud desde cuándo.

Si tuvo conocimiento que su hija salió con ///////////////, el día 21 de noviembre de 2016, sabe que después si hija fue localizada en un cuarto de hotel en esta ciudad, en la habitación número 19 del motel Las ///////////////, lo cual le informaron las autoridades y les indicaron en qué posición se encontraba, incluso tuvo a la vista una foto que le mostraron en el Ministerio Público, estaba morada de la parte de la cara, le mostraron la cara y la licenciada de la fiscalía le dijo que se le veía muy morado porque estuvo boca abajo; también sabe que su hija salía con /////////////// pero no sabe que se iban a Moteles; ante la procuraduría fue primero a la fiscalía de personas desaparecidas, luego con el policía, que es cuando le fueron la entrevista, luego fue a ampliar su declaración; si sabe que su hija estuvo en el hotel ///////////////, en una sola ocasión, durante dos noche y tres días, con ///////////////, en las noche siete y ocho de noviembre; aunque no sabe que cada que se vieran su hija y /////////////// éstos fueran a un Motel.

Recontrainterrogatorio de la asesoría jurídica.

Cuando afirma que su hija bebía socialmente, se refiere a que lo hacía, por ejemplo, cuando era cumpleaños de una amiga de ella, llevaban regalos, se iban a un karaoque; lo hacía tal vez una vez al mes, pasaban dos meses, a veces iba al futbol; sabe que su hija no consumía droga porque en su familia son personas sanas, de costumbres sanas, porque si así fuera ella se hubiera dado cuenta y ello nunca lo noto en ///////////////, además de que eso repercutiría en su trabajo y en su grupo social, pero no, nunca lo hizo, por la formación que les dio junto con su esposo, siempre fue una formación familiar; de haber tenido problemas psiquiátricos, se hubiera dado cuenta, salían juntas, era su hija; no es cierto que intentara suicidarse, por sus ideales, por sus sueños, tenía ganas de conocer el mundo, estaba ahorrando para comprar la franquicia del negocio, tenía muchas aspiraciones; es cierto que si hija estuvo con /////////////// en un hotel, porque ella misma le avisó, le dijo que como /////////////// la había invitado a la playa, puso pretextos, entonces, en lugar irse a la playa la invitó a quedarse en el hotel, había pedido vacaciones una semana y en lugar de ir a Ixtapa, se quedaron ahí.

Recontrainterrogatorio de la defensa.

Su hija no tomaba antidepresivos, era una persona alegre, trabajadora, no tenía necesidad de eso; nunca hizo estudio a su hija pero no había necesidad, sabe que nunca consumió drogas; si conoce el hotel de ///////////////, pero sólo de paso, desconoce si tiene alberca.

b. ///////////////.

Es periodista, tiene actualmente seis años laborando, antes duró catorce años nueve meses, ambos en la voz de Michoacán.

Está aquí por las investigaciones de /////////////// que es su sobrina, hija de ///////////////, quien era su papá; ella vivía con su mamá /////////////// y ///////////////, su hermano de ///////////////, quien tiene 35 años actualmente; /////////////// tenía 37 años; era una persona que siempre recibía con una sonrisa, trabajadora, de sus hermanos, era el gran soporte de su madre, era luchadora por sus metas, aunque no convivían muy frecuente, pero siempre los recibía con una sonrisa y un abrazo tanto a ellos como a sus amigas, le gustaba triunfar, se sentía motivada porque hace cinco años consiguió un crédito de Infonavit y tenía como un año con un carro, poco a poco iba sobresaliendo; se enteró del homicidio porque el 22 de noviembre de 2016, su hermano /////////////// le habló, le dijo que si lo acompañaban para ir a recogerá

////////// porque al parecer se había puesto tomada y no podía manejar, enseguida se pusieron de acuerdo para verse, quedaron de hacerlo en el pípila, en el Banamex, de ahí se fueron por el sitio donde trabaja //////////// y luego se fueron a buscar a //////////// por colinas del Sur por Santa María, se guiaron por el google maps, se dirigieron a un domicilio donde según estaba ////////////, fueron a hacer el recorrido pero no coincidían la calle ni el número, les habían dicho ////////////, en la colonia ////////////, pero no lograron ubicar el lugar, esto lo hicieron como a las siete o siete y media de la noche, dieron varias vueltas, estuvieron como unos cuarenta minutos realizando el recorrido; después de esto, fueron a realizar la denuncia de la Procuraduría, por Policía y Tránsito, fueron a la fiscalía de personas desaparecidas, les estuvieron haciendo preguntas a ////////////, él no tenía mayor información, solo apoyó en la búsqueda, les asignaron dos agentes y con ellos fueron nuevamente a corroborar la búsqueda pero no lograron localizarlo, incluso tocaron en algunos domicilios, preguntaron por //////////// y por el carro pero no hubo resultados; acudieron nuevamente a la Procuraduría pero él se quedó en la sala de espera; el día veintitrés, como a las dos y media de la tarde fue cuando se dio cuenta del fallecimiento de su sobrina, se lo dijo su esposa, a ella le había avisado ////////////; enseguida fue al SEMEFO donde también acompañó a su cuñada donde nuevamente lo interrogaron; cuando habla de 22 y 23 de noviembre, se refiere al años 2016. Después de fallecida, ya no vio fotografías de ////////////.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

////////// trabajaba en una clínica podológica, ubicada en la plaza Morelia; se enteró por su hermano de la desaparición de ////////////, y a éste le habló la mamá de //////////// para avisarle, por eso iban a ir por ella; el vehículo de //////////// es un ////////////, color rojo, los policías preguntaban por este porque en el andaba o era el que utilizaba.

Contrainterrogatorio de la defensa.

////////// sólo ingería como dos cervezas y en reuniones familiares, no sabe que consumiera droga, tampoco sabía que no dormía en su casa, no sabía si tenía novio ni que tuviera alguna relación con alguien; a //////////// la encontraron en el Motel Las ////////////, ubicado por la avenida //////////// poniente; //////////// era la confidente de su mamá, la acompañaba a comprar, nunca las vio discutir, eran como amiga y madre.

c. ////////////.

Es recepcionista en el Motel ////////////, en avenida //////////// poniente número 2000, colonia ////////////, tiene doce años de estar trabajando en ese lugar; le citaron para atender una situación que pasó hace como un año; se refiere a esto como el fallecimiento de una persona, lo cual sucedió en una habitación del motel ////////////, el día 23 de noviembre de 2016, en la habitación número 19.

Trabaja de 8 de la noche a 8 de la mañana; la persona tuvo que haber llegado el día 22 que es el cambio de turno, vio entrar un vehículo con una pareja, en el horario de su turno si tuvo contacto con la persona del sexo masculino, quien pago parte de la habitación y le pregunto dónde comprar cerveza, esto era ya en las primeras horas del día 23; era alto, moreno, como de 1.70 o 1.75, tenía un tatuaje en la mano, traía una gorra beisbolera, de aproximadamente 34 o 35 años más o menos. De esto se enteró al día siguiente, por teléfono, porque una persona le avisó que había mucho movimiento de patrullas en el hotel, cuando lo supo, se comunicó con la persona del turno de la mañana, debido a lo que le habían manifestado, fue cuando su sobrino le dijo que estaba con los agentes del Ministerio Público porque habían encontrado una persona en la habitación.

No recuerda el modelo del vehículo, pero era de color rojo, éste permaneció durante algunas horas en el Motel, en la noche ya no vio el vehículo, vio cuando salió, lo conducía la persona del sexo masculino, le dijo que donde podía comprar algo de cenar, le dio referencia de algunos lugares cerca de ahí, se retiró y luego ingresó sin la unidad; tuvo contacto con él porque no dan llaves, y ellos tienen que abrir la habitación, por eso al verlo llegar se acercó para preguntarle si le abría, éste le dijo que le había salido más caro el caldo que las albóndigas porque se le había descompuesto el carro, no vio lo que había dentro, solo quitó el seguro de la puerta y se retiró de la puerta de la habitación, sin intercambiar ninguna otra palabra.

Su turno culminó a las ocho de la mañana desde el mismo día veintitrés, entra a las doce y sale a las ocho de la mañana.

Él no fue al hotel cuando estaban ahí los policías, solo llamó por teléfono a su sobrino que estaba en el turno de la mañana. Cuando salió de trabajar, solo tuvo un breve contacto con el sujeto del sexo masculino, quien le preguntó dónde había un taller mecánico y le hizo referencia de que había algunos cerca de la plaza de toros, sin que le dijera nada más.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

Labora de lunes a domingo en el motel las ////////////.

Vio entrar el automóvil con un hombre y una mujer, el automóvil era un Volkswagen, pero no puede especificar el modelo.

Su sobrino se llama ////////////; el vehículo salió el día 23 de noviembre, como a las dos y media o tres de la mañana, cuando salió la persona conduciendo el automóvil y le preguntó que donde podía encontrar cena.

Cuando llegó la pareja no se acordó un tiempo, la modalidad que manejan es una tarifa de ciento cincuenta pesos por cuatro horas, quedó registrado en ese horario, de once cuarenta u once cincuenta, que es cuando llegó el vehículo, pero excedió de esas cuatro horas su estancia. La presencia de esas personas se justificó, en relación con el pago, el sujeto del sexo masculino completó la siguiente parte para cubrir la cuota completa del tiempo que estarían ahí, lo hizo cuando ya estaba él, simplemente le dijo que iba a permanecer en el lugar e iba dar los cien pesos restantes, esto fue ya en la madrugada, como tres o tres u cacho de la mañana, del día 23 de noviembre. Esto fue antes de que saliera en la unidad a buscar cena.

Contrainterrogatorio de la defensa.

Él no fue quien recibió al hombre y a la mujer en el motel, lo hizo el turno de la tarde, era //, al parecer //, no recuerda bien su otro apellido; si vio cuando entraron las dos personas a la habitación, pero no sabe si estaban en estado de ebriedad, él estaba en la recepción, aunque la habitación esta frente de la recepción pero no se percibe a las personas como o en qué estado están, tampoco escuchó escándalos en la habitación ni ruidos extraños; hay una hoja de registro donde inscriben el nombre del cliente, pero no necesariamente lo hacen, sólo si el cliente se los facilita lo anotan.

El día 23 le habló a su sobrino como a las doce del día o una de la tarde, le dijo que estaba en entrevista con el Ministerio Público y que habían encontrado un cuerpo en la habitación.

En su horario de trabajo, la persona del sexo masculino salió como tres veces pero no recuerda la hora; en el horario que ha referido a éste tribunal como su horario de trabajado, de entre doce y cuatro de la mañana, la acústica es mala porque hay mucho tráfico, pasa el tren, arriba del puente pasan los vehículos, no se percibe mucha acústica de las habitaciones, es un sitio muy movido con bastante tráfico; el tren no tiene horarios.

En el hotel solamente está el recepcionista; cuando interactúo con el masculino, lo hizo como con cualquier otro cliente, pero no sabe diferenciar un estado en particular o normal, sólo lo vio en estado normal.

El automóvil se estacionó justo enfrente de la habitación, dentro del Motel. En el horario en que llegó a su trabajo, de las doce a las dos y media de la mañana, no notó nada extraño en la habitación. Del momento en que salió la primera vez el masculino a cuando lo hizo por segunda ocasión fueron como cuarenta minutos, no trajo nada de cenar, no traía nada en las manos.

Cuando le preguntó por un taller mecánico fue como a las siete y media o siete de la mañana, notó a la persona normal, no estaba alterado ni asustado.

Examen redirecto de la asesoría jurídica.

Durante las interacciones que tuvo con el sujeto del sexo masculino, lo vio normal, no percibió que estuviera tomado ni sabe si estuviera drogado, no advirtió aliento etílico, no conoce las reacciones de las drogas, no sabe si estuviera en ese estado el sujeto; durante un tiempo específico no pudo saber lo que pasaba dentro de la habitación pero ello se debió por los ruidos del exterior, es decir aun cuando hubiera sucedido algo, no pudiera haberlos escuchado por el ruido exterior.

Recontrainterrogatorio de la defensa.

En el horario de las doce a las dos de la mañana si hay ruido, no sabe si ese día en específico pero todo el turno es muy movido, todos los días hay mucho ruido, es constante en la avenida, el tres pasa a la una a las tres. Pasan carros, siempre hay mucho ruido, pasan taxis, los que andan de fiesta, a veces pasa una sola vez el tres y a veces cuatro veces.

d. //.

Interrogatorio de la fiscalía.

Es agente investigador de la policía ministerial, adscrito a la fiscalía especializada en personas desaparecidas, realiza labores de investigación, que puede ser indagando para localizar a la persona; tiene cursos en el nuevo sistema, como la acreditación para el NSJP, cursos en derechos humanos, en erradicación de la tortura y perspectiva de género, es licenciado en derecho.

Está en este lugar porque realizó una investigación el 23 de noviembre de 2016, respecto del asunto de //; se la encomendó la fiscalía, para efectuar su investigación reviso la denuncia, de ahí partió para ver qué era lo que iban a realizar, conoció la media filiación de la persona, se dio cuenta que era una persona //, trabajaba en una clínica podológica, lo cual había informado la ciudadana //, en esta denuncia informaba que el día 21 había ido su hija a laborar a éste lugar; que ese día, alrededor de las 20:22 horas, le envió un mensaje donde le informaba que iba ir a un bar que está por las tarascas; a las 12:13 horas, le preguntó si ya iba pero le dijo que aún no iba, que llegaba más tarde; como a las 02:33 horas, fue la última comunicación que tuvieron a través de WhatsApp, le dijo que llegaría a las cuatro de la mañana pero nunca lo hizo.

Una vez que le giraron la orden de investigación, entrevistó a los familiares para establecer que datos podrían entregarles para comenzar con la investigación; la madre le informó que como hacía quince días su hija ya habían estado en el hotel //; con su compañero fue a los hoteles cerca de la avenida //, con una ficha técnica que les dieron, incluso fueron al Hotel //y al // donde, con el nombre de // no había nadie registrado; comenzaron a buscar en las inmediaciones del lugar, y fue cuando localizaron en la colonia //, en la calle //, donde

vieron el vehículo con las mismas características que estaban buscando, coincidía en el número de placas; enseguida informaron ello a la superioridad y les dijeron que implementaran un operativo discreto para ver quién iba por el vehículo o si lo hacía la propia víctima; permanecieron en ese sitio como hasta las once de la mañana; a ésta hora, cuando él estaba afuera del automóvil, se acercó una persona del sexo masculino, quien traía una gorra, una chamarra y un pantalón de mezclilla, cuando se le quedó viendo, la persona se dio la vuelta y como dos minutos después el sujeto regresó en un taxi, se bajó y se introdujo a la unidad; fue hasta donde estaba el sujeto y le dijo que bajara el vidrio, se identificó como agente, le dijo que estaban buscando a la dueña del vehículo, que ella traía esa unidad y le pidió que bajara, enseguida lo hizo y le dijo que sí conocía a //, que era su amiga, a quien acababa de conocer en las redes sociales, le levantó una entrevista por protocolo pues era la última persona que había visto a la víctima, le dijo que tenía dos meses de conocerla, que el día 21 de noviembre de 2016, pasó // por él al pollo feliz, donde comieron y que a las 12:30 horas se fueron a las tarascas a ingerir bebidas embriagantes y luego al Motel Las //, donde estuvieron durante toda la noche, le dijo que sostuvieron relaciones sexuales, que salió del sitio al día siguiente diciéndole a // si quería algo de cenar pero ésta no le contestó; que el día 23 volvió a salir de la habitación para dirigirse al banco a recoger un retiro que le había hecho su madre, el cual se encuentra ubicado en el monumento, en el Bancomer y de ahí se fue a donde estaba la unidad; lo cuestionaron sobre la amiga //, proporcionándole el domicilio que es en camino Michoacán, sin recordar la colonia, incluso fueron otros de sus compañeros a buscarla dirección con la madre de la víctima pero no localizaron la calle ni el número; por eso afirma que los mensajes que recibió la mamá de // el día 21, fue donde supuestamente // le mandaba los mensajes del número //, que es donde le empezaron a decir que su hija estaba bien que andaba tomada, por eso también // fue a buscar el lugar, incluso le preguntó a la supuesta amiga quien era y ésta le dijo que se llamaba // y que trabajaba en el HSBC de Camelinas, que acababa de conocer a // en el bar, fue cuando le pidió el domicilio y le dio el de camino Michoacán y le dijo que cuando estuviera afuera se lo dijera en el número //, lo cual así hizo la madre de la víctima pero éste sonaba apagado.

Cuando terminaron de entrevistar al señor , le preguntó por último si era necesario decirles algo más pero les dijo que no y procedió a retirarse del lugar pero antes de que lo hiciera le quitaron las llaves del vehículo y el celular con el cual mandaba mensajes con la finalidad de proporcionárselos al área competente.

Enseguida se trasladaron al Hotel, a la habitación 19, siendo atendidos por //, quien les abrió la habitación y cuando lo hizo, desprendió un olor desagradable, llamó a la víctima por su nombre en varias ocasiones, identificándose pero nunca respondió, por eso cerraron la habitación y le hablaron al personal capacitado para realizar las actuaciones correspondientes.

El sujeto le dijo que se llamaba //; le dijo no conocía ninguna persona de nombre //, que quien mandaba los mensajes era él; los teléfonos se los entregó de manera voluntaria, los cuales metió a bodega de evidencias.

Contrainterrogatorio de la defensa.

Fue a las once de la mañana del 23 de noviembre de 2016 cuando entrevistó a //, en ese momento le quitaron las llaves pero no lo trasladó a ningún lado, él se retiró del lugar porque dijo que tenía algunas cosas que hacer, pero ellos se quedaron con las llaves del automóvil y el celular, lo hizo en la calle //, de la colonia //.

Le retiró las llaves porque el vehículo no era de su propiedad, lo hizo con la finalidad de entregarlas a su familia de la víctima, y el teléfono porque dijo que de éste era de donde había estado mandando los mensajes a la madre de aquella; sabe que el automóvil no era de // porque la mamá de la víctima lo había reportado y había anexado la factura donde se acreditaba la propiedad de la unidad, además decían que en este viajaba la víctima, pero nunca tuvo a la vista la factura.

Cuando fueron al Hotel, le dijeron al encargado //, con quien se identificaron y le dijeron que estaban buscando a // y le pidieron que les abriera la habitación porque // le había dicho que en ese lugar había dejado a //; no ingresó a la habitación, solo le hablaron desde afuera de la habitación pero nunca contestó, por eso le ordenaron a quien estaba encargado del hotel que cerrara la habitación e hizo del conocimiento al personal competente.

Cuando entrevistó a //, sólo estaba éste y su otro compañero //, pero no había ningún abogado, solo ellos.

Mencionó de los tatuajes porque vienen estipulados en la denuncia, pero no los vio, tampoco acudió a la clínica donde se decía que trabajaba la víctima, sólo sabe que está en plaza Morelia.

No vio que estuviera nervioso o intranquilo el acusado, le dijo que le iba a levantar una entrevista, estaba normal, le indicó lo que le preguntaría y las razones, es decir porque conocía a //, de donde la conocía, porqué la conocía y él estuvo de acuerdo.

Entre el tiempo en que voluntariamente le entregó las llaves y su celular y aquel en que acudieron al hotel fue como media hora o cuarenta minutos; las llaves y el celular se las entregó el acusado de manera voluntaria, lo hizo porque ellos se lo pidieron; esta entrevista duro como unos quince o veinte minutos, aunque // no le dijo a qué iba al vehículo, tampoco porque razón // estaba en ese lugar; fueron por ellos mismos hasta el hotel las //, fueron solos, nadie los dirigió.

El automóvil aparentemente estaba con los seguros puestos, el cual se quedó estacionado donde estaba, nunca se movió; después supo que la unidad especializada en escena del crimen intervino el automóvil; actualmente parece que la unidad se entregó a los familiares, si fue trasladado a la PGJE, al corralón, pero no sabe de qué forma lo llevaron.

No sabe a dónde se fue //, ellos se alejaron de inmediato en su unidad una vez que el acusado les dio la información señalada; no entrevistó al empleado del motel cuando les abrió la puerta.

En el hotel estuvo a la una de la mañana y la otra como a las 11:40 u 11:45, que fue cuando la encontraron; en la primera ocasión, solo le mostraron la foto o ficha técnica a quien estaba en la recepción, pero éste les dijo que no estaba esta persona registrada en ese lugar y luego fueron al hotel //, el empleado era del sexo masculino pero no lo vio, solo le mostraron la ficha por fuera. La unidad especializada llegó al hotel como entre doce y doce quince, como media hora después de que él les avisó; al llegar, él solo acordonó el área y los de la UEEC se encargaron de hacer su trabajo; desconoce donde haya estado en ese momento el acusado.

Sólo entrevistó a // en una ocasión en la calle // de la colonia //. Esta información la plasmó en el informe de investigación, el cual entregó a la fiscalía, el informe es del día 23 de noviembre de 2016, se lo dirigió a la licenciada //.

En ningún momento se dio cuenta que el acusado hubiera estado presente en la PGJE ni tampoco que se le hubiera realizado algún tipo de entrevista.

Examen redirecto de la Fiscalía.

En el momento en que entrevistó a // no estaba ningún abogado porque en ese momento él no era sospechoso, estaba en calidad de testigo y nunca se opuso a que se le realizara la entrevista.

e. //.

Interrogatorio de la fiscalía.

Licenciado en derecho, actualmente desempleado, antes laboraba en la PGJE, del año 2014 a marzo de 2017; laboró principalmente en el área de servicios periciales, luego fue adscrito a la unidad especializada en escena del crimen, aquí atendía asuntos derivados de delitos considerados de alto impacto, su labor consistía en realizar inspecciones al lugar del hecho, inspecciones al lugar del hallazgo, o lugar del enlace, que pueden ser vehículos, inmuebles predios.

Procesaba el lugar en donde se cometió el delito, identificada como lugar del levantamiento del cadáver; en un mes realizaba como de 20 a 30 informes periciales; tiene diplomados en criminalista; también en el NSJP.

Está aquí por dos dictámenes que realizó a un lugar, en torno al levantamiento del cadáver, fue el 23 de noviembre de 2016, lo hizo en el interior de la habitación número 19, del motel Las //, ubicado en la colonia // de esta ciudad; aquí se constituyó propiamente como a las doce del día; intervinieron //; //, //, perito fotógrafo // y la perito dactiloscopista //.

Ese día llevaba su libreta para anotaciones, una brújula para fijar los indicios, hizo uso de un traje de bioseguridad, con goggles, guantes, cubre zapatos y una gorra, hizo uso de bolsas de plástico para los indicios, testigos métricos y cinta métrica; en cuanto a la metodología de búsqueda, como era un lugar cerrado, aplicó una búsqueda que se denomina punto a punto así como en espiral; era una habitación con dos camas, un sanitario y diversos objetos en las camas y en el plano de sustentación y en las camas, estas estaban en desorden, en una de las camas estaba el cadáver, en el lado sur; el cadáver se encontraba cubierto con un cobertor de color café, en posición decúbito ventral, estaba semidesnuda, vestía en la extremidad torácica ropa y de abajo solo ropa interior; el cadáver era del sexo femenino, complexión robusta, cabello largo, tenía tatuajes, una perforación en la nariz y mostraba que esa posición era la real e inmediata al momento del fallecimiento.

Como otras conclusiones anotó que en base a la ubicación de los indicios contemplados, principalmente las manchas de color rojo, el fluido de color rojo que salía de sus fosas nasales y boca, coincidían con las manchas de la cama y traía una funda enrollada en su extremidad del cuello; por eso afirmó que era el sitio del hecho, que no fue manipulado, había mucha correspondencia con la ubicación de todos los indicios; la funda, en atención a los signos cadavéricos de la víctima y con ayuda de la perito médico forense, se expresó por la médico que la muerte constaba de una asfixia; percibió la marca de la funda y por eso pudo determinar que con éste le habían dado muerte a la persona; también localizó recipientes de un agua, de bebidas, envolturas de alimentos, alimentos en platos desechables, manchas de color rojo, ticket, un billete, bolsas pequeñas de color transparente con polvo color blanco; las bolsas de color blanco parecían, de acuerdo a su experiencia, de las que comúnmente se almacena droga, por eso decidió ubicarlas para que el perito las analizara; fijo de manera fotográfica y planimetría la ubicación de los indicios, para establecer el sitio donde se encontraban cuando intervino en el lugar, luego los embolsó y traslado para depositarlas en la bodega de evidencia.

Las deposita en una caja o en una bolsa, en algo que se proteja, en este caso lo hizo en una bolsa de plástico; la etiqueta es como individualizar el objeto, las características más específicas del objeto, se hace referencia al asunto, la hora, la fecha, por quien fue recolectada; éste indicio número 16 podría reconocerlo de tenerlo a la vista.

[Se puso a su vista un indicio] Especificó que es el indicio número 19, es la funda que embolsó, reconoce la etiqueta porque él las plasmó y es quien lo embolsó. **[Se solicitó romper cadena de custodia, lo cual se autorizó]**. Indicó que tiene a la vista la funda para la almohada de color blanco, así como las manchas que solicitó al perito químico que procesara, se muestran las manchas, algunas hacen falta porque el perito químico las recortó para poder analizar las mismas **[se mostró la funda y se solicitó su incorporación, el tribunal la tuvo a la vista y se autorizó la incorporación del indicio en los términos solicitados por la fiscalía y por la asesoría jurídica]**. Realizó otro dictamen respecto a una inspección vehicular el cual era tipo sedán, color rojo, //, cuatro puertas, estaba ubicado a unas cuerdas del lugar que primero procesó, no recuerdo con precisión la calle ni frente a que inmueble lo ubicó pero acudió con //, con la perito //, el fotógrafo //, del perito químico //; utilizó como metodología un método por cuadrantes

para localizar indicios tanto en el exterior como el interior; cuando llegó fijó en el vehículo en el marco de la puerta, un enchufe, había un celular conectado al estéreo, encontró una chamarra color negro, con terminado en piel y en el interior de la chamarra unas copias de una credencial de elector así como un boleto expedido por una línea de autobuses.

Al vehículo le asignó el número 1, el perito lo fijó fotográficamente desde diferentes ángulos, luego fue procesado por la perito en dactiloscopia y los otros indicios los recolectó él, los cuales trasladó y depositó en la unidad de preservación y manejo de evidencias.

No recuerda a nombre de quien se encontraba el boleto de autobús. Describió los indicios y dejó esta información plasmada en su informe, este es de la misma fecha, es decir del 23 de noviembre de 2016; lo reconocería porque fue él quien lo realizó y firmó.

[Se le puso a la vista un documento] dijo que el boleto de autobús estaba a nombre de ///////////////.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

No sabe cuántas manchas de color rojo ubicó en el lugar de su intervención pero eran diversas, las ubicó sobre el plano de sustentación de la habitación, cerca de la puerta, otra sobre la cama del lado norte, en la superficie de la cama en el extremo sur, cerca de la extremidad cefálica del cadáver y otra en la pared, cerca de la cama en donde estaba el cadáver.

Esto lo asentó en el apartado que hace referencia a cada indicio que encontró, en su dictamen de 23 de noviembre que ha venido señalando, el cual reconocería de tenerlo a la vista.

[Fue puesto a la vista del testigo el informe pericial] indicó que el documento que tiene a la vista es el dictamen que versa sobre levantamiento del cadáver, el cual realizó, concuerda con la redacción y al final está su firma. El número de manchas que recolectó fueron ocho, de la letra "b" a la letra "i".

Contrainterrogatorio de la defensa.

El lugar de los hechos si fue preservado, había elementos de seguridad pública, quienes estaban impidiendo el acceso al público al lugar, pero no recuerda de que corporación y cuántos eran; el cadáver de ///////////////, no fue manipulado porque tanto el indicio número 16 se encontraba aunado al cuello, y el otro era la presencia del líquido que salía de la nariz con la mancha en que estaba apoyada la nariz y las livideces cadavéricas eran fijas, no había más, solo las que ya estaban muy marcadas, lo cual indica que el cadáver estuvo en esa forma todo el tiempo.

De las conclusiones que plasmó, en general, fueron el lugar, el tipo de diligencia, que ese lugar correspondía al de los hechos, la posible posición víctima-victimario y el tipo de muerte a que se hacía alusión, que era homicida derivado de una **estrangulación armada**.

El surco que tenía la víctima le corresponde al perito médico contestarla, no podría explicarlo, solo puede decir que era suave derivado de la compresión sobre esa parte anatómica, el cual estaba en una parte del cuello, era incompleto.

Determinó la posesión final del cadáver como en decúbito ventral. Señaló que la víctima tenía tatuajes, uno en la parte posterior de su anatomía, uno por el cuello y otro por la cadera pero específicamente no recuerda bien; tampoco recuerda si en sus manos y en sus piernas tuviera huellas de violencia; en su vientre tenía una cicatriz de cirugía, en los brazos no lo recuerda. **En cuanto a que si había indicios de lucha o forcejeo, advirtió el desorden en la habitación.**

En la PGJE laboró como tres años, este fue su primer trabajo. Previo a estar en la PGJE tomó un diplomado para fungir como perito, el cual tuvo una duración de un año, se lo impartieron en la academia internacional de formación en ciencias forenses.

El cadáver estaba cubierto con un cobertor café y verde, el cual cubría casi la totalidad de la anatomía del cadáver, por la forma en como estaba el cadáver no era posible determinar a simple vista que estaba dormida, no es usual que alguien se duerme en esa posición, pero su cara estaba apoyada sobre la almohada.

Las manchas de color rojo no sabe a quién correspondían, el solo recaba sus indicios no sigue la investigación porque eso lo hacen los agentes de investigación criminal, no sabe a quién correspondían esas manchas.

La búsqueda en espiral consiste en hacer un recorrido en forma concéntrica, cuando corresponde a un lugar abierto se parte del cadáver y cuando es cerrado, se parte de afuera hacia adentro y el punto a punto corresponde a fijar de manera precisa cada indicio, primero el cadáver y luego el indicio con la extremidad cefálica del cadáver y con otro punto fijo, el cual ya estaba señalado, y de este se deriva cada indicio, por eso es punto a punto.

A simple vista el cadáver no se observaba lesionado, estaba cubierto. Cuando habla de desorden en la habitación, es porque estaban las dos camas destendidas, había una toalla tirada, por la ubicación de los recipientes, de los tiquetes, esto denotaba un desorden, esto lo conduce a establecer que probablemente existió una lucha o forcejeo. En su dictamen lo hace de manera probable no hace afirmaciones.

El dictamen lo emitió el 23 de noviembre de 2016, se lo dirigió al Ministerio Público Belem, que es quien selo solicitó.

[Se le mostró su informe] indicó que es su dictamen respecto del levantamiento del cadáver, donde está su firma; en cuanto a sus conclusiones, respecto del cadáver probablemente no realizó maniobras de lucha y forcejeo, antes dijo que si porque se le preguntó respecto de la habitación, todo lo determinó en probabilidades no está afirmando, no podría decir sí o no.

Examen redirecto de la fiscalía.

La determinación probable, fue porque la criminalística se basa en principios básicos, cuando no se puede decir sí o no o cierto o falso, se utiliza esa probabilidad, es decir que pudo haber sucedido como pudo no haber acontecido.

Las lesiones en el cuerpo de la víctima si las vio en su totalidad.

Examen redirecto de la asesoría jurídica.

Si vio las lesiones; en su informe pericial solo asentó una lesión, porque hablando de lesiones a él no le toca determinar sino perito forense.

Reconstrucción del interrogatorio de la defensa.

Cuando en su informe habla de probable, en una escala del uno al cien, no podría decir o afirma una medición, es variable, no sabe cómo podría medir una probabilidad o como se parte, desconoce cómo se mida una probabilidad.

f. ///.

Interrogatorio de la fiscalía.

Perito adscrita a la PGJE, desde hace dos años, en el área de análisis de evidencia digital, actualmente adscrita a la unidad especializada de combate al secuestro y antes se encontraba adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Actualmente estudia la carrera de criminalística en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, le faltan tres meses para culminarla; ejerce su función porque le fue expedido un oficio por el Procurador del Estado; además cuenta con cursos en extracción de información y recuperación, en sistemas IOS y Android, especialización en el equipo *celebrate*, programas de física *analyzer*, recuperación de información en equipos de cómputo y móviles.

Su actividad en concreto consiste en realizar extracciones de cualquier medio digital como CPs, equipos móviles, laptops, CPUs, entre otros.

Ha realizado más de 900 peritajes desde su ingreso a la Procuraduría hasta el día de hoy; también cuenta con otros documentos que la identifican como lo es la credencial de la PGJE, número S1410. Está aquí para hablar de tres dictámenes que emitió, acerca de tres teléfonos, el primero de ellos con fecha 25 de noviembre de 2016, los otros dos son del 7 de abril.

Respecto del primero le solicitaron la extracción de información de llamadas telefónicas, entrantes y salientes, así como mensajería y mensajes de WhatsApp, de 20 al 23 de noviembre de 2016; era un Samsung, blanco, modelo SM-G355MUD, con número de fabricante [FCCID] A3LSMG355M, se lo pidieron a través de un oficio donde le indicaron que hiciera la extracción, se lo entregaron debidamente embalado y etiquetado, así como sellado, en una bolsa de plástico, con los datos del indicio, cuando fue ingresado a bodega de evidencias y el etiquetado; de su oficina acudió a la bodega de evidencia, donde la dieron el teléfono y una vez que lo tuvo consigo procedió a sacar las fotografías y realizar la extracción; para esto utilizó un equipo HP Intel core 2 duo, los programas de office, un cable USB100, una memoria portátil, guantes de látex; la metodología utilizada fue el visual, a través del cual pudo visualizar la información, la procedió a transcribir, en cuanto a las llamadas, mensajes de texto SMS y capturas de pantallas de la aplicación WhatsApp, con la finalidad de obtener la información del 20 al 23, de las cuales ilustro la información que se encontraba en esta aplicación.

Localizó varios contactos y varias conversaciones, uno de ellos era /// entre otros; en cuanto a las conversaciones, desde los contactos y en la mensajería, había un contacto que decía ///, ///, ///, /// respecto de éste último había mensajes a partir del día 22 de noviembre de 2016, a las 8:42, donde se informaba que el contacto ///...; hubo comunicación desde el día 20 de noviembre, donde /// le decía que se encontraban en Aurrera y que se iban ir al cine; con fecha 21 de noviembre del mismo años, a las 8.42 pm, el contacto /// le mandó un mensaje en el cual le decía que se encontraba en el centro con ///, que llegaba más tarde, que estaba en las tarascas; hubo más mensajes donde decía que se encontraba tomada, que iba a poner gasolina, que llegaba más tarde; del dispositivo Samsung, salió un mensajes que decía que no se podía dormir porque andaba en la calle y no le gustaba que echara mentiras y anduviera tomando con gente desconocida; /// le dijo que llegaba más tarde o que se veían al siguiente día, que llegaba como a las cuatro de la mañana; todo esto es del día 22, la conversación comenzó a las veintidós horas de la noche.

También había una leyenda que decía ayer, dentro de esta conversación decía que se encontraba con ///, que llegaba más tarde; también decía que andaba con ///, que era su novio y que lo acababa de conocer en Facebook, fue cuando le dijo que estaba tomada y que llegaba más tarde; la última conversación de ///, fue cuando del Samsung salió un mensaje donde le decía a /// que se cuidara mucho que no le gustaba que anduviera tomada y que recordara que las mujeres eran frágiles.

Nuevamente a las seis de la mañana había un mensaje que decía "qué onda" con un signo de interrogación y una cara enojada, el cual se envió del Samsung al contacto ///.

De los mensajes de texto tipo SMS, había uno de GauriMovistar, RutMéxico y otro que decía ///ne o ///, en esta conversación empezó el día 22 de noviembre de 2016, a las 9.59 am, llegó un mensajes donde le decía que era ///ne que se habían hecho amigas en el antro y que su mamá la estaba cuidando en lo que se le bajaba la borrachera; este mensaje provenía del contacto que tenía registrado como ///; también un mensaje entrante donde había un número

de teléfono a donde se podían comunicar, el cual le estaba proporcionando al propietario del teléfono Samsung, el cual es //, luego le decía el del Samsung que intentó llamar pero no entraba la llamada que mejor iría por su hija que le dieran la dirección y le dijeron que era en //, número //, colonia //, en esta ciudad, le preguntó por // y le dijo que ella se había ido de luna de miel, que había ido a la casa del tipo que había previamente conocido, que no se preocupara. El número del contacto // se estaba el dato del número telefónico pero no lo recuerda. Siendo todo lo que pudo extraer respecto de los rubros que le pidieron.

Llegó a la conclusión de que se obtuvieron 74 capturas de pantalla de WhatsApp y 11 conversaciones de mensaje SMS, así como el registro de una llamada telefónica.

De tener a la vista el informe lo reconocería porque es el que elaboró, además tiene su firma y su nombre y la información que no recuerda, debe estar en el mismo dicha información [Tuvo a la vista el informe elaborado], indicó que si es su informe, el cual reconoce porque tiene su firma y es el mismo que elaboró, que el número telefónico de la persona identificada como //, es //.

El segundo de los informes es del 7 de abril de 2017, el cual consistió en realizar el vaciado de la información de las llamadas telefónicas entrantes y salientes, así como mensajes de texto de tipo SMS entrantes y salientes y mensajes de WhatsApp, del día 22 al 23 de noviembre de 2016, respecto del teléfono de la marca //; la información se la requirieron mediante oficio, la cual llevó a cabo en el área de extracción de información de la Coordinación, de forma manual, procedió a transcribir la información del dispositivo móvil, solo mensajes de texto sin registro de llamadas telefónicas; encontró 16 mensajes entrantes del tipo SMS, donde había un contacto registrado como M, con tres mensajes, uno de ellos decía si le podía poner agua en la cara, el otro decía je je je, y otro que decía: gracias por avisarme, la puede despertar por favor porque tiene que ir a trabajar, ésta comunicación estaba entablada con el dispositivo móvil de la marca Samsung, es decir que hubo comunicación entre ellos, porque son los mismo mensajes, los mismos días y las mismas horas; para esto utilizó un equipo de cómputo Intel Core 2Duo, la paquetería de Microsoft office 2013 y un cargador universal; el número de teléfono que estaba registrado con la letra M, no lo recuerda pero también está en su dictamen, porque al momento de hacer la extracción estos datos se ponen en el informe, estos cuadros cubren los rubros, de nombre, número, fecha y hora, el tipo, la duración o el texto, según corresponda; determinó que se lograron obtener dieciséis mensajes de tipo SMS entrantes y veinte salientes.

De los mensajes entrantes, había uno que... el primer mensaje saliente de este teléfono decía: **Soy //, nos hicimos amigas anoche en el antro, mi mamá la está cuidando mientras se le baja la borrachera.** Aunque no sabe a quién se le mandaba este mensaje, el cual si tiene relación con aquel contacto identificado como M [la perito contestó aunque se declaró procedente la objeción].

En estas fechas, éste teléfono se comunicó con dos teléfonos, uno registrado como M y el otro registrado como //, lo cual obtuvo del dispositivo móvil, lo cual también se puede registrar en el dictamen; todo esto está en su informe, lo cual remitió a la autoridad en un dictamen, el cual presenta el sello de la Procuraduría, así como el número de carpeta, el NUC, la metodología utilizada, su rúbrica y de tenerlo a la vista podría reconocerlo. [Se puso a la vista de la perito el informe] señaló que es el dictamen de que están hablando en estos cuestionamientos, el cual está firmado por ella y lo reconoce, leyendo, como nombre, de inicio a fin y de manera consecutiva: **“nombre: sin registro, sin registro, sin registro, M, M, sin registro, sin registro, sin registro, sin registro, M, sin registro, M, M, M, M, M, y en los mensajes entrantes: sin registro, M, sin registro, sin registro, M, M, M, M, M, M, M, M, M.”**

En este no se encuentra ningún mensaje con el nombre de //, pero antes dijo que sí, porque se confundió de teléfono; que el primer mensaje que fue enviado del teléfono que analizó y del cual viene hablando, lo tenía sin registro [Se le puso a la vista su informe pericial] indicó que el rubro a quien se envió el primer mensaje está registrado como M, el cual es el dato correcto y no el de “sin registro”; el número del contacto M no lo recuerda, pero si tuviera en sus manos el informe pericial estaría en contacto de señalar cual era el número de ese contacto identificado como M [Se puso a la vista de la perito el informe pericial] señaló que el número de M, era //.

Respecto del tercer dictamen, es del 7 de abril de 2017, le fue solicitada la misma información, es decir, que extrajera la información de los mensajes de texto tipo SMS, entrantes y salientes, llamadas telefónicas, entrantes y salientes, y la información de WhatsApp, relacionada con los días 20 a 23 de noviembre de 2016; esta información le fue solicitada mediante oficio, con el cual primero hizo el registro interno en la unidad y enseguida fue a la bodega de evidencia para que le proporcionaran el equipo a través de la cadena de custodia, se trataba de un equipo debidamente embalado y etiquetado, respecto de un celular de la marca Nix, color gris, modelo alter, con FCID YP vital comanter, en buenas condiciones de uso y conservación, utilizó como equipo de extracción un equipo de análisis forense de la marca **celebrity**, un sincronizador móvil para equipos móviles, y el programa **physical analyzer**, el cual analiza la información y finaliza el formato con el cual será presentada.

Lo recibió en la bodega de evidencia de manera física, debidamente embalado y etiquetado en una bolsa de material sintético, una vez que llegó a su oficina en el área de análisis y evidencia digital, tomó las fotografías, abrió la bolsa para sacar el teléfono, lo fotografió nuevamente y enseguida lo conectó al equipo para la extracción, tomando las capturas de pantalla para la extraer la información de WhatsApp, así como los registros de llamadas telefónicas y mensajes de texto del tipo SMS; como metodología utilizó el método visual, el cual les permite visualizar la información del teléfono en cuanto a las conversaciones y llamadas telefónicas, enseguida conectó el aparato al dispositivo de análisis forense y enseguida las capturas de pantalla de la aplicación de WhatsApp, por medio del botón de bloqueo de pantalla y bajar volumen simultáneamente, luego esas capturas las descargó al equipo de cómputo y las plasmó en el dictamen.

La diferencia en este caso y el primer análisis es que la extracción fue manual, en el primero de la marca Nix, utilizó el dispositivo de análisis forense y en el otro fue de manera manual porque transcribió la información de las llamadas y mensajes de texto; aun así tuvo acceso a la información y sabe cuál es el contenido de la información que obtuvo con el equipo de extracción, la cual presentó en capturas de pantalla y bajo el rubro de celdas con el nombre de la persona, tipo, mensajes entrante o saliente, si es llamada la duración, hora, fecha; concluyó que obtuvo siete registros de llamadas entrantes, cuarenta y cuatro salientes, ciento quince contactos, diecisiete registros de mensajes SMS y treinta y siete capturas de pantalla.

Las treinta y siete capturas de pantalla ilustran las conversaciones que tiene con diferentes contactos, de los cuales recuerda alguno, como Eric, Tinder, Ma, que son los que ahora recuerda. Las conversaciones que el equipo tuvo con Tinder, había una conversación constante en donde le mandaba mensajes como: que linda eres, buenos días, como estas, que haces, y el contacto Tinder contestaba mediante puros audios pero no hizo extracción de audios porque no se los solicitaron; también entró un mensaje donde Tinder le pedía una foto al titular del dispositivo, quien así lo hizo, la cual era de un hombre o con características del sexo masculino, la fotografía no recuerda de que momento era, pero la extracción las llevó a cabo entre el 20 y 23 de noviembre de 2016.

La persona que aparece en la foto no sabe de qué edad era, sólo recuerda que era de tez blanca, con lentes; cuando mandó la foto, salió un mensaje en la cual le pidió una foto a Tinder, éste era una persona joven con características del sexo femenino; siempre había comunicación constantes del Nix hacia el contacto Tinder, le decía cosas como que, era muy guapa, que estaba muy linda, que el día que le cocinara se iba a enamorar, cosas así. La última de las conversaciones entre Tinder y este teléfono no la recuerda.

También había una conversación con un teléfono que estaba registrado como MA, en la cual entró un mensaje que le dijo: Buenos días como estás, y contestó que bien, un poco cansado, que no había dormido; y el otro contestó que para cualquier trabajo y oficio se echaban chingadazos o algo así; entró otro mensaje que decía que le consiguió mil para el hotel y que lo demás lo consiguiere él; había un mensaje que decía que ya estaba en el banco, que le mercara y luego otro que decía: espérame en lo que entro a la página, luego llegó una clave y la cantidad de setecientos pesos.

[Se le puso a la vista el informe pericial] Indicó que es el mismo a que se ha venido refiriendo en las cuestionamientos últimos que le ha realizado la fiscalía, fue el 23 de noviembre de 2016, cuando llegó el mensaje de los setecientos pesos, y cuando existió el intercambio de fotografías del teléfono con Tinder, fue el día 23 de noviembre de 2016.

También había un contacto que decía yo, otro que decía nalgas, otro que decía putas, otro que decía Ma, otro que decía Tinder, y son todos los que recuerda; aunque durante los días de vaciado no recuerda con quien se comunicó el teléfono en análisis; y en cuanto a los mensajes SMS, tampoco recuerda con que contactos de comunicó en esas fechas.

[Pidió autorización para proyectar algunas imágenes, lo cual se autorizó]. Se muestra la fotografía que salió del teléfono de la marca Nix al contacto Tinder, las demás, son las fotografías que se le fueron remitidas al teléfono Nix por parte del contacto Tinder, lo cual sucedió el día 23 de noviembre, a las 02:02 pm, del día antes indicado, del años 2016.

Del estudio que hizo de estos tres teléfonos, puede afirmar que existía una relación entre los mismos, debido a que el teléfono de la marca Nix, tenía comunicación con el teléfono de la marca Lanix.

[La perito hizo un croquis ilustrativo de la comunicación entre los teléfonos]. Señaló que entre el teléfono Samsung y el de la marca Lanix, existía una comunicación a través de mensajes SMS, el día 22, a las 9:59 horas de la mañana hasta el día 23 de noviembre de 2016, a las 10:33 de la mañana, existiendo una relación entre los mensajes de texto tanto en la fecha como en la hora. Del teléfono de la marca Nix sólo existía la información que ya ha descrito.

[Se proyectó como evidencia ilustrativa el croquis realizado por la perito y en esos términos se tomó en audiencia como parte de la prueba pericial de la perito-volvió a explicar lo mismo que ya había mencionado]. El teléfono Nix no tuvo ninguna relación con los otros dos teléfonos.

Contrainterrogatorio de la defensa.

Se ha referido a tres dispositivos móviles diferentes; de acuerdo con su experticia el celular de la marca Samsung, no sabe quién es el propietario, lo mismo sucede con el teléfono Lanix, no sabe a quién pertenecía, así como tampoco sabe de quien fuera el celular de la marca Nix.

Actualmente se encuentra estudiando la carrera de criminalística en el centro de estudios superiores de ciencias jurídicas y criminalísticas, donde le faltan aproximadamente tres meses; cuando entró a la Procuraduría no tenía el título de perito, pero ingresó al área de vaciado de teléfono, de inmediato comenzó a realizar dictámenes, pero los cursos que ha mencionado no los tomó posterior a que inició sus actividades como perito.

No conoce la legislación del nuevo sistema, pero si el contenido de la constitución, aunque ahorita no recuerda bien el contenido que se refiere a la intervención de las comunicaciones privadas, tampoco recuerda cuales son los requisitos para una intervención de la comunicación.

Sabe que la autorización para extraer audio y mensajes, así como datos de un teléfono celular la da el Ministerio Público; pero no recuerda cuales son los dispositivos legales que hablan de ello en el Código nacional.

Respecto de la intervención de las comunicaciones privadas, en cuanto a la autorización que se requiere, de acuerdo con el Código nacional, sólo recuerda algunos artículos pero no sabe si sean estos con precisión, aunque no recuerda cuales son los requisitos que el Código establece para esto.

No sabe si algún juez de control autorizó como actos de investigación la intervención de las comunicaciones privadas de los teléfonos analizados; respecto del análisis del teléfono, sólo uno de ellos se encontraba bloqueado y el Ministerio Público le entregó esta contraseña pero no recuerda quien le dio esa contraseña al Ministerio Público ni cuál de estos tres teléfonos era el que estaba bloqueado.

Adjunto a los oficios que le entregaron para la realización de los análisis de los teléfonos no recuerda si venía alguna autorización de un juez; de los tres teléfonos, el Samsung, tenía como datos de interés criminalístico, todo lo que ya ha dicho, no hay información que tenga más interés que otra, lo expuesto es lo que recuerda que encontró en los mismos.

En relación con las imágenes, el lapso de tiempo que pasaba entre un mensaje y otro, era muy corto, pero la primera foto que fue enviada por el contacto Tinder al teléfono de la marca Nix, fue aproximadamente a las 02:01 horas; no recuerda si alguna fotografía tiene como horario las 6:23 horas.

[Se puso a la vista de la perito una fotografía para refrescar memoria] [La defensa dio la información antes del ejercicio, afirmó que pondría a su vista una imagen con la hora indicada para refrescarle memoria].

La perito indicó que tiene a la vista el documento que ella emitió, que en el apartado de las imágenes captadas de la aplicación de WhatsApp, se identifica una imagen donde aparece como hora las 6:23 pm, que es la hora en que ella tomó la captura de pantalla. Esta es la misma fotografía que utilizó con la fiscalía.

De la extracción de la información que obtuvo de los celulares no observó que haya alguna amenaza o discusión, que haya observado en esa información obtenida de los celulares.

En relación a la información que analizó respecto del teléfono Lanix, color rojo con negro, sólo lo hizo en fecha 7 de abril de 2017 y eso lo plasmó en un solo dictamen.

[Se puso a la vista de la perito un informe pericial] Indicó que tal informe fue emitido por ella y firmado, dando lectura: **Se trata de un informe sobre vaciado de contenido de teléfono celular, emitido el día 25 de noviembre de 2016, en la ciudad de Morelia, Michoacán, respecto de un celular de la marca ///////////////, en perjuicio de ///////////////.**

La información extraída de los teléfonos celulares la plasmó en dos informes periciales pero ninguno de ellos es de 21 de marzo de 2017. [Se le puso a la vista un documento a la perito] Indicó que es un informe que ella elaboró, firmado por ella, en el cual se indica: **Morelia, Michoacán, a 21 de marzo de 2017, celular de la marca Nix, móvil, color gris.**

Examen redirecto de la fiscalía.

En relación a la última pregunta realizada por el abogado defensor, en el informe de 21 de marzo de 2017, lo único que realizó fue un informe para avisar al Ministerio Público que no podría intervenir el dispositivo porque estaba bloqueado, no estaba en condiciones de dictaminar, no pudo ingresar al mismo.

Después de este informe se le volvió a solicitar el análisis, para que extrajera la información del mismo, proporcionándole una copia o clave del teléfono, lo cual no recuerda si está en el informe pericial pero si lo tuviera a la vista podría informar si ese dato lo asentó o no.

[Se mostró a la perito un documento] Expuso que es el dictamen que emitió, respecto del teléfono de marca Nix, de fecha 7 de abril de 2017; en el apartado del planteamiento del problema viene lo relativo a las claves, en ese apartado se pone lo que solicita el Ministerio Público, donde se plasmó que mediante oficio informaba que las contraseñas que le remitía habían sido proporcionadas por quien en ese momento se encontraba detenido, quien se apellida ///////////////, con asesoría de su defensor.

La contraseña, se dibujó un teclado alfanumérico con las posibles contraseñas, eso está en el oficio de extracción para la petición, pero no recuerda cuantas posibles contraseñas se le proporcionaron, [se le puso a la vista el informe] indicó que fueron cinco contraseñas las que se le proporcionaron, las cuales fueron autorizadas por el imputado, sin oposición de la defensa, eso se plasmó en su informe; en cuanto a los requisitos legales para extraer información dijo que no sabía cuáles eran porque estos no están dentro del ámbito de su conocimiento, ello sólo lo sabe el Ministerio Público, quien es un licenciado en derecho, quien podría solicitar esa autorización, su única función es realizar los exámenes periciales, el Ministerio Público es quien realiza las peticiones, que es el único que puede pedirle dicho análisis, ella es auxiliar del Ministerio Público, y todo lo que extrajo de los teléfonos fue a solicitud del Ministerio Público.

De los tres equipos telefónicos, el que enviaba mensajes a nombre de la persona que se ostentaba como ///////////////, es el de la marca Lanix. Respecto de las personas a que pertenecían esos equipos electrónicos, existe la posibilidad de que el titular o poseedor del teléfono Nix, sea la persona que envió la fotografía al contacto identificado como Tinder.

Recontrainterrogatorio de la defensa.

En la hoja que le mostraron hace un rato se encuentran las contraseñas que le fueron proporcionadas y las que utilizó para su examen, aunque no recuerda si esa hoja se encuentra o no firmada. [Se le puso a la vista un documento] indicó que el documento donde están las firmas no se encuentra firmado ni tampoco tiene ninguna autorización impresa en el mismo. Del documento que le puso a la vista el ministerio público conjuntamente con la hoja que hace un momento vio, no recuerda quien lo firma pero si lo tuviera a la vista podría identificarlo [se le puso a la vista un documento], dijo que el documento de la persona que suscribió ese documento es ///////////////, en su calidad de defensor privado; cuando se le hizo la solicitud de la extracción de la información de los

teléfonos, no recuerda si le adjuntaron estos documentos, pero cuando hizo el análisis fue porque se lo solicitó el Ministerio Público, y en aquella época recuerda que iban varios anexos o documentos, entre ellos una copia de la hoja de las contraseñas.

g. ///.

Interrogatorio de la fiscalía.

Agente de investigación y análisis en la PGJE desde hace veinte años, en la unidad especializada en escena del crimen, la cual trabaja asuntos de alto impacto u homicidios violentos.

Tiene cursos del NSJP y ha recibido varios cursos al respecto; realizó una investigación el 23 de noviembre de 2016, porque el agente del Ministerio Público de la agencia de extravió les envió un oficio para que se trasladaran al hotel Las ///, ubicado en la avenida ///, número 2000, de esta ciudad, donde arribaron a las doce diez o doce quince del día, en compañía de varios peritos más que formaban parte de un equipo interdisciplinario, fueron ///, ///, /// y otros más que no recuerda.

Al llegar se entrevistaron con los compañeros de extravió y se constituyeron en la habitación número 19, del motel, en esa habitación había una mujer fallecida en la cama; la habitación tenía dos camas, un baño, con muebles tipo buró, toallas tiradas, bolsas de plástico tiradas, estaba tirada en posición decúbito ventral, con liquido rojo en la pared y en algunas otras partes, estaba en una cama pegada a la pared del lado contrario del baño; sangre había en la pared del lado de la cama donde estaba la persona fallecida, así como en la cama donde estaba la mujer.

Cada perito tuvo su propia intervención de acuerdo a su materia, el criminalista hace el reconocimiento del lugar y reconoce alguno de los indicios y después cada uno de los especialistas los recolecta para su procesamiento; en ese sitio sólo hizo entrevistas y buscar testigos, así como actos de investigación.

El recepcionista les dio una entrevista, pero no recuerda el nombre del mismo, aunque si lo manejó en su informe, de hecho la hizo su compañero ///, todo eso está en su informe de 23 de noviembre de 2016, el cual reconocería de tenerlo a la vista.

[Le fue puesto a la vista un documento] Dijo que era el informe del que ha hecho mención el cual conoce por el tiempo de letra y por su estructura, así como su firma, la cual utiliza en todos sus asuntos, a quien entrevistado es ///, quien le dijo que había llegado una pareja a ese sitio, que rentaron la habitación, al parecer el día 21 de noviembre, dijeron que durarían varios días, aunque no recuerda la hora exacta, probablemente fue a las 23:00 horas.

[Se le puso a la vista el informe] Indicó que es el mismo que rindió y que el recepcionista le indicó que la pareja llegó a las 23:25 horas, siendo toda la información que conoce; que también acompañó al perito a recolectar los videos, los cuales extrajeron de la recepción, pero en ese lugar no observó los videos; en el sitio también estaban compañeros de la unidad de extravió pero no recuerda quienes eran ni quien era el compañero que los atendió, sólo que tenían una denuncia de extravió y que al parecer la persona que estaba en la habitación era la que ellos buscaban.

También se trasladaron a la colonia ///, en la calle ///, donde estaba un /// color rojo que al parecer era de la occisa; en ese lugar el perito /// proceso el vehículo, hicieron una inspección en su interior, encontrando una chamarra, un cargador de celular, unas identificaciones y un boleto de autobús dentro de una chamarra. Sin recordar más características del vehículo, pero las placa y el padrón vehicular están asentados en su informe, el cual podría recordar si le es puesto a la vista el mismo.

[Tuvo a la vista el informe] indicó que es el mismo que realizó, señalando que las placas de circulación eran ///, aunque no está segura de que sea el número que asentó en su informe

[nuevamente se le puso a la vista el informe] [La indefensa interpuso recurso de revocación, el cual se declaró procedente y se revocó la decisión antes tomada y no se permitió poner a la vista de la testigo el informe].

Indicó que en el informe se estableció el número correcto de placas que es el mismo que ya ha señalado. **[Se le puso a la vista el informe para evidenciar contradicción]** señaló que el número de placas es ///.

Del vehículo también realizó el traslado, llenó los formatos y realizó la cadena de custodia del mismo, llevando el automotor al corralón tres, siendo todo lo que efectuó con motivo de los hechos. Entregó al Ministerio Público su informe y todas las actas que elaboró.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

El lugar en que realizó la investigación es un hotel que tiene muchos cuartos, con una recepción a la entrada, siendo todo lo que recuerda, el cual se encuentra antes de llegar a las vías, en la entrada esta la recepción, tiene un portón y hacia adentro las habitaciones, con un estacionamiento interior; los peritos que intervinieron eran ///, ///, /// y /// y /// y ///. El nombre de las personas que estaban ahí no los recuerda pero estaban realizando la investigación de la desaparición de una persona.

En el inmueble a donde acudieron estaba en ese momento acordonado, había policías ministeriales afuera, los cuales eran del área o de la unidad de extravió; los videos a que ha hecho mención son los de vigilancia del hotel, los videos de seguridad.

Respecto del vehículo, también les informó personal de extravió, incluso cuando llegaron al sitio donde estaba el vehículo, el mismo ya estaba acordonado.

Interrogatorio de la defensa.

La intervención la culminó como a las 14:20 horas, o catorce horas y minutos; el área si estaba conservado, estaba personal afuera; en ese sitio su compañero si entrevistó a una persona, pero ella personalmente no lo hizo; ese testigo dijo que si había una bitácora donde se registran las personas, la cual incluso recolectó su compañero pero no sabe si ahí estaba el nombre de la persona que estaba en la habitación, sin recordar si eso lo plasmó en su informe.

Los datos que proporcionó se encuentran en su informe de 23 de noviembre de 2016, donde asentó el nombre que aparece registrado en la bitácora de la habitación 19, el cual en este momento no ha podido proporcionar porque no lo recuerda [le fue puesto a la vista el informe para refresco de memoria], indicó que el nombre de la persona registrada era ///////////////, correspondiente al número 19. Sin recordar si personalmente ella vio en la bitácora el nombre de ///////////////, tampoco que fuera la persona que se encontraba en la habitación sino que el recepcionista dijo que ese era el nombre de la persona que llegó a la habitación 19, incluso el recepcionista dijo que la persona de nombre ///////////////, si había salido de la habitación, aunque no recuerda si cuando salió lo hizo en el vehículo.

En el lugar de la escena del crimen, en la habitación 19 del motel Las ///////////////, lo único que observó es líquido rojo en la pared y bolsas, es decir, si había desorden, en cierta forma son huellas de violencia, aunque no podría decir si había indicios de tipo criminalístico porque ello lo hizo el perito. Al lugar donde estaba el vehículo, lo hizo posterior a que terminaron en el hotel, pero de ambas diligencias terminaron como a las catorce horas, aunque en este sitio no vio al imputado cuando llegó.

La autorización para ingresar al motel y al cuarto se los dio el recepcionista, por medio del oficio se trasladaron al lugar y en base a eso comenzaron las indagaciones y el recepcionista les autorizó la entrada. De la habitación diecinueve que ha mencionado a la recepción hay una distancia de cuarenta metros aproximadamente.

Cuando llegó a la habitación vio a una persona, le dio la impresión de que estaba tapada completamente, cuya observación fue desde fuera de la habitación, solo vio que era robusta, de tez blanca, con una tanga roja, estaba boca abajo, decúbito ventral.

Examen redirecto de la fiscalía.

La persona de nombre /////////////// que estaba registrado, no recuerda si tenía algún apellido, solo se estableció un nombre, era sólo una hoja, de la cual anexó incluso una copia a su informe, pero no recuerda que hubiera un IFE.

h. ///////////////.

Interrogatorio de la fiscalía.

Perito fotógrafo de la PGJE, desde hace 28 años, actualmente en la unidad especializada de escena del crimen, la cual atiende los asuntos violentos, donde participan armas de fuego y blancas; su trabajo consiste en hacer un registro fotográfico de cada una de las evidencias encontradas en el lugar, así como del sitio o lugar donde se constituyen.

Ha recibido cursos en el NSJP, por tanto si tiene conocimiento en el nuevo sistema.

Está en este sitio para rendir su testimonio del homicidio del motel las ///////////////, el cual sucedió el 23 de noviembre de 2016, el cual les fue informado cuando estaban en la unidad especializada, salieron todos juntos y llegaron al lugar, el cual se ubica en la avenida /////////////// Poniente, número 2000, iba dos policías, /////////////// y /////////////// Sócrates, la doctora ///////////////, el perito criminalista ///////////////, el químico /////////////// y la dactiloscopista ///////////////, así como él. Llegaron a las doce horas con quince minutos. El sitio tiene reja al frente y un patio al interior que sirve como estacionamiento; les indicaron que en la habitación número 19 de ese lugar ya estaba acordonado, le dieron la llave a la compañera investigadora, se las dio el encargado de la habitación del hotel.

Al entrar a la habitación observó dos camas matrimoniales con base de concreto, en la que está pegada al muro sur, cubierta con un zarape, estaba tapado el cuerpo de una persona del sexo femenino.

Hizo fijaciones generales desde el ingreso del hotel, así como vistas generales de los general a lo particular, primero la entrada, el estacionamiento, la puerta de entrada al cuarto, la llave, el frente y en el interior del cuarto, fotografía la forma en cómo se encuentra el lugar al momento de su llegada así como la forma en cómo se encuentra el cuerpo cubierto, se va haciendo de manera secuencial para ilustrar al tribunal.

El perito criminalista les indicó con señalamientos de plástico de color amarillo con un número, los indicios que él considera importantes, en este caso indicios de carácter biológico que se encontraron en el lugar, así como material lofoscopico, indicándoles cuales son los elementos importantes, los fijan fotográficamente y realizan un informe de ello.

Todas estas fotografías se graban en discos compactos o en USB y estas son entregadas al Ministerio Público para que consten en el expediente, las cuales de ser puestas a su vista las podría reconocer porque estas fueron tomadas por él, por la secuencia que tienen y porque las ha analizado varias veces [Se pusieron a la vista del experto las fotografías], indicó que la foto que observa es el exterior del hotel, desde el frente de la fachada, las cuales fueron tomados por él, ya que es la única persona que llevaba cámara en esa fecha; el acordonamiento que se encontraba en la reja exterior del motel, el patio a que se ha venido refiriendo, el exterior del cuarto 19, la puerta de la habitación 19, la llave que le patrocinaron para abrir el cuarto del motel, la llave tiene el número 19 y está relacionado con la cerradura, la imagen general de la recámara cuando se abre la puerta, al fondo se ve el cadáver de la víctima, la vista frontal de la cama, el desorden que había, el intermedio entre

las dos camas donde está un buró, la otra cama, el camino que lleva al baño, la puerta abierta hacia el sanitario, el frente del sanitario, comida que se encontró en el buró y un bote de cerveza, la cobija blanca y negra con que está cubierto el cadáver, que es la forma en como la encontraron; enfrente de la cama hay un aparador con un espejo y una banquita de madera, una televisión que estaba prendida en un canal pornográfico, la puerta de entrada hacia el sanitario, el área de la regadera donde también se revisó que no hubiera sangre o máculas, la ventana que existe en el baño por donde no se puede acceder por su tamaño tan pequeño, la cama anexa a aquella donde está el cuerpo; se destapó el cadáver, donde se observa el mismo, la forma en como estaba, así como los primeros indicios que encontró el perito, fotografiando los mismos, de camino al baño se encontraron indicios y fueron señalados, el indicio ubicado junto a la base de la cama y los que van rumbo al baño, en medio de las dos camas, en cuyo interior además se localizó en el bote de basura, se localizaron indicios sobre la cama que está junto a aquella donde estaba el cadáver, por la base de concreto; se tomó un acercamiento a la posición del cadáver en decúbito ventral, se advierte la cabeza del cadáver sobre una almohada, su mano izquierda sobre la cama; un bote de cerveza en el buró de la cama; marcando los indicios, el número uno es un billete de cincuenta pesos, el número dos era comida que se encontraba en el buró, el número tres es un bote de cerveza, el número cuatro que es un chocolate que se encontraba abierto, el número cinco una bebida, el número seis los tenis y un bote de cerveza, el número siete unas bolsitas de plástico, el número ocho en la parte superior de la cama, el número 9 es un boleto de transporte, un ticket de compra de tiempo aire, el control remoto de la televisión, el número doce es un ticket de compra de comida, el número 13 es una botella, el catorce es un boleto de transporte de la combi, el número 15 es un cable que se utiliza en telefonía; como indicio con la letra B, se localizan dos manchas, en la cama norte, la que está pegada al baño, el indicio número C, es como un escupitajo localizado frente a la puerta, fueron localizados por el perito criminalista pero luego fueron señalados por el perito químico, quien los señaló como indicios biológicos; hay otros indicios en la pared sur, del lado derecho del cadáver de la víctima, que es la letra G, y en la almohada el indicio marcado con la letra H, que es la de la almohada, que es una mácula, es la que tenía el cadáver, estaba encima; el 17 es el instrumento que se utilizó para la asfixia, es la funda del almohada, el indicio E, se refiere al que fue encontrado en la almohada, el indicio marcado con la letra F, se refiere a la mácula que estaba en la cama, donde estaba el cadáver.

En la cama contigua se encontró el indicio marcado con la letra B, a la cual se le realizó una toma de muestra, al parecer sangre, pero estaba como mezclado con saliva; con la letra C, se identificó la mácula que fue localizada en el piso; y el identificado con la letra I, que también es una mácula que se recabó y llevó a la laboratorio; se recolectaron todos los indicios.

Con un hisopo se realizaron tomas de las manos, en la parte de las uñas, a la víctima; se hicieron fijaciones a la ropa de la víctima, sus tenis, y se recolectaron todos los indicios, fijándolos y embalsamándolos; también se localizaron huellas dactilares o fragmentos lofoscopicos en la puerta de la entrada, los cuales recolectó, esto lo hizo el perito criminalista, las cuales igualmente se señalan con número, fueron varias localizadas en la puerta, en un número de seis, en la parte exterior, pero en el mostrador o tocador estaban la siete y ocho y la número diez es palmar casi completa, así como la once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, estas últimas en el baño, así como la diecisiete que se localizó en la cerveza, la dieciocho, diecinueve y veinte, también estaba en el mueble de concreto.

En el exterior del cuarto número 19 había una cámara de vigilancia y dos más en el muro norte del estacionamiento, así como otra en la entrada donde está la oficina de control y entrada, además hay una cámara de C5 en el exterior, frente al Motel.

También se localizó un vehículo rojo cerca del hotel, el cual inicialmente se había reportado como robado y que estaba relacionado con el hecho. Esta fotografía está dentro de esta misma investigación porque se dijo que era propiedad de la señorita Cintia y después se supo que era el nombre de la víctima, por eso acudieron al lugar e hicieron una inspección al mismo. El automóvil se los reportó cuando ellos aún se encontraban trabajando en el hotel, por eso acudieron al sitio donde el mismo se encontraba, ahí lo fijaron, tomando fotografías de los costados del vehículo, del frente, de la parte posterior, de varios ángulos, la placa, el número VIN; luego el perito criminalista le puso señalamientos y estos también fueron fijados fotográficamente, había un cargador de electricidad en la puerta delantera del conductor, en la parte superior, es un cargador eléctrico, obstruyendo un poco la puerta, sin saber porque estuviera ahí; en el interior del automóvil se encontró una chamarra y un teléfono celular, los cuales también fueron fijados y fotografiados y en la parte posterior sólo se encontró un cubre volante, además se encontraron unas copias de una identificación, las cuales estaban a nombre de ///////////////, con domicilio en la calle ///////////////, estaban en el asiento delantero del automóvil junto con los demás objetos que ahí se encontraban; había además un boleto de transporte, donde indicaba su fecha y a quien correspondía el mismo, estaba a nombre de ///////////////, del 19 de julio de 2015, así como el costo y destino de Tepoxotlan-Saltillo, Coahuila 121 y el costo de \$823.00; la chamarra era de color negro, se localizó también otro ticket, en el interior de la cajuela también había objetos; todos objetos igualmente se embalaron y al reactivar el vehículos también se encontraron fragmentos dactilares, los cuales fueron igualmente fijados, el teléfono celular fue identificado con el número 3; las placas eran ///////////////; después la perito dactiloscopistas puso al vehículo un sello de evidencia para que el automóvil fuera llevado al corralón.

De todo esto hace un informe, respecto de las fotografías que realiza y luego lo entrega al Ministerio Público, sin recordar el nombre del mismo. **[No se permitió la incorporación de las fotografías porque éstas constituyen un registro de los actos de investigación y está prohibido por la ley su incorporación].**

La intervención que realizaron no recuerda a qué hora culminó, pero se tardaron mucho tiempo en el hotel, pero culminaron como a las cuatro de la tarde, del mismo días de su intervención.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

La metodología aplicada fue de lo general a lo particular, que es la inductiva y posteriormente la deductiva, así como la ilustrativa, que es aplicar todas las fotografías o croquis, así como todo aquello que pueda ilustrar; las técnicas utilizadas, es tomando imágenes de lo general a lo particular, primero de afuera del hotel hasta el cuarto, y en el interior de éste, primero todo el cuarto y enseguida el interior del cuarto y bajo ese mismo método se realizó en el automóvil, todo a través de las fotografías para ilustrar al tribunal.

Ellos no arriban a conclusiones porque su trabajo sólo es ilustrativo, ellos sólo aportan la fijación de cada uno de los elementos, sólo ubican el tiempo, el lugar y la fotografía, su actuación es solamente ilustrativa, no pueden hacer más deducciones.

Contrainterrogatorio de la defensa.

Es perito experto en fotografía, tiene varios cursos al respecto, porque la propia institución los ha capacitado, en su caso, en el Nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio, lo fue en la fotografía.

Cuando se constituyó al lugar de los hechos, para ellos como fotógrafos todo lo que señala el perito criminalista se considera de interés criminalístico y son necesarios, por eso los fijan.

Cuando fue al lugar, al percibir la presencia de la víctima, no vio ningún tatuaje en la afectada, tampoco vio acciones de violencia, ni vidrios rotos, no existía violencia en el lugar. La funda no estaba totalmente alrededor del cuello, sólo en la parte frontal.

Cuando acudieron a donde estaba el vehículo ////////// no vieron en ese sitio al señor //////////, tampoco lo vio en el Motel, cuando llegaron al lugar estaba sólo el automóvil, estaba acordonado, sólo estaba seguridad pública, como primer interviniente, y posteriormente la policía de investigación.

Tiene 28 años trabajando para la Procuraduría, primero en el laboratorio de fotografía por veinticinco años, hasta que se creó la escena del crimen, donde intervino como fotógrafo; ha recibido varios cursos, entre ellos, cursos de blanco negro, luego se cambiaron las maquinas, fueron a Fujicolor para fotografía en color, así como Kodak de México.

Los cursos de criminalística los tomó en una licenciatura que tuvo en el CESIJUM, que es una universidad particular aquí en Morelia, donde terminó la licenciatura.

De las fotografías que le fueron mostradas, la distancia aproximada del área de recepción a la habitación 19, no lo midió pero son como quince metros; de las placas proyectadas, hay una en que se le cuestionó si era la posesión en que se había encontrado a la persona, sobre ésta en particular, conforme a sus conocimientos y el sentido común, si una persona ingresa a la habitación y observa a la persona la impresión que tendría es que está muerta porque cuando acudieron al lugar lo hicieron porque les dijeron que en ese lugar había una persona que había fallecido, por eso acuden, sino, no hubieran ido. No pensaron que pudiera estar viva, siempre llevaron la idea de que iban por un cadáver, como persona le daría la impresión de que estaba muerta, pero al ver su mano por su características de la piel de su mano, parecía que estaba muerta no viva o dormida.

La toma de la muestra de las uñas lo hace el químico, él sólo las observó moradas, lo que es indicativo de asfixia, de lo que pudo fijar no observó detalle de las uñas.

De alguna de las fijaciones que realizó algunas son de comidas, la cual a simple vista se apreciaba fresca.

Se constituyó al motel las //////////, el día 23 de noviembre de 2016, al llegar observó una persona en la cama, la cual estaba tapada con una cobija, la cual tenía puesta solamente una tanga, quien no traía sostén, lo cual podría presumir que como estaba y como la observaron no es posible determinar si estuviera realizando una relación sexual o no.

i. //////////.

Interrogatorio de la fiscalía.

Agente de la policía ministerial en la Procuraduría General de Justicia del Estado, desde hace trece años, con labores en todo el Estado, actualmente adscrito al área de violencia familiar y de género, donde apoya a las víctimas; antes estaba en la unidad especial para la atención e investigación de delito cometido contra la mujer, donde era encargado de la mesa dos de investigación, donde realizaba todos los actos de investigación relacionados con homicidios contra la mujer.

Está aquí porque se judicializa una carpeta de una investigación donde él fue el agente responsable, respecto del homicidio de una mujer de nombre ////////// y se logró la aprehensión de una persona, por eso se judicializó la carpeta, de la víctima sólo recuerda que se llamaba //////////, lo cual asentó en varios informes que rindió ante el agente del Ministerio Público, al inicio de todos los que rindió, porque se informa que está trabajando en ese asunto y se tiene que poner el nombre del agraviado. Se empezó a trabajar a raíz de la noticia criminal, la cual al parecer la recibieron el día 23 de noviembre de 2016. Recuerda que la víctima se llama //////////, cuyos informes reconocería por su firma y por la forma de los informes, los cuales están firmado por él en la última hoja de los mismos; que la noticia criminal le fue comunicada por parte de la fiscalía a la cual pertenece y en cuanto la recibió de inmediato se avocó al conocimiento, acudiendo al Motel Las //////////, en la avenida //////////, por las vías del tren, a la habitación número 19, donde les indicaron que se encontraba una mujer sin vida.

Al llegar al domicilio dio seguridad porque ya estaba ahí la unidad de escena del crimen y comenzaron a buscar a posibles testigos, además fueron a la Procuraduría para el reconocimiento de la persona y comenzó a entrevistar a los familiares, entre ellos a la señora //, a una amiga de la fallecida, a una persona que tuvo una relación con // y un compañero de la policía ministerial adscrito a desaparición de personas, porque ellos fueron los primeros que tuvieron conocimiento, porque la habían reportado como desaparecida.

La señora // le manifestó que // le había comentado que tenía una relación con // y le estuvo leyendo unos mensajes de textos, pero estos ya desvirtuaban ciertas cosas porque en uno de los mensajes que supuestamente le estaba enviando una amiga de // decían que estaban tomando, que estaban en casa de su mamá, que estaban en //, algo así; incluso fueron a buscar el domicilio y no estaba la calle y a la amiga en un banco pero tampoco era cierto que trabajara ahí; todo esto se lo dijo la madre de la occisa y él en estos mismos términos lo plasmó en una entrevista. Comenzaron las investigaciones porque en uno de los mensajes mencionaba supuestamente que // no era su novio sino //, datos que para ellos eran importantes porque no sabían realmente con quien había salido //, pero su mamá le dijo que // era quien era la pareja de su hija; también entrevistó a una amiga de nombre //. La entrevista a la madre de la víctima fue el mismo día, el 23 de noviembre, por la noche, lo cual sentó en su entrevista la cual reconocería tanto por su contenido como por su firma.

[Le fue mostrada una entrevista al testigo] Dijo que era la entrevista por él realizada, ya que su nombre aparece en la misma, así como por el contenido de la misma, en la cual advierte incluso lo de //, que lo subrayado es //.

También entrevistó a la amiga de // y a una persona que tuvo una relación sentimental con //, así como a un compañero policía ministerial pero no recuerda sus nombres; en cuanto a la amiga de //, le habló respecto de la forma de ser de //, su trabajo y cuestiones personales; en cuanto a su novio sólo le mencionó algunas cuestiones íntimas que tuvo con ella, así como la forma en que tenían estos encuentros, quien dijo que eran encuentros muy normales, muy comunes, sin situaciones de tipo violenta en cuanto al sexo que tenía con //, le mencionó que estuvo con ella como en tres o cuatro ocasiones.

Su compañero policía, le dijo que recibieron la noticia de que la víctima estaba desaparecida, que la estaba buscando su familia y que encontraron el carro el día 23 por la madrugada y ubicaron a una persona; que este los conduce al hotel donde estaba fallecida //, sin recordar bien si él mismo los llevó o si sólo les dijo porque para ese momento aún no se tenía la noticia de que ya hubiera fallecido, refirió que se encontraron en un Bar y que se habían ido al Hotel Las //, pero cuando fueron a tocar la puerta es cuando descubrieron el cadáver y dieron aviso a la unidad de escena del crimen.

Además, localizaron unos testigos que eran las personas que atendían el Hotel, además giraron los oficios porque entre el puente y el hotel hay unas cámaras de vigilancia, así como las grabaciones del hotel las //; todo esto lo hizo él personalmente. En el hotel, acudieron ellos mismos porque no había quienes les diera los videos, que fueran ellos mismos; además le mostraron unas bitácoras; en cuanto a los videos tanto C4 como el hotel se los proporcionaron, los cuales se los envió C4 con una policía, los cuales etiquetó e ingresó a bodega de evidencia, sin saber cómo eran los discos, el solo agregó su eslabón y los envió a la bodega, era un sobre manila media carta y las del Motel las recolectó el encargado de videograbaciones de la Procuraduría quien cree se apellida // y seguramente él fue quien las ingresó a la bodega de evidencia; también envió oficio para que se realizara un retrato hablado, porque los empleados del hotel habían tenido contacto con el sujeto que llegó con //; también solicitó al Gobierno de Coahuila los antecedentes penales de //, quien sólo contestó o arrojaba alguna situación de fraude o algo así, quien al parecer era la persona que está como acusado.

Cuando la perito que analiza los videos, ellos están presentes porque antes no pueden revisarlos por sí mismo; al verlos vieron que llegó // con un sujeto, este iba manejando su carro, cuando se bajaron // tenía problemas para poner la alarma del carro, en ese momento se baja // y ella pone la alarma, él la abraza y le da un beso y cuando van hacia la habitación como que // se distrae y se queda parada, él volteo y le extiende la mano, llevándola hacia la habitación. No recuerda el nombre de la perito que revisó los videos.

En el video de C5 no se puede apreciar mucho porque no tiene mucha calidad, en donde más se aprecia la situación son en los del interior del hotel, en los de C5 sólo se ve cuando ingresa un vehículo, aunque hay un desfase de horas, en el del hotel se indica que son las 11:23:53 y en el video de C5 se desfasa sin saber cuánto tiempo pero si lo había, eran diferentes tiempos, la hora correcta es el de C5, que son los que se actualizan y esta oficina se cerciora que las cámaras vayan en tiempo real, en los particulares suele pasar esto porque no les dan mantenimiento.

También trató de localizar más testigos, por eso encontraron a la amiga y al novio, los antecedentes de la persona, incluso con el internet aparece un video donde se hace referencia a información de que al parecer fue víctima de un secuestro.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

En la fecha en que supo de los hechos comenzó a investigar los hechos y en esa misma fecha entrevistó a la mamá de la víctima; en esa fecha 23 de noviembre, pero no recuerda si en esa misma fecha entrevistó también a algunos de los encargados del hotel; puede ser que haya sido así porque cuando llegaron ya estaban ahí los de escena del crimen y por eso comenzaron por entrevistar a quien estaba de turno en el hotel en ese momento y llamaron a los demás, pero no recuerda si todo fue ese día o no; lo que también recuerda es que todos los del hotel son familiares sin saber con exactitud el vínculo familiar que tienen.

Cuando existía un desfase en el ingreso del vehículo se refiere a la unidad de color rojo, tipo //, el cual es el que ingresó al motel las //; el del Motel esta a las 23 y algo más del día 23 de noviembre de 2016 y el de C5 no recuerda cual era la hora que tenía. En cuanto a la entrevista de la amiga de // y del novio no lo recuerda, sólo recuerda que fue después del día 23 de noviembre.

Contrainterrogatorio de la defensa.

El no entrevistó a //, ni tampoco lo vio en el Motel Las //, él dice que es éste quien acudió con ella al Motel, porque la mamá de //, le dijo el 23 de noviembre, le indicó que ese día éste andaba con ella, tal como lo asentó en la entrevista, sin recordar exactamente la hora, pero fue en la noche, porque la mamá le dijo que esa el nombre de la persona pero él no lo conoce.

Si entrevistó al novio de //, pero no recuerda como se llama pero es una persona diferente a //, quien le señaló que llegó a tener relaciones sexuales con //, lo manifestó sin que le haya preguntado él se lo dijo cuándo lo estaba entrevistando, y la mamá de // le dijo que habían intentado ir a Ixtapa pero que al no poder hacerlo se habían quedado en un hotel pero específicamente no le dijo que tuvieron relaciones sexuales; el novio de // específicamente no le dijo cuando tuvieron relaciones pero no pudo haber sido en noviembre de 2016, porque eso se remontaba a mucho más tiempo al parecer desde la secundaria o la preparatoria.

Él no vio a // en las instalaciones de la PGJE, la primera vez que lo vio fue cuando se hizo una reconstrucción de los hechos, pero él ya estaba detenido en el CERESO, fue cuando lo conoció.

De la información que pidió, si remitieron un documento, pero cuando el gobierno de Coahuila lo envió ya se había cerrado la investigación por eso no se agregó pero si lo remitió la secretaria particular del área de aprehensiones o algo así. El día que llegó al Motel // él no ingresó a la habitación 19.

Los videos que observó de C5, antes C4, cuando refiere que vio ingresar el automóvil, no recuerda que día de la semana ni qué hora era. De acuerdo con los videos, el tráfico ya era muy tranquilo, incluso se constituyó en el motel y la habitación 19, la cual se encuentra como a cincuenta metros de la recepción. Si una persona gritara desde la habitación 19, no se escucharía hasta la recepción y menos si estuvieran en un área cerrada como lo es la habitación.

Si hay un intercambio de palabras entre la persona que llegó al carro y su compañero que ya está cuidando el carro. Cuando afirma que // llegó en el vehículo, el trato que daba // a la pareja era muy cariñoso.

Examen redirecto de la fiscalía.

De acuerdo con el testigo que dijo era novio de //, éste manifestó que ya tenía mucho tiempo que no veía a // y que la pareja actual de esta era //.

Examen redirecto de la asesoría jurídica.

Si observó un trato cariñoso de // hacia su acompañante del sexo femenino, porque cuando las dos personas se bajaron y fuero hacia la habitación 19, el masculino intentó poner la alarma pero como que no podía. Enseguida // abraza a la persona y se dan un beso y después, cuando // se encamina hacia la habitación del hotel, siendo apoyada por el acusado, porque en un momento dado en que van caminando él le da la mano y un beso y continúan caminando.

Recontrainterrogatorio de la defensa.

Al parecer // conoció a // a través del internet; respecto del novio que tuvo //, éste le dijo que habían tenido relaciones sexuales después de la secundaria, hacía ya muchos años.

j. //.

Interrogatorio de la fiscalía.

Es perito de video en la Procuraduría General de Justicia desde hace 9 años, acaba de realizar la maestría de ciencias forenses y está en proceso de titulación; ha tenido cursos sobre cadena de custodia, sobre el perito en el nuevo sistema de justicia penal, así como proyectos para el área en que se desempeña; su trabajo consiste en analizar las videograbaciones que se encuentran relacionados con un hecho ilícito y posteriormente hace una descripción de los hechos y lo plasma en un dictamen pericial.

Está aquí porque realizó dos dictámenes, uno el día 13 de febrero de 2017 y otro el 20 de febrero de 2017.

Respecto de estos dictámenes, la función precisa fue el análisis de grabaciones, las cuales extrae de la bodega de evidencia una vez que le remiten el oficio donde le solicitan el estudio, que puede ser una memoria USB o bien un disco compacto, donde se contienen las grabaciones que quieren que analice.

Con ellas se dirige a su oficina donde extrae las grabaciones y las analiza con un programa adecuado para cada grabación porque no todos son iguales, comienza a captar imágenes digitales que narren cronológicamente el hecho que se investiga, posteriormente estas imágenes las coloca en forma consecutiva, después de su planteamiento del problema, el material utilizado, la descripción de los indicios, la metodología y luego el estudio pericial que es la narración del hecho

que salió en las videograbaciones y enseguida las fotografías y al final las conclusiones a las que arriba.

Respecto del dictamen de fecha 13 de febrero de 2017, el planteamiento del problema era que ubicara un vehículo rojo con características similares a un Volkswagen tipo //, que siguiera sus movimientos y viera si ingresara a un inmueble denominado motel Las //, así como cuantas personas iban en el interior del mismo, lo cual le fue solicitado por el policía //, así lo plasmó en el oficio y ella posteriormente lo plasmó también en su informe pericial en el espacio del planteamiento del problema.

La evidencia la obtuvo de la bodega de evidencia, donde le entregaron un sobre de color amarillo, que era los que iba a analizar, eran dos discos de la marca sony, de formato DVDR, los cuales contenían leyenda sobre su superficie, que era el número de NUC 103201653942, uno con una hora y el otro con otra, el primero marcaba las horas de las 21:30 a las 06:30 y el otro de las 06:30 a las 08:30.

Los discos se los entregó bodega de evidencia, los analizó en una computadora HP Intel Corel, así como programas de Microsoft, al igual que un programa de reproductor de video, en este caso el VCL media player, con el cual lo abrió y comenzó a visualizarlo.

Primero hizo la captura de las imágenes digitales y luego utilizó el programa antes mencionado, también utilizó el programa Pictur Mayer que sirve para mejorar la calidad de las fotografías porque a veces no vienen de un tamaño adecuado, así como el programa Paint, que les sirve para hacer algún señalamiento, utilizando elipses, círculos o flechas para hacer algún tipo de señalamiento.

Utiliza dos metodologías, el método visual y el método deductivo, el primero consiste en visualizar las imágenes y el segundo para irse de lo general a lo particular y hacerlo más concreto y directo lo que se les requiere. En este caso como se le indicó que querían un vehículo Volkswagen, color rojo, con características de un // y como son muchas horas en las grabaciones contenidas en los discos, en lugar de poner todas las horas, sólo se enfocó en los momentos en que aparecía dicho vehículo y las acciones que éste realiza; en las videograbaciones pudo localizar el automóvil de color rojo y con el mismo programa hizo unas capturas de fotografías, las cuales va guardando en una carpeta y de ahí las extrae para ponerlas en otra carpeta que lleva el NUC de la investigación; las imágenes están realizada conforme a la orden en que va apareciendo el vehículo.

En el video se veía el vehículo y a una persona del sexo masculino, estos videos fueron entregados por la oficina de C4, que es centro de comunicaciones, computo, control y comando, que es una institución de gobierno que tiene cámaras en diferentes puntos de la ciudad, con la finalidad de capturar un hecho de tránsito o un robo, un vehículo o personas, cualquiera que sea de interés, en este caso fueron grabados por las cámaras que se encuentran instaladas en un poste de la esquina de avenida // poniente con avenida //, del 21 y 22 de noviembre de 2016, lo cual se ve en la parte superior izquierda de la videograbación en un recuadro, donde está la fecha y hora de la grabación.

Si encontró el vehículo que le solicitaban, el cual vio por primera vez a las 23:46 horas del día 21 de noviembre de 2016; el vehículo esa hora aparece por // poniente y cruza por el puente a desnivel e ingresa al motel denominado Las //, posteriormente a las 4:15 horas se ve que vuelve a salir, circula por la avenida // poniente y al llegar a la esquina dobla a mano derecha para ingresar a la avenida // sin que vuelve a regresar el vehículo, solamente se ve a una persona de gorra blanca, del sexo masculino, de playera también blanca, mangas largas, que aparece alrededor de las 4:24 horas; ésta persona, después de caminar por avenida // ingresa a avenida // poniente y camina por la banqueta del motel las //, posteriormente camina en dirección de los pilares del puente a desnivel de tres puentes, se queda ahí unos segundos y como a las 4:29 de la mañana cruza la carretera ingresa nuevamente al hotel, ya no vuelve a ser captado hasta a las 7:29 de la mañana del día 22 de noviembre, donde vuelve a caminar por la banqueta del inmueble, se cruza la avenida // y se dirige a la esquina donde hay un teléfono público que se ubica en la esquina de Avenida // y Avenida //, descuelga el teléfono, habla, luego lo deja y sigue caminando por avenida // y sale del rango de las cámaras, sin volver a ser captado por las cámaras de C4, todo lo cual plasmó en su dictamen, junto con las imágenes de estas horas.

Llegó a la conclusión de que un vehículo con características similares a un //, Volkswagen, color rojo, ingresó al motel las //, alrededor de las 23:46 horas, del día 21 noviembre, para luego salir a las 4.15 horas, sin que se observe cuantos tripulantes van a bordo; estos videos una vez que concluyó los volvió a ingresar a su embalaje, los cuales había extraído de los mismos para realizar sus trabajo, volvió a cerrar la bolsa en que se encontraban, puso una etiqueta con la fecha, nombre, gafete, firma, el número de NUC, el área a que pertenecen y el sello del área, los cuales ingresó nuevamente a la bodega d evidencia, por eso, de volver a ver el sobre nuevamente lo podría reconocer porque contendría su etiqueta con los datos que ya señaló.

[Le fue mostrado un sobre a la perito] Indicó que el objeto que tiene a la vista es el sobre donde vienen los indicios que analizó, los cuales reconoce por el sobre y por su etiqueta, la cual contiene los datos que ya ha señalado como el número de NUC, la fecha, el nombre del área, su nombre, su puesto, su número de gafete y el sello del área donde labora, es en este sobre donde se encuentran los discos que analizó, cuyo sobre si reconoce y en el cual colocó nuevamente los discos al culminar su análisis, eran dos discos **[la fiscalía solicitó interrumpir la cadena de custodia, lo cual así se autorizó sin oposición de las partes].**

[Al abrir el sobre] Indicó que los discos que observa son los mismos que analizó, los cuales contienen los datos que ya precisó y coinciden con las fotos que puso en su informe, tienen el número de NUC, el número de disco, 1 y 2, el nombre de las cámaras que es Q33, así como las horas que son 21:30pm, 6:30am y el otro es 6:30 a 08:30am, los cuales contienen las grabaciones que analizó las cuales fueron realizas por las cámaras de C4, los cuales de proyectarse podría reconocerlos.

[Se autorizó la proyección de los discos] La perito informó que el video que se reproduce es uno de los que analizó, el cual identifica porque se ve el inmueble // y la avenida // Poniente, el cual presenta como fecha 21 de noviembre de 2016, en donde se muestra que son las 23://:17 horas, que logró encontrar imágenes de índole criminalístico a las 23:46 horas de la grabación, que es la que ahora se le muestra, donde se muestra la presencia de un vehículo rojo baja por debajo del puente y cruza la avenida // para ingresar al inmueble a la hora antes indicada; que a las 04:15:36 horas, volvió a salir la unidad de color rojo del inmueble del Motel Las //, del 22 de noviembre de 2016, el cual es una unidad características a un Volkswagen, tipo //, color rojo; **[Se mostró el video contenido en otro disco a la perito]** señaló que es uno de los discos que ella analizó, el cual tiene como fecha el 22 de noviembre de 2016, a las 7:30:03 horas de la mañana; en este disco en el minuto 7:29 horas, se advierte a una persona del sexo masculino, con gorra blanca y playera blanca, camina por la Avenida // y cruza la Avenida // hacia la esquina, quien se dirige al teléfono público, quien sale del inmueble Las //, lo cual probablemente apreció en otra cámara cuando salió del motel **[La fiscalía solicitó un receso para que la perito mostrara o indicara a los técnicos cual era la grabación en que se advierte que el sujeto que ha indicado sale del motel, lo cual así se autorizó al ser improcedente la oposición de la defensa, continuando la audiencia al culminar el receso];** informó la perito que el video que es proyectado ahora, muestra una persona que camina, vestido con playera blanca y gorra del mismo color, a las 4:28:53 horas, am, del día 22 de noviembre de 2016; **[Se produjo otro video]** la perito dijo que se observa como un vehículo, color rojo, tipo //, Volkswagen, dobla hacia la derecha para incorporarse a la avenida // a las cuatro de la mañana con quince minutos y cuarenta y siete segundo, del día 22 de noviembre de 2016; **[Se reprodujo otro video]** también indicó la perito que en el video se aprecia una persona que trae una gorra blanca y playera de color blanco, el 22 de noviembre de 2016 a las 4:23:13 horas de la mañana, la cual es la misma que se ha apreciado en las otras grabaciones pero enfocado desde diferentes cámaras; que todos estos videos los reconoce porque son los que utilizó en su dictamen, de los cuales ha estado hablando durante toda su intervención. **[Se incorporaron los videos como prueba documental a solicitud de la fiscalía y de la asesoría, sin oposición de la defensa].**

Una vez que realizó el análisis de los discos, los embolsó de nuevo y los ingresó a la bodega de evidencia.

El otro dictamen que realizó fue el 20 de febrero de 2017, el cual llevó a cabo mediante un oficio de solicitud que le fue enviada por el policía //, quien le solicitó que analizara el video en un disco y una USB, en el cual debería localizar un vehículo de las características de un Volkswagen, tipo //, color rojo, y las acciones que realizaban dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino, dentro de los días del 20 al 23 de noviembre de 2016; utilizó como material un disco compacto, marca Sony, formado DVDR, el cual le fue entregado en la bodega de evidencias, el cual tenía escrita una leyenda con marcador en color negro que decía "videos, NUC //, Motel Las //", el cual una vez que lo recibió fue a su oficina a trabajarlo en su computadora, donde lo reprodujo con el programa *Media player*, el cual le abrió tres carpetas que mencionan las fechas que ya mencionó con sus distintas horas, una vez que vio cada una de las grabaciones, capturó las imágenes donde se observara el momento en que un vehículo rojo ingresa al inmueble Motel Las //, a las 00:27 horas del día 22 de noviembre, donde se incorporó al patio que está en el interior, rumbo a la habitación número 19, donde se detuvo y descendieron dos personas, una del sexo masculino, que conducía y otra del sexo femenino, del área del copiloto, la mujer era de complexión robusta, cabello semilargo, liso, quienes ingresan a la habitación marcada con número 19, a las 00:32 horas, donde se quedaron y hasta ahí termina esa videograbación; en otra grabación se observa que ya es de día, enfoca hacia el exterior una de las cámaras, otra al exceso y otra hacia al lado sureste que enfocaría hacia la habitación y la otra en la salida del inmueble, enfocando la entrada desde el interior y parte del puente de Tres puentes, donde se observa que a las 9:45 horas del 22 de noviembre de 2016, se observa a un masculino que utiliza una gorra blanca, pero ahora viste una chamarra negra, ingresa al inmueble y lleva en su mano izquierda un objeto de color blanco, con el brazo flexionado en donde lleva el objeto, al ingresar habla con otro masculino unos instantes y ambos van hacia la habitación 19 y la persona con la cual hablaba le abrió la puerta de la habitación y el sujeto de la gorra blanca ingresa a la habitación, quien permanece en ese lugar como nueve minutos, luego sale nuevamente y cruza el patio del inmueble con dirección a la salida y abandona el lugar y eso es lo que se capta en dichas grabaciones; con estos videos después de lo que los analizó tomó las capturas de lo que ha descrito en este momento, embolsó nuevamente el disco, señalándolo con cinta durex y le colocó su etiqueta con el NUC de lo que se investiga, la fecha, el nombre del área, su nombre, su número de gafete, la firma y el sello de la oficina, el cual de tenerlo a la vista lo reconocería por su etiqueta.

[Se mostró a la perito un objeto]Informó que lo puesto a su vista es el indicio que analizó, es decir el disco que contiene las grabaciones que analizó y que contienen su informe, el cual identifica por su etiqueta que contiene los datos indicados, reconociendo en el mismo su firma **[lo mostró al tribunal]**, en cuyo interior se encuentra un disco compacto con la leyenda "NUC //" y la parte de abajo dice "Motel las //", que es donde se encuentra el video que hizo mención en su dictamen, el cual si se reproduce podría reconocerlo.

[Se interrumpió cadena de custodia] Informó, una vez que sacó el disco de su contenedor, que es el mismo del ha venido hablando, donde se encuentran los videos que ha referido; **[se reprodujo el disco y video que contiene]** que el video que se reproduce es uno de los que analizó, que se observa como un vehículo rojo, con características de un //, marca Volkswagen, ingresa al inmueble a las 00:27:00 horas del día 22 de noviembre de 2016; **[se reprodujo otro video]** que reconoce el video, en el cual se observa como el vehículo rojo, Volkswagen, tipo //, ingresa al inmueble a las 00:27:13 horas, del día 22 de noviembre de 2016; **[se le mostró otro video]** se

observa como un sujeto de gorra blanca y playera blanca baja de vehículo y le entrega algo a otra persona, luego regresa al vehículo para abordarlo, luego se acercan más a la habitación número 19, luego bajan ambos de la unidad y enseguida ingresan a la habitación; **[se mostró otro video]** indicó que reconoce el mismo, es del 22 de noviembre de 2016, que en este se observa al sujeto del sexo masculino, portando una gorra blanca y una chamarra color negra, portando un objeto en su mano izquierda, siendo las 09:45:07 horas, del día 22 de noviembre de 2016; que estos videos son los que utilizó para su dictamen, que son los mismos que apreció, que las horas de los videos y los de C4 no coinciden porque esta ultima si están de acuerdo con el horario y las del inmueble son de un equipo de videograbación del mismo, por eso hay desplazamiento de las horas y fecha del mismo pero no está alterado el mismo, sino que es la misma grabación; como conclusiones determinó que se observa cuando dos personas, una femenina y un masculino, ingresan al motel Las ///////////////, a bordo de un vehículo de color rojo, tipo ///////////////, marca Volkswagen, para posteriormente ingresar a la habitación número 19, que los hechos se aprecian el 22 y 23 de noviembre de 2016; que una vez que terminó volvió a embalar los discos, los firmó, puso la etiqueta y los ingresó a la bodega de evidencia **[Se pidió se incorporaran como prueba, lo cual se aprobó e incorporó en la forma en que fueron reproducidos]**.

Contrainterrogatorio de lo defensa.

Llevó a cabo dos dictámenes, **que no observó a una persona a quien se identificó como ///////////////**, que la persona del sexo masculino que refiere salió, respecto del dictamen del día 20 de febrero de 2017, solamente una vez, eso es lo que se ve en el video, y del dictamen de 13 de febrero, dos veces y el vehículo una.

Al ver las fotos en esta audiencia, cuando sale el vehículo rojo, no se puede observar cuantas personas iban, tampoco apreció ningunas placas, pero si lo mencionó fue en el planteamiento del problema porque así lo decía el oficio en que le pidieron el análisis, pero cuando observó los videos lo hizo en compañía del policía ///////////////.

Que en esta investigación emitió dos dictámenes, los cuales tienen un planteamiento del problema, en el cual se le pidió ubicar, entre otros aspectos, un vehículo, pero el color se contiene en el planteamiento del problema; **[Se mostraron sus informes para evidencias contradicción respecto del color del carro que no está en el planteamiento del problema]** dijo que los documentos que tiene a la vista son sus dictámenes, los cuales contienen su firma y son los mismos que emitió, donde aparece un planteamiento del problema, en cuyo apartado no viene el color rojo del vehículo, o en específico la palabra rojo.

Examen redirecto de la fiscalía.

En el tiempo que duran las grabaciones no ingresa otro automóvil de las mismas características y en color rojo; dijo que afirmó que el vehículo era color rojo porque es el que se muestra en las grabaciones.

Recontrainterrogatorio de la defensa.

En sus informes sólo refirió que el vehículo es similar a un ///////////////, Volkswagen, lo hizo así porque lo comparó con los automóviles de éste tipo.

k. ///////////////.

Interrogatorio de la fiscalía.

Es perito en química, labora en la PGJE, en el laboratorio de química forense de la fiscalía regional de La Piedad, Michoacán, tiene tres años siete meses laborando en dicha institución, donde realiza estudios químicos, químicos toxicológicos y bioquímicos, de los cuales realiza entre 45 a 50 informes periciales al mes, de estos no sabe cuáles son químicos pero puede ser algunos diez de cada uno. Es licenciado en química farmacobiología, un diplomado en ciencias forenses por la Dirección de capacitación y profesionalización del Estado de Michoacán, así como capacitación de peritos del Estado y procedimientos en el NSJP en México y la evidencia como prueba, el NSJP en México impartido por el INACIPE, la intervención del perito en el SPA, la cadena de custodia y la intervención del perito en química forense en el NSJP.

Está en este lugar por una intervención que tuvo en una escena del crimen, del levantamiento del cadáver de una persona del sexo femenino no identificado, la cual realizo el día 23 de noviembre de 2016, recolectó diversas muestras y posterior análisis en el laboratorio de química forense, tales como B1 que corresponde a un pedazo de tela de color blanco que presenta mancha de color rojo, identificada como indicio B, a partir de una sábana color blanco, que estaba sobre la cama extremo norte a las 13:26 horas; la segunda muestra es la C1 que corresponde a dos telillas de algodón y solución salina al 0.85%, recolectada a partir de manchas de color rojo, identificadas como indicio C, recolectada en el piso a las 13:22 horas; la tercera es una muestra es el indicio D, que corresponde a una funda de almohada de color blanco, la cual presentaba manchas de color rojo, localizada sobre el piso, a las 13:32 horas; la cuarta muestra identificada como E1, corresponde a un pedazo de tela de color blanco, con manchas de color rojo, identificadas como indicio E, de una sábana color blanco localizada sobre la cama extremo sur, a las 13:37 horas; la quinta muestra esta inidentificada como F1, corresponde a un pedazo de tela de color blanco que presenta manchas de color rojo, identificada como indicio F, a partir de una sábana de color blanco, localizada sobre la

cama, extremo sur, a las 13:40 horas; la sexta muestra está identificada como G1, que corresponde a dos telillas de algodón con solución salina, recolectada en manchas de color rojo identificadas como indicio G, ubicadas en el muro sur a las 13:43 horas; la siguiente muestra, identificada como H1, corresponde a un pedazo de tela de color azul que presenta manchas de color rojo, identificado como indicio H, la cual fue recolectada en una funda de almohada de color azul, localizada en la cama extremo sur, a las 13:46 horas, y la última muestra, identificada como número I1, son dos telillas de algodón con solución salina, identificadas como indicio I, localizadas sobre el piso a las 13:49 horas.

También se recolectaron otros indicios que están identificados como número siete y ocho, el siete son trazos de sustancia sólida de color blanco, que son pedazos de una bolsa sintética transparente, localizadas sobre el piso a las 14:16 horas, y el indicio ocho, también son trazos de sustancia sólida de color blanco, la cual corresponde a bolsa de material sintético transparente, rota, localizada sobre la cama extremo norte, a las 14:17 horas.

Todo esto lo plasmó en dos distintos dictámenes, las primeras ocho muestras las plasmó en un informe de un estudio hematológico y los dos últimos indicios, en un informe químico toxicológico, para la identificación de psicotrópicos o estupefacientes, emitidos el día 24 de noviembre de 2016; de las primeras muestras realizó un análisis hematológico para identificar si las mismas corresponden a sangre y si esta es de origen humano. Y las otras dos muestras se realizaron un estudio químico toxicológico para identificar algún psicotrópico o estupefaciente. El primer dictamen se lo solicitó el Ministerio Público //, donde el planteamiento del problema era identificar, a partir de las muestras ya descritas, si correspondían a sangre y si ésta es de origen humano.

Las técnicas utilizadas en el primero de los dictámenes, son dos grupos diferentes, las primeras son técnicas orientativas o coloridas para identificar sangre y la segunda, son técnicas confirmatorias para identificar sangre de origen humano; en las técnicas orientativas o coloridas, se utiliza la técnica de fenoltaleína reducida y la técnica del piramidón, estas dos técnicas son para identificar sangre, en este caso, recortó un pedazo de las muestras que se llaman soportes, en la prueba de la fenoltaleína se hace una fijación con etanol y se le agrega peróxido de hidrogeno, es una reacción de oxidación que identifica peroxidazas que son enzimas propias de la sangre pero como esta reacción no es perceptible al ojo humano, por eso se le agrega un indicador que es precisamente la fenoltaleína, la cual es absorbida por el peróxido de hidrógeno y en caso de resultado positivo da un color rosa, de ser negativo se mantiene en color a la reacción; por lo que ve a la técnica del piramidón, se hace la fijación con ácido acético y se le agrega peróxido de hidrogeno y finalmente el piramidón, generando una reacción en color azul y de esta forma identifican que es sangre; pero para confirmarlo se realiza un análisis inmuno cromatográfico para identificar hemoglobina de origen humano, separando los componentes de la muestra, es decir, el análisis separa los componentes y de esta forma identifica la hemoglobina que es el color rojo de la sangre.

Las ocho muestras o indicios señalados fueron localizados en el interior de la habitación número 19 del motel Las //, ubicado en la avenida // poniente, número 2000, de la colonia //, de Morelia, Michoacán.

De las ocho muestras señaladas, determinó que las muestras identificadas como B1, C1, D, E1, F1, G1, H1 e I1, es sangre de origen humano; finalizado su estudio los plasmó en un informe y los remitió al Ministerio Público mientras que los indicios los remitió a la bodega de evidencias de la Procuraduría.

Del diverso dictamen de 24 de noviembre, en el mismo, el material de estudio fueron los indicios siete y ocho, que se identifican, el primero de ellos son trazas [que son residuos] de una sustancia de polvo de color blanco, presente en una bolsa de plástico transparente, las cuales fueron localizadas en el piso, a las 14:16 horas y el indicio ocho son trazas de una sustancia sólida en forma de polvo color blanco que estaban presentes en una bolsa de material sintético transparente, rota, identificada como ocho, que se ubicaba sobre la cama extremo norte a las 14:17 horas, de esta no se pudo determinar un peso o volumen porque son residuos que encontraban en las bolsas, por lo cual, lo que hace es recolectar la sustancia a través de lavados con agua destilada, luego realiza una extracción orgánica empleando un extractor orgánico, en éste caso cloroformo, se forman dos fases una poza y otra clorofórmica, de las cuales la primera se queda al fondo y lo que hace es arrastrar el principio activo de la cocaína, concentrarlo y a partir de ahí es que se identifica la sustancia, a través de un equipo que se llama espectrofotómetro de infrarrojo, el cual tiene un rayo láser que pasa sobre la muestra aproximadamente 64 veces, como si lo estuviera escaneando, al final arroja un espectrograma conformado por una serie de picos de los cuales cada uno de ellos tiene características específicas para la cocaína y hace una comparación con la biblioteca propia del equipo y arroja que la sustancia analizada es cocaína.

Las trazas ubicadas en los pedazos de plástico estaban adentro de la habitación número 19 del Motel Las //, cuya ubicación ya indicó; y como conclusiones determinó que las trazas de sustancia sólida en forma de polvo color blanco, corresponden a cocaína en su forma de clorhidrato de cocaína, identificado en el artículo 234, de la ley general de salud como un estupefaciente.

Interrogatorio de la asesora jurídica.

Los dos estudios señalados no son los únicos, también recolectó dos muestras que corresponden a un raspado ungueal, obtenidas en el cadáver del sexo femenino no identificado, las cuales se recolectas con un hisopo de solución salina, en cada una de las manos del cadáver, lo que se hace es jalar la piel y por debajo de las uñas arrastrar el hisopo, uno para la mano derecha y otro para la mano izquierda, la primera a las 14:52 horas y la otra a las 14:55 horas, todo esto dentro de la habitación número 19 del Motel señalado, el día 23 de noviembre de 2016, las cuales son recolectadas, etiquetadas y embaladas y enviadas directamente a la unidad de estudio y manejo de

evidencia ya que no son material de estudio del área de química forense sino a genética forense, por eso él sólo las recolecta y las manda a la unidad.

También realizó otro estudio con motivo de la muestra de sangre que le fue entregada por la doctora ///////////////, quien realizó la necropsia médico legal y tres muestras de exudado, uno anal, otro bucal y uno vaginal.

Para las muestras de sangre se realizan dos tipos de estudios, uno es un análisis químico toxicológico para la identificación de metabolitos de drogas de abuso y el otro es un análisis para la identificación y cuantificación de etanol; para el primero realizó un ensayo inmunoenzimático multiplicado que es una reacción enzimática específica, una competencia antígeno anticuerpo en el cual la muestra es el antígeno que es la sustancia extraña y el anticuerpo que es lo que tiene nuestro cuerpo y van a competir por el sustrato que es la sustancia presente en la muestra, la cual genera una actividad enzimática que origina un cambio de absorbancia, este aparato funciona como un espectrofotómetro que mide ondas de luz, la actividad genera un cambio en las longitudes de luz absorbida que se mide a través de la fotometría dando el tipo de sustancia, de esta técnica como resultado no se identificó ningún tipo de metabolito de marihuana, cocaína, opiáceos o metanfetamina; en cuanto al estudio químico toxicológico para la identificación de alcohol en la muestra de sangre del cadáver de la persona del sexo femenino no identificada, se rige bajo el mismo principio, es un ensayo inmunoenzimático multiplicado, una reacción enzimática específica antígeno anticuerpo, en la cual **no se identificó la presencia de etanol en la muestra de sangre** del cadáver; en cuanto a las muestras de exudado identificadas como A1, A2 y A3, se realizan tres tipos de estudios, con la finalidad de identificar la enzima fosfatasa ácida y espermatozoides, la enzima fosfatasa se encuentra en el líquido seminal, se realizan tres técnicas, la primera es para la identificación de la enzima fosfatasa ácida, que es una prueba colorida, la cual se realiza de forma separada a cada uno de los exudados y en caso de encontrarse la enzima, el reactivo fosfatasa ácida genera una coloración violeta; además realiza una visualización microscópica para la identificación de espermatozoides, la primera técnica es una tinción con azul de metileno al 0.5%, lo cual permite la observación de los espermatozoides a través del microscopio en una coloración azul, y la tercera técnica es una tinción llamada de Christmas tree, donde los reactivos utilizados hacen que la cabeza del espermatozoide se tiña de color rojo y la cola de color verde; como resultado de las tres técnicas utilizadas y practicadas a los tres exudados, no se identificó la presencia de la enzima fosfatasa ácida ni la presencia de espermatozoide en las mismas; se analiza de manera diferente el líquido seminal que los espermatozoides porque la primera técnica es orientativa colorida, la enzima fosfatasa ácida se encuentra por separado dentro del líquido seminal y las otras dos que son de tinción lo que permiten es ver los espermatozoides.

Toda esta información la plasmó en un dictamen que es enviado al agente del Ministerio Público y los indicios son enviados a la bodega de estudio y análisis de evidencia.

La intervención la realizó porque en ese momento, el 23 de noviembre de 2016, se encontraba adscrito a la unidad especializada en escena del crimen pero actualmente está adscrito a la fiscalía de La Piedad.

Contrainterrogatorio de la defensa.

De los estudios que practicó y que hablan acerca de los estudios hematológicos, la sangre que analizó y describió no sabe a quién corresponde porque eso no lo hace química forense sino a genética forense, para determinar a qué persona pertenece la sangre.

La sangre de origen humano y la de un animal se utiliza una técnica confirmatoria que detecta la hemoglobina de origen humano y de esta forma se descarta que sea sangre de animal.

En el dictamen de raspado ungueal que se realizó a la víctima, que es un estudio sobre las uñas con un cotonete, no es como tal un estudio es la recolección de una muestra, pero el sólo la recolectó no la analizó porque eso no está dentro de las funciones de química forense, solamente la embala y somete a cadena de custodia, la remite a la bodega de evidencia y es al área de genética forense quien se encarga de su estudio.

El estudio para identificar la presencia de etanol, se refiere a una muestra del cadáver del sexo femenino no identificado, la cual fue recolectada por la perito médico forense ///////////////; en este tipo de muestras el resultado se ve influido por varios factores como el tiempo, la temperatura, así como la descomposición porque con éste último factor se genera alcohol endógeno y lo que la técnica hace es identificar alcohol, pero hay muchos más factores que influyen en que se pueda o no encontrar alcohol en la muestra. En cuestión de tiempo, es difícil de precisar, primero porque no se sabe cuánto etanol ingirió, el tiempo que transcurrió desde que lo tomó hasta su intervención, la temperatura, el proceso de descomposición y la regularidad con que consumía el mismo la persona; es posible que una persona que consumió alcohol, al analizar su sangre con motivo de su fallecimiento, puede dar un resultado negativo dependiendo del tiempo que tenía de haberlo consumido y la graduación de la bebida porque no todas tienen el mismo porcentaje de alcohol.

En cuanto a que no se identificó la presencia de enzima fosfatasa ácida ni espermatozoides en las muestras de la víctima; en el caso de los espermatozoides y el líquido seminal no es posible que el resultado sea negativo derivado del tiempo que tiene de muerto el cadáver, no obstante que sí hubiera existido la misma, porque ello depende del grado de descomposición del cadáver, que tenga varios días de muerto, que las bacterias empiecen a descomponer de cuerpo, no es lo mismo que con el etanol que es cuestión de horas para que no se encuentre en el cuerpo, dicho resultado no puede verse afectado porque el cuerpo tenga veinte horas de muerto, ya que en ese tiempo las bacterias no alcanzan a descomponer el espermatozoide.

Del análisis que realizó, además de haber llegado a la conclusión que hizo de que se trataba de sangre, no advirtió en esos indicios numerados del uno al ocho la presencia de algún otro

componente como saliva, porque su estudio es para identificar sangre no la saliva y en materia de química forense no es posible hacer una diferenciación, habrá que preguntar ello a genética forense para ver si pueden hacer una división de sangre y saliva.

Examen redirecto de la fiscalía.

Cuando tomó las muestras de raspado ungueal, no sabe determinar en qué estado de avance de descomposición estaba el cadáver, quien puede hacerlo es el médico forense o el perito criminalista; en cuanto a los espermatozoides y el líquido seminal no pudo haber desaparecido por el estado de descomposición del cadáver porque éste no era avanzado y por el tiempo en que fue el hecho, la temperatura no era elevada que es otro factor que pudiera haber acelerado el estado de descomposición.

I. //.

Interrogatorio de la fiscalía.

Es perito en análisis de video, con maestría en investigación criminal y ciencias forenses, labora actualmente en la PGJE desde hace tres años, en el departamento de análisis de video de la Dirección General de Servicios Periciales donde está desde hace dos años; se dedica a visualizar videograbaciones que le proporciona bodega de evidencia, así como la extracción de videos que están en equipos DVR y videograbaciones de entrevistas.

Una vez analizados los videos, la información que obtiene hace capturas de los hechos con mayor relevancia, describe los hechos con interés criminalístico y plasma las imágenes que obtiene del video, lo cual lo inserta en un dictamen de análisis de video, de los cuales al mes realiza alrededor de 27 dictámenes.

Está aquí porque realizó un dictamen en relación a un hecho, el cual lo emitió el día 22 de marzo de 2017, donde el planteamiento del problema consistía en realizar los avistamientos de // y del victimario //, cuando llegaron al motel, cuya información le fue proporcionado por el Ministerio Público al hacerle la solicitud.

Acudió a la bodega de evidencia donde le entregaron las videograbaciones mediante cadena de custodia, realizó la visualización destacando los hechos de mayor interés, la descripción de lo visualizado e insertó las imágenes; empleo una computadora, un procesador de texto, el reproductor media player y una búsqueda en internet para realizar un comparativo; era un disco óptico formato DVDR, marca sony, rotulado en su superficie con tinta negra con la leyenda Motel // y el NUC //; este disco lo inserta en la computadora y se abren los videos con el reproductor, una vez que lo hizo, observó el ingreso de una unidad de color rojo a las 00:27:01 horas del día 22 de noviembre de 2016, el cual se estacionó afuera de las habitaciones de donde, del área del piloto, descendió una persona, quien vestía una playera de manga corta, color claro, un chaleco en tono claro, pantalón oscuro y calzado claro, con una gorra en tono claro [persona 1]; también descendió la persona 2, quien vestía sudadera en tono claro, pantalón en tono oscuro y calzado en tono oscuro, en uno de sus hombros llevaba una mochila, quien camino hasta donde estaba la persona uno, se agachó y se volvió a incorporar, tocando sus caras en la parte frontal y dirigiéndose a una habitación, dejándose de observar; posteriormente, a las 9:45 horas del día 22 de noviembre de 2016, la persona uno se encontraba con vestimenta de sudadera en tono oscuro, pantalón azul, calzado en tono oscuro con blanco y cubría parcialmente su cabeza con una gorra, quien en sus manos llevaba un objeto rectangular blanco, quien cruza el patio y se entrevista con una persona que está en el inmueble, se dirigen ambos a las habitaciones y llegan hasta la marcada con el número 19; la persona que se encontró en el patio caminó hacia otra habitación y el sujeto uno entró a la habitación 19; posteriormente sale y se dirige hasta donde se encontraba con la otra persona, ambos caminan hasta el exterior de la habitación y el sujeto uno vuelve entrar a la misma; posteriormente la persona uno sale de la habitación y del inmueble, aproximadamente a las 9:57:34 horas. Una vez que ubicó el hecho capturó las imágenes y las plasmó en el dictamen pericial.

También hizo un comparativo del vehículo que observó, para lo cual hizo una búsqueda en internet de una unidad similar o con las mismas características para colocar la imagen que se captó en las videograbaciones con la obtenida en internet, se refiere a un vehículo marca Volkswagen, tipo //.

Las personas, una era de sexo masculino y la otra era del sexo femenino. El automóvil era de color rojo.

También señaló en su dictamen que puede haber desfase en las videograbaciones porque puede estar atrasado o adelantado el horario pero ello no significa que el video esté alterado sino que el equipo no estaba ajustado con el horario correcto y ella no puede afirmar que sea la hora correcta porque no realizó la extracción del video. Cuando habla de que una persona salió del inmueble, se refiere a la persona uno.

Utiliza el método de observación y el deductivo, el primero se aplica a las videograbaciones y el segundo se emplea para realizar las conclusiones, que es un pensamiento de lo general a lo particular.

Concluyó que se observó el ingreso de dos personas a bordo de una unidad tipo //, a las 00:27:01 horas; la segunda, que el segundo avistamiento que se vio de la persona uno fue a las 9:45 horas, quien salió del inmueble, observándose a las 9:57 horas del día 22 de noviembre de 2016; el dictamen lo entrega al Ministerio Público que se lo solicita y el indicio lo embala y etiqueta nuevamente para regresarlo a la bodega de evidencia, sin recordar cuantas imágenes plasmó en

su informe, pero están numeradas y se indica el total de las mismas, el cual podría reconocer por su nombre, firma y las imágenes que plasmó.

[**Se puso a la vista su informe**] dice que es el que ella emitió porque tiene su nombre y firma y el sello de su oficina, así como las imágenes que plasmó; que el número de imágenes que plasmó fueron 42. Las cuales contienen lo que ha descrito, en cuanto a los avistamiento de las personas y el vehículo, lo cual sacó de las videograbaciones, el cual embaló en su contenedor original que es una bolsa traslúcida, sellándolo con cinta transparente, al cual le colocó una etiqueta que indica la fecha en que trabajó con él, el cual reconocería de tenerlo a la vista.

[**Se puso a su vista el objeto que embaló**] El objeto que tiene en sus manos es el disco que utilizó para emitir el dictamen, donde se encuentra la etiqueta que ella elaboró y plasmó en el embalaje, en cuyo interior del embalaje está el disco de la marca Sony con la leyenda en color negro, con el cual trabajó.

[**Se solicitó abrir el embalaje, lo cual se autorizó sin ninguna oposición**] Indicó que la caja que le es puesta a la vista contiene el disco óptico formato DVD-R, de 4.6 megabytes de almacenamiento, marca Sony, el cual contiene las leyendas antes indicadas en su superficie con marcador color negro, el cual utilizó para realizar su dictamen.

Dichas imágenes las plasmó en su dictamen [**le fueron mostradas las imágenes sin oposición de ninguna de las partes**], indicó que la primera es la imagen donde llega el vehículo tipo //////////////, al motel; en la siguiente se observa que la unidad cruza como un patio; luego se observa estacionado en el interior del Motel, frente a la habitación número 19; la imagen le muestra la persona uno bajar del vehículo, las letras de P1 es persona uno y V1 es vehículo uno; en la otra imagen se observa a las persona uno abajo del vehículo quien trae la ropa que ya describió; en la fotografía se observa cuando la persona dos baja del automóvil del lado del copiloto; en la siguiente fotografía advierte a la persona dos bajando del automóvil y la persona uno está en espera; se observa la persona dos afuera del vehículo del lado del copiloto, quien es del sexo femenino; se ve cuando la persona dos cierra la puerta del automóvil, trae sudadera en tono claro con capucha, pantalón en tono oscuro, quien camina hacia la persona uno; se observa que la persona dos se encuentra frente a la persona uno quien la observa; se ve el acercamiento de los rostros de ambas personas; se ve cuando la persona uno se agacha, se reincorpora, ambos estando cerca uno del otro; en la foto también se ve que las personas caminan uno delante del otro hasta llegar y entrar a la habitación a las 00:32:35 horas del 22 de noviembre de 2016.

Los círculos y flechas que están o se ven en la fotografías las inserta ella para resaltar alguna circunstancias, en este caso que ambas personas entraron a la habitación. Primero entró la persona dos y luego o enseguida la uno; a las 9:45:00 horas, reingresó la persona uno nuevamente al motel y luego a la habitación, con un objeto color blanco en su mano izquierda. Se quitó la capucha y eso permitía distinguirlo mejor; en la foto se ve que la persona uno, tiene un pantalón color azul, calzado en tono oscuro con partes blancas, cubierta su cabeza con una gorra blanca; además se observa que se encontró con una persona que estaba en el exterior del inmueble; en la imagen se advierte que ambos se dirigen a la habitación pero sólo uno de ellos entra; que en las fotos no se observa bien el número de la habitación pero en el video sí se veía bien; en la fotografía mostrada se ve que la persona uno se encuentra nuevamente con el sujeto que estaba en el patio, luego se ve cuando se toman de la mano, luego caminan al acceso del inmueble y ve cuando una de ellas se retira y la persona uno ingresa al inmueble, luego se ve a éste cuando va a la habitación y enseguida cuando sale nuevamente; la persona uno se dirige nuevamente hacia donde estaba la otra persona con quien se encontró en varias ocasiones; la persona uno camina por el patio hacia la puerta de acceso, a las 9:57:19 horas del día 22 noviembre de 2016, quien sale del inmueble; se muestra en la foto el comparativo del vehículo y la información que obtuvo de internet, en el video se ve que se trata de un automóvil de color rojo, cuyas características concuerdan con el que buscó en el internet [reconoció e identificó las fotografías]; supo que las personas que llegaron en la unidad eran la víctima y el victimario, porque así lo decía el oficio, quienes entraron a la habitación 19.

Contrainterrogatorio de la defensa.

A la persona dos se le ve ingresar a la habitación sólo sin estar forzada a hacerlo; **al analizar el video se dio cuenta que hay fragmentos con los cuales no se cuenta, o no están en los archivos que analizó, como lo es de las 00:32 hasta las 9:45.**

En el dictamen realizó el planteamiento del problema, le solicitaron que se capturara el avistamiento de ////////////// y de //////////////, pero para la elaboración de su dictamen no tuvo de manera previa, antes de ver el video, ninguna fotografía que identificara a ////////////// y a //////////////, por ello no podría que quienes llegan al Motel, son estas personas.

Examen redirecto de la fiscalía.

Vio a la víctima ingresar a la habitación por su propio pie sin ser manipulada por alguien más; que el disco solo contenía videograbaciones de ciertos horarios no era un horario corrido; cuando ingresaron tanto la persona uno como la persona dos a la habitación 19 hasta que lo volvió a ver no sabe que pasó porque no se contaba con esos fragmentos en el archivo de la videograbación.

m. //////////////.

Interrogatorio de la fiscalía.

Es perito química en la PGJE así como en la PGR, es licenciada en química farmacobiología, en la PGJE labora desde hace 22 años, en el laboratorio de genética forense, donde realiza como funciones la emisión de dictámenes en materia genética para la identificación humana en materia de ADN, realiza de 20 a 30 dictámenes al mes; en el NSJP ha sido capacitada en cursos que le han sido dados por la PGJE y por la PGR, al igual que un diplomado en el sistema diamante en PGR con una duración de doce módulos.

Está aquí porque emitió un dictamen en materia de genética forense el 15 de abril de 2017, el cual consistía en analizar las muestras que le fueron referidas en tres oficios, solicitadas por el agente del Ministerio Público, donde le solicitaron llevar a cabo el perfil genético en la muestra del cadáver de //, así como la determinación de perfil genético en los indicios consistentes en algunos objetos y muestras recabadas por el perito // y por último, hacer el comparativo del perfil genético del cadáver de la víctima con todos estos indicios; también le solicitaron llevar a cabo la toma de muestras al imputado //, así como el comparativo de su perfil genético con los indicios que le fueron remitidos para su estudio.

Como material de estudio utilizó los indicios identificados con los incisos A, B y C, el primero de ello pertenece a la muestra de sangre extraída del cadáver de //, la cual inicialmente estaba en calidad de desconocida, la cual le fue entregada el 4 de abril de 2017 por el perito //, a la cual se le asignó como clave interna el número 618/17; en el inciso B, se describe todos los indicios que le fueron entregados en la unidad de preservación y manejo de evidencia y que consisten en el indicio marcado como B1, que es un pedazo de tela color blanco, que según el registro fue obtenido de una sábana del mismo color, con clave 527/2017, el indicio C1, corresponde a manchas de color rojo que según el registro se levantaron del piso con telillas, asignando la clave 528/2017, el indicio D, corresponde a una funda de color blanco con manchas de color rojo, con clave 529/17, enseguida el indicio E1, que son manchas de color rojo, contenida en un pedazo de tela de color blanco, que se extrajo de una sábana, con clave 530/17, enseguida el F1, que corresponde igualmente a manchas de color rojo, en una tela de color blanco amarillento, el cual se obtuvo en una sábana de color blanco, con clave 5//, así como otros indicios que se identificó como G1, que son manchas de color rojo presentes en dos telillas, que fue recabada del muro sur, según el registro, con clave interna 532/17, al igual que el indicio H1, que son manchas de color rojo amarillento, en un fragmento de tela de color azul recabado en una funda para almohada del mismo color, con clave interna 533/17, y el indicio I1, que también son manchas de color rojo, recabadas con dos telillas, recolectada del piso, con clave 534/17; también le remitieron las muestras de raspado ungueal, tanto de la mano derecha como de la mano izquierda recabadas por // de la mano de //, con clave interna 535/17MD y 535/17MI; también le fue remitido el indicio marcado como número 3, que corresponde a una lata metálica de color amarillo, negro y blanco, que presente entre otras la leyenda cerveza Tecate, con clave 541/17; el indicio 4, corresponde a una envoltura en colores naranja, café y blanco, con la leyenda milkiway, con clave interna 537/17; el indicio 5, corresponde a un envase o botella de material sintético o de plástico transparente con la leyenda gatorade, con clave 539/17; el indicio 6, corresponde a un envase o botella de vidrio en color ámbar, con la leyenda cerveza barrilito, con clave 540/17; así como un envase de plástico transparente, que es el indicio 13, con la leyenda e-pura, con clave interna 538/17; y finalmente el indicio 16, que es una funda para almohada de color blanco, de 77x51 centímetros, a la cual se le asignó en el laboratorio la clave interna 536/17; el inciso C, se refiere a las muestras recabadas en el Centro de Reinserción Social al señor //, mismas que fueron recabadas por una perito química el día 28 de marzo de 2017, que corresponden a sangre, células epiteliales, pelo, y a las cuales se les asignó en el laboratorio el número de registro interno 494/17, 495/17 y 496/17.

En cuanto al método utilizado se refiere a la tipificación genética o determinación del perfil genético, el cual su fundamento consiste en que se lleva a cabo el estudio de regiones del ADN, las cuales presentes variables; tales regiones en este caso en específico en humano, a las cuales se les llama marcadores genéticos, los cuales representan los alelos y el estudio consiste en establecer cuáles de estos alelos están presentes en una muestra biológica de un individuo.

Las técnicas utilizadas fueron tres, la extracción del material, la cuantificación y su tipificación. La primera consiste en llevar a cabo una extracción del material genético ya que este se encuentra dentro de las células, se rompen las células para extraerlo, se utilizaron tres técnicas, la primera a partir de papel FTA que se llevó a cabo para la muestra 494/17, la técnica en la cual se emplea una resina llamada Chelex al 10%, para muestras celulares epiteliales, para la muestra marcada con el número 495/17 y la siguiente es un sistema que se le llama Q.I.A, que se utilizó para todas las demás muestras; en cuanto al indicio B1, de clave interna 527/17, cortó cinco fragmentos de la tela y les asignó las letras A, B, C, D y E, con la muestra marcada con el número 529/17, se tomaron tres manchas recortadas de la tela y en lo que es el fragmento de tela marcado con la clave 5//, originalmente marcado como F1, al igual que de la funda para almohada color blanco, marcada con la clave interna 536/17, se tomaron seis fragmentos a los cuales se les asignaron letras A, B, C, D, E, y F; de las telillas y de los otros fragmentos, se tomó solo un fragmento de las manchas, y de las muestras de raspado ungueal, se tomó lo que es la cabeza del hisopo de algodón con que fueron recolectadas las mismas; y para los embazas tomó una telilla estéril, le colocó solución salina e hizo un raspado o frotamiento en la boquilla o en los lugares donde puede existir material genético y todas estas muestras las sometió a la extracción con el sistema Q.I.A que ya indicó.

La técnica de cuantificación consiste en llevar a cabo la determinación del material genético por cuantificación, el cual se realiza a través de un programa que se llama Plexor HY que es específico para ADN humano, el cual utiliza un kit comercial, que arroja por medio de fluorescencias cierta cantidad de ADN que esté presente o no, arrojando un análisis tanto cuantitativo como cualitativo, asimismo, con esta técnica puede determinar si en las muestras existe ADN masculino, esto se llevó

a cabo en el equipo de PCR en tiempo real Bersan y el análisis para la cuantificación se verificó con el programa de computo Plexor Forency en su versión 1.5.6.7

La técnica de tipificación genética es la que nos da los perfiles genéticos y consta de tres etapas, la primera es la amplificación del material genético, en la cual a partir de la muestra obtenida y que se cuantificó, se lleva a cabo la amplificación para hacer copias del ADN y tener cantidad suficiente para que el equipo pueda detectarlo y dar el perfil genético, en segundo lugar se lleva a cabo la separación de los alelos por medio de la técnica de electroforesis capilar en el equipo secuenciador //30, genetic analyzer y finalmente la lectura automatizada de los alelos con el programa ginmaper, versión 3.2.

Los resultados obtenidos es que existen perfiles genéticos para todas y cada una de las muestras, pero en las que se identificaron con los números 536/17, fracciones E y F, se tuvieron perfiles genéticos incompletos, por lo cual no se plasmaron en las tablas de perfiles genéticos del dictamen, en las cuales se marcan los alelos que se obtuvieron para cada uno de los marcadores genéticos y a su vez en cada una de las muestras; se obtuvo que existían presentes en las muestras un perfil genético masculino y uno femenino y una mezcla de perfiles genéticos masculino como femenino. Como conclusiones, determinó que en las muestras de las manchas de color rojo o amarillento presentes en el indicio identificado como B1, que corresponde a un pedazo de tela obtenido de una sábana, que en el laboratorio se marcó con la clave interna 527/17, en sus apartados A, B, C, D y E; en el indicio marcado como C1, que corresponde a telillas que fueron recolectadas del piso y que en el laboratorio se le dio la clave 528/17; en el indicio D, que corresponde a una funda para almohada, color blanco, marcada con la clave interna 529/17 y sus tres fracciones A, B y C; en las telillas marcadas como indicio I1, con clave interna 534/17; al igual que en el indicios 3 que corresponde a la lata con la leyenda cerveza Tecate y a la cual se le dio la clave interna 541/17; el indicio 4 que corresponde a una envoltura con la leyenda de milkyway, con clave interna 537/17; el indicio marcado como 5, que es el envase de gatorade, con clave interna 539/17; y el indicios 6, que corresponde a la botella de vidrio con la leyenda Cerveza Barrilito, con clave interna 530/17, se obtuvo un mismo perfil genético autosómico, perteneciente a una persona del sexo masculino, cuyos alelos correspondieron en su totalidad con los alelos del perfil genético obtenido a partir de las muestras de sangre y células epiteliales bucales marcadas con las claves internas 494/17 y 495/17, pertenecientes al imputado // y por lo tanto, todas estas muestras corresponden a ésta misma persona.

En la segunda conclusión determinó que en los indicios marcados como manchas de color rojo, que se obtuvieron del indicio F1, correspondiente a un pedazo de tela de color blanco y que en el laboratorio se le dio la clave 529/17A; así como como las manchas presentes en el indicio H1, correspondiente a un fragmento de tela de color blanco y que en el laboratorio se le dio la clave 533/17; en las muestras obtenidas de la funda de color blanco, marcada como indicio 16 y que en el laboratorio se identificaron con las claves 536/17 A y B, se encontró un mismo perfil genético correspondiente a una persona del sexo femenino, cuyos alelos correspondieron en totalidad a los alelos del perfil genético obtenido a partir de la muestra de sangre, identificada con la clave 618/17, perteneciente al cadáver del sexo femenino no identificado que luego se supo que era // // y por lo tanto todas estas muestras corresponden a la misma personas.

En la tercera conclusión se refirió que las manchas de color rojo amarillento presentes en el indicio marcado como E1 que corresponde a un pedazo de tela, el cual en el laboratorio se identificó con la clave 530/17, así como la mancha de color rojo amarillento, contenida en el indicios marcado como F1 y que en el laboratorio se identificó con la clave 5//17B, así como en las muestras de raspados hungueales, tanto de la mano derecha como izquierda pertenecientes al cadáver de la víctima, identificadas con las claves 535/17 MD y 535/17 MI, respectivamente; en las manchas obtenidas de la funda para almohada de color blanco, identificada como indicios 16, con clave interna 536/17C y 536/17D, y finalmente en el indicio marcado como 13, correspondiente a una botella con la leyenda e-pura, que en el laboratorio se le dio la clave 538/17, se obtuvo una mezcla de dos perfiles genéticos, uno de ellos era del sexo femenino, cuyos alelos corresponden en su totalidad con los alelos del perfil genético obtenido a partir de la muestra de sangre, identificada como 618/17, perteneciente al cadáver de // y el segundo perfil genético corresponde a una persona del sexo masculino, cuyos alelos correspondieron en su totalidad con los alelos del perfil genético obtenido a partir de la muestra de sangre y células epiteliales bucales, marcadas con las claves 494/17 y 495/17, respectivamente, pertenecientes al imputado //, por lo cual en todas estas muestras ambos perfiles genéticos se encuentran presentes.

No existe una prueba que sea cien por ciento confiable pero la prueba de ADN es de las más confiables, con un porcentaje de 99.999%; en cuanto al material que utilizó, la muestra de sangre del cadáver le fue entregada por el perito // y las demás muestras le fueron entregadas en la unidad de preservación y manejo de evidencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado; una vez que culminó la elaboración del dictamen, embolsó las muestras, les puso una etiqueta con su nombre y firma y las entregó todas a la unidad de preservación y manejo de evidencia.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

Al laboratorio de genética tiene adscrita aproximadamente 11 años; la extracción se hace a través de tres diferentes técnicas porque estas fueron diseñadas específicamente para ese tipo de muestras, por el ejemplo, las muestras de sangre se colocan en las tarjetas FTA, el cual contiene ciertas sustancias que hacen que se rompa la célula y quede el ADN atrapado y es más fácil extraer el material genético, se ahorra el tiempo y también económicamente porque es una técnica de menos costo para las instituciones; la técnica de Chelex también fue diseñada para llevar a cabo la extracción en las células epiteliales y el sistema Q.IA, es un sistema que da buenos resultados para

muestras sobre todo de sangre seca o algunos otros fluidos que están secos, obteniendo un rendimiento muy grande.

Contrainterrogatorio de la defensa.

De las muestras que le fueron entregadas, respecto de la identificada como I1 y C1, las cuales fueron localizadas y recolectadas en el piso, la primera de ellas si corresponde al cadáver y la segunda al señor ////////////; en esa sangre que analizó y de donde extrajo el ADN, no encontró ninguna otra sustancia, por ejemplo saliva, porque estas son de tipo serológicas y ello no corresponde al laboratorio de genética forense sino al de química forense, ella sólo determina perfil genético.

Encontró manchas rojas amarillentas en la sabana, que es el color que observa a simple vista, pero no afirmó que fuera sangre sino sólo dijo que color eran, ella no determina si es sangre sólo el perfil genético que existe, debe haber células por eso se obtiene el ADN pero ella no determina qué tipo de muestra es.

Un perfil genético no puede confundirse con el perfil genético de otra persona, haciendo referencia a las muestras identificadas como E1, F1, G1, MD y MI, porque en los resultados que se obtienen en los gráficos, existe una diferencia en los tamaños de los alelos, lo cual indica que se trata de dos perfiles diferentes, algunos fueron más grande, lo cual indica que un perfil es más predominante que otro; afirma la confiabilidad que tiene la prueba de ADN, porque la confiabilidad es producto de los estudios internacionales que se han hecho y porque todos los alelos de las muestras analizadas, están presentes tanto en el perfil del cadáver como en el señor ////////////; no puede decir que es cien por ciento confiable pero si podía de alguna manera hacerlo porque todos los alelos son coincidentes; el porcentaje que falta para completar el cien por ciento, de ninguna manera indica que no sea confiable el resultado del análisis porque para sería necesario que en el mundo existiera otra persona con el mismo perfil genético, lo cual sólo se presenta en los gemelos univitelinos que son las únicas personas que tienen el mismo ADN.

Cuando en la muestra 16, que corresponde a una funda para almohada de color blanco, indica que se encontraban máculas de color café amarillento, se refiere al color de la misma.

En cuanto al material que utilizó y que se refiere a la sangre contenida en el tubo de plásticos, la cual analizó, le asignó el número de clave interna número 618/17, pero la muestra le fue remitida por el perito ////////////.

n. ////////////.

Interrogatorio de la fiscalía.

Perito médico forense, con licenciatura en medicina y una especialidad en medicina forense, actualmente tiene 9 nueve años laborando en la institución de la PGJE, actualmente adscrita al SEMEFO, donde lleva ocho años; elabora dictámenes como certificados de lesiones, de integridad corporal, toxicomanía, certificados de ebriedad clínica, necropsia médico legal, opiniones médicas diversas; respecto de dictámenes de mecánica de lesiones, realiza alrededor de dos a tres informes periciales al mes.

Está en este lugar porque elaboró un dictamen médico sobre mecánica de lesiones de ////////////, el cual consistía en establecer cuál fue la mecánica de producción de las lesiones, mismo que elaboró el 9 de febrero de 2017; el planteamiento de problema era que estableciera cual fue el mecanismo de producción de las lesiones de la víctima.

Utilizó el método analítico, el deductivo y el análisis de todos los datos proporcionados y el material es la carpeta de investigación. Estos métodos forman partes del método científico, en el cual utilizan teoría, los cuales aplica para la elaboración del dictamen analizando todas las constancias.

Los antecedentes fueron que se trata de una persona del sexo femenino, localizada en el interior de un hotel, cuya causa de muerte fue asfixia mecánica por estrangulación armada; los elementos de estudio fueron las lesiones descritas en la necropsia médico legal, en el dictamen y en el diverso de levantamiento de cadáver, al igual que el testimonio de ////////////.

De la necropsia toma en cuenta las lesiones descritas, tanto externas como internas; del dictamen de levantamiento de cadáver tomó en cuenta el sitio donde se encontró el cuerpo y la posición en que se encontraba; del testimonio del acusado tomó en cuenta que él mismo relata que acudió con //////////// a dicho hotel.

El fundamento teórico literario es todo lo que le sirve de sustento, que en este caso es la bibliografía médico forense.

Un mecanismo de lesión es la forma en que se produce la lesión y la mecánica de lesiones, además de estudiar la forma en cómo se produce la lesión, se toma en cuenta el levantamiento del dictamen, formulando una hipótesis de cómo se desarrollaron los hechos.

La asfixia mecánica por estrangulación es la compresión externa del cuello, utilizando fuerza viva y que impide el paso del aire; los mecanismos de muerte por estrangulación son la compresión carotídea, de traque, de laringe, de arterias vertebrales o un reflejo vagalo por inhibición.

En el caso concreto, la víctima sufrió mecanismo de muerte fue por compresión carotídea ya que estas presentaban infiltrado importante; lo puede determinar de esta forma por los hallazgos descritos en la necropsia médico legal.

Las fases de la asfixia son un periodo anestésico, convulsivo y el periodo asfíctico, donde suceden todos los cambios fisiopatológicos de una asfixia; pero no todas las muertes de esta naturaleza presentan estas tres fases, pero en todos tipo de asfixias, ya sea por sumersión, estrangulación o por ahorcamiento, existen estos tres periodos pero ocurren otros en que la misma compresión, como cuando es por ahorcamiento, ocurre un reflejo vagal, es decir, el agente constrictor ejerce tanta

el corazón debe existir un periodo prolongado de agonía, como de más de quince minutos, se producen los mismo y cuando la muerte ocurre de manera rápida, no se originan este tipo de coágulos en el corazón. Las escoriaciones con estigma hungueal se origina por presión de las uñas sobre la piel que son un signo de resistencia, las cuales observó en la cara lateral derecha del cuello. **[La perito indicó físicamente como pudieron haberse originado estas lesiones por la propia víctima en su cuello, simulando rasguños].**

Respecto del planteamiento del problema en cuanto a si hubo trato inhumano, cruel o degradante determinó que si existen datos que la llevaron a determinar que existió un trato cruel, que en este caso son los signos de lucha y de resistencia que se muestran en el cuello y el infiltrado hemático en el epicraneo.

Contrainterrogatorio de la defensa.

Como experiencia tiene nueve años en el servicio médico forense, tiene una especialidad en medicina forense; al referirse a un surco incompleto es porque en la cara posterior del cuello no existía el mismo, es decir que el agente constrictor no abarcó la totalidad del cuello, pero el mecanismo de defensa no pudo ser por la parte posterior para quitarse el agente constrictor, esta maniobra fue en la cara lateral del cuello.

Cuando se refiere a un diagnostico etiológico, en este caso de asfixia, consiste en determinar si se trató de un acto suicida u homicida, sin que haya detectado una estrangulación accidental.

El dictamen de mecánica de producción de lesiones es del 9 de febrero; lo que ha dicho en audiencia lo plasmó en el dictamen que refiere, en el mismo no hizo referencia a ningún tipo de estrangulamiento accidental, eso sólo se señaló en la bibliografía que utilizó para realizar el análisis y poder establecer sus conclusiones, pero no encontró relación alguna en el caso concreto con esta tema.

La diferencia entre suicidio y homicidio es que, en el caso concreto, el surco se encuentra en la cara anterior y en las laterales, el victimario estaba en un plano posterior de la víctima porque el puente se queda hacia atrás por la misma maniobra que realiza el victimario, por eso en la parte posterior no hay surco.

De forma externa e interna si observó lesiones en la víctima, las cuales ya ha mencionado, los signos congestivos, implican que hay un agente que está impidiendo la circulación de la sangre, los cuales pueden ser por un objeto que se encuentre en la tráquea pero ella no le encontró nada a la víctima directa; su dictamen fue en base a constancias únicamente.

El dictamen lo hizo tomando en cuenta el levantamiento del cadáver y la necropsia médico legal; en estas opiniones no se hace referencia a los estigmas hungueales pero ella lo refiere porque emitió una opinión médica acerca de ese tipo de lesiones, incluso tampoco fue asentado de esa forma en la pericia de levantamiento del cadáver; ella en concreto no tuvo a la vista el cadáver pero si el criminalista y el médico forense, quienes describieron las lesiones que encontraron en el cuerpo.

La asfixia erótica consiste en impedir hasta cierto punto la entrada del aire al cuerpo como medio de estimulación sexual; la hipoxifilia es el gusto hacia la privación de oxígeno, es decir la producción de asfixia; en este tipo de casos el sujeto nunca tiene la intención de privar de la vida a su pareja.

Los surcos por estrangulación no siempre son completos.

Una estrangulación armada con objeto suave hace referencia a que se utilizó un objeto para privar de la vida a la persona, suave que el objeto es suave lo cual ocasiona que el surco sea blando; un a estrangulación armada con objeto duro, podría ser el antebrazo o buen un palo y con él se haga presión sobre el cuello. En la asfixia erótica la persona no debe perder la vida porque la intensión no es matarla, la asfixia erótica tiene como fin el obtener placer o estimularse sexualmente el cual se obtiene a través de la falta de oxígeno en la víctima, en este caso, no es posible que pudiera haber existido este tipo de prácticas, así lo indican los indicios de lucha y forcejeo, que son los estigmas, ella intentó quitarse el agente constrictor, de haber estado sintiendo placer no hubiera intentado quitarse el objeto, no estaba gozando ni obteniendo placer.

Si la perito forense refiere que las lesiones no existieron no sabe si está diciendo o no la verdad la perito porque ella lo vio en las fotografías, ella no puede indicar que la médico forense esté mintiendo; ella su dictamen en base a constancias y la médico si tuvo a la vista el cadáver.

Examen redirecto de la fiscalía.

Las lesiones que ella refiere en su informe, las advirtió en el análisis de las fotografías que le fueron entregados en un disco compacto y cuyo análisis le pidieron que realizara, las cuales se le han proyectado en esta audiencia.

Recontrainterrogatorio de la defensa.

Las lesiones que ella refiere, no están en el acta de levantamiento del cadáver ni tampoco en la necropsia médico legal; a parte de las fotografías que le fueron puestas a la víctima si hay otras que indican un acercamiento mayor, las cuales están en la serie fotográfica que le fue presentada en un disco compacto, las cuales remitió a la bodega de evidencias.

Segunda intervención [/////////]. 12 de junio de 2018.

[Nuevo] Interrogatorio de la fiscalía.

En ningún apartado de la necropsia describe estigmas ungueales, pero por el hecho que no las describa no podemos afirmar que no existieron, pero tampoco puede afirmar que la perito médico no sabe hacer su trabajo, aunque haya tenido a la vista el cadáver y no las describa no significa que no existieran.

La hipoxifilia es una parafilia sexual, en la cual se trata de suprimir hasta cierto punto la entrada de aire en las personas para de esa forma obtener placer; la asfixia que refiere no puede darse de forma involuntaria por no soltar el agente constrictor, el tipo de accidentes relacionados con la hipoxifilia se genera cuando lo realiza una sola persona pero cuando es en pareja no suele ocurrir. En pareja, se produce o trata entre ambos de disminuir la entrada de aire, pero no puede ocurrir como accidente la muerte de uno de ellos, sólo cuando es autoerótico si puede pasar porque no hay manera de que alguien más lo suelte, pero en este caso no pudo haber ocurrido un accidente porque no fue en solitario. Si las dos personas están de mutuo acuerdo practicando el acto sexual, es obvio que la persona que esta limitando el paso del aire, si la pareja le dice o trata de quitarse, pues la va a soltar.

Es cierto que la medico forense no señaló estigmas ungueales, pero nunca dijo que / / / / / / / / no se hubiera querido quitar el agente constrictor, por el contrario todo indica que si trató de quitarse el agente constrictor, en base precisamente a constancias, en específico sobre este punto las fotografías, aunque es cierto que ella no realizó la necropsia, pero el resultado es mismo, porque ella analizó mas datos o constancias para emitir su opinión.

Entre las constancias que le fueron proporcionadas se encuentra el acta de levantamiento de cadáver y en estas tampoco se determinó la existencias de las estigmas ungueales.

No puede afirmar que nunca sucede un accidente cuando es en pareja, pero eso solo podría ser cuando ambas personas se encuentran bajo el influjo del alcohol o de alguna droga.

El cadáver nunca lo tuvo a la vista.

Examen redirecto del Ministerio Público.

A ella le fue solicitado un dictamen, tomando en consideración las fotografías que le fueron aportadas y describiera las lesiones que en ellas observaran y en la mismas estaban presentes los estigmas ungueales en cuello.

En el caso concreto no existió un accidente ni es producto de este el estrangulamiento de / / / / / / / / , sobre todo por las huellas del forcejeo, que son los estigmas ungueales.

La hipoxifilia es una practica sexual erotica que produce placer, en el caso concreto, / / / / / / / / no estaba sintiendo placer, de lo contrario no había huellas de forcejeo ni tampoco hubiera intentado quitarse el agente constrictor ni tampoco que se hubiera estado llevando a cabo la práctica de la hipoxifilia, porque ella trató de liberarse o safarse.

Recontrainterrogatorio de la defensa.

Una stigma ungueal es una lesión y por ende una herida, porque esta entra dentro de aquella. El estigma ungueal es visible, pero ignora porque razón el médico forense y el perito criminalista no lo hayan descrito en sus respectivos informes.

o. / / / / / / / /.

Interrogatorio de la fiscalía.

Es perito criminalista, con licenciatura, como curso en el nuevo sistema de justicia penal cuenta con más de setecientas horas; actualmente labora en la PGJE en el área de criminalística de campo, está en un área específica para mecánica de hechos, pero cuando se requieren personas, también hace otras actividades.

En el área de mecánicas tiene más de un año pero en diferentes lapsos dependiendo del servicio, se van a diferentes áreas, por eso ha estado adscrita a todas las áreas; mensualmente realiza de uno a treinta dictámenes de mecánicas al mes, todo depende de la complejidad y cantidad de información que contiene el expediente.

Está en esta sala de audiencia porque realizó una mecánica de hechos con relación a la causa de un homicidio, el nombre de la víctima era / / / / / / / / y el acusado es / / / / / / / / , el cual realizó el 22 de mayo de 2017, el cual consistió en analizar todas las constancias, tanto elementos objetivos como subjetivos; utilizó el método científico en algunas de sus partes; una mecánica de hechos es verificar el cómo, con qué y el instrumento que fue utilizado para cometer algún delito; los elementos objetivos son todas las constancias periciales que van desde los dictámenes, y los subjetivos son las declaraciones de las personas porque no son susceptibles de comprobar como los objetivos con las periciales.

Para la elaboración de sus dictamen utilizó principalmente en lo que es el levantamiento del cadáver, incluyendo todos los indicios y conclusiones, el segundo fue la necropsia para verificar las lesiones, fotografías e igualmente todo lo que contiene las conclusiones, en cuanto a los estudios de química le sirvió más, para acreditar ciertos elementos, cuatro dictámenes de química que son el de alcohol en la sangre, derivado de una muestra del cadáver de / / / / / / / / , el segundo fue el de fosfatasa acida para verificar si había elementos de líquido seminal en el cuerpo de la misma persona, el tercero para identificar drogas de abuso y el ultimo, sobre manchas que se recolectaron en el lugar de los hechos, para establecer si correspondía a sangre de origen humano. En cuanto a los elementos subjetivos, tomó en cuenta algunas declaraciones, al parecer cinco personas, dos que trabajan en ese lugar de los hechos denominado Motel Las / / / / / / / / , así como la mamá de la víctima como el acusado; de

estos elementos tomó en cuenta las constancias que en cuanto a sus declaraciones coincidían con los elementos localizados, por lo que ve a las periciales.

Como conclusiones determinó que, derivado del análisis que se verificó de las constancias para tratar de llegar a una verdad apegada a los hechos o a las constancias que se emitieron de estudios periciales que se realizaron, ver la cantidad de participantes que estuvieron presentes en el hecho, si fue el lugar del hecho o lugar del hallazgo, la posición víctima-victimario de acuerdo a las lesiones presentes en el cuerpo de la víctima, ya que una de las constancias es un dictamen de genética donde se realizó un estudio de todos y cada uno de los indicios que se localizaron en el lugar, para verificar si estuvieron en contacto tanto como víctima como victimario, en otro fue un estudio de psicología que se hizo sobre la personalidad del acusado, con relación a que tendencias tenía y el comportamiento de éste con relación al hecho.

En cuanto a la conclusión de víctima-victimario, se determinó que llegaron caminando en el lugar, después de un tiempo relativamente tranquilos, hay una discusión entre ellos, lo cual derivaron de los indicios que estaban en la orilla de la cama, cuya mancha corresponde a un perfil genético de //////////////// y de ////////////////, en este caso la posición sería que estuviera ella de pie, a la orilla de la cama, de frente al victimario, estando en esa posición ella da la espalda y el la empuja, quien cae sobre la superficie de la cama pero hacia la orilla y es cuando escupe la mancha que aparece en la orilla de la cama, después ella se levanta, voltea y quedan colocados otra vez de frente, en esta posición, ella reclamando porque la agredió, en la vuelve a lanzar hacia la cama, cae casi en la esquina que forman los dos muros, en ese momento se golpea la cabeza en la parte superior, como se indica en la necropsia, en ese momento la cabeza da un rebote hacia la pared del otro muro, quedando aturdida por el golpe que recibe en la cabeza, permaneciendo en una posición con las manos abiertas viendo hacia el techo pero como está aturdida, el victimario aprovecha para voltearla, por eso se alcanza a ver la parte interna del cuello, a partir de la conclusión, donde la voltea, queda en una posición incómoda, sobre el codo queda todo el cuerpo, cuando está en esa posición, él se coloca sobre ella y le coloca la almohada sobre el cuello, comienza a jalar con las dos manos, una de cada lado, identificada como indicio 16, hacia atrás, mientras él preciosa hacia adelante la funda la está jalando hacia atrás, cuando lo hace se da un periodo de la asfixia en tres partes, que es la desorientación, la pérdida de conocimiento y al final la muerte; en este lapso la víctima intenta quitarse la funda o el objeto constrictor y se marca las una en su cuello, con tanta fuerza que quedan dos uñas marcadas perfectamente en el cuerpo, como se muestra en las fotografías que también anexo y aparecen los estigmas hungueales que son los rasguños que se ha al momento de tratar de jalar el objeto constrictor, de la fuerza que hace, dos de las uñas, medio y anular, se levantan un poco hacia arriba y al no poder quitar el objeto, pierde la vida.

[Se le mostraron fotografías] Indicó que conforme a sus conclusiones, la foto que se le muestra pertenece a la conclusión sexta, donde se menciona la lesión que tiene la víctima, en el borde del orificio nasal izquierdo, derivado de alguna cachetada o algún golpe que le dio en la cara, llevándose un poquito de piel de la nariz; en la siguiente imagen, aparecen los estigmas hungueales que aparecen cuando se pretendió quitarse el objeto constrictor, lo cual lo extrajo de las fotografías de la necropsia; la siguiente, es la posición donde se alcanza a ver la cara del codo, en el momento en que la voltea hacia abajo pero anterior a la asfixia y estrangulación que se llevó a cabo; en la siguiente imagen se puede ver el indicio 16, que es la funda para almohada colocada aun en el cuello de la víctima, se aprecia el surco bando que se provocó en el momento en que se llevó a cabo la asfixia con el objeto constrictor. El surco blando no tiene una profundidad marcada como cuando es con un objeto un poco más rígido; al principio en la parte del cuello, lo llevo hacia la parte de la oreja, por eso está un poco levantado en esa parte, sin poder cubrir toda la parte del cuello por la parte posterior, porque se llevó a cabo con las dos manos, si hubiera sido cruzado y jalar un extremo con el otro entonces si hubiera sido completo el curso, pero como jaló cada extremo e hizo fuerza hacia atrás por eso fue incompleto; en la boca de la víctima se aprecian los efectos que se producen cuando existe una posición de un cuerpo, en este caso boca abajo, se le llama livideces, que aparecen después de las tres horas que la persona pierde la vida, a la descendencia de la tempera desciende también a la parte más inferior la sangre, eso indica la forma en que se encontró, en este caso boca abajo; el punto blanco sobre su nariz indica que fueron dos formas las que ocasionaron la muerte, la asfixia y la estrangulación, porque la nariz fue un punto de apoyo sobre la almohada que estuvo presionando y ello provocó el primer signo de asfixia y el curso se refiere a la estrangulación; lo que se ve en los labios, ojos y manos, se llama cianosis que es un color azul que se da en los casos de asfixia y de estrangulación por la falta de aire en los pulmones, sin permitir la circulación; todo esto está dentro de los indicados de asfixia.

La siguiente imagen son las dos uñas que mencionaba, que son el dedo medio y el anular, que tienen la punta de la uña un poco levantada por el esfuerzo que hizo al tratar de levantar el objeto constrictor y se provocó las lesiones en el cuello, conocidos como estigmas hungueales.

Al inicio cuando mencionaba que se dio un golpe cuando se golpeó contra la pared, en este caso vemos las infiltraciones en el cerebro, por la cantidad de estos se puede conocer la calidad de la lesión, cuando se genera un golpe de un cuerpo blando con otro duro, en este caso, la cabeza contra el muro, se provoca esa cantidad de infiltrado y la lesión en la cabeza, si fuera un golpe con la manos, la profundidad hubiera sido mucho menor; lo cual indica que fue un golpe muy fuerte.

Como conclusiones también determinó el lugar de los hechos, indicando que en tal lugar se verificaron todas las acciones donde perdió la vida ////////////////, en cuanto a los intervinientes, sólo se ubican a la víctima y al victimario, como se muestra en los indicios y perfiles detectados, así como el análisis de los videos recabados en los hechos, tomando en cuenta la declaración de ////////////////, donde menciona que tuvieron relaciones sexuales vía anal, oral y vaginal, se realizaron tres estudios de química con relación a esto, pero los mismos dieron un resultado negativo, aunado a que la víctima no presenta lesiones en las regiones indicadas; otra de las conclusiones se refiere a que el

acusado afirma que estuvieron tomando y drogándose pero ninguna de estas dos sustancias se encontró en el cuerpo de la víctima, desvaneciendo la versión o elemento subjetivo donde ello se indicaba.

En las declaraciones de //, éste afirmó que ellos tenían una relación sadomasoquista pero no obstante de ciertas cosas que manejaban, como indicios no se localizó ni la bolsa de ella ni algún otro elemento que pudiera justificar ese tipo de comportamiento, con independencia de que lo que se llevó a cabo, en cuanto a las fotos, de que se utilizó una funda, que es un objeto muy blando y de acuerdo con las lesiones que se aprecian en el cadáver, hubo una agresión anterior o durante la práctica que se pretendió obtener porque se justificó que no existió dicha práctica; //, indica que llegaron y que tuvieron relaciones, que tiene un problema de disfunción que podía evitar si se drogaba con cocaína, incluso encontraron tres bolsitas que dieron positivo a esta sustancia, dice que estaba de acuerdo en que se llevaron a cabo ciertas conductas y que habían estado tomando y drogándose en un lugar cerca de las tarascas hasta que llegaron al hotel; en la habitación se encontró una cerveza de lata, una de barrilito, un refresco, una botella de agua, un bote de gatorade y un chocolate milkyway, pero no se localizó ADN que indicara que haya tomado la víctima de esas bebidas, solo se encontró en la botella de agua que estaba en el cesto de basura del baño; indicó que trataron de tener relaciones sexuales pero que él creyó que ella se quedó dormida, y como él dice que se drogaba es probable que estuviera en esa condición pero no hay nada preciso que así lo justifique.

La mecánica que señala // cuando perdió la vida //, indica que cuando alguno de los dos no estaba de acuerdo, ella tenía que hacer alguna señal para que se detuviera y ya no siguiera realizando la práctica o asfixiándola, como una de las formas que practicaban para tener más placer de lo normal y que cuando ella decía “detente” el paraba, pero por lo que observaron en el cuello, trató de retirarse el objeto constrictor y eso era más que una señal, era una resistencia, una forma de defensa, lucha, forcejeo, que también se maneja en una de las conclusiones, que derivado de todas las lesiones que existen se pueden catalogar como de lucha, defensa o forcejeo, que no estaba de acuerdo en que se verificara tal situación.

Al confrontar la declaración del acusado y la información que existe es divergente con los elementos objetivos que existen, porque estos demuestran que hubo violencia, que la forzó, porque a pesar de que afirma que llegaron al hotel de forma consensada, en la práctica se ven elementos que determinan que fue forzada a realizar ciertas conductas sexuales porque se verificó por medio de la violencia y de acuerdo a los elementos objetivos ni siquiera llegó a consumarse.

Concluyó como parte de esta confrontación, primero que no hubo relaciones o que no las tuvieron por ninguna de las vías, también que se utilizó cierta violencia que llevó a la muerte de la víctima, que hubo cierta falsedad derivado de que los estudios químicos indican una cosa muy diferente a la versión del propio acusado, porque él dice que estuvieron drogándose y tomando pero los estudios dicen otra cosa, ya que no había alcohol ni drogas en el organismo de la víctima.

Del dictamen de psicología tomó en cuenta que el psicólogo determinó que el acusado tiene una personalidad narcisista, sólo le interesa su bienestar y no el de los demás, que es manipulador, tendencia a la mentira o hacer que las cosas estén a su favor y que tiene una personalidad con tendencia criminal.

El examen de genética le sirvió para analizar el contacto que tuvo tanto la víctima como el victimario en el lugar de los hechos, como lo fue la botella de agua, que fue el único que tuvo contacto con el ADN del perfil genético de //, y los demás elementos que se localizaron en la habitación y la mancha de sangre que había en el piso, al igual que el chocolate, la saliva de la lata de cerveza y de la botella, así como del gatorade, correspondían al acusado.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

Los elementos objetivos son los que pueden ser comprobables, tales como las pruebas periciales, que se rigen por medio del método científico, se lleva a una comprobación a una experimentación, y en el caso de los subjetivos, son sólo versiones pero no se pueden comprobar, al menos que sea por medio de una prueba científica.

Contrainterrogatorio de la defensa.

El dictamen contiene una serie de apartados o capítulos, los cuales llevan a cabo una secuencia aunque no cronológicamente, sino un orden de factores en la forma en que se fueron utilizando.

[Se puso a la vista de la perito el informe pericial de su prueba pericial] Señaló que tiene a la vista su dictamen, donde obra su firma, en el cual no aparece el concepto “*elementos subjetivos*” así en esos términos.

Los apartados de su dictamen tienen un orden cronológico, con números romanos [Se puso a la vista de la perito nuevamente su informe pericial] precisó que es el informe pericial que ella rindió, el cual contiene su firma, que emitió este informe el 22 de mayo de 2017, el cual ahora tiene a la vista, el cual contiene una serie de apartados, los cuales tienen un orden cronológico, en el mismo el apartado uno se refiere al planteamiento del problema, luego el apartado dos, tres, el apartado cuatro se refiere a los elementos subjetivos y del cuatro no se pasa al diez, en la hoja no aparece ningún apartado diez, tampoco aparece un apartado número nueve, en la hoja donde se contiene el lugar de la intervención, tiene el número once romano y enseguida uno que dice búsqueda y recolección de indicios con el número trece romano.

Aparte de esta mecánica de hechos también realizó otra experticia en dactiloscopia, sin recordar la fecha, precisando que en el área de mecánicas ella lleva poco más de un año pero cuando hizo la experticia en dactiloscopia se encontraba adscrita a la unidad de escena del crimen, y como tiene

nombramiento de dactiloscopista en el nuevo sistema de justicia penal, acudió al lugar de los hechos a reactivar el lugar y recolectar los indicios de origen lofoscópicos.

Es licenciada en derecho. Ella no tomó las fotografías de la víctima, sólo acudió al lugar a reactivar no a tomar las fotografías de la víctima.

La víctima y el victimario se encontraban de frente entre ellas, pero de espaldas a la cama, lo cual se deriva de los indicios que se encontraron en el lugar, cada una de las lesiones ubican en un momento y posición diferente a la víctima y al victimario, no aparece como tal una declaración pero los indicios, de acuerdo a la proyección y ubicación de los mismos, informan en qué posición estaban, de frente estaban al inicio, cuando comenzó la discusión. Se ve la proyección a la altura de la cama, lo cual indica que fue escupida, por eso llevaba una fuerza y una proyección.

Por su profesión tiene conocimiento del área que abarca la medicina forense y sabe que un médico forense es quien realiza la documentación y descripción de las lesiones; el informe de necropsia no contiene alguna de las lesiones que ella ha señalado en esta audiencia, el indicado para describir y documentar las lesiones es el médico, por tanto, ella es la persona apta pero no la idónea; que en el dictamen de necropsia no se contienen los estigmas húngueales, pero aunque no se describan en la necropsia ello no implica necesariamente que no existieron; ella puede determinar que lesiones existen porque analiza todo el material que existe en la carpeta y no solamente un dictamen, es decir analiza toda la información objetiva y subjetiva, el dictamen que emitió //////////// //////////// también lo tomó en cuenta para la elaboración de su experticia, quien indicó que existe ausencia de heridas o forcejeo y que es probable que no se hayan realizado momentos previos a su muerte, pero ella determinó lo contrario porque no se limita a lo que dicen los dictámenes.

En un estudio químico no se determina el alcohol por el tiempo de expulsión sino por la cantidad de grados de alcohol que contiene la sangre, pero de acuerdo a los resultados que ella consideró, no existió la cantidad suficiente como para que existiera un resultado positivo.

Tiene conocimiento de la adicción que el acusado señaló respecto de la cocaína, estas personas suelen expulsar sangre por la nariz derivado de esta adicción, y las manchas que analizó no fue sólo una sino varias, ella sólo se basó en el informe de genética.

La primera de sus conclusiones indica que trató de emitir una probable conclusión de mecánica de hechos apegada a la realidad y verdad histórica, porque no solo se revisan los dictámenes sino también las fotografías y otros elementos, es una probabilidad comprobable.

En las uñas se precia un daño, lo indica de esta forma porque las afectaciones posmortem se consideran daños y las afectaciones que surgen antes de la muerte se llaman lesiones, por eso indicó en las conclusiones los daños o lesiones que presentaba la víctima en las uñas, las cuales incluso quedaron especificadas en una de las fotos y al referirse a los estigmas húngueales.

Su trabajo en el momento del hallazgo del cadáver no era determinar en qué sitio pudo haberse golpeado la víctima, solo le correspondía recolectar material lofoscópico, pero tampoco observó ningún daño en algún cristal de la habitación donde se encontraba, las puertas del baño y de la entrada estaban en condiciones normales, así como el bote de la basura, sólo había desorden en la cama; pero por estas circunstancias tampoco puede afirmar que no hubiera existido lucha o forcejeo.

El cadáver al momento de su llegada estaba boca abajo, con inclinación de la cabeza hacia el lado izquierdo, en posición decúbito ventral, esta se diferencia de la posición genopectoral en cuanto a la inclinación de las rodillas en relación al cuerpo; pero no es posible establecer que la víctima hubiera muerto en posición genopectoral y terminar en decúbito ventral, no se observó ninguna lividez que sí lo indicara o que se formara cuando estuviera en una posición y otras cuando estuviera en la posición en que la encontraron.

Las livideces se producen por la sangre que se va a declive a la posesión más baja del cuerpo, esta estaban presentes en la cara, en los labios, en la barbilla pero no en la nariz de la víctima.

No existe una clasificación como surco homicida, se menciona un surco blando; las características que presenta la víctima indica que hubo una segunda persona en la creación porque una sólo persona no podría provocarse este tipo de surcos a sí mismo, debido a que incluso existe un desmayo previo a la pérdida de la vida, de hacérselo a sí mismo, podría no llegar a la muerte y ello implica que entonces fue una segunda persona la que originó el mismo.

El surco horizontal que estableció en su conclusión puede ser mortal dependiendo de la fuerza que se ejerza, la pasivo si pudo haber metido las manos para quitarse el elemento constrictor.

Examen redirecto de la fiscalía.

Determinó que si hubo lucha y forcejeo, aun cuando quien levantó el cadáver indicó que no lo hubo, porque derivado de la lucha y forcejeo, no solo se ve en los objetos sino también en el cuerpo, en las ropas, en este caso los signos que existían en el cuerpo sugerían que si existió la lucha y forcejeo, como las lesiones de la cabeza, lo de la nariz, a parte de las lesiones que tenía y que le originaron la muerte, además se apreciaba una mancha de líquido en una parte de la nariz, lo cual indica que recibió un golpe en esa área del cuerpo.

Plasmó y manifestó algunas lesiones que no fueron precisadas en la necropsia, porque ella revisó todas las fotografías, ya que quienes realizan las necropsias son médicos clínicos que no siempre advierten todas las lesiones de importancia forense, a ella le permitió observarlas y hacerlas notar por su experiencia que tiene como forense y por eso las asentó en su informe.

Examen redirecto de la asesoría jurídica.

Lo que ella ha informado es que la víctima trató de quitarse el objeto constrictor y por eso aparecen las lesiones o estigmas húngueales que describió.

Recontrainterrogatorio de la defensa.

En el caso concreto si tiene conocimiento que la necropsia fue realizada por un médico forense, con experiencia; no puede afirmar que tenga más experiencia en la medicina que el médico forense de la Procuraduría, de hecho quien debe hacer las descripciones de las lesiones de la víctima en la necropsia es el médico legista; ella realizó su análisis en base a constancias. También sabe que el golpe que ha referido existente en la nariz tampoco está contenido en el examen o necropsia del médico legista, como tampoco están las lesiones de las uñas y del cuello que ha descrito.

p. ///.

Interrogatorio de la fiscalía.

Es perito oficial en materia de análisis de video, adscrito a la unidad de investigación científica de la PGJE, es perito desde hace dos años y cinco meses; tiene diversos cursos en el nuevos sistema de justicia penal, como lo es el curso básico, el curso avanzado y el curso de especialización para peritos en activos de la PGJE.

Su función en el área donde labora actualmente, entre otras, es la emisión de dictámenes en materia de análisis de video, así como realizar videograbaciones cuando hay entrevistas, algún cateo, reconstrucciones de hechos e incluso necropsias médico legales.

Está en esta sala de audiencias porque emitió un informe el 23 de noviembre de 2016 y un dictamen pericial en materia de análisis de video, el 19 de mayo de 2017, el primero se refiere a un informe en que dio contestación a un oficio girado por /// mez, elemento policiaco adscrito a la escena del crimen, quien le solicitó la extracción de videos del motel la ///, ubicado en la avenida ///, número 2000, colonia ///, en esta ciudad capital.

Como perito acudió al lugar donde está el equipo de video digital DVR, donde se encuentran los videos de los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2016, en diversos horarios; del primer día, le solicitaron la extracción de los videos, de las 23:30 a las 00:35 horas, del día 22; de este último, de las 09:15 a las 10:15 horas y del día 23, de las 10:30 horas a las 11:30 horas, de las cámaras uno, dos y tres del mencionado establecimiento.

Lleva una memoria que tiene expresamente para la extracción de los videos para garantizar la integridad de los archivos que se extraen, se conecta la unidad de memoria al equipo y se realiza la búsqueda de los archivos en la fecha que ya ha referido para luego grabarlos en un disco compacto para que sean ingresados a la bodega de evidencia.

Los archivos fueron grabados en un disco de la marca sony, sin número de identificación visible pero en la superficie dice "videos NUC /// Motel las ///", con tinta de color negro. No llegó a ninguna conclusión porque sólo es un informe en donde asentó que extrajo los videos con éxito, los grabó en el disco compacto, precisando que el equipo digital de video, presentaba un desfase de treinta minutos hacia adelante, lo cual sucede por razones de mantenimiento, tal vez por el cambio de horario, son varias situaciones por los cuales presentan estos desfases los videos.

Una vez que obtuvo el disco, fue embalado y etiquetado con su respectiva cadena de custodia, para ser enviado a la bodega de evidencias para su posterior análisis.

Respecto del dictamen pericial de 19 de mayo de 2017, en el que el planteamiento del problema fue la videograbación de una reconstrucción de hechos, verificada, el día 17 de mayo de 2017, en la habitación número 19 del hotel las ///, ubicado en el lugar ya mencionado, para llevar a cabo la videograbación total de este acto de investigación.

El material de estudio solicitado las propias grabaciones que el realizó, las cuales grabó en un disco compacto, las cuales después fueron analizadas en el área correspondiente de servicios periciales; utilizó un equipo de cómputo marca Lanix, modelo 4220E, con procesador Intel Core 7, programas de la paquetería Microsoft, como Word y Power Point, un programa reproductor de video denominado VLC player 2.2 y una cámara de video marca Sony, Handycam DRSX22; los archivos los grabó en un disco compacto de la marca Verbatim, DVD+CR, para 4.7 mg de información, con número PSP6B2UE281923392, el cual posee sobre la superficie la leyenda "video reconstrucción de hechos NUC /// Motel las ///", con tinta de color negro, el cual introdujo en el equipo de cómputo, donde se muestra su contenido de tres archivos de video, reproducidos por el programa de video ya indicado y derivado de esto, logró obtener /// placas fotográficas, las cuales plasmó en su dictamen pericial.

Su estudio consistió en hacer la narración de los hechos, de la reconstrucción de hechos, que en este caso, se realizó en el motel Las ///, donde se encontraba presente el señor ///, acompañado de sus abogados y por agentes del Ministerio Público de la fiscalía, así como peritos de la PGJE.

Si tuviera a la vista el disco compacto podría reconocerlo porque él hizo el embalaje así como la etiqueta de dicho indicio, la cual tiene su firma, sus datos, número de empleado, así como lo escrito por él sobre la superficie del mismo, en la cual hace referencia a la reconstrucción de hechos del motel las ///.

[Le fue puesto a la vista el disco] Señaló que es el disco de que viene hablando, el cual embaló y puso la leyenda mencionada, es el mismo a que hace referencia en su informe pericial, el cual tiene como embalaje una bolsa de plástico traslucida, adherida una etiqueta, la cual contiene sus datos, su cargo y su número de identificación **[se autorizó romper la cadena de custodia, sin oposición de ninguna de las partes]**, que es el disco de que viene hablando, con la leyenda que ya ha indicado y el número de NUC que también ha precisado, el cual fue mostrado al tribunal, el cual reconoce plenamente, el cual contiene tres archivos de video, los cuales fueron derivados u

obtenidos de la reconstrucción de hechos que el mismo videograbó el día 17 de mayo de 2017, en el Motel Las ///. Podría reconocerlo porque él estuvo presente cuando se verificó dicha diligencia, el cual grabó personalmente.

[Se corrió la videograbación en la pantalla, sin oposición de ninguna de las partes (previamente se hizo análisis si la prueba podría generar el conocimiento de información que implicara una afectación al derecho de no autoincriminación, se escuchó a las partes y se decidió proyectar el video, una vez que el tribunal explicó porque razón no se vería comprometido dicho principio)], [Se inició la transmisión del video (el primer archivo), una vez que el mismo concluyó, se continuó con la siguiente reproducción (archivo dos), pero al advertirse que se podría ver comprometido el derecho de presunción de inocencia y de no autoincriminación del acusado, por las imágenes que se proyectaban en video, el tribunal decidió detener la reproducción, dando las razones de ellos a las partes].

Tomó dos conclusiones de esta intervención pericial, la primera que en relación a las videograbaciones que revisó el 17 de mayo de 2017, en la habitación 19 del Motel las ///, ubicado en el número 2000 de la avenida /// de esta ciudad, que las mismas pertenecen a ese lugar y a esa fecha; y como segunda conclusión, que en dichas videograbaciones se aprecian los momentos en lo que el señor ///, realiza la reproducción o interpretación de los hechos que se investigan en ese lugar.

El disco fue embalado, etiquetado y con su cadena de custodia para su ingreso a la bodega de evidencias, para su custodia y resguardo.

Contrainterrogatorio de la defensa.

El dictamen no lo emitió el 17 de mayo de 2017, sino el 19 de mayo de esa anualidad, con motivo de la reconstrucción de hechos. Nunca dijo que fue el 17 de mayo.

La reconstrucción se llevó a cabo el 17 de mayo de 2017, de esto emitió un dictamen o un informe pero no fue en esta misma fecha.

q. ///.

Interrogatorio de la fiscalía.

Es perito en criminalística, actualmente labora en la PGJE, donde trabaja desde hace dieciocho años, adscrito al área del combate al secuestro.

El 26 de mayo de 2017, estaba adscrito a la unidad de escena del crimen, sus actividades consisten en realizar dictámenes sobre hechos violentos como levantamiento de cadáver, inspecciones y mecánica de hechos, así como reconstrucción de hechos.

Tiene licenciaturas en agronomía y criminalística, así como un diplomado en criminalística forense, un curso de criminalística, un curso de procesamiento de la escena del crimen, así como otros sobre el NSJP.

Sobre experticias de reconstrucción de hechos, cuando se encontraba en la escena del crimen, efectuaba dos o tres dictámenes de esta naturaleza, por semana.

Una reconstrucción de hechos, consiste en que recrear de forma artificial o reproducir de forma artificial, como ocurre el hecho o como se afirma que ocurrió el hecho, tomando en cuenta los elementos subjetivos y objetivos, los objetivos son las declaraciones que emiten los testigos y los objetivos son todos los dictámenes existentes en la carpeta de investigación.

Está presente en este lugar por una intervención pericial que realizó el 17 de mayo de 2017, a las 11:55, en que se efectuó una reconstrucción de hechos, en el inmueble marcado con el número 2000, habilitado como motel, denominado Motel Las ///, ubicado en la calle ///, de la colonia ///, en específico en la habitación número diecinueve, donde se ubica el motel.

Está presente aquí por una intervención pericial, realizada el día 17 de mayo de 2017, a las 11:55 horas, la cual consistió en una reconstrucción de hechos, la cual se verificó en el inmueble marcado con el número 2000, específicamente en la habitación número 19, el cual se encuentra habilitado como motel, ubicado en la avenida ///, de la colonia ///. La reconstrucción consiste en reproducir de forma artificial de cómo sucedieron los hechos, en este caso un levantamiento de cadáver y en base a las manifestaciones que realizó el acusado ///, así como los movimientos reconstructivos, con la finalidad de desvirtuar, afirmar o descartar si los hechos ocurrieron como los narra el imputado, quien responde al nombre de ///.

Con motivo de su intervención, acudió al lugar juntamente con el equipo de peritos, utilizando un metro y una libreta para anotaciones; pero en este momento no recuerda todos los nombre de las personas que intervinieron, sólo que la reconstrucción se hizo con base a la persona que falleció en ese lugar, tomando como monitor una persona que se encontraba en el lugar del sexo femenino; intervinieron el perito ///, así como la defensa, la Ministerio Público /// y él; que el perito particular de nombre ///, trabajaba en la PGJE pero ya no laboraba ahí, sólo le mencionó que iba por parte de la defensa.

La metodología es la ciencia que estudia el método, en cuanto a los métodos aplicados, fue el analítico, sintético, inductivo, deductivo y el analógico; tomó en cuenta todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas a la carpeta de investigación, pero de manera específica tomó en cuenta para la emisión de su experticia, el dictamen de levantamiento de cadáver, el de mecánica de hechos y el de la necropsia.

Realizó un análisis, reproduciendo la versión en este caso del imputado, donde en base a eso se obtienen con el estudio de las constancias de estos dictámenes y los movimientos reconstructivos realizados en base a las manifestaciones del acusado, obteniendo elementos técnicos en

criminalística, que les permitan afirmar o descartar o desvirtuar, la forma en que él manifiesta ocurrieron los hechos, para ello, en primer término se realizan los movimientos reconstructivos en base a la versión que dio ante el juez de control, se le pide que realice todos y cada uno de los pasos que de acuerdo a su versión, es la forma en cómo ocurrieron los hechos.

Las maniobras fueron realizadas por el acusado *//////////*, en el interior de la habitación número 19 del motel Las *//////////*, estas manifestaciones eran, que él llegó al motel, a bordo de un vehículo *//////////*, color rojo, estaciona el vehículo, se bajan e ingresan a la habitación, primero la occiso *//////////*; en el interior de la habitación, en el lado oriente, parte media, está un buró, al lado sur una cama matrimonial, al norte otra cama matrimonial, al lado del muro sur está un tocador con base de concreto y en la esquina del muro sur y poniente, empotrada una estructura metálica con una televisión, al poniente una ventana, al lado norte una puerta de madera que da acceso a un baño, el cual en el lado oriente esta la regadera, en la parte media un lavamanos y al lado este, la taza del baño; el imputado señaló que ingresaron y *//////////* se ubicó en la cama sur, se quitó los tenis y se acuesta sobre la cama, mientras que *//////////* se regresó a hacer el pago de la habitación, enseguida entra a la habitación, toma el control y prende la televisión, en ese momento sacó de su bolsa droga y la coloca en la parte superior del tocador y enseguida la inhaló; también dijo que se dirigió al baño y regresa, le da una botella de agua a *//////////*, quien aún estaba acostada, él toma una cerveza y se acuesta, posteriormente *//////////* se va al baño y luego regresa mientras que *//////////* se dirige al tocador y vuelve a drogarse; ambos comienzan una plática sobre la cama, estando él en la misma cama pero del lado norte del colchón y ella en el lado sur, *//////////* comenzó a acariciar a *//////////*, se besan, realizan sexo oral, enseguida *//////////* se dirige al lado donde se encuentra, que es el lado sur, sobre el mismo colchón, en ese momento ella le dice que no traía sus ligas con las esponjas para realizar el sexo rudo, en ese momento *//////////* propone que lo haga con el cinturón pero no accede porque es muy duro, nuevamente *//////////* le realiza sexo oral a *//////////*, momento en el cual toma la funda de la almohada, la enrolla y le dice a *//////////* que lo harán con eso, se acuesta sobre la cama, en forma vertical, se ubica *//////////* detrás de ella mientras que *//////////* se baja sus pantalones junto con su ropa interior hasta las rodillas, se acuesta y se coloca la almohada sobre su cuello, mientras que *//////////* se pone detrás de ella, con sus pantalones abajo, toma la funda, realiza la torcedura y comienza la penetración vaginal, pero en un determinado momento pierde la erección y ella solamente se recuesta sobre la cama, él se pone a ver una película pornográfica, se queda dormida, vuelve a tener erección y trata de despertarla, preguntándole si está dormida pero *//////////* no le respondió, solo hizo un gesto y se siguió; asimismo, *//////////* se va o se retira a la otra cama donde se acuesta y sigue platicando con ella, quien está en la misma posición en que supuestamente quedó dormida, posteriormente, *//////////* realiza una llamada a una persona que le comercializa droga y sale de la habitación, compra la droga y regresa, comenzando a inhalar nuevamente a través de los dedos, mientras que *//////////* sigue dormida, la cubre con una cobija y la deja en esas condiciones, mientras que él se acuesta; por la mañana se despierta y se acuesta de cabeza hacia el poniente, primero lo había hecho hacia oriente y es cuando sangra, supuestamente, debido a la droga que ingiere y que le provocó el sangrado de la nariz.

Supuestamente *//////////* al siguiente día se fue al cajero, regresa y luego se sale a traer comida; fue todo lo que se realizó de los movimientos reconstructivos, porque después sale en el vehículo, trasladándose ahora hasta donde se encontró el mismo.

De acuerdo con los elementos objetivos que existen, hay diversas contradicciones en cuanto a los movimientos reconstructivos que él realiza. Esto tomando en cuenta lo que el propio acusado manifestó o reconstruyó, pero esto no tiene congruencia porque el estudio de los elementos objetivos, como lo es el análisis del cadáver que es un testigo mudo que muestra signos de gran importancia para poder establecer de qué forma ocurrió el hecho, en base a las lesiones que el mismo presentaba, la naturaleza de éstas y el agente que lo produce.

Una vez analizado lo que es el dictamen de levantamiento, así como el dictamen de mecánica de hechos y el de la necropsia, pudo determinar que existen muchas contradicciones entre lo manifestado y lo realizado en los movimientos reconstructivos, lo que permite sostener que entonces la mecánica no ocurrió así, porque él dice que ella se encuentra sobre la cama de forma de cara hacia abajo que técnicamente es una posición ventral, donde él se acomoda a la altura de las rodillas y toma la funda de la almohada que es el agente constrictor que produce el estrangulamiento, hace la torcedura y al mismo tiempo penetra a la víctima, según sus manifestaciones y con sus mano izquierda golpea el glúteo de ella [**el perito ilustró los movimientos**]; que es importante señalar que de haber ocurrido los hechos como él lo señala, el surco sería de forma inclinada y hacia atrás, completo, cubriendo todo el cuello, es decir ininterrumpido, sin embargo, al analizar las placas fotográficas sobre la mecánica de los hechos, se advierte un surco sobre la mejilla derecha, de forma ascendente, es decir hacia arriba y oblicuo, que tiene curvas, lo cual no es coincidente con lo que manifiesta; dice también *//////////* que ella se encuentra en forma vertical pero al momento del levantamiento del cadáver la víctima se encontró de manera diagonal no de forma vertical sobre la cama; otra cosa importantes es que, dice que no se quitó el pantalón sino que se lo bajó a las rodillas pero en el levantamiento se advierte que no traía el pantalón, solo su ropa interior; asimismo, dice que todo esto fue consentido o consensuado pero es importante señalar que dentro de las placas fotográficas que existen en la mecánica de hechos, se observa estigmas hungueales sobre la cara lateral de cuello, lo cual indica que ella en ningún momento estaba consintiendo la estrangulación de la cual era objeto, por eso es importante señalar que ella realizó maniobras de liberación para tratar de librarse de la estrangulación por eso se produjeron los estigmas a través de las uñas cuando pretendía liberarse; otra cosa muy importante sobre la posición en que se encontraba *//////////* al realizar el acto sexual y él la estrangulación y penetración al mismo tiempo, es un punto claro que se observa en la punta de la nariz de *//////////*, lo cual indica que en esa posición que él señala es imposible que existiera ese punto de presión a nivel de punta de nariz de *//////////*, porque si él está

detrás y jala hacia él, entonces ella levantaría la cara al momento que la está contrayendo hacia él; pero como existe ese punto de presión entonces eso es indicativo de asfixia denominada sofocación en su modalidad de obturación de orificios nasales, que es a punta de nariz y el momento en que realiza según él dicha actividad, no es coincidente y por lo tanto no ocurrió de esa manera; para que se produzca ese punto a nivel de punta de nariz se requiere que la persona se encuentre en la parte posterior superior de la espalda de la víctima para ejercer la estrangulación y con su peso o con sus antebrazos presiona la cara de //////////////// y le produce esa asfixia, presentando el punto en la nariz por la obstrucción en las fosas nasales.

Ello permite establecer que la mecánica no es como él indica ni estaba en la posición que señaló en sus movimientos reconstitutivos, aunado a que el tamaño de los glúteos de la víctima no permitiría que esa mecánica se efectuara si el acusado estuviera en la posición que señala de posición ventral o boca abajo sobre la cama del colchón, precisamente porque el tamaño de los glúteos no permiten que pudiera haber una penetración, como lo indicó el perito químico, quien tomó muestras bucales, vaginales y anales, dado que en su dictamen sobre fosfatasa ácida y espermatozoides, indicó que era negativo, es decir que no existía ningún contacto, ya que cuando se tiene relaciones sexuales el cuerpo expulsa un líquido preeyaculatorio que permite que se relaje y penetre al momento, pero todas las muestras del químico fueron negativas, no encontró presencia alguna de estas en las muestras de ////////////////.

Otras incongruencias o contradicciones es **que ella se encontraba en posición ventral, pero en el momento del levantamiento sus piernas están completamente cerradas**, porque, si el manifiesta que al momento que pierde la erección, ella se desvanece y se duerme, entonces ella debería forzosamente que haber abierto las piernas para que la penetrara, lo cual indica que entonces lo que dice no sucedió porque estaba con sus piernas cerradas y su trusa puesta; es importante mencionar que en los movimientos reconstitutivos que realiza no existe ninguna veracidad ni congruencia entre lo manifestado ante el juez de control y sus movimientos reconstitutivos.

La posición ventral es cuando la parte anterior del cuerpo se encuentra en contacto con el plano de sustentación que es la superficie en donde se encuentra apoyado el cuerpo; sobre esto es importante hacer énfasis, en el sentido de que afirma que no hubo violencia, que fue consentido, pero existen indicios de líquido hemático de acuerdo al estudio del químico, que es la sangre, porque la experta en genética identificó el perfil genético de ////////////////, por lo cual se establece que ella también se encontraba sangrando en el momento del interior de la habitación; este líquido hemático se encontraba sobre la cama norte en la parte sur poniente, donde menciona que esa sangre es del imputado //////////////// pero también de ////////////////, cuyos perfiles genéticos se encontraron en la superficie de la cama del lado sur y sobre la almohada de la cama del lado sur, así como sobre el muro oriente, donde hay una proyección de sangre de acuerdo a los resultados del químico, donde se identificaron los dos perfiles genéticos, lo cual establece que en ese momento hubo lucha y forcejeo y ella se estaba defendiendo o no estaba de acuerdo con la estrangulación de la cual era objeto, lo cual se corrobora con los resultados de raspado ungüeal, en que la perito ////////////////, indicó que obtuvo el perfil genético del imputado ////////////////, lo cual indica que trataba de defenderse o evitar esa lesión de la cual era objeto.

La posición víctima-victimario al momento de producirse la asfixia es necesario explicarla o ilustrarlo al tribunal con un monitor, explicando la forma en cómo se encontraba el acusado en el momento de la estrangulación, produciendo este tipo de asfixia con sofocación, así como la razón por la cual se produjo ese punto claro de presión a nivel de punta de nariz, al haber obstruido las fosas nasales, impidiendo la respiración, con lo cual se demuestra que no es como él lo manifiesta. Cuando habla de monitor se refiere a una persona para poder realizar el ejercicio.

La madre de la víctima fue utilizada como monitor para ilustrar al tribunal el perito, indicó la forma en como fue estrangulada la víctima, subiéndose el perito por la parte posterior del cuerpo de la víctima, jalando el objeto constrictor hacia él para estrangularla; además explicó el perito porque razón no podría ser en la forma que indica el acusado porque no estaría en condiciones de haberla asfixiada, presentarse el surco y el punto de presión como el que está presente en la víctima. Indicó que la dinámica se realiza en base al análisis que se hace del dictamen de necropsia, así como el levantamiento del cadáver, donde se observa el punto de presión, de color blanco, el cual estaba presente en la necropsia, el cual se diferencia del color morado que tenía en toda la cara, el mismo se localizó al levantar el cadáver, al iniciar y al finalizar la necropsia. Esta es la conclusión a la cual llegó de la forma en cómo se produjo la asfixia de acuerdo al análisis de los elementos objetivos, estableciendo conclusiones.

Determinó, como primera conclusión, que una vez analizadas las constancias, así como los elementos obtenidos mediante los movimientos reconstitutivos, se establece que no existe veracidad y congruencia entre lo narrado ante el juez y los reconstituido por el acusado; se concluyó también, que ante la declaración que realizó ante el juez de control y los movimientos por parte de ////////////////, existen discrepancias y diferencias sobre el levantamiento de cadáver, en cuanto a la posición de los indicios y en el dictamen de mecánica de hechos y el dictamen de necropsia. Estableció que los hechos no ocurrieron tal como los narró //////////////// en su entrevista ante el juez de control ni en los movimientos reconstitutivos, sobre todo porque de ser así, no existiría el punto de presión a nivel de la nariz y el surco estaría hacia atrás; también determinó que en base a las características y tipo de presión del surco en el cuello, pudo establecer técnicamente que el acusado ////////////////, se encontraba en la parte posterior superior de la espalda de la víctima al momento de estar realizando la estrangulación, toda vez que el surco en la parte anterior y laterales del cuello se observa completo y bien definido y con ausencia en la parte posterior; la cuarta conclusión fue en base a la zona más clara que el resto de la cara, congestionada, identificada por el color morado que presenta, localizo a nivel de punta de nariz de ////////////////, la cual es producida por un mecanismo

de asfixia por sofocación en su modalidad de obturación de orificios nasales, estableció que al momento que él se encontraba en la parte posterior superior de la espalda, ejerciendo la estrangulación y con su peso o antebrazos, presionó la cara de //, sobre la almohada a nivel de punta de nariz, lo cual produce la obstrucción de las fosas nasales y se produce la asfixia, fueron dos mecanismos de asfixia que es la sofocación y la estrangulación al mismo tiempo; y en cuanto a la última posición, estableció que por la posición en que se encontraba //, en la parte posterior superior de la espalda, en ese momento no existe compatibilidad física para poder establecer relaciones al mismo tiempo en que ejercicio la estrangulación, en específico la penetración vía vaginal, como se corrobora con los resultado del perito químico que acudió al levantamiento.

[Informó el perito que tenía unas fotos en las cuales se mostraba el punto blanco en la nariz e //, antes de la necropsia, durante la necropsia y después de la necropsia, a lo cual la fiscalía estuvo de acuerdo y solicitó se mostraran las fotografías; así se autorizó sin oposición de la asesoría y con oposición de la defensa, el cual se declaró improcedente, en audiencia privada, explicando nuevamente el perito lo relativo al punto color blanco en la nariz del cadáver, cuyas fotografías las traía el perito en una memoria USB].

Precisó el perito que la fotografía muestra la forma en como fue localizada la víctima, desnuda en una posición diferente a la indicada por el acusado, sobre el colchón de la cama del lado sur, además de advertirse su complexión robusta, ligeramente diagonal hacia la cabecera de la cama; la víctima no trae el pantalón solo su ropa interior puesta, cerrada de su parte íntima; para poder haber situado a la altura de las rodillas y tomar la funda con la cual obstruyó su cuello, sería casi imposible realizar una penetración y la estrangulación al mismo tiempo, además, se advierte que ella está de cara hacia la cama del colchón.

Existe otra toma del lado sur hacia el oriente, donde es posible observar su complexión y su ropa íntima en su cuerpo; ahí se marca como número uno, un billete de cincuenta pesos que fue encontrado en ese lugar.

La cara congestionada determinada por el color morado era visible, pero en la nariz estaba ese punto claro que es producido por el mecanismo de asfixia por sofocación en su modalidad de obturación de orificios nasales; además, // señaló que cuando ella se quedó dormida le retiró la funda pero aquí se muestra que la funda estaba sobre ella. Al momento en que el perito giró el cuerpo, se veía la funda en la parte anterior de su cuello.

En la punta de la nariz se advierte este punto blanco, una de las línea que se ve sobre el cuello es una gargantilla que ella traía y como se estaba haciendo las estrangulación con el agente constrictor que era de 17x51 centímetros, es que se produjo ese surco, el cual también se observa del lado derecho de la mejilla, donde el surco va ascendente y de forma oblicua en dirección a la parte superior de la cabeza.

En una de las fotografía se advierte el cadáver en la sala del SEMEFO donde se sigue observando ese punto claro, al momento en que se realiza la asfixia por la presión de su cara sobre la almohada, tal como se mostraba al momento en que fue localizada.

Se advierte en la fotografía que se le muestra, el momento en que se le estaba preparando para su necropsia, en el cual se sigue viendo el punto claro que es el punto de presión, el cual no desaparece porque se produjo al momento en que se estaba ejerciendo fuerza y la asfixia de la sofocación.

La siguiente fotografía muestra un acercamiento del punto blanco, sobre la nariz, así como una hemorragia por rompimiento de los pequeños vasos a nivel ocular, debido a la asfixia, así como la protrusión de la lengua que es producida por la estrangulación; dentro de la lengua cuando hay una estrangulación se presenta el signo de sitkov, el cual al momento que se pone el agente constrictor y se ejerce la fuerza, la lengua se proyecta hacia afuera, porque se proyecta hacia los dientes y al momento de cerrarse por la estrangulación se produce una hemorragia interna y superior de la lengua; en este caso la lengua cumple con estos requisitos, esto es muestra que se produjo la estrangulación y la sofocación al mismo tiempo, cuando el acusado estaba en la parte superior de la espalda de la víctima y con su peso y su brazo o antebrazos, presiona la cara de la víctima //. A nivel de cuello se observa el surco, percibiendo las excoriaciones de forma lineal y semilunar, en la cara lateral derecha del cuello, producidas al momento que ella está tratando de liberarse de la estrangulación porque no estaba consintiendo en ese momento la misma.

En otra fotografía se muestra el surco bien marcado en la cara anterior y lateral del cuello, así como las excoriaciones, se ven las excoriaciones semilunares y las lunares sobre lateral del cuello y parte anterior, signo de que trataba de liberarse de la estrangulación de que era objeto; lo cual contradice lo dicho por el acusado, los estigmas húngueales son una clara muestra de que estaba tratando de liberarse.

En la fotografía que observa, ya se la ha realizado la necropsia pero aún se sigue viendo el punto blanco, como punto de presión, lo cual indica que entonces la mecánica no ocurrió como lo narra el acusado, porque de ser como él dice, no existiría este punto de presión, pero además, de verificarse la penetración en la forma como dice, no se hubiera producido el mismo, era necesario aplicar una fuerza sobre la cara para poder sofocar o presionar a nivel de cara para producir la obstrucción de las fosas nasales.

Como ha dicho, había diversos puntos de líquido hemático en diversas partes del cuerpo, lo cual descarta la manifestación del acusado en el sentido de que la sangre que había en la habitación era solamente de él, pero ello es contradicho por la química //, quien encontró perfil genético de // y de //; éstos indicios localizados de ella y los de ambos, fueron en el indicios H1 que fue localizado sobre la almohada, es únicamente el perfil de //, el F1 que fue localizado sobre la superficie del colchón, lado sur, es sólo de //, pero lo que respecta a la proyección y E1, localizado sobre la cama, así como en el indicio G1, son los perfiles de ambos; lo cual significa que hubo desplazamientos sobre el lado sur o sobre la cama y sobre el muro del lado sur, indicaciones de que hubo lucha o forcejeo, de lo contrario no existiría esa proyección de sangre y si existe es

porque había movimiento de los participantes, pues no hay forma que se de esa proyección y se encuentren ambos perfiles, de haber sucedido el hecho como dice //////////////, quien afirma que ella sólo llegó y se recostó, se quitó la ropa, fue al baño, regreso, comenzó a hacerle sexo oral y después se provocó la asfixia herótica o hipoxifilia; él nunca dijo ante el juez de control que estuviera sangrado, que todo fue consensuado, pero la sangre encontrada le contradice, pues la encontrada sobre el muro sugiere que hubo desplazamiento, de lo contrario no estaría esa sangre en ese muro.

El dictamen elaborado con motivo de la reconstrucción de hechos, fue rendido el 26 de mayo de 2017, pero la reconstrucción fue el día 17 de mayo, a las 11:55 horas.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

La información que el acusado expuso ante el juez de control, la conoció porque antes de empezar la reconstrucción se les dio lectura de la versión del acusado, la cual rindió ante el juez de control, lo cual leyó el Ministerio Público que acudió a la reconstrucción; aparte de esta información solo tomó en cuenta los elementos recabados al momento de los movimientos reconstructivos, los cuales analizó para negar o afirmar el hecho, y en este caso el hecho no sucedió como el acusado lo dijo.

Cuando habla de movimientos reconstructivos, se refiere a aquellos que realizó ////////////// en base a las manifestaciones que hizo ante el juez de control, afirmando que así ocurrió el hecho pero todos los indicios indican que no fue así, que incluso, la víctima trató de liberarse y el punto de presión resultado de la asfixia a que fue sometida por la presión de la cara, así como el surco; pues de ser como él indica, el surco iría hacia atrás, ininterrumpidamente, completo, sin embargo el mismo se muestra en forma ascendente, con una parte sobre la mejilla derecha de la cara.

Contrainterrogatorio de la defensa.

Los dictámenes de necropsia y de levantamiento de cadáver, no los plasmó en su dictamen, pero indicó, para no ser repetitivo, que esos dictámenes estaban en la carpeta de investigación, desarrollando únicamente lo que corresponde a la reconstrucción de hechos. Su experticia lo realizó en base a las constancias y en base a los movimientos reconstructivos realizados por el acusado y su manifestación que hizo ante el juez de control.

////////// dijo que llegó, ingresó y luego salió de la habitación, que después, una vez que ya están dentro de la habitación, sale nuevamente y posteriormente en la mañana vuelve a salir, salió tres veces; manifestó que estaba ingiriendo cocaína; también dijo que el agente constrictor lo jalaba con una mano, con la otra golpeaba el glúteo de la víctima y al mismo tiempo la penetraba.

Estableció que tomó en consideración la necropsia emitida por un perito de la procuraduría, quien también describe el surco, el cual advirtió que era un surco horizontal, el cual estableció que se produjo al momento en que el acusado, tomando en cuenta las dimensiones de la funda de la almohada, no coincide con lo que establece ella, pero este es producido al momento en que se presiona la gargantilla y por eso se produce ese surco; la persona idónea para emitir un dictamen sobre el surco que presentaba la víctima lo es el médico, pero tanto el perito criminalista como el médico, tienen los conocimientos para establecer la forma, la dirección, la longitud y la profundidad del curso, porque los dos asisten al lugar y ambos conocen sobre el asunto, ambos hacen el examen externo del cadáver. Tiene los conocimientos en cuestión de lesiones.

La conclusión de la muerte de la víctima es por estrangulación armada, lo que él afirma es que se produjeron los dos mecanismo, estrangulación y sofocación, pero no que ambos sean la causa de la muerte; en la necropsia no se dice que hubo lucha o forcejeo, quien lo hace es el perito criminalista, en este caso //////////////, que es quien tuvo contacto con la víctima directa; él concluyó que había ausencia de lucha o forcejeo, cuyo dictamen tomó como base, pero sus conclusiones son diferentes a las del perito //////////////.

Cuando entró a la procuraduría lo hizo al área de asuntos forestales, luego estuvo en el área de criminalística de campo; también indicó tener cursos en el área de criminalista, así como relativos al procesamiento de la escena del crimen; terminó su licenciatura de 2015 a 2017, tiene tres años con la licenciatura, su experiencia se remonta a tres años y no a dieciocho.

Respecto del punto blanco, significa un punto de presión, a consecuencia de una asfixia por sofocación, pero no está estableciendo que esto haya sido la causa de la muerte, lo que estableció es que fueron dos mecanismos de asfixia. Lo que ocasionó la muerte no fue una asfixia por sofocación.

Mencionó que en la cara lateral derecha del cuello existían estigmas húngueales, y que también está presente el surco. El perito experto en determinar las lesiones del cadáver no necesariamente es el médico legista, pero si tiene conocimiento de que el médico no dio cuenta de esos estigmas húngueales en su dictamen.

No estuvo presente en la audiencia donde ////////////// declaró ante el juez de control, dicha información se proporcionó cuando se les dio lectura al momento de iniciar los movimientos reconstructivos, donde incluso estaba presente el defensor. Fue a través de la lectura como tuvo conocimiento de la información, no fue porque haya revisado alguna constancia de la carpeta.

De entre las lesiones que advirtió está un surco de manera ascendente por la mejilla, pero esto no es indicativo de que no fuera posible causar la asfixia, aunque es cierto que la mejilla no tiene relación con el cuello.

La ilustración que ha realizado ante esta audiencia, no la basa que fuera porque la víctima tuviera sus piernas cerradas y en audiencia no se ha inmediato que las tuviera abiertas.

En cuanto a las lesiones de defensa, el estudio de las ropas, así como la anatomía corporal de los participantes, dan signos para poder establecer si hubo lucha o forcejeo; las lesiones de defensa es

cuando la víctima trata de oponerse a la agresión que está recibiendo, lo cual puede ser en relación al objeto con que lo está recibiendo, como en este caso, de la estrangulación; también se toma en cuenta la proyección sobre el líquido o sangre que está sobre el muro, que no es concordante con lo que afirma el acusado en que solo realizó el contacto erótico y la penetración, sin informar que estuviera sangrando, por el contrario indica que la sangre era sólo de él.

Si conoce las lesiones por sometimiento, en este caso es importante señalar que se puede someter de diferente forma a una persona, depende de la anatomía corporal, puede ser por medio de sujeción, doblándole el brazo, a través de un objeto, un lazo, puede amarrar y someter a la persona. La víctima no tenía las manos atadas.

De los tipos de lesiones que ha señalado ninguna de ellas se describen en la necropsia.

Para la elaboración de su dictamen leyó la necropsia médico legal, en la cual advirtió que el médico legal, estableció la presencia de contenido gástrico, alimento semidigerido en orificios nasales de la víctima, pero este no tiene ninguna consecuencia en relación con lo que él dictaminó, estos estuvieron presentes por la posición que tenía de la cara, por eso el líquido fluyó hacia la nariz. El alimento que se encontró si podría ser susceptible de causar asfixia.

Respecto de la proyección en la pared, únicamente se puede producir a medida que es arrojado el cuerpo sobre la cama por un golpe; o bien al momento en que es lesionado el cuerpo con un objeto punzocortante, al momento de entrar y salir; esta proyección tampoco podría ser porque // hubiera tenido contacto con la víctima y que posteriormente se hubiera recargado sobre el muro.

El indicio en el muro de la habitación fue ilustrado como “G”, el cual fue analizado por la perito química //, también conoce sus conclusiones, quien dijo que uno de los indicios, el B, era de //, así como que la sangre localizada de //, se había encontrado en manchas, tela amarilla de la sabana, en tela color azul y en la funda de la almohada, y que dicha perito emitió una tercera conclusión, donde no se refiere solo a sangre de //, sino a una mezcla de dos perfiles genéticos y consecuentemente el indicio G1, se ubicó en esta conclusión, por lo cual no se está sólo en presencia de sangre de //, pero no pudo haber sido causada porque // se recargara en la pared.

Examen redirecto de la fiscalía.

Sus conclusiones si son diferentes a las del perito //, pero ello es porque el estudio que hizo a cada uno de los indicios, demuestra que hubo un desplazamiento con lucha y forcejeo, ya que hay una proyección con fuerza sobre el muro y eso no se da por un contacto, cuando es por contacto el patrón es diferente que cuando es por una proyección de sangre; además, porque ella estaba luchando para liberarse, tanto es así que se forma los estigmas hungueales al momento que trataba de liberarse. Por eso no puede ser como menciona //.

Se dio cuenta de los estigmas hungueales a través del análisis de las fotografías digitales dentro de la mecánica de hechos y en el dictamen de necropsia.

Respecto de su experiencia, no tiene dieciocho años como criminalista porque antes estuvo en una unidad forestal, porque tiene una licenciatura en agronomía; luego le dieron su cambio, en el año 2010, al área de criminalística de campo, donde comenzó a trabajar sobre los dictámenes que rinde en ese sentido.

El surco se aprecia en la parte anterior, el cual va más marcado sobre la mejilla derecha, de forma ascendente, pero también en una imagen digital se observa cómo se encuentra cuando da un giro y está sobre la parte anterior del cuello; el agente constrictor comprimido la gargantilla y por eso se produjo el otro surco. La víctima presentaba el mismo surco de la mejilla en su cuello.

En el caso concreto, el alimento presente en las fosas nasales de la víctima no fue lo que ocasionó la víctima, este es solo parte del interior, porque de acuerdo al punto blanco de presión es este el que obstruyó las fosas nasales y provocó la asfixia, conjuntamente con la estrangulación.

Determinó que era sangre de // y de //, con base en el análisis de //, quien indicó que el indicio G, que es sobre el muro, son ambos perfiles y el H1 y F1, son de la víctima y el E1 y G1, es de ambos.

Reconstrucción del interrogatorio de la defensa.

Si tiene conocimiento que el perito //, a diferencia de él, si acudió al levantamiento del cadáver, como consecuencia tuvo a la vista el mismo y él no lo tuvo; pero no necesariamente sería de más valía lo que informó el perito que si tuvo a la vista el cadáver; también indicó que la víctima presenta estigmas hungueales, las cuales solo observó en unas fotografías pero no las tuvo a la vista en el cuerpo de la víctima, las cuales constituyen una lesión y de haber existido el médico forense las hubiera visto.

Habla de dos surcos y no de uno solo, por lo cual está en contra de lo que dice el médico legista.

Ha informado que estuvo en la unidad de delitos forestales, cuyo tema también está relacionado con la criminalística de campo.

r. //.

Interrogatorio de la fiscalía.

Perito en materia de psicología forense, licenciado en psicología, certificación en psicología forense, así como una maestría en investigación criminal y ciencias forenses; en la PGJE trabaja desde hace cuatro años; ha realizado alrededor de dos dictámenes por semana, pero todo depende de la

persona y de lo que se tenga que realizar, dado que tiene que invertir alrededor de cuatro horas por persona, pero hay dictámenes que utiliza hasta doce horas para poder emitir la opinión.

Si se ha preparado en el NSJP, tanto por la institución como de manera particular, entre ellos el curso básico, el curso especializado para peritos, algunos implementados por la SETEC y otros por el INACIPE, con el diplomado para mandos medios de peritos, así como el curso para la implementación del nuevo sistema de justicia, impartido por el sistema de implementación del nuevo sistema en el Estado.

Está aquí por un dictamen que emitió el día primero de mayo de 2017, cuya solicitud le fue solicitada por el Ministerio Público; una evaluación psicológica forense, está encaminada a determinar evaluaciones psicológicas a víctimas y victimarios de posibles hechos delictivos, la evaluación psicológica está enfocada para apoyar en el proceso de investigación, así como en las sesiones judiciales, como en casos de perfiles de criminalidad, daños psicológicos, reparación del daño, en general para apoyar en el proceso de investigación.

En el caso concreto le solicitaron realizar una evaluación psicológica de perfil de personalidad, quien responde al nombre de ///////////////, la cual la realizó el día 30 de marzo de 2017, la evaluación no la hizo solo en una sesión, ocupó de dos sesiones, porque por las características no se puede realizar en una sola valoración, porque es necesario que la persona que realiza la valoración esté en condiciones óptimas, por eso se efectúan dos sesiones, la primera fue en tres horas, en esta ocasión le fue presentado a ///////////////, estaba presente su defensor y una vez que se le explicó todo y la voluntariedad de la valoración psicológica, así como la aplicación de la batería, lo cual le tomó como tres horas y en la próxima sesión también como de tres horas y media, realizó la entrevista.

Obtuvo la aceptación del acusado para la valoración de la práctica a quien previamente le explicó todo lo que se tenía que hacer y luego remitió la valoración a través de un oficio; incluso la defensa supo de todo lo que le explicó pero en lo que es el desarrollo de la valoración ya no estuvo presente, porque este debe ser de manera privada.

En la entrevista que tuvo, la actitud del evaluado fue siempre buena, desde el inicio, pero cuando le explicó el motivo de la valoración, tanto en la explicación como en la aplicación de pruebas psicológicas, así como en el proceso de la entrevista, pero si se observaban algunos elementos al ser cuestionado sobre sus relaciones laborales e interpersonales, aunado a que buscaba dar una buena imagen respecto a su mismo.

El método empleado científico, considerado como un conjunto de procedimientos mediante el cual se realiza la entrevista, se recaban datos y se da explicación o conclusiones; en el caso concreto, tratar de dar explicación respecto de lo que es la conducta humana; la valoración psicológica consta de dos elementos, lo que son los resultados, los cuales tienen que ser estandarizados, validados dependiendo del caso, y lo que corresponde de los procesos, se busca a través de la entrevista psicológica, como es memoria, concentración, lenguaje, así como factores emocionales, por ejemplo el amor, el miedo, la compasión, así como elementos sociales, como escolaridad, laborales, sociales, familiares; lo cual se considera en conjunto y no como un elemento aislado, con la finalidad de emitir una conclusión.

En el caso concreto le realizó al acusado pruebas proyectivas y psicométricas, respecto de la primera realizó el test de la figura humana, de lluvia, de HTT; y respecto de las pruebas aplicadas, se midió la inteligencia, se descartaron posibles daños, así como el test de Montreal; y lo que son los rasgos de personalidad, efectuando un test de personalidad o limitante de personalidad.

Esta última es una prueba determinante porque tiene un porcentaje de validez, la cual busca encontrar características como rasgos de personalidad, utilizada tanto en el ámbito público como forense, cuenta con elementos de valores.

Como resultados, de manera particular, cada una de las pruebas como elemento particular, así como la prueba para capacidad intelectual, el evaluado una puntuación de 102, lo cual indica que tiene una capacidad promedio. El evaluado tuvo una puntuación de entre 26 y 30 puntos, el evaluado tuvo una puntuación de 29, descartando la posibilidad de alguna disfunción cerebral o mental.

Respecto de las pruebas proyectivas para determinar características de personalidad, se obtuvo en el evaluado una sobrevaloración de sí mismo, egocentrismo, predominio de la impulsividad sobre el aspecto intelectual, tiende a buscar o realizar relajaciones interpersonales pero siempre tiene conflicto, mostrando reacciones muy defensivas.

Respecto de lo que es la valoración como elemento orientativo, los rasgos de personalidad que se determinaron en la prueba son rasgos de personalidad narcisista e histriónica, presentó egocentrismos, sobrevaloración de sí mismo y sus capacidades, tiende a presentar dificultad para establecer lo que es empatía, tiende a utilizar a las personas y modificaciones situaciones para lograr sus objetivos.

En cuanto la empatía, busca llamar la atención, busca ser el centro de atención; respecto de la evaluación, uno de los elementos más sobresalientes consisten en rasgos límites, abuso de sustancias, manías, habilidad; en conjunto lo que corresponde a la explicación de estas pruebas, indican que el evaluado presenta características egocéntricas, sobrevaloración de sí mismo, una creencia a mostrar capacidades superiores a la que realmente es, tiende a ser impulsivo, con dificultades para mantener estos impulsos bajo control, con impulsos agresivos reprimidos, niega sus impulsos, mantiene siempre el control sobre las relaciones o las personas para lograr lo que son sus objetivos; tiende a realizar conductas que puedan generar daños tanto a sí mismo como a las demás personas, por el hecho de la mera sensación de buscar la emoción, tiende a realizarse con ciertas actividades que le puedan generar esta emoción.

En la prueba se mostraron indicadores significativos respecto de toxicomanías, así como una probable dificultad para dejar esta conducta. En general es lo que encontró.

El histrionismo consiste en buscar la atención de los demás, quiere ser el centro de atención, tiende a agradar a las demás personas pero con el objetivo de lograr lo que él quiere, tiende a manipular;

tiende a ser muy manipulador, así como a modificar las situaciones ambientales, las personas, puede modificar características físicas, como la finalidad de lograr el objetivo. La característica esencial es la aceptación del otro con la finalidad de lograr sus propios objetivos.

De la entrevista se busca esclarecer todos los antecedentes psicosociales del evaluado, desde actividades laborales, educación, relaciones interpersonales, familia.

Respecto del área personal, en cuanto a todos los datos o la información que se obtuvo, no recuerda datos específicos, pero respecto a cuestiones familiares, hizo referencia que era el menor de tres hermanas, su papa, su mamá, sus hermanadas, piensa que tiene una relación buena con su madre pero no tanto con su padre; respecto del núcleo familiar secundario, hizo referencia a que estuvo casado, se separó, pero en el momento en que lo entrevistó mantenía una relación estable con una persona y está a su vez mantenía lo que es la relación, aunado a todo lo que había ocurrido; en cuanto a los antecedentes escolares, tienen las preparación académica a nivel de licenciatura, con un adecuado y buen desempeño académico.

En cuestión laboral hizo referencia que inicio su vida laboral desde muy pequeño, en varias de las cuales, fue destacado o ascendido rápidamente; previo a la situación en la cual se encontraba hacía referencia a que era encargado de una empresa y que previo a ello había tenido algunos problemas legales relacionados con alguna situación como prestanombres.

En relaciones interpersonales, es sociable, le gusta salir, conocer muchas personas; es lo que recuerda como en general.

Realizó lo que es el proceso de haberse presentado a realizar las pruebas y la entrevista; luego hace la investigación de gabinete, interpretando cada una de las pruebas, para luego realizar la integración de los datos, análisis del caso, investigación teórica, luego la integra y procede a vaciar los datos en el formato del dictamen pericial, el cual le remitió al Ministerio Público.

Cuando habla de que observó a la persona evaluada con una actitud evasiva, se refiere a que trataba de evitar algún tema el evaluado o no lo quería tocar mucho, así como contradicción en la información que proporcionaba, en específico en lo laboral, relaciones interpersonales, las relaciones familiares. Proporcionaba algunos datos y luego otra sobre un mismo tema, en algunos momentos incluso hasta contradictoria; mencionó que fue secuestrado en algún momento pero sobre ello se mostró muy defensivo.

Del análisis que realizó pudo establecer que es un sujeto que utiliza a las personas para lograr su objetivo, ello como característica de que tiene una personalidad egocéntrica, utiliza a las personas para lograr lo que ellas quiere, considera a las personas como objetos por una carencia de empatía, lo importante es él mismo con independencia de las demás personas, en la medida de que una persona le es útil para alguna actividad, estará considerando a la persona pero cuando ya no reciba ningún beneficio, ya no tendrá ningún interés sobre esa persona.

Respecto del examen de trastornos de personalidad, que es una prueba estandarizada, se refiere a que cumple con los requisitos de validez para lo que se busca investigar, en este caso las características de personalidad.

Interrogatorio de la asesoría jurídica.

Para emitir su dictamen fue en dos sesiones, la segunda fue el día 3 de abril de 2017.

Su dictamen se encuentra estructurado por el planteamiento del problema, datos generales, el procedimiento que se llevó a cabo, las pruebas, la metodología, las técnicas, datos generales, antecedentes psicosociales, la entrevista como tal que se realizó, la integración de los resultados, discusión de los resultados y la conclusión, así como los datos bibliográficos, el cual de tenerlo a la vista lo reconocería; dentro de este dictamen estableció la fecha de la primera evaluación que le realizó a ///.

[Se puso a la vista del perito su informe pericial] Indicó que es el dictamen pericial que él realizó el cual reconoce como suyo, sabe que es el mismo porque tiene su firma en todas las hojas. Indicó que la fecha de la primera evaluación para la emisión del dictamen fue el día /// de marzo de 2017.

Conforme al estudio que le realizó a ///, puede determinar la capacidad criminal del mismo, la capacidad criminal es aquella que se tiene como tendencia para generar alguna conducta criminal, está conformada por algunos elementos como son la nocibilidad y la temibilidad, la primera está conformada por la impulsividad, agresividad y ausencia de empatía y la temibilidad, es una característica en la cual se carece de un respeto a la conductas que está realizando, está conformada por el egocentrismo y la ausencia de empatía, en las características del evaluado encontró los elementos que conforman la capacidad criminal.

/// es proclive a cometer conductas delictivas. Lo afirma en estos términos porque en las pruebas psicológicas que se aplicaron, aunado a la metodología y la información teórica que se revisó, el evaluado cuenta con estas características que hacen posible que cometa conductas delictivas.

Particularmente la prueba de Payne que es estandarizada, cuenta con estos elementos, le da rasgos de personalidad, aunado a lo que es el conjunto de las pruebas y entrevistas, las pruebas se consideran en su conjunto, por eso ante varios elementos repetitivos se llega a esa conclusión, aunado a los antecedentes del uso de sustancias, muestra conflicto con imágenes de autoridad; por eso llegó a esa conclusión.

Contrainterrogatorio de la defensa.

Cuando habla de condiciones óptimas se refiere a las condiciones del espacio para poder llevar a cabo las pruebas y la entrevistas, en espacio adecuado, iluminación adecuada, que no haya

distractores para realizar la valoración psicológica; en el CERESO se le otorgó un espacio en el área de COC para poder verificar la valoración.

En una escala de uno al cien, las pruebas aplicadas, sobre todo una que es la más completa cuenta con seis escalas de validez, por lo cual podrían hablar de un porcentaje de hasta un noventa por ciento de confiabilidad.

Prueba de la defensa.

Ante el tribunal, a efecto de acreditar su teoría del caso, la defensa produjo la prueba que se describe enseguida; de igual modo, el acusado decidió declarar, habiendo el tribunal hecho las advertencias que señala la ley, en presencia de sus abogados, debidamente asesorado por éstos y con conocimiento del derecho que tiene a declarar o permanecer callado:

a. *//////////.*

Interrogatorio de la defensa.

Fue durante 25 años perito en la PGJE y actualmente tiene tres años como perito particular, es licenciado en derecho, perito egresado de la PGJE, un diplomado en criminalística por la UMSNH, así como otro por parte del INADEC, al igual que diversos cursos que le proporcionó la Procuraduría y actualmente curso en CECIJUM y en INADEC. Sobre el nuevo sistema de justicia si ha sido capacitado por parte de la PGJE, en el instituto de formación profesional, así como cursos en INADEC.

Hace de dos a tres dictámenes por semana, en la PGJE, hacia hasta cinco o seis por semana.

Está aquí por una reconstrucción de hechos que emitió en relación a la forma de muerte de la señorita *//////////*, En la cual, el planteamiento del problema consistió en realizar los movimientos reconstructivos en el lugar donde se desarrollaron los hechos, con base en la narración del señor *//////////*, porque fue testigo principal y participante de los hechos.

La metodología aplicada fue, bueno, atendiendo a que la metodología es la ciencia del método, lo que aplican son métodos, en específico por el inductivo y deductivo y el analítico, fundamentándose en dos hipótesis, en este caso, la 1, que es la del Ministerio Público, y la hipótesis 2, que es la que él desarrolla, que en un momento dado puede ser acorde o desacorde a la que tiene el Ministerio Público.

El planteamiento de la investigación, siempre que existe un problema que no se puede resolver por medios habituales, es necesario que un experto lo resuelva, en este caso, al haber una controversia en cuanto a la mecánica de los hechos, se le pide que haga su investigación, que consiste en realizar los movimientos reconstructivos de acuerdo con la versión de *//////////*, específicamente se le hicieron seis preguntas, una referente a si había huellas de violencia, forcejeo o lucha en el lugar de los hechos, a lo cual concluyó que no; una más en cuanto a la posición del cadáver, a la cual indicó que de acuerdo con el levantamiento y el cadáver, la posición si corresponde a la inmediata y original a su deceso, la tercera pregunta es referencia en cuanto a la lesión que presentaba la víctima, la cual, de acuerdo con las constancias indicadas, se trata de un surco suave, incompleto, de 23 centímetros de longitud por punto cuatro centímetros de profundidad, localizado en la cara anterior del cuello y que abarca la cara lateral por sus características incompleto, respecto de la cuarta pregunta, se refería a la producción de éste curso y señaló que para que este surco se pueda producir, la víctima necesariamente estaría acostada en posición decúbito ventral o boca abajo, sobre una superficie, el victimario en la parte posterior, sobre una de ella, colocando el objeto constrictor as la altura del cuello y ejerciendo la presión; en la quinta pregunta se le pregunta si los movimientos reconstructivos el señor *//////////*, estaba en condiciones de darse a la fuga después de los hechos, a lo cual contestó que sí estuvo n condiciones pero no se dio; y la sexta pregunta es en relación a la una entrevista que le hicieron los elementos previo a descubrimiento del cadáver, a lo cual contestó que como entregó llaves y teléfonos y lo dejaron ir, también estuvo en posibilidades de darse a la fuga.

El análisis técnico que realizó fue en relación con los movimientos que hizo el señor *//////////*, en cuanto a sus movimientos reconstructivos y la que hizo ante el juez de control, en la cual señaló que llegó al lugar de los hechos, aproximadamente a las 00:00 horas del día 21 de noviembre, en compañía de la señorita *//////////*, se registraron en el mismo en la administración por parte de *//////////*, quien les entregó la habitación, entraron a la misma sin violencia alguna, estaban contentos, ingresaron al cuarto en sus movimientos reconstructivos y en relación al señor *//////////*, el señaló que se recostó en una de las camas de la habitación, la cual tiene el acceso hacia el poniente, con una puerta de estructura metálica, al interior en un área de cinco por cinco metros, están dos camas individuales, una en el lado sur y otra al norte, ambas con su cabecera apoyada en el muro oriente,

hacia el lado norte de la habitación está el baño acondicionado como tal, con lavabo, taza, regadera, hacia el muro sur esquina con sur poniente, una repisa de concreto, con una repisa funcionando al momento de su intervención.

Con base en estos elementos, dijo que llegaron, // se recostó en la cama del lado sur con su cabeza hacia el oriente, él se recostó en la otra cama, hace algunos movimientos, toma una cerveza que llevaba, en un momento determinado se reúnen en la cama, mantienen sexo oral, se levanta él, hace algunas actividades, entre ellas inhalar cocaína, tiempo después vuelve hacia donde está //, le pide tener sexo, ella le dice que quiere sexo rudo, comentándole que no trae su cinturón, el cual utilizaban, todo esto en base a los movimientos reconstructivos; se negó a que utilizaran el cinturón, ella le dijo que con la funda del almohada, la cual quitó y entregó a //, en los movimientos se aprecia cuando pasó esto; se puso en posición de pie y ella recostada, cruza su pierna izquierda //, se colocan entre ambos la funda, él agarra el extremo de la funda, jala hacia atrás pero por la cocaína que había inhalado y el sexo oral que habían tenido, ya no tiene erección, lo que hace es sujetar las dos puntas de la funda, se voltea u comienza a ver una película pornográfica, cuando la película termina o logra la erección, voltea hacia // para tener la relación y la ve dormida, suelta la funda y se retira a la otra cama, posterior a esto, él manifiesta que sale por segunda ocasión a comprar droga, se regresa, en la mañana siguiente sale temprano a la siete de la mañana, compra alimentos, regresa, cuando todavía no despierta //, envía algunos mensajes a la mamá de // y posteriormente se da cuenta que está sin vida, cuando la revisa porque no se levantaba, señala que lo hizo por el lado sur de la cama.

Dice que no supo que hacer, salió dos veces de la habitación y en la segunda vez que sale, el día 23, porque sacó el carro en la noche para evitar que los familiares de // lo viera, lo puso en la calle //, pero cuando fue a recogerlo, fue entrevistado por la policía, les dijo dónde estaba y se retiró del lugar; ahí terminó la mecánica de reconstrucción de hechos.

[El perito hizo movimientos reconstructivos de la forma en como pudo suceder el evento, conforme a lo antes narrado en el momento de producción del surco] Señaló que el surco surge por el objeto constrictor que tiene contacto con el cuello, hay surcos accidentales, suicidas, así como homicidas.

Se refirió únicamente al que presentaba //, el cual no quedó ni hacia abajo ni hacia arriba, sino en línea recta, paralela a los trazos del cuello; si fuera un curso homicida, este busca llevar a cabo su finalidad, lo que hace es cerrar el círculo, el surco, no hace una fricción accedente, sino cierra para poder tener la fuerza suficiente y poder hacer el bloqueo de las vías aéreas permeables, si fuera un surco suicida sería ascendente porque en la parte posterior no se cierra el surco pero si se hace la compresión, en este caso el surco de // es horizontal, suave o con poca profundidad y por ello fue en la posición que indicó, el homicida en este caso no ejerció una presión fuerte sino más bien constante, al estar viendo la televisión y estar sujetando a //.

La asfixia tiene tres fases, la de contacto, la de compresión y la de somnolencia o la que se pierde el conocimiento, después el cuerpo ya no puede hacer nada, se pierde todo instinto de vida e inmediatamente viene la asfixia mortal. Así fueron los movimientos que realizó // sobre la señorita //.

Para hacer una mecánica de hechos con motivo de la reconstrucción, es importante que se analicen todas y cada una de las constancias, tiene elementos objetivos y subjetivos, los objetivos son los que tienen un fundamento técnico científico, como los dictámenes periciales, los subjetivos son los que tienen un fundamento no científico, como las entrevistas, las declaraciones, las manifestaciones ante alguna autoridad. En este caso tomó como base el levantamiento del cadáver que hizo el perito //, en el lugar de los hechos, y la necropsia médico legal que hizo la doctora //, en ambos documentos, se señala que el surco que presentaba // era suave e incompleto, poco profundo y de forma horizontal, ni ascendente ni descendente, lo cual permite establecer que esa fue la posición en que se encontraba al momento en que le fue obstruida la vía aérea permeable. Los aspectos relevantes, fueron la versión del señor //, que fue quien recibió a // y a // en el hotel, quienes manifiestan que no llegaron en son de agresión ni nada, también la versión del señor //, que también es administrador o vigilante del Hotel, que señala que el señor //, le pagó un día más de hotel pero no lo vio intranquilo ni mal, otro aspecto importante es que la señorita //, la última comunicación que tiene con su madre es a la 1:58 horas del día 22, todo lo cual coincide con la llegada de ambos al hotel.

Como conclusiones determinó que no existen en el lugar huellas de violencia, forcejeo o lucha, máxime que el perito que hizo el levantamiento no lo refirió, segunda, a que el señor // si participó de forma directa en el deceso de la señorita //, y una tercera conclusión, en la que señala que técnicamente no hay elementos para decir que hubo una intención de provocar la muerte, y la cuarta, en la que dice que el señor //, después de que se dio cuenta de la muerte de la señorita //, no intentó darse a la fuga en ningún momento.

Desde el punto de vista criminalístico, el perito si puede dar la forma de muerte, en este caso fue asfixia mecánica o armada por objeto constrictor blando, en cara, que precisó cara anterior y lateral del cuello, estando la víctima recostada en posición decúbiteo ventral o colonialmente diciendo boca abajo, sobre una superficie, en este caso la cama, colocándose su victimario en la parte posterior a la altura de los glúteos de la señorita

//////////, colocando la funda en el cuello de forma que abarcara parte frontal y lateral haciendo presión suave pero constante al momento de que veía la televisión; hubo un descuido en el que no se dio el tiempo para ver la situación en que estaba //////////, sería una muerte accidental.

Si hay otros tipos de asfixias, si hablamos desde el punto de vista criminalístico, si existen varios tipos, por sofocación, por sumersión, por confinamiento, por estrangulamiento o el ahorcamiento mecánico.

En cuanto a la asfixia de la señorita //////////, es una asfixia mecánica o armada con objeto blando, cuyo surco es poco profundo, suave e incompleto, si hablamos de una asfixia por confinamiento, sus lesiones serían en estructura corporal, porque el cuerpo está confinado, le puede caer material, serían lesiones muy visibles en tórax, en la región de vías aéreas, boca, nariz; si fuera por sofocación, sería donde se ejerce presión sobre vías aéreas permeables que son boca y nariz y se pierde la capacidad de respirar, esa asfixia por sofocación tiene la característica que tienes que tapar nariz y boca, al hacerlo, se hace presión y puedes provocar la asfixia, también se puede provocar cuando algún objeto, una almohada, una toalla, se pone sobre boca o nariz y se evita la capacidad de respiración; una asfixia por estrangulamiento manual, es aquella en la que el victimario toma el cuello de la víctima, presiona con sus dedos, los cuales ejercen puntos de presión que provocan que se pierda la respiración.

En la asfixia por confinamiento y en la por sofocación puede no existir surco. Los puntos de presión en una asfixia son aquellas partes donde el objeto, si es manual, serían los dedos hacen presión sobre cierta parte del organismo, en este caso del cuello. Es el lugar donde los dedos hacen presión, otro punto de presión sería cuando es por sofocación, que agarras el cuerpo, le pones una almohada en la cara o algún objeto y le haces presión, pero necesariamente tienes que presionar nariz y boca porque si solo se hace con uno se tiene el otro para respirar, tendría que haber hematomas por la presión que se ejerce sobre la región que se está bloqueando.

En la asfixia por sofocación, necesariamente, si se quiere provocar la asfixia, se tiene que bloquear nariz y boca, porque aun así se le quebró o fracture, no deja de respirar, si se tapa la boca, pues respira por la nariz, tiene que haber un bloqueo de ambas vías para provocar la asfixia.

Si una persona es sometida por una asfixia armada por un objeto constrictor suave, si puede realizar una maniobra de defensa.

Cuando una persona está siendo sometida, lo más lógico es que se quiera quitar el objeto, se puede provocar desde una equimosis, un hematoma o estigmas ungueales.

Una lesión no es lo mismo que una herida, una lesión es todo daño a la economía corporal pero que es interno no deja un rompimiento de la continuidad del mismo, del tejido, por ejemplo un batazo, le pega, deja un moretón, pero es interno, no se rompe la continuidad de los tejidos, una lesión puede ser traumática o psicológica, la lesión traumática es un batazo, un chupetón en el cuello, un moretón por un balonazo, la traumática deja a una persona una huella por un elemento drástico, por ejemplo una persona violada, que tiene una lesión traumática para toda su vida, una herida es el rompimiento de la continuidad del tejido muscular o de la piel, como cuando se agarra un cuchillo y se rompe la continuidad de la piel, eso es una herida, cuando se rompen los tejidos musculares.

Un estigma ungueal es una herida, porque cuando, bueno si se habla colonialmente, un estigma es un rasguño que se hace con las uñas al momento que hacen el paso por la piel, se rompe la continuidad, es un rasguño, eso es una herida, la cual definitivamente si sería visible.

En la necropsia médico legal únicamente se estableció, como lesiones, un surco blando en la cara anterior y lateral de cuello, de 23 centímetros por 1.4 centímetros de profundidad, no se describe ninguna lesión adicional. Esto seguramente fue porque no las tenía el cadáver. En levantamiento del cadáver se anotó la misma lesión del surco, sin que se haya anotada alguna otra.

En una herida no necesariamente tiene que haber sangre, como los estigmas ungueales que son a nivel de dermis y epidermis, no hay sangre en este caso.

Se pusieron diversas fotografías a la vista del perito] Se advierte el rostro de la señorita //////////, el cual presenta cianosis en el contorno de la boca que abarca parte del cachete del lado izquierdo, la mejilla del lado izquierdo, un punto de presión con desvanecimiento de lividez en la nariz, el punto blanco que se observa en la nariz, es un desvanecimiento de livideces por presión, cuando el cuerpo entra en inicio de muerte, se dan tres fenómenos, el de la pérdida de temperatura, el de rigidez y lividez hispoática, que marca el tiempo de muerte del cadáver, en este caso el de la señorita ////////// estaba boca abajo y su nariz estaba haciendo presión con la almohada o con el colchón y como es la que sobresale, en ese punto no se formó la lividez hipostática, la cual, al cesar la vida, la sangre deja de circular y se va por gravedad a las partes bajas del cuerpo, en este caso como estaba boca abajo, la sangre se va hacia las partes bajas, una manera de quitar o distinguen esta con una cianosis que es la que provoca la asfixia, es la digitopresión, si se presiona y ese punto donde está café u oscuro, se pone blanco, es una lividez, pero si se presiona y no se quita esa mancha oscura, es una cianosis producto de la asfixia, en este caso el punto, es blanco, permanente, por lo que se observa, entonces es producto de que el cuerpo estuvo boca abajo presionando su nariz contra la almohada y en ese punto no se acumuló la sangre por gravedad y no se formó la lividez; esta foto no evidencia una asfixia por sofocación, si este punto blanco fuera una referencia, lo tendría en nariz y boca,

porque se tienen que bloquear las dos áreas, no puede ser sólo una; la siguiente fotografía muestra la lividez y el surco muy blando, lo cual indica que no se ejerció una presión fuerte pero sí constante, por eso perdió la vida porque fue constante la presión, no se marcó porque no había mucha presión pero sí constante; en la siguiente fotografía se sigue viendo el punto grande, no existe ninguna lesión en la boca, no hubo presión, se observa en el ojo una lesión típica de asfixia que es el rompimiento de vasos sanguíneos con una especie de derrame en los ojos, es característica de una lesión por asfixia. En relación a la boca, no hay equimosis ni rasguños, tampoco escoriaciones, si a una persona se le está sofocando, sobre un objeto, hay un movimiento, más si se presiona el cuello o si se tiene en el cuello otro, incluso es tanto la presión que se tiene que dar para una sofocación que pueden incluso existir lesiones en los labios, sólo el punto blanco, el cual desde su punto de vista, es un punto de ausencia de lividez por presión, la protrusión de la lengua es normal por el tiempo de muerte; en la siguiente imagen, se observa la cianosis a consecuencia de la asfixia, la cianosis forzosamente debe estar también en uñas, porque cuando hay asfixia hay ungueal, labial, mejillas e incluso en borde de nariz, en este caso está marcada por la asfixia, la señorita // falleció por una asfixia.

No se hace mención de una mancha hemática en el muro sur, la cual si bien se señala a cincuenta centímetros del muro sur, no se refiere porque este es un elemento subjetivo porque el perito que hizo el levantamiento del cadáver, hace referencia que tipo de patrón hemático es, si es por proyección lineal o no lineal, en movimiento, si hubo goteo hemático, sólo mencionan sangre pero no refieren que tipo es, si fuera una modulación hemática por una condición de violencia, forcejeo o lucha, sería lineal, si fuera una mancha por intercambio de fluido, si se hubiera contaminado el área, sería por embarradura, pero en este caso no dijo nada el perito al respecto o como se produjo esa mancha hemática, por lo cual no tuvo elementos para decir si fue por lesión, o por embarradura o un intercambio de fluidos.

Se auxilió también de los movimientos reconstructivos del señor //, además apoyó una persona del sexo femenino que llevó la defensa, ella hizo los movimientos que señaló el señor // y éste los que ella refirió, incluso en los momentos en que dice que se produjo la asfixia de la señorita //.

[Se mostraron nuevas fotografías] Indico que es el momento en que // salió a recoger la droga; la siguiente es cuando regresa de recoger la droga; la que sigue es cuando recién llegan al hotel, señalando // que él se recuesta sobre la cama y ella sobre el lado sur, juntándose ambos; la siguiente foto muestra cuando están ambos juntos en la cama sur, él se está tomando una cerveza; la siguiente fotografía muestra cuando se empiezan acariciar y a tener sexo oral; en la foto, una vez que llegan al cuarto, ella se queda en la cama sur y él se dirige a la repisa para preparar la cocaína; la siguiente muestra el instrumento con que preparó la línea de cocaína; la siguiente cuando ya la estaba inhalando, que una vez que inhaló la cocaína es cuando intenta tener relaciones, es cuando él se acomoda para ponerle la funda y hacer el movimiento, tiene su pie izquierdo sobre la cama y el pie derecho sobre el piso, la señorita // acostada con su cara apoyada a una almohada; la siguiente fotografía muestra cuando ya le ha colocado la funda, él intenta acomodarse para tener la relación sexual, // se muestra con la ropa interior puesta porque el mismo // dice que no tiene erección, se levantó un poco para tenerla y ver la tele al mismo tiempo; la fotografía muestra como sostiene la dos puntas de la funda, él sigue en la posición en que se había colocado, estirando su mano para apoyar la de la funda; en la siguiente fotografía, da vuelta para ver a //, indicando que es cuando la ve dormida y se retira, suelta la funda; en la siguiente se muestra cuando suelta la funda; en la siguiente es un acercamiento para que se viera como está sosteniendo con su mano derecha las puntas de la funda; en la fotografía se muestra que ya se va retirando, que es la posición de cómo se dio el ahorcamiento; cuando ve dormida la señorita //, se retira por el extremo sur para irse a la otra cama; las demás son secuencias de las fotos, se advierte que se fue al borde de la cama que está en la esquina del lado norte, continuo viendo la televisión y tomando una cerveza.

Dice que donde perdió la vida // se debió a una actividad voluntaria por parte de ambos, porque tomó en cuenta los movimientos reconstructivos, y el propio acusado dice que ya habían tenido sexo rudo y que la víctima se quedaba dormida, además tomando en cuenta las características del surco, el cual no es de características homicidas, no es completo, no es ascendente, tampoco de forma suicida porque no tiene mucha presión pero sí es horizontal y suave, lo cual indica que si una persona con la corpulencia de la señorita // hubiera sentido presión o no estuviera de acuerdo, estaba en condiciones de voltearse y defenderse, por eso su interpretación se funda en que pudo haber sido algo consensuado.

De haberlo querido //, si se habría podido quitar el objeto constrictor.

Contrainterrogatorio de la fiscalía.

La defensa fue quien le informó que tenía que venir a declarar a esta audiencia, se lo hizo saber y por esa razón está aquí, le dijo que tenían audiencia en relación con la mecánica de hechos que habían realizado, fue contratado por la defensa, éste además le hizo un cuestionado pero eso no significa que afirme lo que la defensa le pidió.

El sexo rudo significa que, si hablamos de puntos criminalístico, es el sexo en el que se utilizan diversos instrumentos, si hablamos en términos criminológicos, es una parafilia, es una forma de tener //facción sexual.

Ya ha establecido en que consiste cada uno de los surcos que pueden presentarse así como cuales eran las características del que presentaba //, la asfixia por sofocación no tiene surco, en cuanto a los surcos, se encuentra en el homicidio, accidental o suicidio, este último es profundo, ascendente e incompleto, es ascendente porque el objeto con que se hace queda en esta posición [lo mostró a través de su cuerpo] es profundo por el peso del cuerpo, a veces con características excoriativas; el surco homicida, casi siempre es poco profundo pero completo, porque el homicida técnicamente cruza el objeto constrictor para lograr una asfixia más rápido, porque de no cerrarlo corre el riesgo de que la víctima se lo quite; el accidental se puede encontrar con surco completo y con surco incompleto, cuando se da en alguna parte que tiene cortinas, que el niño se atora o la persona, al hacer el movimiento, puede quedar completo, la profundidad, por lo regular es poco profundo porque no se ejerce tanta presión pero si constancia, es incompleto también, porque no hay quien ejerza la presión de forma completa. El surco por homicidio es profundo pero por lo general es completo, pero ello no implica que no pueda ser incompleto, puede haber ocasiones en que puede ser incompleto; hipotéticamente el surco de // también puede ser un surco de homicidio.

El surco horizontal no es ni ascendente ni descendente [lo ejemplificó a través de su cuello], este surco también se puede identificar como surco recto; el surco vertical sería hacia arriba; el surco oblicuo es con doble surco, pero no es que sea diagonal.

En su experticia determinó que tenía un surco accidental, pero no lo explicó propiamente en su informe pericial; el informe fue fechado el día de su presentación, los surcos deben estar en consideraciones.

[Se puso a la vista del perito el informe pericial] Indicó que reconoce el documento por su firma, él lo hizo, es el informe sobre reconstrucción de hechos, es el mismo a que se ha venido refiriendo, en el punto que está marcado en color verde, justo después de la tercera consideración, no dice que haya un surco accidental, pero está el de por homicidio, no hay un surco accidental. Aquí no se establece una definición de surco accidental pero en la conclusión si señaló una mecánica accidental, pero técnicamente en el apartado de consideraciones no se menciona, solo se señalan dos, el de suicidio y el de homicidio.

Un surco descendente, es el que va de arriba hacia abajo [Lo ejemplificó en su cuello], es el que va siempre hacia abajo. [Enseguida el perito ejemplifico la forma en como // asfixio a //] precisó que no está ni descendente ni ascendente, es recto u horizontal. Pero no tiene las características de un surco por homicidio, precisamente porque es recto. El surco por homicidio, completo, es recto y poco profundo. Pero tomando en cuenta esto, tampoco puede ser así el de // porque faltaría la característica de ser completo, aunque esta característica no siempre está presente, hipotéticamente no pudo haberse tratado de un homicidio.

Para la emisión de su informe, hicieron movimientos reconstructivos, así como el informe de levantamiento de cadáver; en la diligencia de reconstrucción estaba presente personal del Ministerio Público, quien levantó el acta, la cual de ser puesta a la vista la reconocería porque la firmó, bueno si está su firma si la reconocería; no recuerda si en esa acta se estableció que // indicó que había penetración en el momento de la reconstrucción.

[Se le mostró el acta al perito] Indicó que obra su firma en la misma, en la cual la reconoce, es el acta de la diligencia de reconocimiento, lo subrayado en marca textos color naranja, en la misma, le ayuda a recordar que el imputado // manifestó que la estaba penetrando mas no que estaba penetrada, bueno, si sí dice que la estaba penetrando.

Reitera que la conducta en que se privó de la vida a // fue accidental; // en todo momento refirió que sujetó todo el tiempo la funda de la almohada.

Para la elaboración de su dictamen tomó en cuenta elementos objetivos y subjetivos, entre ellos los dictámenes periciales que tienen un fundamento científico, todos los que consten en la carpeta de investigación, incluso en un apartado de su dictamen dice que tomó en cuenta todas las constancias, pero fundamentalmente el levantamiento y la necropsia, pero eso no significa que no haya tomado en cuenta todo lo demás; no tomó en cuenta la mecánica de lesiones porque nunca le dieron una mecánica de lesiones; también tomó en cuenta el dictamen químico, el cual consideró y leyó, al igual que el de genética, sobre todo por lo de la sangre.

Cuando hizo referencia a las manchas de la pared dice que no la toma en cuenta porque solo se dice que es una mancha de sangre pero no hay un patrón hemático, una mancha de sangre puede tener mil formas, por eso no podría decir que tipo de manchas había en la pared.

Afirma que no hubo maniobras de lucha y forcejeo, no las identificó en el cuerpo, estas pueden estar presentes en el las ropas incluso, y de haberse defendido podrían haber existido estigmas ungueales en el cuello. Reitera, no le pusieron a la vista el dictamen de mecánica de lesiones, él realizó su dictamen tres días posteriores a la realización de la reconstrucción, que fue el 17 de mayo de 2017; nunca le entregaron ninguna mecánica de hechos. El día que firmó el acta ese día se hizo la mecánica de hechos, esto podría estar en la descripción del lugar en su informe.

[Se puso a la vista su informe pericial] leyó, 13:30 horas del día 6 de junio de 2018. Aunque la fecha es 17 de mayo de 2017, no sabe porque tiene esa fecha el informe

pericial, pero la correcta es la del acta de la diligencia que es 17 de mayo de 2017. Pero si el dictamen dice 6 de junio, entonces esta debe ser la correcta.

Afirmó que la víctima no presentaba los estigmas ungueales, además observó las fotografías que obran en la carpeta, en las cuales no se advierten estos estigmas ungueales.

Otras de las constancias que existen es el levantamiento del cadáver, el cual tomó en cuenta, señalando que la posición del cadáver es la original al momento de su deceso, la posición original que tenía ////////// al momento en que supuestamente se llevó a cabo el hecho, no es la misma en que se encontró como aquella de su deceso, pero eso es la versión de //////////, no sabe que si la forma en cómo se encontró es como se encontrara antes de su muerte.

En el levantamiento la posición era posición decúbito ventral con su extremidad cefálica hacia el oriente y sus extremidades inferiores en sentido contrario, estaba en posición diagonal en la cama. Ente esta posición si era posible que ////////// estuviera pisando el suelo.

Se mostraron al perito nuevamente las fotos de su experticia] Indicó que considerando esta imagen, si es posible que ////////// pudiera haber tocado, hacia el lado derecho de la cama, el suelo de la habitación, con el pie del mismo lado, no le ve ningún impedimento como para que esté tocando la cama y el suelo al mismo tiempo; es una cama individual, de cincuenta centímetros, que es lo que existe de la cama al piso, ////////// tiene una medida como de 1.70 aproximadamente, del plano de sustentación hasta la cintura debe medir como 1.10 metros, aproximadamente.

La fotografía que se le muestra y la posición que tomó en cuenta son en dos momentos diferentes, él habla de la posición original del deceso, pero eso es diferente a aquel en que se afirmó que ////////// estaba pisando el suelo y al mismo tiempo con su otro pie en la cama; en su informe si señaló la posición del cadáver conforme a esta fotografía, en la parte del análisis del dictamen pericial.

En su dictamen tomaron fotografías de las posiciones que realizaron, en ellas se pueden ver claramente los posicionamientos que se han señalado.

[La fiscalía solicitó mostrar dos fotografías al perito] El perito precisó que si reconoce ambas imágenes, las cuales son en relación al hecho, pero de momentos diferentes, en la primera, en blanco y negro, se refiere a la posición final del cuerpo, inmediata y original al deceso, y la primera, a color, es cuando llegan al hotel, están en el lado sur de la cama, sobre el borde, no son las mismas posiciones.

En la siguiente fotografía es el momento en que señala que iban a tener relaciones sexuales, las posiciones de ambas fotografías continúan siendo momentos diferentes.

Conforme a su dictamen, la posición final es la de la foto de blanco y negro, la que menciona el perito criminalista, en las que ilustró en su dictamen, en ninguna de ellas ocupa esta posición la víctima porque es el momento de la reconstrucción.

La posición original del deceso de la víctima, lo basa en el dictamen pericial de criminalística de campo, el cual señala que esta es la original e inmediata a su deceso.

La causa de la muerte fue asfixia y ésta se debió a la colocación de la funda que se le puso a la víctima ////////// en el cuello, por eso las posiciones de la reconstrucción y las del momento en que las encontraron son diferentes porque se trata de momentos diferentes, uno es cuando intentaba penetrarla y otra cuando fallece, él no sabe si fue o no movida, porque incluso se refirió que estaba cobijada y aquí aparece descobijada.

////////// dijo que la tenía sujeta con la mano derecho, sin erección, voltea a ver la televisión, y una vez que logra la erección, se voltea para continuar con la penetración pero ya ve dormida a ////////// y es cuando se retira a la otra cama.

Una vez ocasionada la asfixia ////////// la soltó, al hacerlo la víctima permanecería o se acomodaría hacia al frente, no caer, porque no hay altura para eso, pero al suceder esto es posible que quedara como en la imagen que se muestra a color, pero fue encontrada como se muestra en la fotografía en blanco y negro. Por eso habla de posiciones en el momento de la muerte y aquella en que fue encontrada.

Después de que la víctima fue estrangulada cuando la apretaba //////////, se quedó dormida, este momento fue en el que ella ya había fallecido sin que este se diera cuenta, y en ese momento en que ella se quedó dormida, es el que se establece como el real e inmediato al fallecimiento, la posición que se muestra en el dictamen de reconstrucción, no es la misma que se muestra en el levantamiento del cadáver, porque se trata precisamente de momentos diferentes, aunque ambas están en el mismo sentido, en una en sentido lineal y el otro en diagonal. Pero son diferentes momentos. El de la reconstrucción es cuando él se retira.

No sabe precisamente cual momento es y que fotografía es porque por los movimientos que están realizando o el manejo de las mismas, ya se movió el orden de estas, claro que conoce su dictamen pero si no lo dejan ver a qué momento se refiere, casi todas las fotos son similares pero todas tienen una secuencia. Pero obviamente la posición del deceso tendría que coincidir con la del levantamiento. Al leer la leyenda de la fotografía, se advierte que se refiere al momento en que ////////// se da cuenta que ////////// ya estaba dormida, que es cuando ya debió estar muerta, pero obviamente no concuerda con la posición del levantamiento del cadáver, aunque para este momento, del foto antes indicada, se supone que ya estaba muerta.

La foto que se le muestra es el momento en que el acusado se iba acercando a //////////, cuando iba a tomar la funda, después de esto solamente se puso de pie, corriendo un

poco el de //////////, obvio esta posición igualmente es diferente a la de la imagen de blanco y negro. En el supuesto, si puede tener el pie encima de la cama, los pies abiertos pueden abarcar la mitad de la cama, si estaba antes o después no lo sabe, ese movimiento no se hizo, pero de que puede tener el pie en ese lugar sí. El pie izquierdo se aprecia del lado izquierdo de la víctima, lo que obviamente en la imagen de arriba no se podría. Si se toma en cuenta la foto de blanco y negro, de la posición en quien se encuentra la víctima, no era posible que ////////// realizara esta acción en la cama de tener un pie arriba y el otro abajo.

En la fotografía que se le muestra ////////// está sujetando la funda de la almohada, pero técnicamente no se advierte que esté ejerciendo una presión hacia él, por la posición de la mano y su cuello, lo que se ve es que sostiene la funda de la almohada, si hubo una asfixia tuvo que haber una fuerza sino no podría realizarse la misma.

De acuerdo con lo mostrado, no se presenta un surco descendente, la fuerza tampoco se ejerce hacia la parte posterior de //////////, lo que advirtió es que ////////// sostenía la funda, pero en línea recta, sino fuera así, el surco sería descendente y el que presentaba ////////// no es de estas características, sino recto, la fuerza se hace hacia arriba considerando la posición de la víctima. Estamos viendo la posición de una persona en decúbito dorsal, cuya extremidad cefálica está siendo presionada por un objeto constrictor, lo que está en línea descendente es la posición visual del nudo, si fuera descendente estaría más hacia abajo, descendente sería jalando el sujeto hacia él el objeto constrictor, pero no se muestra así en la imagen, para determinarlo se tiene que considerar siempre la posición de la extremidad cefálica, en este caso la víctima no está en línea recta; si fuera como dice la fiscalía, el surco sería descendente pero no es de este tipo el que presentó //////////. En cuanto al tiempo que pudo haber dudado con vida la víctima, esto le debe determinar un médico, de forma generalizada, una asfixia puede matar entre dos o cinco minutos, pero en términos generales, desde el punto de vista criminalista, pero quien debe determinarlo es el médico, para ser más precisos.

En el caso concreto, advirtió que la presión fue constante, distinguiendo que la a constante se refiere que se tiene el objeto constrictor en el cuello, sin hacer nada más, únicamente sostenerlo, por eso hay un surco poco profundo, en cuanto al tiempo, criminalistamente, esto puede tardar de entre los dos o cinco minutos, si en el tercer minutos no se revierte la asfixia, hay pérdida del conocimiento y sucedido ello no hay forma de revertirla, pero esto es una cuestión meramente técnica, la somnolencia pudo haber entrado al tercer minuto.

De las fotografías plasmadas en el dictamen, en ninguna de ellas se advierte el momento en el cual ////////// voltea a ver la televisión. Pero no dijo que no hubiera realizado esa acción.

////////// sostenía la funda, él refiere en sus movimientos que cuando intenta la penetración o no tiene erección o pierde la erección, sostiene a ////////// con la funda en el cuello, se voltea a ver una película pornográfica, cuando logra la erección, voltea y ya está dormida, en ese momento la deja y se retira a la otra cama; cuando ve la tele sólo estaba sosteniendo la funda de la almohada, pero si hubo una asfixia, entonces tuvo que haber presión en ese momento.

Para provocar un desgarramiento en las carótidas, desde el punto de vista criminalístico, que son nervios que existen en la parte del cuello, con cualquier presión se pueden romper, entonces se ejerció presión, pues tuvo que existir esa lesión por la presión ejercida, lo importante es que el surco no es profundo, lo cual implica que no fue fuerte la presión pero si constante.

La fuerza que utilizó ////////// fue la fuerza necesaria, sería en este caso la del brazo, con el sólo hecho de sostener el agente constrictor si se podrían haber roto las carótidas; para poder ahorcar a ////////// forzosamente se tuvo que utilizar una fuerza y eso necesariamente podría haber rasgado las carótidas.

El signo de amuzadt, es un signo propio de la asfixia que existe en labios, boca o nariz, que en se encuentra en la cianosis de la cara, puede ser la protrusión de la lengua, las livideces en el contorno de la lengua, pero estas están presentes en todas las asfixias, en este caso ////////// si presentaba este signo.

Al momento de realizar el acto no existió violencia, pero si tomamos en cuenta que ello pudo ser consensuado entonces no es una violencia aun cuando no se pueda establecer objetivamente que haya dado su consentimiento para el acto. Tampoco se puede establecer que estuvieran realizando una hipoxifilia.

Contrainterrogatorio de la asesora jurídica.

Si estuvo presente el día de la reconstrucción porque estuvo presente, en ese momento la televisión estaba entre el muro oriente y el sur de la habitación, adosada; esta ubicación en relación a la posición en que se colocó //////////, estaba a espalda de él. Que esos aspectos de la posición de la televisión no recuerda si lo plasmó en el informe pericial.

[Se le mostró la foto con el televisor] Indicó que es como lo había dicho, la televisión está a la espalda de donde estaba colocado //////////.

[Se le mostró una fotografía] Se advierte en la fotografía la repisa de concreto y el espejo; [se mostró otra fotografía] aquí se muestra la televisión entre el muro sur y el poniente, arriba del espejo y de la repisa, advirtiendo que es una televisión de pantalla grande; [se mostró la foto en que ////////// tenía colocada la funda alrededor del cuello de //////////] la

televisión está a la espalda de //, es una pantalla ancha pero si tenía visibilidad a la misma //, porque volteo hacia la misma.

Es pasante de derecho, se desempeñó como perito criminalista por 23 años, cuenta con diplomados en criminalística y congresos, pero no cuenta con un título como criminalista pero si una autorización para ejercer como practico en materia de criminalista, aun cuando no es licenciado en derecho, y como licenciado en criminalística tampoco.

No tiene conocimientos en medicina forense pero de manera genérica en física si, aunque lo primero no es necesario para emitir su opinión, como tampoco es necesario conocer de manera especial temas de física para poder emitir una pericial como la desarrollada en esta audiencia, porque si tiene conocimientos generales sobre estas materias y es criminalística.

Examen redirecto de la defensa.

Para desempeñar la actividad como perito se requiere la capacitación, lo capacitó la PGJE; en la actualidad para trabajar como perito, tiene autorización por parte de la dirección de profesiones, la cual le han renovado años con año sin ningún problema, le hicieron un examen de esto y lo pasó, incluso da clases en relación con la criminalística, balística, y jamás ha tenido ningún problema al respecto.

En cuanto a las características del televisor, si fuera una pantalla plana o una televisión antigua, de pantalla grande, ello no influiría en la visión que tuvo // el día del hecho, la televisión estaba en la parte posterior pero si la podía ver si volteaba hacia donde estaba la misma.

Las fotografías que se le mostraron es lo que señaló //, la que se le mostraron del cadáver es de cuando lo encontraron, son dos momentos diferentes; entre un lapso y otro, pudo haber transcurrido casi veinticuatro horas, tomando en cuenta el último mensaje mandado por // y el momento en que fue localizada sin vida, en ese lapso pasaron muchas cosas, pero lo más importante es que la posición, tomando en cuenta como esta aquel en que perdió la vida, es la misma en cómo fue localizada, no hay razones para establecer que la movieron o que no corresponde como la encontraron pero pudo también haber sucedido que sí, pero eso no puede afirmarlo, lo cierto es que si corresponde esta posición a la de su muerte, aunque nunca vio que se mostrara el cadáver cubierto con una cobija, incluso así lo señala // pero la fotografía que nos ilustra esta sin cobija, entonces tal vez en algún momento le quitaron la cobija.

El registro de la reconstrucción de hechos está a computadora, pero cuando se verificó la reconstrucción, se verificó en un momento posterior, pero en el mismo lugar, una vez que la realizaron la firmaron. Se hizo en una habitación contigua, como a seis o siete metros, no fue en el momento exacto, se hizo cuando terminaron, no recuerda el número de hojas pero si eran más de cinco, eran varias hojas. Al culminar solo firmaron, dijeron era el acta de la reconstrucción pero no la leyó toda, iniciaron como a las 10:55 y culminaron como a las 16:00 o 16:30 horas.

La cama tiene 80x1.80 centímetros, pero es una medida genérica, la de la cama del cuarto no sabe si tiene esa misma medida, no la midieron, técnicamente esto permitiría que una persona pudiera estar con un pie arriba de la cama y otro en el suelo.

No puede decir que // se quedara dormida cuando dice // que voltio a ver la televisión pero de que pudo haber perdido el conocimiento si es posible.

La reconstrucción de hechos y el acta, aunque son elementos subjetivos, corresponden a la versión del acusado, por eso se tiene que establecer la correspondencia de los indicios con esos movimientos, es posible que // cambie algo, pero los indicios no se cambian, en este caso los indicios muestran la forma en cómo se llevó a cabo el ahorcamiento, con un objeto blando, poco profundo, recto, por eso determinó eso en su informe, considerando los movimientos de //.

Las carótidas, es susceptible que se puedan lesionar con el sólo peso del cuerpo, pues las carótidas están en la parte lateral y con cualquier presión es posible que se fractures con cualquier presión, esa lesión no provoca la asfixia es sólo una consecuencia de la misma, esta se puede fracturar incluso con un apretón, pero la asfixia se presenta por la obstrucción de las vías respiratorias. En el caso concreto, el objeto constrictor sin duda le provocó una somnolencia, estaba sin conocimiento, ya no se podía defender, pero el que se hayan lesionado las carótidas no fue lo que la mató sino la asfixia provocada por el objeto constrictor en el cuello.

Independientemente de los movimientos reconstructivos, la necropsia marca un surco recto, poco profundo, 23 centímetros de longitud y 1.4 centímetros de profundidad, lo cual indica que si hubo una opresión sobre el cuello, una presión constante pero sin movimientos bruscos ni movimientos de defensa, no apreció los estigmas ungueales, ni amoratamiento en la nariz ni en la boca, el surco es algo que no miente, fue una opresión directa, suave, constante, incompleta, en línea recta.

La muerte no se pudo haber producido por una estrangulación armada y a la vez por una sofocación, la muerte es asfixia, como causa de la muerte, la forma de la muerte o es por sofocación o por estrangulación directa, en este caso es por ahorcamiento directo, no se puede matar de dos formas porque habría evidencia, si fuera una asfixia por sofocación, habría puntos de presión en boca y nariz, incluso una lesión, un amoratamiento, una equimosis o estigma ungueal, pero en este caso no existe nada de eso, es una asfixia

producida por un ahorcamiento armado con objeto suave, no pudo haber dos formas de muerte.

La víctima entró por su propio pie al hotel, incluso así lo señaló el administrador, llegaron en el vehículo, sin ir peleando sino voluntariamente, llegaron bien.

Para emitir su dictamen no es necesario tomar en cuenta la mecánica de lesiones, por que vio el levantamiento del cadáver, la necropsia e hizo movimientos reconstructivos, su interpretación pericial se funda en el razonamiento derivado de esta actividad y lo que hicieron los peritos indicados, ellos le aportaron todos los elementos, la mecánica de hechos solo aportaría su propia interpretación de cómo fueron los hechos y porque determinó lo que el consideró. No ocupaba más elementos para dictaminar.

Recontrainterrogatorio del Ministerio Público.

Su dictamen no fue realizado de una manera prematura, fue hecho con base a los elementos que le otorgaron hasta el momento en que hizo la reconstrucción y el informe o dictamen lo entregó en término.

Él realizó una reconstrucción de hechos, por eso no le era necesaria la mecánica de lesiones, ambas son diferentes además, en una es la forma como se producen las lesiones, en este caso, tener la necropsia y el levantamiento de cadáver son suficientes, pero si en ese momento se tuviera la hubiera considerado pero si no se tenía eso no impide emitir su opinión. Y si la mecánica de lesiones dice que hay lesiones y la necropsia no las marca, lejos de ser importante serían mentiras. Si no están en la necropsia no tiene por qué apreciarlos, para él no es importante porque no están en la necropsia.

Al señalar que no hubo lucha y forcejeo, lo hace afirmando que de haber existido hubieran existido estigmas ungueales, pero en el levantamiento y en la necropsia no dice nada, y eso, es más que suficiente, y de existir una opinión tendría que considerarla pero no se lo mostraron como elemento objetivo. Eso podría cambiar su consideración o conclusión pero todo depende de lo que interpretara, si existieran los estigmas, obvio que si se podría decir que hubo lucha o forcejeo, pero, a él no se pusieron a su consideración esa información, no puede dar por cierto que existieron los estigmas, eso es una interpretación de la fiscalía. Y si lo estableció un perito técnico, nunca tuvo ese dictamen a la mano.

Para emitir un dictamen es necesario revisar la totalidad de las constancias, como son las fotografías, son parte elemental, en su experticia tomó como base la necropsia y el levantamiento, pero no las fotografías, pero no significa que no haya tomado en cuenta las fotografías, por el contrario si las consideró.

Realizó los movimientos en base al dicho de ///////////////, los cuales sirven para determinar la verdad o veracidad de los hechos, pero para eso es necesario imponerse de la totalidad de las constancias, las que había en su momento si tomó en cuenta.

El imputado pudo haber cambiado su dicho, y la reconstrucción de hechos, lleva como finalidad determinar si está diciendo la verdad, lo que plasmó en su dictamen no forzosamente tiene que ser la verdad. No solo se basó en la versión de /////////////// sino en el de las constancias.

En el dictamen de levantamiento no se muestra una cobija y /////////////// dijo que la cobija pero el cadáver no fue movido, la posición en que se encontraba en el levantamiento es la inmediata de su deceso, que no es la misma que el maneja. De haberse movido el cadáver hubiera estado en condiciones de determinarlo su hubiera evidencias para ello, pero en este caso no se determinó porque no había evidencia para ello.

El acta de reconstrucción de hechos si la firmó, nunca ha negado el contenido de la misma, si la firmó y reconoce el acta. Es la misma que firmó, pero su contenido no lo leyó, no firma sin leer pero el Ministerio Público se los pidió, hay un principio de buena fe. Si la firmó, si es correcto o no, él la firmó, debe ser correcto hay buena fe. Lo que está en el acta es lo que el Ministerio Público entrevistó, es también lo que ocurrió en la reconstrucción.

Objetivamente no puede determinar que /////////////// cobijó a ///////////////, él lo dijo. No sabe si /////////////// cambio o no la versión, tampoco se tienen elementos para ello.

Segunda comparecencia [///////////////// (21 de junio 2018)].

[Nuevo] Interrogatorio de la defensa.

Para poder establecer la posición de un cadáver después de los hechos, se considera lo que es la posición, la orientación, la ubicación y la situación del cadáver, en éste caso en concreto, la posición que refiere el perito es decúbito ventral, la cual si corresponde a la inmediata de su deceso, así lo menciona también el señor ///////////////, por eso dijo que esta es la original e inmediata al deceso; la ubicación del cadáver es importante, en este caso el perito señaló que el cadáver está sobre la cama, sin medidas ni ubicación respecto de la cama, pero si establecer que se encontraba sobre la cama; la siguiente característica es la orientación y efectivamente el perito y él pudieron determinar que estaba con su extremidad cefálica con dirección hacia sureste, mientras que las extremidades inferiores, estaban hacia el sur poniente; la posición que señaló ///////////////, es la misma, solo que este la pone en línea recta sobre la cama y el perito en diagonal; por último la situación, que corresponde a la forma en cómo se encontraba el cadáver, en este caso el perito dijo que la occisa estaba cobijada con un edredón en color beige, a cuadros; esto último representa

una controversia porque las fotos muestran que el cadáver está descubijado, por eso se pierde la situación del cadáver.

La situación del cadáver se refiere a la primera vista que tiene el perito del cadáver, en este caso, dijo el perito que estaba cobijado; las condiciones en que fue encontrado el cadáver, el cual estaba cubierto con un edredón, en colores beige, verde y café, a cuadros, esto de acuerdo con lo narrado por el perito, pero tomando en cuenta las fotos, se podría concluir que no se puede establecer la posición exacta y original del cadáver sino se puede observar.

Contrainterrogatorio de la fiscalía.

La posición del cadáver que fue señalada por el perito que intervino en el levantamiento, si corresponde a la original e inmediata del deceso de la víctima.

Contrainterrogatorio de la asesoría jurídica.

Las condiciones del cadáver, no fueron mencionadas en la jornada anterior, como parte de los aspectos que se deben tomar en cuenta para determinar su posición en que es localizada para determinar si es su posición original. Ya en otras intervenciones ha dicho que si es la inmediata anterior.

b. *//////////.*

Interrogatorio de la defensa.

Es perito desde año 2010 a la fecha, tiene especialidad en medicina forense, es médico cirujano y partero por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con cedula *//////////*, con especialidad en medicina forense, con cedula avalada por el Instituto Politécnico Nacional. En el mes de enero tomó el último curso en el nuevo sistema, denominado "el perito en el nuevo sistema", impartido por el instituto de la judicatura del Estado de Jalisco, los que ha tomado como perito particular y los que le impartió la Procuraduría, está certificado como docente por SETEC para perito en el nuevo sistema. Por semana, cuando era perito oficial, del 2010 al 30 de junio de 2014, realizaba entre trescientos y quinientos dictámenes al mes entre necropsias, certificados de lesiones, de integridad, ahora como particular elabora como entre diez y quince dictámenes por mes. Se encuentra en este lugar porque emitió un informe pericial en la causa en que se actúa. El planteamiento del problema era emitir informe pericial en base a constancias en materia de medicina legal, haciendo especial énfasis en el estudio de la necropsia médico legal de la ciudadana *//////////*, realizado por la doctora *//////////*, así como las demás constancias que fueran pertinentes, para poder emitir una opinión en mecánica de lesiones y mecánica de muerte.

El método aplicado fue el científico, el hipotético, analítico e inductivo, considerado como parte del mismo científico.

El material de estudio que tomó en consideración fueron las que se encontraban en la carpeta hasta el momento de su intervención, tomando en cuenta, como los dictámenes deben contener elementos objetivos consistentes en expedientes clínicos o dictámenes o certificados emitidos por peritos que tengan un método y que sean comprobables, tomó en cuenta la necropsia de *//////////*, de fecha 23 de noviembre de 2016, a las 18:05 horas; el levantamiento de cadáver realizado por perito oficial en criminalística de campo *//////////*, de fecha 23 de noviembre de 2016, a las 12:30 horas, así como un certificado de integridad corporal realizado por *//////////*, al ciudadano *//////////*, de fecha 25 de noviembre de 2016, a las 01:30 horas.

La hipótesis a despejar, una vez analizadas las constancias, se llegó a la formación de la hipótesis, que era demostrar o descartar si la causa que originó la muerte de la víctima, es derivada de una parafilia, es decir, de una alteración o desviación sexual, reconocida como hipoxifilia o asfixia erótica, para ello, realizó una revisión minuciosa y detallada de la necropsia realizada en la fecha ya indicada, por el perito *//////////*, en la cual refirió que era femenina no identificada, de 35 a 40 años, en cuanto a señas particulares, una cicatriz en la cadera, una perforación, tres tatuajes, y como lo más relevante, como lesiones un surco atípico, incompleto, de 23x04 centímetros, con una profundidad uniforme de 0.1 centímetro, blanco, el cual se encuentra en el tercio medio del cuello, es decir a la mitad del cuello y el cual abarca la cara anterior y las dos laterales, es decir que es incompleto y atípico porque no abarca la región posterior del cuello, sólo el frente y hacia los lados, en sentido horizontal al eje del cuerpo, siendo todas las lesiones externas que describió el perito, como fenómeno cadavérico encontró rigidez postmortem y livideces cadavéricas ya establecidas, es decir que no palidecen a la digitopresión, con más de 48 horas, en la cara anterior del cuerpo, bien establecidas; como señas externas, presenta cianosis, es decir coloración azulada, en lechos ungueales, donde nace la uña, alrededor de la boca, en la cara, y que presente protrusión de lengua, es decir, salida la lengua, en ese apartado incluso se equivocó y más adelante lo corrigió, describiendo el signo de sickop, es decir la protrusión de la lengua, con estigmas ungueales, pero son dentales, ya que luego lo corrige, refiriendo que tiene la salida la lengua y se le marcaron los dientes.

Inició apertura de cavidades, en la parte de cráneo, refirió cerebro con vasos ingurgitados, es decir llenos de sangre, ligero edema cerebral, área o zona azulada que va de la cara anteroposterior del hueso temporal, el cual surgió por la falta de oxígeno, son signos patenomonicos o características de la asfixia, cuando pasa a la apertura del cuello, describió la técnica de bischo, la incisión desde el mentón hasta la sínfisis del pubis, rodeando cicatriz umbilical, describió el signo de amusaz, es decir, las carótidas presentan infiltrado hemático y desgarro horizontal en la túnica íntima o cara interna de esos vasos sanguíneos, igualmente característico de asfixia por estrangulación o ahorcadura, con infiltrado en el musculo esternocleidomastoideo, que es el más prominente del cuello, compatible con surco blando antes descrito, en la cavidad torácica, lo que es de llamar la atención es que describe el corazón que al corte hay escurrimiento de sangre moderada y puntillero, es decir hemorragias petequiales o puntiforme en el ápex o punta del corazón, igual característico de asfixia, por la falta de oxígeno; **en la región abdominal y pélvica, ni genitales, no advirtió relevancia alguna; determinó que la causa de la muerte de la femenina de 35 a 40 años es asfixia mecánica por estrangulación armada; señaló la perito forense que es una lesión mortal por sí misma y en el intervalo postmortem, refirió que tenía de doce a 24 horas;** también revisó el levantamiento de cadáver pero al ser en materia de criminalista, lo de vital importancia para la mecánica que él revisó son únicamente las conclusiones, entre ellas que se trata del levantamiento de un cadáver, del sexo femenino, de 35 a 40 años, que la posición en que se encuentra es la original e inmediata a la muerte, refiriendo el perito oficial, que la ahora occisa no presentaba huellas de lucha o forcejeo ni lesiones compatibles con éstas, señalando que no se presentó lucha o forcejeo, por eso tomó en cuenta dicha experticia; por último, la constancia de certificado de integridad corporal realizado al señor ////////// el 25 de noviembre a la 1:30 horas, quien refirió que no presentó lesiones externas de reciente producción, siendo ésa la única conclusión, lo cual consideró de vital importancia y por eso lo tomó en cuenta.

Sus conclusiones fueron, como primera conclusión, describió las lesiones que en su momento presentó con base a constancias, la ciudadana //////////, que es un curso atípico, incompleto, blando, de 23x04 centímetros, con profundidad uniforme de 0.1 centímetro, que abarca la cara anterior y las dos laterales de cuello, sin abarcar ni tocar la región posterior, lo cual lo hace incompleto y atípico, que es en sentido horizontal; la segunda conclusión fue realizar una mecánica de producción de las lesiones descritas, determinando que se realizó con un objeto blando, que puede ser algo de tela, como una bufanda, una funda, una sábana, una cobija, telas suaves, mediante una asfixia en la modalidad de hipoxifilia o asfixia erótica y la última conclusión, pues la causa de muerte a la que concluyó con base a las constancias, se debió a un paro cardíaco derivado a una asfixia mecánica por estrangulación, en su modalidad de hipoxifilia o asfixia erótica.

El surco atípico es incompleto porque el objeto que lo realiza es un objeto blando que abarca lo que le abarca la corbata, la cara anterior del cuello y las dos laterales del mismo, sin tocar la región posterior [**ilustro a través de su cuello con una corbata**], el agente constrictor o vulnerante sólo toca lo que a él le toca la corbata en la forma indicada, al ser horizontal y como el perito criminalista lo describe que en la posición víctima victimario, este se encontraba en la región posterior de la hoy víctima, en un plano superior, se entiende que sería como lo ha indicado [**volvió a ilustrar con su corbata**].

Las alteraciones en la sexualidad son dos, una es orgánica o disfuncional y el segundo son las parafilias, la disfuncional es cuando una persona tiene problemas orgánicos en el deseo sexual, en la excitación o en llegar al orgasmo, la que interesa, es la parafilia, las cuales son una alteración en la sexualidad que van acompañadas de situaciones no comunes a las reglas morales, una de las parafilias más comunes es el sadismo, cuando una persona no siente excitación, se vuelve parafilia cuando la persona ya no puede llegar al orgasmo sino esta la presencia de esta situación rara, coloquialmente hablando, por ejemplo, un sádico no puede llegar a la excitación o al orgasmo sino infringe dolor a su pareja, un masoquista tampoco lo hace sino le infringen dolor, el voyerista tiene que robarse algo, el exhibicionista debe saber que lo están viendo; hay bibliografías que refieren que la hipoxifilia o asfixia erótica es una parte del masoquismo, puesto que la persona tiene que sentir asfixia para poder llegar a la excitación o al orgasmo, cuando se está comprimiendo o asfixiando a una persona como parte de las etapas asfícticas, hay una contracción muscular y posterior relajación de esfínteres, por eso mucho de los cadáveres que se encuentran por ahorcadura o estrangulamiento, en ocasiones tienen las heces fecales de fuera o se orinan pero momentos antes llegan al orgasmo, es de donde deriva esta parafilia en particular, a la persona le ocasionan una asfixia sujetando o comprimiendo el cuello, para que la persona se existe y posterior a esto pueda llegar al orgasmo.

Lo que le hace pensar que en este caso analizado se trata de una asfixia erótica, lo primero, que es de vital importancia es que en la bibliografía el doctor //////////, refiere que una de las formas de investigación más común que se deben realizar en una asfixia mecánica por estrangulación, es buscar en el victimario si tiene lesiones ocasionadas por la víctima, porque al momento en que ocurre la asfixia, debemos entender el estrangulamiento, generalmente no existe mucha distancia entre víctima y victimario, entonces la víctima perfectamente alcanza a arañar las manos del victimario, los antebrazos, la cara o el tórax, dependiendo la distancia, en este caso en particular, por eso se refiere al certificado de integridad corporal porque el acusado aparece sin lesiones; el segundo punto, la asfixia por estrangulación, la

bibliografía es muy clara al referir que cuando es con objeto constrictor como lazos, telas, etc., y cuando es una estrangulación homicida, lo que el victimario menos quiere es que la víctima se quiera zafar, que es cuando se habla de surcos dobles o triples, pues si no se quiere que la víctima se sabe, le da una vuelta y ya no tienen para donde irse, contrario a eso, al hablar de un surco incompleto, estamos hablando de que el agente constrictor solo estaba así [señaló su cuello], entonces si la víctima hubiera puesto resistencia hubiera metido las manos, la gente intenta quitárselo de enfrente cuando es doble, pero cuando el surco está hacia atrás, puede meter la mano y quitárselo por la parte posterior, es algo que por máximas de la experiencia o por un reflejo de sobrevivencia la gente lo puede hacer, tomar el agente para tratar de liberarse; algo muy importante, es que el hueso yoides es el único que está entre músculos, no se articula con ningún otro y un signo muy característico es que hay fractura de ese hueso y en este caso en particular, la médica / / / / / / / / / / lo describió como integro; otro punto muy importante es que la bibliografía refiere que para que sea asfixia por privación de oxígeno en cuello, ya sea ahorcadura o estrangulación, debe haber, uno, para que alcance a suprimir el flujo de aire presionando la tráquea, el agente constrictor debe hacer una presión de quince quilos o más, contrario a eso para impedir sólo el flujo sanguíneo de las carótidas, bastan de dos a cinco quilos, es suficiente para que se compriman las carótidas y no haya flujo sanguíneo y se llegue a la asfixia de esa manera; también, que existe una respuesta inhibitoria, cuando se estimulan las dos carótidas hay un reflejo vaso inhibitor y eso lleva a un paro cardíaco de una forma más rápida, entonces, el tiempo que maneja la bibliografía para una muerte por estrangulación, cuando es con manos o la víctima opone resistencia, se lleva un lapso de hasta veinte minutos, cuando no se opone resistencia, bastan dos, tres o cinco minutos, la bibliografía discrepa pero ninguna excede los cinco minutos, por eso habla de entre dos y cinco minutos; entonces, si hubiese opuesto resistencia la víctima y al no haber presión en la parte posterior, hubiera alcanzado a lesionar a su victimario o quitarse el agente constrictor, por eso, todo esto lo lleva a pensar que había consentimiento para la asfixia, causando un efecto inhibitor y que muriera por una asfixia mecánica por estrangulación en su modalidad de hipoxifilia.

Hipotéticamente, al tomar en cuenta la complejidad que describe la perito médico forense en su necropsia, refiere que es una femenina de complejidad robusta, de un 1.70 centímetros, perímetro torácica de 125 centímetros, abdominal de 108, esto indica que era una persona robusta, para que existiera una estrangulación, debió haber existido un sometimiento, entonces tanto la bibliografía como las máximas de la experiencia, debieron existir lesiones para someter a la víctima, desde equimosis, excoriaciones y hasta fracturas y grandes hematomas, porque tendría que haber existido un forcejeo pero el perito criminalista, en el levantamiento refiere que no se aprecian datos de forcejeo o lucha.

[Se le mostraron fotografías que se han utilizado en juicio] Dijo el perito que en relación al surco de que ha hecho referencia y en relación a las fotografías que se les muestran.

El surco blando no puede confundirse con los estigmas ungueales, este último lo que coloquialmente se conoce como rasguño o arañazo, ungueal proviene de unas, es un arañazo de las uñas de las manos, es una escoriación, se raspa la primera capa de la piel, normalmente tienen forma semilunar, no exceden el centímetro y medio que es la longitud de las uñas, no hay posibilidades de que se confunda este con el surco. En cuanto a que si el surco se puede confundir con una equimosis, al presionar el agente constrictor, la piel es blanda, es más grande que la musculatura y las estructuras rígidas del cuello, entonces al momento en que aprieta, la piel se pellizca y eso ocasiona equimosis, pero son partes del surco, éste se integra también con aquellas, como presiona, obviamente se encuentran zonas equimóticas que es una hemorragia diminuta, se rompen los vasos subyacentes que están por debajo de la piel, se hace un cumulo de sangre que nos da la coloración del moretón, algo muy importante es que la bibliografía señala que con base en la coloración de esas equimosis podemos saber la temporalidad, todos confluyen en que roja o rojo vinoso es las primeras veinticuatro horas, del segundo al sexto días es violáceo, después verde o amarillo, entonces las equimosis que se aprecian siempre en los surcos, son rojas porque se hacen momentos antes de la muerte, al momento en que ocurre el deceso se suspende la degradación de la sangre y la equimosis quedará de ese color, si el cuerpo aún no está putrefacto, en el proceso de la mancha verde o ya de que se pone todo verde o negro, se observará en el color que tenía antes de la muerte, si tenía una equimosis que le produjeron antes de la muerte se verá café, pero si la produjeron entre ocho días, será verde, si es violáceo, tendrá entre dos y seis días antes de la muerte y si es rojo, fue en las veinticuatro horas antes de la muerte. Por eso se aprecian equimosis en el surco, color rojizas, porque son veinticuatro horas antes de la muerte, puede ir de dos a cinco minutos y si hay resistencia hasta quince minutos.

La muerte por estrangulación es instantánea, cuando hay resistencia u oposición por parte de la víctima, se tardan quince minutos, el perito / / / / / / / / / / dijo que no hay señas de forcejeo o lucha, aunado a ello, en la necropsia existen datos clínicos, cuando hay una agonía, al abrir las cámaras o cavidades del corazón, se presentan coágulos o cuajarones del sangre y las perito no los describe y por lo tanto no existieron, la perito / / / / / / / / / / , solo describió que al corte del corazón había salida moderada de líquido sanguíneo, pero es algo interno, así como el signo de piel anserina, que coloquialmente se conoce como piel de gallina, la piel

chinita, cuando la persona u ahora occiso, está sometido a un estrés o agonía, hay liberación de adrenalina muy fuerte y eso ocasiona que la piel se ponga chinita, esto lo presentan los cadáveres, se le llama piel anserina, como jerga en los semefos se dice "mira se asustó, estaba muy estresado antes de la muerte por los pelos erguidos", en este caso la perito ////////// no describió ninguno de estos datos, por eso no es posible le demostrar que haya tenido el mismo.

Su conclusión sería que no existió sufrimiento, por las características encontradas en su corazón, con ausencia de coágulos y piel anserina, solo congestión en la cabeza, en la extremidad cefálica y cianosis.

Si un cadáver presenta un punto blanco en la nariz, queriendo entender que se encontraba en decúbito ventral, es decir bocabajo, como ya lo ha mencionado, uno de los fenómenos cadavéricos que incluso se describen en el cadáver de la ciudadana de iniciales //////////, presentaba livideces establecidas, que es un cúmulo de sangre, como ya no hay circulación de la sangre en el organismo y los tejidos son porosos, empieza a haber una trasvasación, se sale y se acumula en las partes declives del cuerpo, si el cuerpo se encuentra bocabajo, las livideces estarán en el frente, pero si es por ejemplo una mujer, el abdomen, las glándulas mamarias, la nariz y la barbilla, que es la que esta pegando contra el suelo, o ejerciendo una presión porque es la que carga el peso del cuerpo, ahí no se acumula la sangre, no se forma lividez, entonces al voltear el cuerpo se verá livideces en todos lados menos en los puntos que tenían presión sobre el suelo, si está bocarriba, las nalgas, se verán blancas, la región escapular o coloquialmente llamado como paletas, se verá blanco y lo demás rojo o violáceo o vinoso que es la lividez, si está boca abajo, las rodillas, los pectorales, la barbilla la nariz, la frente, dependiendo lo que esté haciendo presión no se verá del color de la lividez sino un punto blanco. Si tenía un punto blanco en la nariz puede ser por la presión y por eso al voltear a la víctima se ve el punto blanco.

La asfixia por sofocación tiene diversas modalidades, una de ellas es por ausencia de aire en el medio, alguien que se queda encerrado en un elevador, hay otra que es por sofocación por compresión toracoabdominal, como en los hechos de tránsito, otro de ellos es la sofocación por obstrucción de los orificios naturales, entendiendo nariz y boca, este tipo de asfixia se da generalmente en menores, en proceso de lactancia, la mujer lo pega y la glándula mamaria le tapa la nariz, estos no pueden respirar por la boca, si fuese una asfixia por sofocación homicida, se tiene que tapar la nariz y la boca, para evitar que entre aire, pero al ser un adulto y oponer resistencia, porque es obvio que nadie se quiere morir y es un reflejo de supervivencia, debe haber una presión suficiente que lesiona por dentro, desde hematomas hasta heridas por instrumento contuso cortante, que son los dientes, porque tiene cierto filo y es rígido, la presión lo corta, incluso la nariz se llega a fracturas, el cartilago o los huesos propios de la nariz, el tabique nasal o cartilaginoso; el punto blanco en si no es característico de una asfixia por sofocación por obstrucción de los orificios naturales.

Tomó en consideración el levantamiento del cadáver, rendido por el perito //////////, de quien no conoce cuál es el nombre; [Se le mostró su informe pericial] Indicó que es el informe que rindió y que el nombre del perito al que ha hecho referencia es //////////, que es quien hizo el levantamiento del cadáver.

[Se pusieron a la vista del perito unas fotografías] Preciso que tiene a la vista una fotografía del cadáver de iniciales SL o //////////, en el cual se aprecia en la cara la congestión, asimismo las livideces por haberse encontrado en decúbito ventral o boca abajo, se aprecia la regleta que es necesaria para la fotografía forense, el testigo métrico y datos, inmediatamente después del testigo métrico, **se aprecia un desprendimiento de la epidermis postmortem, el cual al haber manejado un intervalo de entre doce y veinticuatro horas, por las características y coloración que tienen los tejidos, al estar boca abajo y al retirar incluso el objeto constrictor, al momento de quitarlo, la epidermis se desprende; más abajo se aprecia una zona blanquecina que sería el surco blando e inmediatamente sobre la línea media anterior y lo que sería a su izquierda, que en la foto se ve hacia arriba, se aprecian dos equimosis rojizas, rojo vinosas, que con base al testigo métrico, haciendo una traspolación, no exceden los dos centímetros y medio de largo y un centímetro de ancho, aproximadamente, las cuales al estar dentro del surco, son el resultado de la piel que se comprime por el objeto, más abajo se ven zonas blanquecinas, se parecían las livideces en la región supraclavicular izquierda que es la parte de la esquina superior derecha de la placa fotográfica; en esta misma foto, en boca y nariz, advierte columela, que es lo que divide los dos poros, se ven blancas, comparándolas con las alas o lo de a lado, resultado de la posición, existiendo una presión sobre la cama, evitando un cumulo de sangre y por eso no se observa la lividez, lo cual si tiene todo la cara, congestiva y con livideces.**

Las manchas negras en el cuello, sobre la línea media, así como la que está arriba en la foto, hacia la izquierda de la línea media, son equimosis, no escoriaciones, porque incluso está el desprendimiento de la epidermis postmortem, si fuera una excoriación no tendría la primer capa ni la misma tonalidad tan blanca, pero es evidente que se puede diferenciar, aun cuando sea fotografía, un moretón de un raspón, una equimosis de una excoriación, esa es una equimosis, no es araña, porque por debajo de la barbilla, cerca de donde está el testigo métrico hay desprendimiento de la epidermis, se ven los tejidos subyacentes; las

lesiones en particular que se le pregunta son moretones, que pueden ser producto del agente constrictor que se pellizca –coloquialmente hablado- la piel, incluso al tener el cuerpo en persona se debió hacer una diferenciación entre equimosis por el agente constrictor y equimosis por sugilación, que se conocen como chupetones.

Estas lesiones no son tampoco un estigma ungueal, porque están son un arañazo o rasguño, sería igual aunque la tonalidad sería diferente, en la fotografía no se ven rasguños o excoriaciones sino moretones; lo que podría confundirse sería un estigma digital, que es la impronta de los dedos que se da en la estrangulación manual o bimanual, donde los dedos se quedan marcados, estos son estigmas digital, de dedo y los ungueales, son de uña, arañazo o rasguño.

La fotografía siguiente es un zoom de la imagen antes descrita, se ve el desprendimiento postmortem, del cual hablaba de que como ya tiene más junto o cerca el testigo métrico, se puede ver el desprendimiento de cuatro centímetros de longitud por dos centímetros de ancho, más abajo se ven las dos equimosis de las cuales ya ha hecho diferencia.

La siguiente fotografía es el surco blanco en la cara lateral izquierda del cuello, se denomina blanco porque se ve blanco y los surcos rugosos son muy profundos, con fondo apergaminado, es cuando el agente constrictor es rígido, como un lazo, mecate, alambre, rafia, pero en este caso al ser un agente constrictor blando, el surco tiene estas características, el cual sólo se pone blanco tal como se aprecia, asimismo, se aprecia una de las equimosis antes referidas, la que se encuentra en la parte superior de la fotografía. La próxima fotografía es otra posición del cuello y de igual forma en la esquina inferior izquierda, en la posición del testigo métrico, se aprecia el desprendimiento o equimosis postmortem, el surco blanco y las livideces cadavéricas en rostro.

De las placas que se le han puesto a la vista no se advierte la presencia de estigmas ungueales, solo equimosis que haciendo el comparativo con el testigo métrico, tienen entre dos o dos centímetros y medio de longitud y un centímetro de grosor, así como el desprendimiento de epidermis postmortem, de 4.5x3 centímetros, lo cual un dedo no lo deja, si fueran dos o tres dedos juntos, se quedan como surcos donde la uña desprende la epidermis, además de la tonalidad y las características referidas, es un desprendimiento postmortem.

Quien debe hacer la descripción de las lesiones de un cadáver debe ser un médico forense; analizó la necropsia y un levantamiento pero dentro de los mismos no se sentó o señaló alguna lesión compatible con un estigma ungueal, ya que las única lesión externa en la necropsia es el surco blanco, atípico, incompleto de 27x0.4 que abarcó cara anterior y ambos laterales del cuello en el tercio medio, sin describir ninguna otra lesión y al haberse la necropsia por una perito oficial, de una institución que la acredita como perito, se entiende que si no lo puso es porque no existió.

Contrainterrogatorio del Ministerio Público.

Está aquí por un dictamen de mecánica de lesiones que realizó, el cual le pidió que elaborara la defensa particular, de ello percibió unos honorarios por la elaboración de la misma.

La defensa no le dijo que determinara algo, sino que hiciera un peritaje, a él lo contratan para hacer un peritaje no para hacer lo que quieren, solo le pidieron que hicieran un peritaje en mecánica de lesiones y el sólo hace el procedimiento, no le condicionan nada, si lo hiciera la defensa no lo haría.

El planteamiento del problema no lo inventa él, lo hace porque le piden que hace una mecánica de lesiones en un asunto por homicidio, en el cual como causa de muerte es asfixia mecánica por estrangulación armada, le proporcionaron las constancias y con base a la revisión saca el planteamiento del problema, la hipótesis y todo lo demás que incluye; la hipótesis es la suposición de algo que pudiera ser o no ser posible; la hipótesis debe plantearse previo a una revisión de las constancias, sino no se sabría que hipótesis sería; cuando se realiza una hipótesis no se sabe cuál sería el resultado, no se puede decir en una hipótesis que se acreditará una determinada suposición, porque no se está acreditando sino que se hará, pero si en el desarrollo se desarrolla lo contrario no implica que será eso, no se está afirmando sino solo señalando lo que se pretende; cuando en la hipótesis, en el informe, se dice que se acreditará, no significa que se tenga que llegar necesariamente a esa hipótesis, pero ello no implica que llegará a la misma o que la demostrará en esos términos en la conclusión.

En el apartado de hipótesis, nunca señala que descartará esa hipótesis, solo que la demostrará, de tener a la vista su dictamen lo reconocería porque tiene sus logos, le pone antefirmas a todas las hojas y firma completo la primera y la última, además leer ayudaría a determinar si puso en ese apartado que no sólo demostraría la hipótesis sino que también la descartaría.

[Se puso a la vista del perito su informe pericial] Indicó que es el mismo dictamen del cual le ha venido a hablar en esta audiencia, en el cual reconoce su firma, precisando que el apartado marcado con color verde, de la hoja dos y tres del mismo, parte final y principios de las hojas indicadas, donde en el apartado indicado de las hipótesis no se señala que se descartará esa hipótesis, esto indica que desde la hipótesis tenía como finalidad demostrar que ////////// había muerto a causa de una hipoxifilia, cumpliendo con las

características de una hipótesis, textualmente no indica que descartará o demostrará esa hipótesis.

Respecto del método que utilizó, en este caso fue el científico, el hipotético y el analítico, pero en el dictamen no especifica que consisten cada uno de ellos, tampoco indica de qué manera utilizó cada uno de ellos, porque no necesariamente se debe explicar en el informe pericial. El método científico tiene cinco pasos para ser aplicado, que es la recopilación de la información, el análisis de esa información, formulación de hipótesis, experimentación y conclusiones o demostración de hipótesis; la observación no fue precisada de forma textual en su informe, pero si el paso de la experimentación que es el razonamiento y por tanto también la realizó, al igual que la comprobación que en este caso en el informe son las conclusiones; es cierto que no se explica textualmente en el informe pericial de qué forma aplicó o realizó cada uno de estos pasos del método científico; estos dos métodos científico e hipotético analítico, así como el inductivo y deductivo, fueron los utilizados, aun cuando textualmente no haya dicho la forma en como los aplicó, pero no estaba obligado a exponerlo.

El material del estudio fue la totalidad de las constancias que existían hasta el momento, pero particularmente la necropsia, el levantamiento del cadáver y un certificado de integridad corporal y lesiones, aunque estas no eran todas las constancias que obraban en la carpeta de investigación, tampoco se hace mención de las mismas en el informe pero para realizar un adecuado análisis y poder emitir un dictamen de esta índole, tenía que tomar en cuenta todo y así lo hace pero no las mencionó en su informe ni las transcribió. Tampoco era necesario mencionarlas para poder realizar este dictamen. Analizó las constancias que obraban hasta el momento de su intervención que fue realizada el día 2 de agosto de 2017, fecha en que está fechado el dictamen, pero previo a eso debió haber tenido como dos o tres semanas analizando y estructurando el informe pericial, tal vez en la primera quincena de julio.

Las hipoxifilia es una parafilia, pero de los datos de prueba no se advierte ningún dato específico que lo mencione; la hipoxifilia es una asfixia erótica, la cual consiste en que a quien se lo aplican es quien la presenta y para que pueda tener excitación o llegar al orgasmo durante, previo o durante la relación sexual, se debe ocasionar una falta de oxígeno, una asfixia, para que de esa forma al momento de la relación y de lo que se está llevando a cabo hay una liberación de adrenalina, e instantes antes de la muerte, hay una construcción de músculos y dilatación de esfínteres hasta llegar al orgasmo por parte de la persona a quien le están aplicando la asfixia.

De los dictámenes de la necropsia se desprendía que había un surco incompleto, es decir porque no se cerró en la parte posterior de la víctima, ya que en esa forma está escrito; en su dictamen habla de un surco homicida, el cual en la mayoría de las veces es doble o triple, o completo; el hecho de que no sea un círculo completo no significa que no se le haya ocasionado una asfixia a la víctima, no necesariamente tiene que haber un surco completo, puede ser incompleto o completo, como en este caso en que se le ocasionó la asfixia aun cuando es un surco incompleto.

Es cierto que en base a constancias no se puede determinar que haya existido lucha o forcejeo, porque un perito dijo no haber esta acción; dentro de la carpeta si es cierto que había constancias que determinaban la existencia de diversas manchas en diversas partes del sitio en donde fue localizado el cadáver, aunque no hizo un estudio de las mismas, pero ello no era un factor para determinar una acción de defensa en el caso de la víctima, porque para que exista una salida de líquido hemático en un cuerpo debe haber una puerta o ventana por donde salga, es decir una lesión o solución de continuidad o ruptura de tejidos por donde va salir la sangre en una lucha y forcejeo, ya sea por una herida por contusión, pero en la necropsia sólo se hizo mención a un surco, no hay ninguna herida por donde se le haya salido la sangre en la víctima que se mencionó en la necropsia.

Una mecánica de acción o defensa, como lo refiere el doctor Famma en su libro, la mecánica de defensa es todo lo que hace una persona al verse agredido para repeler esa agresión. Esos signos de mecánica o acción de defensa no los encontró en la víctima. Nunca dijo que existieran estigmas ungueales en la víctima y aun cuando existía un dictamen de mecánica de lesiones en base a constancias en la carpeta, aun cuando era su obligación revisar todas, no era necesario plasmar las mismas, pero si analizó todas las constancias.

Dentro de esas constancias, en el dictamen de genética, que a la víctima se le encontró material genético en las uñas, correspondientes al imputado, lo cual significa que si tuvo un contacto con el imputado; es cierto que el imputado no presentaba ninguna lesión y por ese motivo, desde su criterio, no existió una conducta de defensa por parte de la víctima; para quien se ocasionara una lesión de la víctima al imputado, un factor determinante es el tamaño de las uñas, en el caso de la víctima esta tenía las mismas cortas, pero aun así tendría que haberse causado alguna lesión en el acusado, dependiendo de la fuerza en que la misma se haya realizado.

Un rasguño no solamente deja enrojecimiento en la piel y menos si es con una uña, pero si un enrojecimiento, algo como tipo una equimosis, aunque desde el momento en que se origina un cambio en el color de la piel, debe haber un rompimiento de vasos y eso significa entonces que hay una equimosis. Esta huella o hiperemia puede desaparecer aproximadamente en cuatro horas. En la necropsia la perito determinó que al momento de su intervención habían pasado de doce a veinticuatro horas del fallecimiento; la intervención de la doctora posterior al fallecimiento llevaba más de cuatro hora, lo cual

indica como algo factible que pudiera haber desaparecido ese tipo de enrojecimiento, lo cual podría explicar porque la médico forense no lo haya apreciado.

Hace un momento especificaba que la persona trata de liberarse del objeto con el cual está siendo ahorcada, normalmente por la parte de atrás, en el caso de surcos incompletos, aunque esto no es algo que siempre ocurra en todos los casos, porque pudo haber tratado de quitarlo por el frente del cuello, pero también es factor la fuerza que implemente, además sería lógico que si se sienta esa presión por la víctima, su reacción sería quitarse el objeto de la parte anterior y no de la parte posterior, pero al hacerlo por igual puede ocasionarse estigmas ungueales. Al tratar de quitarse el agente constrictor no significa que tuviera que lesionar al victimario, porque una cosa es agredir al victimario y otra agarrar el agente constrictor para quitárselo. Hipotéticamente si es posible que //, bajo esta hipótesis, que no presentara lesiones, porque pudo no haber agredido la víctima al acusado. Esto es porque al utilizar el victimario una funda de la almohada pudo haber existido una distancia considerable para que no lo lesionara, dependiendo del objeto o bien una funda de almohada. Él no hace referencia en ningún momento a una funda de una almohada.

No agregó ningún tipo de fotografías en su dictamen, como tampoco refirió haber valorado alguna fotografía para elaborar su dictamen; de las constancias que valoró en ninguna de ellas se puede establecer mediante un dato objetivo que // realizara este tipo de parafilia, lo cual se haría en el razonamiento, el cual al realizar en su dictamen, mencionó los tres elementos que tomó en cuenta para llegar a esa determinación. De los datos estudiados en ningún dato se señaló de manera textual que // practicara este tipo de parafilia, aun cuando no lo mencione, pero ello no significa que no lo hubiera estudiado o analizado.

Si revisó la mecánica de lesiones elaborada por la doctora // Veces pero no la plasmó en su informe, es decir si la tomó en consideración pero no la señaló en su informe, y aun cuando en dicho dictamen se decía que si había signos de lucha o forcejeo ello es en base a constancias, por eso no lo tomó en cuenta, no ignoró esa información aun cuando no lo haya manifestado así en esos términos en alguna parte de su dictamen.

Tampoco mencionó en su informes los diversos en química y genética forense, porque el hecho de que salga positivo el ADN a la víctima en las uñas no quiere decir que se peleó, porque si tiene una relación es lógico que saliera positivo, porque por la relación y contacto diario hace posible que salgan células con ADN de una persona, por eso no es importante, ya que lo realmente importante y que sustenta su dictamen es el levantamiento y la necropsia por ser quienes tuvieron a la víctima el cadáver no aquellos que se realizan en base a constancias; no es concebible que quien realizó la necropsia no asentara esas lesiones que otra perito vio en unas fotografías, no puede informar mejor quien solo analiza constancias a quien tuvo a la vista u observó el cadáver. Hablando de subjetividades o de posibilidades todo es posible en el mundo, así como también es posible que el perito no hubiera podido ver una lesión. Si en una foto se precia esa lesión pues es posible que lo haya podido establecer así un perito en una mecánica de lesiones.

No ignoró que había sangre en la habitación correspondiente a la víctima //, aun cuando no lo hay plasmado en esos términos en su dictamen pero eso no significa que lo haya ignorado ni dejado de tomar en cuenta datos a conveniencia, pero considera que no es relevante porque // no tenía lesiones y si las tenía no era posible que saliera sangre de la misma.

La hipoxifilia si es una parafilia sexual, es necesario para ello una relación sexual, y para que la misma exista no necesariamente tiene que haber una penetración, pues puede darse una relación sexual entre dos personas aun sin penetración como es el caso del sexo oral, lo que no puede haber es una relación sexual con penetración y a la vez sin penetración.

Parte de sus determinaciones en cuanto a que existió una hipoxifilia es porque el acusado no presentaba ningún tipo de lesiones, aunque también es posible que la misma surja aun cuando el acusado no tenga ninguna lesión. También que el victimario no hizo un surco completo aunque es posible que se realice un estrangulamiento con un surco que no sea completo.

También indicó que se debió arañar el cuello la víctima en caso de que quisiera quitarse el agente constrictor; también le hizo pensar que era un hipoxifilia el hecho de que no había fracturas, además de que debe ejercerse una fuerza de quince kilogramos o más; la fuerza se mide con relación a la tensión, pero dice la bibliografía que la fuerza necesaria para impedir el flujo de aire debe ser quince kilos o más. Nunca ha dicho que se tiene que medir la fuerza lo que dijo es que los libros refieren esa cantidad de fuerza pero no sabe mediante que formular se debe establecer esta fuerza, la forma en que se da cuenta de que se obstruyó el paso de las vías aéreas ya que por consiguiente debió haber una fuerza mayor a quince kilos, con la fractura de la tráquea, de hueso yoides, porque sólo hay infiltrado en partes en los músculos, sin existir en ningún otro lado, sólo el signo de amussad en ambas carótidas, eso indica que la fuerza no fue la suficiente como para lesionar más estructuras pero no puede decir que fuerza emplearon; no es lo mismo impedir el flujo del aire que impedir el flujo sanguíneo, ambos llevar a la muerte, la diferencia es la fuerza que se aplica, pero él no la mide ni puede establecer cual fue la que se aplicó a la víctima. También dijo que para impedir el flujo sanguíneo y causar una lesión en las carótidas, se debe aplicar una fuerza de dos kilogramos pero eso solo dicen los libros aun cuando lo indicó en su dictamen. Desde este punto, no bastaría con sólo detener

el agente constrictor que tiene colocado la víctima, sino que es necesario ejercer un tipo de presión para que surja el estrangulamiento porque si sólo se sostiene no hay ningún tipo de presión, para que se pueda realizar debe siempre implementarse una fuerza.

También refiere que en caso de haber alguna agonía por parte de la víctima, ésta presentaría coágulos en el corazón, pero no es cierto que haya ignorado que en la mecánica de lesiones se refiriera que si existían esos coágulos, pero el médico no lo refiere, la que abrió el corazón no lo dijo. Por eso tampoco plasmó esta mecánica en los términos que se rindió.

También indicó que en caso de agonía la víctima debió haber presentado piel anserina, pero ello no es exclusivo en los cadáveres que mueren por estrangulación o que mueren en agonía, no es característico de una estrangulación con agonía.

Indico que la nariz se llega a fracturas en el caso de asfixia por sofocación, pero si la sofocación se hace sobre una almohada si es posible que no se fracture, todo es posible. Es decir que no en todos los casos de sofocación existe una fractura de nariz. Al igual que no en todos los casos de sofocación los dientes presentan heridas.

Refirió que la víctima presentaba el signo de Amusadd y Sipcop, característico de las asfixia y de las ahorcaduras, es decir de una persona que muere por estrangulamiento, al igual que de una persona que muere de un paro cardíaco, perdiendo la vida de manera inmediata. Si la víctima muriera de manera inmediata también podría presentar estos signos de asfixia, aunque sí parece del corazón y le da un paro es obvio que no. El signo de amussad es el desgarro en la túnica interna o cara interna de las carótidas, se da en estrangulación o ahorcadura, cuando hay un agente constrictor haciendo presión en el cuello, esta es la que ocasiona el desgarro. Esto comúnmente no se da en las personas que mueren por paro cardíaco pero si cuando ese paro es ocasionado por una asfixia.

De los registros que revisó no detectó una causa de enfermedad o antecedente para que /////////////// tuviera algún paro cardíaco, no se advierte de esa forma en las constancias que revisó. En el dictamen determino que nla muerte de manera inmediata y de acuerdo a lo aquí explicado para que fuera de manera inmediata tendría que ser de un paro cardíaco; la única forma de que /////////////// pudo haber muerto es la asfixia que desencadenó un paro cardíaco, pero no murió de manera inmediata, la causa de la muerte fue la asfixia pero esta desencadenó el paro cardíaco, su muerte fue inmediata.

Nunca ha dicho que hay una diferencia entre una equimosis y un hematoma porque no ha referido que había un hematoma al ser proyectadas las imágenes, lo que dijo es que se apreciaban dos equimosis que estaban dentro del surco, por eso se tendría que establecer si están en la pared del surco o bien por sugilación; para determinar si una equimosis fue provocada con las uñas no es posible porque lo que hacen las uñas son causar desgarro, quitar la piel, son escoriaciones no equimosis, por eso dijo que en la parte cerca del testigo métrico hay un desprendimiento de epidermis postmortem, pero es diferente a la equimosis que sólo es rojo vinoso.

En caso de que hubiera una herida ungueal o un arañó, existiría un desprendimiento de la epidermis, en forma de semilunar o de la uña, pero esas características no se presentaban en la foto que le fue proyectada hace un momento al perito.

[Le fueron mostradas nuevamente las uñas]. Indicó el perito que en la fotografía que se le muestra y que se le señala, no corresponde a una lesión en forma de media luna, lo que se advierte es una L, se ve el grosor cuando baja de medio centímetro, lo que le daría la transversal a la L delgada pero no es una media luna, el vestigio más claro es la de arriba, la cual se le muestra es una transversal no una media luna, pero en la parte que le han señalado con un lapicero, solo en esa parte, si se advierte una media luna, y las lesiones causadas por uñas tienen precisamente estas características, la cual si se encuentra presente en este caso parcialmente y al final de esa lesión; en un estigma ungueal necesariamente tiene que haber un desprendimiento de la piel, igualmente depende de la presión que pudiera haber realizado la uña, también se requiere de un desplazamiento de la uña, pero forzosamente no, todo depende de si hay un desplazamiento; lo que se aprecia en la fotografía si es una equimosis pero no característico de una uña porque se continua hacia arriba.

En su informe pericial ha indicado que cuando sucedió el hecho la víctima y el acusado estaban practicando la hipoxifilia, eso se desprende de una de las constancias, pero de acuerdo con lo que indica el propio imputado, refiere que iba a iniciar apenas la penetración, porque no podía tener la erección, que estaba viendo la televisión, si estaban en una relación sexual pero en ese momento apenas la iba a penetrar, tomando en cuenta que la relación sexual no se puede separar, en el momento de la estrangulación, se supone que no le estaba haciendo nada, en ese momento de la estrangulación, no estaba en una penetración pero si había una relación sexual, y si no hay una relación social, de acuerdo con lo que dice la fiscalía, entonces no podría haber una hipoxifilia.

De acuerdo con las constancias que analizó no puede afirmar que /////////////// no tuvo la intención de privar de la vida a /////////////// o de asfixiarla, él no puede medir esa intencionalidad, no puede determinar si hubo dolo o no, él no lo determina.

Contrainterrogatorio de la asesoría jurídica.

Ha dicho que tomó en consideración aspectos que tomó importantes, en específico el estudio de necropsia y el levantamiento del cadáver; ha dicho que el perito que realizó el

levantamiento hizo la afirmación de que no había lucha ni forcejeo, esto lo refiere el perito en su conclusión número seis, la cual si plasmó en su opinión pericial.

[Le fue mostrado nuevamente al perito su informe pericial] Indicó que es el informe pericial del cual ha venido hablando, el cual reconoce por su firma tanto en la primera como en la última hoja, así como su cédulas y su logo; en la página número seis del mismo informe, donde se señala un apartado subrayado el cual dicta que es "muy probable", es decir que el perito no aseguró que no hubiera indicios de lucha o forcejeo.

Ha dicho que la causa que determinó la muerte fue el paro cardíaco derivado de la asfixia por una hipoxifilia, pero de la misma manera ha señalado que ésta fue ocasionada, en su opinión, por la compresión de las carótidas, ello implica que si no hubiera existido la compresión de las carótidas no se hubiera verificado el paro cardíaco, lo cual se verificó precisamente durante la asfixia.

De acuerdo a las constancias que analizó, la práctica de asfixia la estaba realizando // en la persona de //.

La práctica de hipoxifilia no busca la muerte de alguna de las personas intervinientes, pero esta puede surgir por un descuido o por la desencadenarían de la respuesta vaso inhibitor y que lleva al paro cardíaco; la respuesta vasovagal se derivó de la asfixia.

Examen redirecto de la defensa.

En relación a la fotografía que ha sido proyectada, en específico en relación a la lesión que fue mostrada, la cual se precisó con un lapicero, lo que quería especificar es que si hay una lesión de una uña, lo suficiente como para ocasionar una lesión sin arrastre, al tener la uña un filo, entonces dejaría una herida pero ahí no se ve que hay un escurrimiento de sangre. Por eso indicó que es una L, de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo, con la L transversal, pero no es una media luna de una uña, lo que se aprecia como una media luna es la terminación de esa herida, pero no era una escoriación ocasionada por una uña y menos que por ese lugar hubiera existido una salida de un líquido hemático; esta pudo haber sido ocasionada por el agente constrictor al presionar la piel, la cual es blanda y no totalmente adherida, si la presión es suficiente como para ocasionar la muerte entonces esta presión es suficiente para ocasionar una equimosis y que es parte del surco como ya lo había referido.

Si dijo que no era necesario tomar en cuenta la experticia de la perito //, porque esta también es en base a constancias, quien tuvo todo el tiempo para hacer la descripción fue la forense y el perito criminalista que son quienes tuvieron a la vista el cadáver, el forense tiene el tiempo necesario para analizar el cuerpo y es el criminalista quien lleva a cabo el levantamiento, describiendo como estaba el cuerpo y el certificado de integridad corporal, establece si tiene o no lesiones el acusado para poder determinar si hay vestigios de una lucha.

No ignoró las estigmas ungueales porque nunca estuvieron descritas en la necropsia y si no las describió es porque consideró que eran parte del surco, y él no puede afirmar lo que la perito no dijo, porque esta plasmó lo que vio no otra cosa, se pone lo que se vio en el cadáver, sino se pone es porque no se vio.

Respecto de la sangre en la habitación, tampoco lo ignoró pero si la víctima no tiene una ventana o lugar por donde le saldría sangre, no es parte o no proviene de una herida, por eso determinó que no la tomaría en cuenta por falta de correlación pero eso no significa que estuviera ignorando esas experticias.

Respecto de la piel anserina, // no presentaba esa característica; en la necropsia que realizó el médico // que es quien abrió el corazón ella no describe los coágulos, sino que dijo que había un escurrimiento moderado, nunca dijo que hubiera presencia de coágulos, quien ve el cadáver es quien hace la descripción adecuada, teniendo a la vista el cadáver.

Cuando dice que no pudo puntos del método, es porque no lo plasma en el informe, eso no se puede plasmar en el mismo, solo se pone cosas de manera general, solo lo más relevante pero si expone en el mismo de manera general todos los pasos del método científico, es un análisis técnico pericial y la comprobación de la hipótesis son las conclusiones donde ahora si se afirma lo que se había mencionado en la hipótesis.

No tomó en cuenta la totalidad o el resto de las constancias porque los elementos objetivos en este caso fueron de quienes tuvieron a la vista el cuerpo, tomar en cuenta dictámenes en base a constancias, es decir lo mismo que él está diciendo, se supone que todos llevan la misma metodología, lo que se requiere es saber que vio la doctora, que le vio al cuerpo, como lo vio, y el criminalista como vio o encontró el cuerpo, por eso es que se toman en cuenta los que tuvieron a la vista tanto a la víctima como al acusado.

La relación sexual no indica que solo sea cuando exista penetración y cuando no hay penetración ya no hay relación, sino que es un acto continuo, inicia con jugueteo, sexo oral, luego la penetración, se refiere a la meseta, el orgasmo, el clímax y cuando las personas dejan de interactuar es cuando la relación termina, pero mientras los toqueteos y el sexo oral se presentan, la relación está presente.

Recontrainterrogatorio de la fiscalía.

Si no hay una estrangulación aunque haya una relación sexual, no se puede hablar de una hipoxifilia; ha insistido que las fotos que se le proyectaron desde su punto de vista no

es un estigma ungueal porque no hay desprendimiento o laceración de la epidermis, partiendo de ahí, en teoría se supone que antes de revisar el cuerpo tuvieron que haberlo lavado. El hecho de que esté lavado el cuerpo no es impedimento para que no se pudiera apreciar la lesión en los términos de un estigma ungueal, pero una escoriación nunca podría confundirse con el surco que tenía el cuerpo.

Si la doctora no lo estableció es porque no lo vio, lo que no se establece en un dictamen es porque no se vio, pero esto no es indicativo de que si las constancias que revisó y no están en su dictamen no las analizó.

De los peritos que fueron al lugar está el químico, quien también intervino en el levantamiento del cadáver, el cual no transcribió pero si lo vio, respecto a esto, si el perito estuvo en el lugar entonces si es cierto lo que él dice pero no por eso lo iba a tomar en cuenta en su experticia porque no aportaba nada para la mecánica, por eso no lo consideró ni lo transcribió.

En las fotos que le fueron mostrados, advirtió desprendimiento postmortem, así como equimosis, los cuales no se marcaron por la doctora porque el desprendimiento no es lesión y porque fueron postmortem. Si es después de la muerte ya no es lesión es solo un accesorio porque lesión es toda alteración en la salud, si está muerto ya no se puede alterar, pero aunque haya sido postmortem no fue marcado por la doctora, como tampoco la equimosis, pero que la perito no las haya precisado no significa que no existieran, lo cual hace posible que entonces la doctora Angélica igualmente pudo haber observado lesiones que no vio la doctora ///.

c. Declaración del acusado ///.

Es su deseo hacer su declaración, ya que en el transcurso de la audiencia se han dicho cosas que están muy lejos de lo que sucedió ese día, por eso quiere decir que fue lo que pasó en ese lugar, sabe que es un tema difícil para la familia de ///, no es su intención manchar su imagen ni hablar mal de ella, sabe lo difícil que es esto, están aquí las dos familias, tanto la de ella no la de él, no es con la finalidad de manchar el nombre de ///, solo quiere platicar como sucedieron las cosas, si en algún momento se siente ofendida la familia, les pide una disculpa, también es muy difícil para el recordar todo esto, es un tema muy difícil, solo él sabe cómo pasaron las cosas, así es de que, solo quiero ser lo más claro y honesto posible, que no se sienta ofendido nadie.

La conoció por internet en twitter, cuando llegó a Morelia, como en el mes de mayo, acudió a trabajar, se conocieron por una red social, estuvieron platicando muchas veces vía mensaje, luego al WhatsApp, obviamente no era con la única chava que platicaba, cuando llegó aquí a Morelia conoció a más personas y salía con ellas pero sin una relación formal. Cuando comenzó a platicar con /// siempre todo era plática, no habían coincidido en verse en personas, duraron cerca de dos meses platicando, empezaron como amigos, luego como que "me gustas, te gusto", empezaron a subir de tono los mensajes, un día decidieron conocerse, fueron a un bar cerca de catedral, ahí estuvieron bebiendo, platicando, estuvieron pasando la noche, fue cuando él le platicó que él tenía otras parejas o salía con otras personas, ella le dijo que tenía novio o salía con otras personas, que tenía otras parejas, acordaron que la relación no sería nada formal, solamente como amigos, entre comillas, ese día comenzaron a platicar de temas sexuales, de cosas que le gustaría hacer, cosas que él no conocía hasta ese día, le dijo que le gustaría conocer todo eso; ese mismo día decidieron ir al hotel /// que está en el centro, se fueron de donde estaban al hotel, tuvieron relaciones, pero a partir de ese día fue algo muy diferente para él, nunca había tenido relaciones de esa forma, no estaba acostumbrado a ese tipo de cosas, sino más a la antigüita, le llamo mucho la atención el tener relaciones de ese tipo, fuertes, con estrujones, con juguetes sexuales, a partir de ahí fue lo que le llamó mucho la atención porque nunca había practicado ese tipo de sexos, era algo muy nuevo para él pero le gusto, tuvieron relaciones como hasta las cinco de la mañana, la mandó a su casa en un taxi; desde ese momento comenzaron a verse seguido, iban a bares, restaurantes, a tomar, siempre terminan en su hotel, en su cuarto, pero siempre lo hacían con el cuidado y con la forma de disfrutarlo, nunca hicieron algo que los lastimara, siempre lo disfrutaban ambos, fue algo muy sexual muy abierto, fue algo muy seguro todo lo que hacían. Con ella comenzó a conocer lo que eran los juguetes sexuales, los encuentros eran cada vez más seguido, como una vez por semana, se veían en algún bar, tomaban, se reían, se divertían y de ahí se iban al hotel, cuando ya estaban con copas encima, además de que él siempre ha sido adicto a la cocaína, lo cual sabía ///, porque él se lo dijo desde un principio, le dijo que ella no tenía ningún problema, por eso no ocultaba eso, porque ya lo sabían ambos. Incluso llegó a compartir la droga con ///, en cantidades menores que la que ello lo hacía pero si lo llegaron a consumir ambos.

Sus encuentros siempre fueron de ese tipo, la misma rutina, verse, beber e ir a tener relaciones sexuales en su hotel, ella siempre traía una mochila como color blanca, con bolitas negras que es de donde sacaba las cosas que usaban, tenía unas esposas, dildos de diferentes tamaños, un artefacto que se pone en el cuello, que es el que siempre sacaba, siempre lo hacían, nunca tuvieron algún problema. Este artefacto eran como tres ligas con terciopelo que se ponía en la parte del cuello, a la hora que tenían sexo él se lo apretaba y cuando ella llegaba a cierto grado de placer o cuando ya ella no aguantaba o no estaba, o que estaba /// fecha, le hacía un señal y enseguida él la soltaba, lo hicieron infinidad de besos y nunca se lastimó nadie, ni él ni ella, a pesar de que era sexo

muy duro, de golpes, de estrujones de cabello, de cosas muy fuertes, nunca hubo ningún problema, ningún detalle que los pusiera en riesgo porque siempre lo hacían sin ningún problema, la relación que tenía con ella siempre fue una relación muy sexual, se empezó a encariñar con ella porque salieron muchas ocasiones, planeaban viajes, incluso su familia sabía que salía con él, los invitó una vez a comer para que lo conocieran, no se dio lo de la comida, pero si sabían que salía con él y que se quedaba a dormir con él, ella se los decía y él vio los mensajes.

En una ocasión se iban ir de vacaciones a Ixtapa, pero ella tuvo problemas con su mamá, pero como esta no lo conocía y le tenían desconfianza, decidió mejor no ir, le dijo que hablara y arreglara los problemas con su mamá, por lo cual pidió permiso en su trabajo y se quedó con él a dormir todo el fin de semana, con consentimiento de su mamá, esto lo vio en el celular, vio los mensajes, vio que habló con su mamá, le dijo que no había problema, que estaban saliendo y su mamá le dio permiso de que se quedara todo el fin de semana a dormir con él.

La rutina fue siempre la misma, salían a beber, consumían cocaína, la compartían, regresaban al cuarto de hotel y practicaban el sexo igual pero nunca hubo ningún problema de ningún tipo, a ambos les gustaba y disfrutaban de igual forma; ella le comentaba que también usaba medicamento controlado, le dijo que cuando falleció su papa se quiso quitar la vida, le enseñó la cicatriz, que se había querido cortar las venas. En ocasiones, era muy normal que durante el sexo ella se quedara dormida, una vez se quedó hasta diez horas, él deduce que era por las medicinas que tomaba, pero sólo dos veces vio cuando se las tomó, solo vio que era un medicamento controlado pero no sabe qué tipo de medicina era ni quien se lo prescribía, solo lo que ella le contaba, ambos se respetaban sus cosas, siempre fueron muy respetuosos, cada quien sus gustos y sus cosas, etc.

Estuvieron saliendo así como tres o cuatro meses, teniendo relaciones sexuales, cuando pasó todo esto, un domingo fueron al cine, cree que fue el día veinte, no recuerda muy bien, vieron una película muy buena, al salir ella se fue a su casa y él se quedó en el hotel, al siguiente día se quedaron de ver, pero esta vez, cuando pasaron todas las cosas, ya era lunes, se fueron a tomar a un bar que está por las tarascas, ella se tomó como cuatro tequilas, él ya tenía tomando desde la mañana, porque iba a empezar a trabajar hasta enero, él andaba todos los días de fiesta, empezó a tomar desde el día domingo, cuando ya nadie le seguía la fiesta le habló a ///////////, le preguntó dónde estaba y le dijo que en el pollo loco, fueron al bar por las tarascas, él siguió consumiendo cocaína y cerveza, estuvieron como hasta la once de la noche, platicando, bebiendo, lo mismo se siempre, se la pasaban riendo, siempre salían cosas que las hacían reír.

Se fueron al hotel las ///////////, porque una semana antes, ella llegó tomada al hotel ///////////, que es donde vivía, llegó en su coche y tumbó unas macetas y tuvo un altercado con el de la recepción, las cuales le cobraron y se la hicieron de tos, de que ya no podía llevar mujeres así, bla bla bla, por eso para evitar otro altercado con el gerente de ese Hotel, decidieron irse a un lado que es el hotel las ///////////, para no tener el mismo problema de una semana antes.

Es importante mencionar que en todo momento, desde que llegaron no tuvieron alguna, al contrario siempre estaban atacados de risa, era un sentido del humor muy chistoso, siempre lo hacía reír por algo, llegaron al hotel cerca de las doce de la noche, llegaron muy bien, agarrados de la mano, iba manejando su coche, entraron al hotel y cuando le dijo que si van estar toda la noche o que si se va ir a su casa, ella le dice que van estar toda la noche, fue cuando le pagó al del hotel porque por tres o cuatro horas cobraban ciento cincuenta y por toda la noche doscientos cincuenta, esto se lo dijo al del hotel y le pagó.

Al entrar ella se sentó en la cama del lado derecho, puso unas cervezas a un lado, puso música en su celular y ella se quedó en su celular platicando, no vio con quien, pero estaban ambos en el celular, él estaba platicando con la persona que le vendía droga, estuvieron como unas dos horas platicando, conviviendo, igual que siempre, riéndose, platicando tonterías, cosas sin importancia.

Cerca de las tres de la mañana, se le acabó a la droga, salió a hablarle a la persona que le vendía y le pidió su coche prestado para ir a recogerla, él hablaba a una persona por teléfono, se la llevaban y él la recogía, esa era la mecánica, se quedó de ver en la calle que está a la vuelta del motel, pero como ya iba medio pedo y medio drogado, al dar la vuelta le pegó a la llanta de atrás, le dio un banquetazo y por esa razón paró el carro y lo dejó en ese sitio, lo cerró bien, vio a la persona, llegó y le vendió la droga y se regresó al cuarto del motel, ella seguía platicando con alguien en el celular.

Se la pasaron platicando, se besaron, ella era muy cariñosa, siempre quería estarlo besando, demostrar mucho, lo quería estar abrazando, dándole besos, todo era muy normal, todo estaba bien, hasta que comenzaron con caricias más fuertes, comenzaron a darse unos besos, empezaron a tener sexo oral, ella hacia él como unos treinta minutos más o menos, pero como él ya tenía dos días de fiesta, batalló mucho para mantener la erección por la droga porque esta inhibe todo eso.

Terminó de hacerle el sexo oral, se quitó su pantalón, se acostó en la cama y le dice que no traía su mochila, que como le iban a hacer, había olvidado sus cosas, todos los juguetes que traía en esa mochila, él le dijo que no se preocupara, que si iban a poder, que era por la droga que no mantenía la erección, le pidió que insistieran.

Le dijo que lo intentarían con su cinto pero éste estaba muy grande, muy grueso, le dijo que no le iba a quedar, es cuando ella agarra la funda de la almohada, la hace rollo y le dijo que con eso lo harían, se colocó la funda, se colocó por detrás, pero no pudo tener relaciones porque no tenía una erección, para lograrlo puso una película erótica para ver si podía mantener la erección, se puso a un lado de ella, sintió que no estaba apretado porque no lo estaba apretando, o tal vez sí, no recuerda, pero él se enfoca en ver la película, se queda parado un lado de ella, estaba viendo la película para excitarse y es cuando ya, no se acuerda el tiempo que pasa, todo fue muy rápido, pudieron haber sido diez minutos, veinte minutos, cinco minutos, no sabe cuánto pasó, pero cuando logró tener un poco de erección, pretendió quitarle los calzones para comenzar a tener relaciones, le habló pero no le contestó. Lo primero que pensó porque no estaba apretada la funda, es que se quedó dormida, que en otras veces ya había pasado que en pleno acto sexual se le quedaba dormida, por eso pensó, en su misma loquera, que otra vez se había quedado dormida.

Enseguida, lo que hizo fue deshacer la funda, porque no tenía nudo, solo estaba unida, por eso solo le deshizo la funda, la cobijó, porque estaba en posición poca abajo, como si estuviera dormida prácticamente, se pasó al siguiente lado de la cama pero vio que estaba respirando, tal vez en su loquera veía que se movía la cobija, por eso no hizo nada más. Estando en el otro lado de la cama sacó nuevamente la droga, se quedó con el celular; enseguida salió otra vez porque se le acabó la droga, pero esta vez fue enfrente del motel donde se la llevó el cuate que siempre se la vendía, enseguida regresó nuevamente al cuarto, le abrieron la puerta, entró y como veía como que se estaba moviendo la cobija, pero aun que le hablaba no le contestaba, suponía que estaba dormida, se terminó la droga.

Por la mañana, cuando despertó por la mañana, le comenzó a salir sangre de la nariz, siempre le pasaba lo mismo, tanto por las mañanas como en la noche, tal vez porque ya tenía el tabique lastimado, diario le pasaba lo mismo, es lo que lo despertó ese día, porque ya traía la hemorragia de la sangre, ese día le había quedado a deber un gramo a la persona que le vendía la misma.

El día martes se despertó como ala siete de la mañana, ya tenía mensajes de su amigo que le vendía, lo citó en el Bancomer que está en ///////////, ahí se quedaron de ver, le habló a su mamá para que le depositara, le pagó y le dio otros dos gramos, estuvo ahí con el cómo una hora platicando, se fue al Oxxo, compró un café, a un lado del Oxxo venden sopes, gorditas y cosas así, compró uno para él y uno para ///////////, así como un café, se comió un sope y se fue al hotel, llevando lo de ///////////, además de un gatorade, porque iba andar cruda, los dejó en la mesa a lado; se puso a hablar por teléfono, estaba mandando WhatsApp, platicaba con otras amigas y amigos, en virtud de que andaba amanecido, siguió inhalando cocaína, en ese estado continuó viendo que estaba bien, lo que se le hacía raro es que no se moviera de la misma posición, pero como ya había estado así en otras ocasiones no le hizo mucho caso, no pensó que estuviera pasando algo grave, se salió se le acabó la droga, se quedó de ver con el sujeto para pagarle el otro gramo que le había dejado, fue al cajero, le pagó y le dio otro gramo.

Cerca de las dos de la tarde, se le hizo mucho que no se moviera ni contestaba, no le había hecho caso al sope y al gatorade que le compró, fue cuando valió madre todo, la movió, quitó el cabello para verle la cara, la sintió muy fría, dijo ¡ah cabrón!, le levantó la cara y vio que estaba toda morada de la cara, ya no supo que hacer eso lo impresionó demasiado, la tomó de la cara y ya no respiraba, ya estaba tiesa, sus manos estaban rígidas, sus dedos, sus brazos, su cara toda morada por la posición en que estaba, esto lo impactó muchísimo.

Se dio cuenta de la situación hasta este momento, a pesar de que estaba todo drogado, se dio cuenta que ya había valido madre en pocas palabras, no sabe qué pasa cuando la vio así, entró como en shock, nunca había visto un cadáver, se asustó mucho y lo que hizo fue recargarse en la pared, se pasó a la otra cama, se sentó, se quedó ahí por un tiempo, como dos, tres, cuatro o cinco horas, sólo estaba sentado, primero comprendiendo la situación de lo que había pasado, segundo la gravedad de las cosas y de lo que le había pasado a ///////////, pensando en que momento pasó eso si todo estaba muy bien. No sabe en qué momento pudo haber pasado eso.

Cuando reaccionó se salió del hotel, fue a su hotel, se cambió de ropa, no sabía qué hacer, no sabía si avisar o a quien avisarle, regresó nuevamente al lugar, no la quería dejar sola, no se explicaba como una noche habían estado tan bien y al siguiente día lo que estaba pasando, no la quería dejar sola, estaba tratando de entender todo, andaba tan drogado que no captaba lo que estaba pasando. Nunca la dejó sola, siempre se quedó ahí con ella, como que, se escucha tonto, pero esperaba que le dijera ¡ah cabrón, te asuste!!, esperaba que fuera un mal rato un mal sueño, estaba demasiado drogado como para captar la realidad de lo que estaba pasando, la dejó ahí un rato sola, se fue al cuarto donde vivía, se cambió, se regresó nuevamente, estuvo ahí sin hacer nada más que pensar en que o como le iba a decir a su familia, con que les iba a salir ahora respecto de lo que le había pasado, como les iba a decir, como iba a decir todo esto a su mamá a sus hermanas, es en lo único que estaba pensando.

Dejó de consumir drogas, ya era demasiado, estaba ya muy asustado, se salió del hotel, fue al carro, salió como otras dos veces, fue por ropa y por dinero, ya que el tipo de la droga le estaba hable y hable, fue a pagarle, se regresó nuevamente y se fue a dormir a su hotel, aunque no durmió nada por lo drogado y por la conciencia de que iba a hacer,

como les iba a avisar, no sabía que hacer porque nunca le había pasado algo así, no sabía cómo manejar la situación, pensó en buscar su bolsa para saber dónde vivía porque sólo sabía dónde trabajaba pero no donde vivía, él ya la había recogido en su trabajo, por eso se dirigió al automóvil; para este momento ya había arreglado el carro y lo dejó atrás del cajero, fue cuando vio a un policía, no traía uniforme pero sí pistola y placa, estaba revisando el coche, fue cuando le preguntó si estaba buscando a la persona del coche, le dijo que era su amigo, le preguntó si estaba bien pero él le dijo que no, que la verdad no estaba bien, por eso iba al carro para saber la dirección de su casa o algo que le ayudara a saber dónde vivía o a quien avisarle más que nada; en ese momento el policía sólo le preguntó dónde estaba, le dijo que en el Hotel Las ///////////////, le preguntó rápido todo lo que había pasado, que cuando iban a tener relaciones algo paso y en la mañana ya no respiraba, le resumió todo, habló por radio, llegaron otras dos patrullas y los detuvieron, los llevó al hotel, les indicó el cuarto y a partir de ahí, pasó ya todo lo demás de que lo detuvieron, lo llevaron de un lado para otro, no lo dejaron hablar con nadie ni con la familia de él ni de ella, quería explicarles, pero no lo dejaron. Lo detuvieron y el resto es historia, nunca pensó en irse ni nada por el estilo porque pensó que todo se iba a aclarar, fue un accidente, un descuido de ambos, por eso nunca pensó en escaparse ni en irse a su tierra, en nada. Nunca pensó que todo esto pasara en un abrir y cerrar de ojos, en segundos o en minutos a lo mejor, para él fueron segundos. Nunca tuvo la intención de escapar ni de irse, menos de lastimarla, fue algo que los dos hicieron infinidad de ocasiones pero nunca hubo una consecuencia, nunca pasó nada. Fueron seis veces las que salió del motel, pensó que estaba dormida, como la iba a dejar ahí dormida, por eso regresaba al acuarto cada vez que salía.

Cuando vio que ya no estaba bien, su cabeza no estaba al cien por ciento, tanta droga impidió que pensara lo que estaba sucediendo, que se diera cuenta y pues lo que hizo fue esperar y esperar, hablar con alguien, contarle a alguien; lo que hicieron muchas veces, simplemente se salió de las manos, no piensa que haya pasado mucho tiempo lo que estuvo agarrando la funda, para él fueron segundos, no sabe si fueron minutos, pero nunca tuvo la intención de hacerle daño, no discutieron ni hubo golpes. Ella era más alta y fornida que pelo, si se hubiera sentido en peligro de un madrazo lo quita, no hubo violencia ni discusiones, nunca pelearon, no había razón para hacerle daño, tenían una relación abierta no había motivos para hacerle daño. Nada.

Sólo fue un descuido que le está costando muy caro tanto a él como a su familia, sabe lo difícil que es todo esto, pero jamás hubo una intención de lastimarla, no tiene algo bien claro de cómo pasaron las cosas, todo fue muy rápido. Estaban muy drogados y muy tomados. Todo fue un descuido y él ya está pagando lo que hizo.

Interrogatorio de la defensa.

Cuando habla de que nunca quiso irse a su tierra, se refiere que aun cuando tuvo la oportunidad de hacerlo no lo hizo, si hubiera planeado hacer algo malo, en la primera oportunidad se hubiera ido; aquí sólo tiene puros amigos, así como algunos tíos.

Nunca penetró a /////////////// porque no tuvo erección, después de haber tenido sexo oral, cuando se puso la funda y se suponía que la iba a penetrar fue cuando se paró y se puso a un lado de ella, pero no la penetró, nunca le bajó su calzón, solo se quitó ella el pantalón. Debido a su problema a su adicción le sale sangre, en esa ocasión si le salió, como tres o cuatro ocasiones, cuando estaba en la otra cama vacía, la segunda vez cuando estaba sentado al pie de la cama, lo demás eran gargajos y flemas con sangre, dos los escupió a la pared, dos en el lado derecho de la cama, dos en frente de la cama, y cuando estaba dormido en la cama.

Cuando estuvo con /////////////// un fin de semana previo fue en el hotel ///////////////; al referir que se asusta que se da cuenta, tocó a /////////////// de la cara, le agarró cerca de la nariz y de la boca, así como de los brazos, fue cuando la sintió fría y rígida. Solo para verla.

Después de que la revisó, cuando le agarró la cara, es cuando se recargó la pared, se fue para atrás de la impresión pero como estaba la pared, ahí quedó recargado.

Cuando tomó a /////////////// él estaba hincado atrás, duró como cinco segundos hincado madamas, pero como no tuvo la erección se bajó y se quedó parado a un lado de la cama, viendo hacia la tele, estaba agarrando la funda solamente con la mano derecha, se dirigía hacia la televisión sin voltear a ver a ///////////////.

Cuando se refiere a que fue un hecho realizado por él, se refiere a que ambos lo hicieron, que fue un hecho de mutuo acuerdo, lo hacían por darle placer a ella no a él, por eso ambos estaban de acuerdo, lo hacían así para que ella tuviera ///////////////facción no tanto para darle placer a ella.

En la habitación no había desorden solo la basura tirada, la cama destendida, nada más, incluso las bolsitas de cocaína ahí se quedaron y las encontraron, no había nada quebrado no hubo una pelea ni nada, no había nada fuera de lugar más que lo normal de la basura.

5. Valoración de la prueba.

En principio, atendiendo a la obligación que tienen todas las autoridades de velar por el irrestricto respeto al derecho a la dignidad de las personas, y evitar la discriminación

hacia quienes se encuentran contemplados en una de las categorías sospechosas o que pertenezcan a un grupo en condición de vulnerabilidad, según lo mandado por la norma p[er]t[ri]ncipal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta potestad judicial determinó juzgar el presente asunto con perspectiva de género.

Ello, dado que de lo conocido en juicio fue identificable de manera objetiva que en el caso concreto existió un estado de vulnerabilidad que generó una desventaja real de las partes en conflicto, habiéndose actualizado una situación de discriminación por cuestión de género, sin que ello signifique que se proteja a la mujer por el solo hecho de serlo, sino porque efectivamente dicha condición fue la que le colocó en la desventaja antes anotada.

Sin que pueda esgrimirse una suposición de parcialidad por parte de los integrantes de este tribunal dado el género imperante en el mismo, pues conforme a los principios que integran el servicio judicial, es claro que los juzgadores debemos contar con las herramientas éticas y jurídicas suficientes para garantizar este aspecto del debido proceso, y así mismo para juzgar con la mencionada perspectiva de género; pues no puede entenderse a las mujeres como un grupo homogéneo que garantice cierta postura al resolver los casos puestos a su consideración, precisamente porque para un juzgamiento de este tipo debe observarse una metodología puntual tendente a asegurar la exclusión de efectos discriminatorios así como la debida igualdad de los justiciables.

En la especie se identificó que una de las partes, la víctima, se encuentra en una de las categorías sospechosas contempladas en las “reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, que corresponde precisamente a su género, conforme a la regla 1ª de la sección 2ª del citado documento internacional; también, la innegable situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar en que se desenvuelven las partes, esclareciendo la existencia de desigualdad estructural entre los intervinientes y finalmente porque los hechos probados permitieron identificar relaciones de poder que mermaron la capacidad de la pasivo para resistir el ilícito.

Lo anterior resulta trascendente en el presente apartado, dado que la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación en razón de género, habrán de ser apreciadas en la valoración de pruebas por el órgano jurisdiccional desde una perspectiva razonable y objetiva, parámetros que se encuentran contenidos en la norma fundamental antes citada, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN DE BELÉM DÓ PARÁ”, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

De ellas se destaca el reconocimiento de que históricamente ha existido una relación desigual de poder del hombre hacia la mujer; se trata de una categoría sospechosa que por sí misma implica la necesidad de verificación de un estado de violencia, vulnerabilidad o discriminación hacia la mujer, sin desconocer por supuesto que en algunos contextos el varón también puede ser motivo de ese atentado a su dignidad.

Ello es relevante en delitos que, por su propia naturaleza, implican con alta probabilidad un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad por razón de género, como en el caso de los feminicidios.

A partir de este supuesto, basta la corroboración a través de otro medio de prueba sobre tal estado de cosas, como pueden serlo testigos y opiniones expertas en psicología, psiquiatría o medicina, para que conforme al sistema de libre valoración se esté en condiciones de establecer la existencia de esa vulnerabilidad, violencia o discriminación.

Conforme al artículo 20, apartado A, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 263, 264, 357 y 402, primer párrafo, del Código nacional de procedimientos penales, la prueba debe ser obtenida y producida de forma lícita, sin violación de derechos fundamentales de algunas de las partes, de no ser así, ello será motivo de exclusión en la valoración por lo tanto no puede ser tomada en consideración para emitir sentencia; a su vez, el tribunal está obligado a apreciar y valorar la prueba de manera libre, conforme los principios de la lógica, los conocimientos científicos afianzados y las máximas de la experiencia [sana crítica].

La prueba producida en audiencia de juicio oral en la causa penal en que se decide, se verificó en los términos propuestos por las partes, dando oportunidad de intervención en los interrogatorios todos y cada uno de ellos [defensa, acusado, asesoría jurídica, víctimas indirectas y Ministerio Público], quienes ejercieron su derecho de contradicción durante los mismos, en los términos y formas que lo indica el Código nacional, cumpliendo los principios de formalidad, al ser producida previa identificación de los testigos y peritos, la protesta de decir verdad, con conocimiento de la facultad de abstención y en respuesta directa al interrogatorio de las partes verificado conforme a las reglas previstas en el artículo 373 de la legislación adjetiva nacional.

En ese sentido, respecto de la prueba testimonial se ejerce un control de credibilidad subjetivo y objetivo, que no es otra cosa que establecer si existen o no circunstancias que comprometan su credibilidad, tales como que hubieran faltado a la verdad, que hubieran rendido testimonio apoyados en prejuicios, animadversión, enemistad, odio o rencor hacia alguna de las partes y, en su caso, si por las condiciones o circunstancias que imperaban cuando ocurrió el hecho o las inherentes a la persona o al lugar, los testigos estaban en condiciones de percibir lo que declararon con relación al hecho.

Aunado a que, el testimonio debe ser congruente tanto interna como externamente, es decir, no debe ser contradictorio o contra los principios lógicos, consigo mismo y, por otra, debe tener correspondencia o estar corroborado con el resto de la prueba producida en juicio; pues sólo de esta manera adquiere credibilidad suficiente para sustentar la decisión judicial adoptada en la causa.

Partiendo de ello, de los testimonios de ///////////////, /////////////// ///////////////, ///////////////, /////////////// y /////////////// ///////////////, no se identifican situaciones y circunstancias que revelen que faltaron a la verdad o que declararon guiados por prejuicios, animadversión, enemistad, odio o rencor hacia alguna de las partes; antes bien, por las condiciones o circunstancias que imperaban cuando conocieron la información que proporcionaron, las inherentes a su persona y al lugar, es posible sostener que estaban en condiciones de percibir lo que declararon con relación al hecho.

Pues, la madre de la víctima pudo dar noticia de que el día 21 de noviembre de 2016, vio a su hija con vida y que ésta le indicó que estaría conviviendo con ///////////////, el ahora acusado, que mas tarde, vía telefónica de su teléfono celular, le indicó que estaban en la Tarascas y que posteriormente iría a su domicilio, pero nunca llegó, recibiendo varios mensajes por la mañana del siguiente día en los cuales le indicaron que estaba bien y al tratar de localizarla no fue posible porque el domicilio donde le indicaban que estaba, ubicado en la calle ///////////////, número ///////////////, de la colonia ///////////////, no pudo ser encontrado ni por ella ni por la policía, y al siguiente día, por la mañana, le avisaron que habían encontrado a ///////////////, su hija, informándole que estaba muerta, que la habían encontrado sin vida en la habitación número 19 del Motel las ///////////////, de esta ciudad capital y que la unidad de su hija la habían encontrado en la calle de ///////////////, luego acudieron a reconocer el cuerpo de su hija y a formular la denuncia correspondiente.

Incluso, /////////////// ///////////////, informó a este tribunal, las condiciones en cómo se dio cuenta de la muerte de su sobrina, que auxilió a la madre de ésta a buscarla pero el domicilio que les dieron nunca lo localizaron y sabe que el automóvil de su sobrina lo encontraron abandonado, el cual es un vehículo tipo ///////////////, color rojo.

Mientras que ///////////////, dijo ser empleado del motel las ///////////////, ubicado en el número 2000, de la colonia /////////////// de esta capital del Estado, en el cual, encontraron sin vida a una persona el día 23 de noviembre de 2016, en la habitación número 19, la cual había llegado en las primeras horas del día 22 de noviembre, juntamente con otro sujeto del sexo masculino, a bordo de un vehículo color rojo, tipo ///////////////, marca Volkswagen, que posteriormente, como a las tres de la mañana salió el masculino a bordo de la unidad y después ya no supo a qué hora regresó o cuándo volvió a salir; aunque, al sujeto lo vio salir como tres veces del hotel, nunca lo vio asustado o espantado, siempre normal, solo le preguntó por un taller mecánico; no escucho ruidos ni vio movimientos extraños, que el motel se encuentra en un lugar muy transitado y siempre existe mucho ruido.

Por su parte, ///////////////, dio noticia de las primeras indagaciones que realizó con motivo de la denuncia de desaparición que interpuso la madre de ///////////////, quien le indicó que su hija se había comunicado con ella a las 02:33 horas aproximadamente, via mensajes, por WhatsApp, que le indicó que andaba con una persona con quien salía y que sabe que una vez se habían quedado en el hotel ///////////////, por ello comenzó a buscar en las inmediaciones de ese hotel, ubicado sobre la avenida ///////////////, de la colonia ///////////////, en esta ciudad y cerca de ahí, en la colonia ///////////////, calle ///////////////, localizaron un vehículo con las características de aquel que le habían informado conducía la víctima, esperaron en ese sitio tanto el testigo como sus demás compañeros y hasta ese lugar llegó el acusado, quien vestía una gorra, chamarra y pantalón de mezclilla, a quien cuestionaron sobre el vehículo y este les informó que sí conocía a ///////////////, que la vio el día 21 de noviembre de 2016, fueron a comer, a tomar bebidas y luego al Motel las ///////////////, donde actualmente ella se encontraba, les comentó de los mensajes que le había estado mandando a la madre de ///////////////, del domicilio donde les dijo que estaba, el cual les proporcionó e incluso uno de sus compañeros acudió a localizarlo pero no encontró la dirección, que no existía ninguna ///////////////, sino que los mensajes los mandaba él a la mamá de ///////////////, entregando en ese momento los teléfonos y las llaves del vehículo, luego se retiró, acudieron al motel y constataron que en la habitación número 19, había un cuerpo sobre una cama y como notaron que no se movía y estaba cubierto, dieron parte al Ministerio Público; que el carro no lo vieron dañado y /////////////// se mostraba tranquilo.

////////// indicó que el día 23 de noviembre de 2016, el Ministerio Público les giró un oficio de investigación con motivo del hallazgo de una persona sin vida en la habitación número 19, del motel Las ///////////////, ubicado en el número 2000, de la avenida ///////////////, colonia ///////////////, de esta capital; acudieron al sitio y una vez que el encargado les abrió la puerta pudo constatar que en el interior de la habitación antes indicada estaba una persona sobre una cama, sin vida; además, acudió a la calle ///////////////, de la colonia ///////////////, donde vieron que estaba estacionado un automóvil de color rojo, tipo ///////////////, marca

Volkswagen, placas de circulación ///////////////, el cual inspeccionaron y encontraron un boleto, una chamarra, un cargador y unas identificaciones, mismo que contaba con reporte porque en el mismo viajaba la víctima, quien estaba en calidad de desaparecida; y de la misma manera, acompañó a un perito a extraer los videos del circuito de vigilancia del motel donde localizaron a la víctima; que revisaron la bitácora del Motel y se percató que la persona que había ingresado a la habitación número 19 junto con la fémina, se había registrado como ///////////////; y que en la habitación solo vio el cuerpo de la persona, así como manchas de sangre en la pared y varias bolsas tiradas.

Información que además, en términos generales también proporcionó el policía /////////////// ///////////////, quien dio noticia de las investigaciones que realizó con motivo de la desaparición de /////////////// denunciada por su madre, de quien se dio cuenta encontraron en el motel antes indicado, en la habitación número 19, el día 23 de noviembre de 2016; además, acompañó a un perito a recolectar los videos, los cuales recibieron y pudo presenciar cuando reprodujeron los mismos, les mostraron también las bitácoras y recolectaron los videos de C4, los cuales les remitieron en un sobre, percatándose que existe un desfase de horarios entre los videos de C4 y los del Motel, pero que en los mismos se ve cuando llega el automóvil tipo /////////////// al motel y cuando sale; que por lo inspeccionado en el sitio del motel, piensa que no sería posible escuchar los ruidos que se produjeran en la habitación número 19, por el tráfico que pasa por donde se encuentra el motel.

Sin que se vea menguada la credibilidad que tienen estos testimonios a pesar del ejercicio de contradicción de la defensa, quien siempre fue insistente en hacer notar que a los testigos no les constaban los hechos sucedidos en el motel ///////////////ni tampoco que hubieran visto a /////////////// en compañía de ///////////////; sin embargo esas circunstancias son irrelevantes, primero porque lo dicho por ellos mismos encuentra corroboración tanto en sí mismos como entre sus testimonios, principalmente porque el acusado si situó en el lugar del evento, e incluso de los interrogatorios de la defensa y de las propias manifestaciones del acusado se deriva que éste estuvo en esa época con la víctima en el motel, que incluso realizó maniobras con una funda de almohada y que derivado de esas maniobras resultó muerta la víctima.

Se destaca de esta forma porque con independencia de los extensos conainterrogatorios a que los testigos fueron sometidos por parte de la defensa y la reiterada intención de hacer notar que desconocían el hecho, lo cierto es que la propia teoría del caso del acusado y sus abogados parte de que éste se encontraba presente en el lugar, en la época y momento de los hechos y que el día en que se vieron, cuando llegaron al motel, lo hicieron precisamente a bordo de un vehículo de color rojo, tipo ///////////////, marca Volkswagen, propiedad de la víctima.

vehículo de color rojo, marca Volkswagen, tipo //////////////, placas //////////////, que fue localizado calles aledañas al sitio en donde fue localizado el cadáver; que la funda estaba sobre el cuello de la víctima, en la parte frontal, no totalmente enrollada; que el cuerpo estaba semidesnudo sólo con una tanga puesta, y que por condiciones que él percibió no era posible que estuviera realizando una actividad sexual si murió en la forma en como la encontraron.

//////////, cuya actividad se centró en localizar en los archivos de video tanto el vehículo antes referido, el cual estaba referenciado que pertenecía a la víctima, como las personas que en el viajaban y la actividad que realizaban, cuyos archivos correspondían tanto a las cámaras de vigilancia del motel Las //////////////, como al centro de C5i del Estado, que se encarga de vigilar la ciudad a través de las cámaras que están instaladas en diversos puntos, grabando la actividad tanto de personas como de vehículos que transitan por la calles de la capital del Estado; estableciendo no solamente que la unidad si llegó al motel Las //////////////, el día 22 de noviembre de 2016 sino que salió en diversas ocasiones, pero la fémina no lo volvió hacer, sino únicamente la persona del sexo masculino, tanto en el automóvil como a pie, y que en una de las ocasiones en que salió, ya no volvió a regresar la unidad.

El experto en química forense //////////////, explicó tanto las técnicas que utilizó como los procedimientos que realizó, al igual que el resto de los peritos, pero éste para recolectar los indicios que encontró en el lugar, los cuales identificó con letras y número progresivos, tanto de los indicios consistentes en manchas de color rojo sobre la cama donde fue localizada la víctima, como en la otra cama aledaña a esta, sobre el piso y sobre la pared, así como los objetos que en el interior de la habitación se encontraron y principalmente, la funda de almohada que fue encontrada en el cuello de la mujer, que estaba sin vida en el interior de la habitación número 19, del Motel Las //////////////, de esta ciudad capital del Estado.

//////////, perito en análisis de video, por su parte pudo determinar a través de los videos de las cámaras de seguridad del Motel, que hasta este llegó la unidad de la víctima, en compañía de una persona del sexo masculino, quienes juntos entraron a la habitación número 19, de dicho establecimientos, avistando que el masculino salió tres veces del lugar, una a bordo de la unidad, la cual ya no regresó y dos a pie, regresando por ese mismo medio hasta el sitio del hallazgo.

Mientras que la perito ////////////// //////////////, realizó diversos análisis con las muestras que le fueron entregadas, tanto aquellas recolectadas en el lugar de los hechos, la sangre extraída a través de la necropsia a la víctima y las muestras del acusado, determinando que las manchas de color rojo encontradas en el sitio del hallazgo del cadáver eran

sangre de origen humano, que unas correspondían al perfil de la víctima, otras al del acusado y algunas al de ambos; las que igualmente identificó con números y letras de manera progresiva.

Por su parte la perito //, en sus dos intervenciones explicó el proceso de la asfixia que ocasionó la muerte de la víctima, así como el sufrimiento a que ésta fue sometida con motivo de la mecánica empleada para privarla de la vida, los signos que encontró en la herida y estigmas ungueales localizados en el cuello del cadáver, así como los hallazgos en corazón y pulmones que permitieron establecer tanto la asfixia como el sufrimiento a que fue condicionado el cuerpo de la fémina antes de privarla de la vida; estableció además la mecánica de esas lesiones y las lesiones y consecuencias que en el cuerpo de // produjeron.

El perito //, por su parte intervino en la recolección de los videos de la cámaras de vigilancia del motel Las //, los cuales almacenó en un dispositivo que posteriormente fue remitido a la bodega de evidencia para su posterior análisis y que ello lo hizo a solicitud del elemento de la policía ministerial //. Este perito además, hizo referencia la experticia que realizara el día 19 de mayo de 2017 y que corresponde a la videograbación de una reconstrucción de hechos que fue verificada con la intervención del acusado, la cual no se permitió producir, por considerar que la misma atenta contra el derecho de no autoincriminación del acusado, porque ello podría dar a lugar a que se construyera una prueba pericial sobre la afectación de un derecho fundamental del acusado.

//, por su parte, en su calidad de perito criminalista, analizó el material que conforma la carpeta de investigación para determinar si la versión del acusado corresponde a los hechos, a la causa de la muerte y sobre todo a la mecánica que refirió al declarar ante el Ministerio Público, sin que el mismo haya encontrado una correspondencia entre la versión del acusado y la muerte de la víctima que permitiera dar credibilidad a sus afirmaciones.

//, perito en materia de psicología forense, quien emitió dictamen en esa materia, el día 1 de mayo de 2017, con la finalidad de realizar una evaluación psicológica para determinar el perfil de personalidad del acusado //.

Experticias que, para su apreciación se toma en cuenta la calidad de los mismos, considerando que no logró desvirtuar la defensa, a pesar de sus contrainterrogatorios, tanto la preparación que tienen, como sus conocimientos y su pertenencia a una institución por el carácter con que se identifican [peritos oficiales], porque no quedó duda acerca de que se trata de expertos que laboran para la Procuraduría General de

Justicia del Estado, que para ingresar y pertenecer a dicha institución, fueron designados con la calidad de peritos con que comparecieron y en la materia que dictaminaron, y que cuentan con los conocimientos suficientes que les permiten no solamente tener la calidad de peritos oficiales sino de opinar en la materia sobre la cual emitieron sus experticias.

Dicho de otra forma, el contrainterrogatorio de la defensa no menguó en nada su credibilidad y la especificación y explicación de las técnicas que emplearon de acuerdo a su ciencia, para conocer si utilizaron las más adecuadas o si existen otras que permitieran conocer con mayor certeza las conclusiones a que arribaron o bien, que estas fueran equivocadas; lo cual permite sostener que estuvieron en aptitud de analizar y establecer las conclusiones a que llegaron; con independencia del alcance probatorio y demostrativo que estas generen al tribunal para tomar una decisión.

Porque, si bien la prueba científica no demuestra por sí misma los hechos, sí genera un indicio que debe ser contrastado con el resto del material probatorio a través de grados de confiabilidad; sobre todo porque su valor y alcance demostrativo no depende solo de la cualificación profesional del perito sino de la corrección científica y los métodos empleados y su correcta utilización en el desarrollo de su actividad científica.

Pues, sólo ésta manera es posible afirmar que emplearon las técnicas más usuales y aceptadas por la comunidad científica y conforme a los estándares o protocolos exigibles para su utilización, constituyendo criterios de ponderación de carácter objetivo que conforman estándares de calidad y valoración que permiten otorgarles valor y creer que es cierto lo que cada uno de ellos concluyeron en sus experticias, desarrolladas ante el tribunal de juicio oral.

Se excluye de esta apreciación, valoración y alcance probatorio, la prueba pericial en materia de mecánica de hechos, rendido en audiencia por ///, debido a que las consideraciones que ésta perito tomó como base para determinar la forma en que probablemente ocurrió el hecho, no solamente se contraponen a los indicios que fueron localizados en el lugar, al resto de la prueba científica y a sus propias apreciaciones sino que además, no encuentran correspondencia o congruencia tanto interna como externa, sobre todo en el tema de la lesión derivado de un golpe que dice se originó al golpearse la víctima con la esquina de los dos muros al haber sido proyectada de un golpe por el acusado o su victimario, así como un golpe que esta recibió y que originó que saliera proyectada la sangre hasta incrustarse en uno de los muros de la habitación, la lesión que dice se originó en el borde del orificio nasal por una cachetada que recibió y el ligero desprendimiento de la uña de los dedos medio y anular, con motivo del intento que realizó por desprenderse del objeto constrictor, pues aun cuando esto último si fue

probado en juicio e incluso derivado de ello, surgieron los estigmas ungueales que fueron analizados por los expertos que intervinieron, aun así la mecánica de producción no concuerda con lo aseverado por la perito y al no tener una corroboración lo suficientemente sólida sus afirmaciones, ello le resta credibilidad a su experticia.

6. Motivación y fondo de la decisión.

Partiendo de la fiabilidad que se concedió a la prueba producida en juicio, el tribunal llegó a la determinación, de manera unánime, ponderando el principio acusatorio y la carga de probar que tiene el ministerio público en términos del artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución, que la fiscalía demostró los siguientes hechos:

- Que ////////// se reunió con //////////, por la noche del día 21 de noviembre de 2016, y que estuvieron conviviendo;
- Que a las 23:46 minutos arribaron, a bordo de un vehículo propiedad de la víctima, al motel "las //////////" ubicado en la avenida //////////////////////// poniente número 2000 de la colonia //////////de esta ciudad, se estacionaron frente a la habitación número 19 e ingresaron a la misma;
- Encontrándose en el interior, el acusado consumió cocaína, en tanto la víctima se despojaba de sus prendas de vestir, a excepción de su ropa íntima, colocándose en la cama;
- En un momento determinado practicó una felación al acusado, disponiéndose luego éste a penetrarla, no pudiendo mantener la erección;
- Estando la víctima en posición decúbito ventral, en diagonal, sobre la cama, el acusado se colocó en su espalda a la altura media, y la sometió colocándole la funda de una almohada alrededor del cuello y presionándola sobre la superficie de la cama, aplicando presión y jalando el objeto conscriptor hacia él hasta asfixiarla privándola de la vida, a consecuencia de una asfixia mecánica por estrangulación armada.

Se sostiene lo anterior, a partir de que la prueba producida en juicio permitió conocer más allá de toda duda razonable que ////////// fue vista por última ocasión por su madre //////////, por la mañana del día 21 de noviembre de 2016, conforme al testimonio de ésta.

Atendiendo al informe pericial en materia de extracción de mensajes y llamadas del aparato de telefonía celular de la mencionada testigo se advierte que ambas mantuvieron comunicación vía mensaje de Whatsapp durante el día, en especial entre las 20:00 horas de esa fecha y las 00:13 horas del día 22 de noviembre de 2016, a través de las cuales ////////// le indicó a su madre que se encontraba con //////////, que estaban conviviendo y que llegaría mas tarde a su casa, siendo precisamente a la media noche, cuando le refirió que ya se dirigía hacia su domicilio; además, se determinó que ////////// era propietaria y utilizaba un vehículo de la marca Volkswagen, tipo //////////, color rojo, con placas //////////, de esta entidad federativa.

A través de la prueba pericial en materia de vaciado de video y con el testimonio de ///////////////, puede sostenerse que a las 23:46 horas, /////////////// y /////////////// llegaron al motel denominado Las ///////////////, ubicado en la avenida /////////////// poniente, número 2000, de la colonia ///////////////, donde se dirigieron al área del estacionamiento, deteniéndose frente a la habitación número 19, a la cual entraron, dejando estacionado el automóvil ya descrito frente a dicha habitación, el cual era conducido por el acusado.

De la misma prueba pericial, se advierte que a las 04:15 minutos del día 22 de noviembre de 2016, /////////////// salió a bordo de la unidad descrita del estacionamiento del mencionado Motel para regresar a las inmediaciones del mismo a las 4:24 horas, sin el automóvil, ingresando a dicho lugar a las 04:29 horas, para salir de nueva cuenta a las siete con veintinueve minutos, hacer uso de un teléfono público, regresar de nuevo a las 08:45 horas, para volver a salir a las 08:51 horas.

Durante ese lapso, y a partir de las 02:33 minutos, conforme a la prueba pericial sobre extracción de mensajes y llamadas de telefonía, la madre de la víctima comenzó a recibir mensajes en los cuales aparentemente /////////////// le informaba que se encontraba con su novio ///////////////, a quien había conocido por Facebook y al preguntarle su madre, si se trataba de ///////////////, recibió una respuesta negativa, para posteriormente, a las 09:59 horas de ese mismo día, al enviar un mensajes la mamá de la víctima al teléfono de ésta, cuestionándole sobre su paradero, recibe un mensaje de una persona que se identificó como ///////////////, quien le dijo que había conocido en el “antro” a ///////////////, que ésta se encontraba sumamente tomada, por lo que no podía manejar y que tanto ella como su madre la estaban cuidando en su domicilio, manteniendo a la progenitora de la víctima con esa idea o noción hasta que ésta le requiere le proporcione el domicilio en donde estaba su hija para ir a recogerla, recibiendo como dato al respecto, el ubicado en la calle ///////////////, número ///////////////, de la colonia ///////////////, en esta ciudad, lo que motivó que entre las 19:00 y las 19:30 horas, la madre de la víctima y /////////////// ///////////////, se dieran a la tarea de localizar dicha dirección, sin resultados positivos, lo cual derivó en la presentación de la denuncia por su desaparición.

En este contexto e iniciadas las investigaciones al respecto, ///////////////, localizó el vehículo de la víctima en la calle ///////////////, de la colonia /////////////// de esta ciudad, el día 23 de noviembre de 2016, al que identificó por el número de la placa con que contaba como aquel que era propiedad de ///////////////, manteniéndose en el lugar, hasta que alrededor de las 11:00 de esa fecha, se acercó al vehículo ///////////////, quien se introdujo a la unidad y una vez abordado por el testigo, éste le indicó que estaba buscando a la dueña del automovil y el acusado le manifestó que se encontraba en el interior de la habitación número 19 del Motel las ///////////////, por lo que el declarante se dirigió a ese lugar, requiriendo al encargado que abriera la habitación y al percatarse de un olor

Es importante señalar que, si bien, no se produjo en juicio, pericial en materia de necrocirugía médico legal, ello no constituye óbice para esclarecer la causa de la muerte de la víctima, pues aunque la prueba científica es la idónea para tal finalidad, tal cuestión puede demostrarse a través de medios de prueba de la misma calidad, ya que la norma procesal no exige que para justificar la causa motivante del deceso, se desahogue un medio de prueba en particular —como sí acontecía en el sistema inquisitivo mixto para el delito de homicidio—, pudiendo asumirse convicción al respecto de los que se desahogaron en esta contienda; máxime que, en la especie, la defensa no controvertió que la causa de la muerte de la víctima fuese la que describieron los expertos a los que se ha hecho alusión.

Con la prueba pericial en química forense, se conoció que ///////////////, no consumió alcohol, estupefacientes o psicotrópicos y tampoco se apreció la presencia de fosfatasa ácida o espermatozoides, todo ello a partir del análisis de la muestra de sangre y del exudado vaginal, anal y bucal, que fueron recabados en su cuerpo.

En otro orden de ideas, de la prueba pericial en materia de genética forense que rindió /////////////// ///////////////, se conoce que sometió a un análisis comparativo las muestras biológicas de los involucrados, advirtiendo que: los indicios encontrados en una sábana, una funda y manchas rojas localizadas en el piso, corresponden exclusivamente a ///////////////, lo que aunado a su declaración lo coloca en el lugar del hecho; que la muestra de sangre localizada en una funda de almohada de color azul, corresponde a la víctima; mientras que los indicios localizados en dos sábanas y manchas rojas en el muro sur, contienen material genético, tanto de la víctima como del acusado; por otro parte, de las muestras recabadas con motivo del raspado ungueal a la mano derecha e izquierda de la víctima, se colige que también se localizó material genético de ambos.

En este punto, es importante referirnos a un tópico que constituyó un aspecto central del debate entre las partes: la existencia de tres excoriaciones con estigmas ungueales, ubicadas en la cara lateral derecha del cuello; las que en concepto del Ministerio Público revelan que la víctima efectuó maniobras tendentes a liberarse del objeto constrictor que le impedía la respiración, lo que evidenciaría lucha o forcejeo; mientras que la defensa afirmó que, como de dichas lesiones no se dio cuenta en la necropsia médico legal, debe inferirse que no existieron, ya que la perito médico forense que practicó la necropsia, no obstante estar en condiciones de revisar minuciosamente el cadáver, no las especificó.

Postura que no comparte este tribunal de enjuiciamiento, en principio, porque la defensa parte de una falsa premisa para postular dicho argumento, siendo inexacto afirmar que el hecho de que una lesión determinada no se reporte en una pericial, no significa que

no exista, si de esa existencia dan cuenta otras pruebas, como sucede en el presente caso.

Así se advierte de la intervención del perito ///////////////, durante el levantamiento del cadáver y la realización de la necropsia, lo cual no fue puesta en tela de juicio durante el debate —esto es, las partes no cuestionaron que haya tomado el material fotográfico y mucho menos la fuente de éste—. Lo anterior es relevante, porque fue precisamente algunas de las fotografías que recabó dicho perito e hizo llegar al ministerio público, las que sirvieron de base a ///////////////, no solamente para detectar la existencia de dichas lesiones, sino para describirlas, habiéndose inmediado por parte de este tribunal dichas imágenes y a partir de lo manifestado por esta última perito y por ///////////////, dichas lesiones corresponden a una mecánica específica de producción: la aplicación de fuerza por parte de la propia víctima, haciendo uso de sus uñas, para retirarse el objeto constrictor.

Por tanto, contra lo aseverado por la defensa, el hecho de que tales excoriaciones no hayan sido descritas por la médico forense que aplicó el protocolo de necrocirugía no excluye su existencia, ya que la misma deriva de un medio de prueba creíble, habiéndose además producido información acerca de cómo se generaron, lo que a su vez, encuentra corroboración con el dictamen pericial en materia de genética forense, del que se desprende que con motivo del raspado ungueal realizado al cuerpo de la víctima se localizó material genético, que corresponde tanto a ésta como al acusado.

Por ende, puede concluirse válidamente que la víctima, sí llevó a cabo maniobras para liberarse de la sujeción de la que era objeto con el elemento constrictor.

7. Análisis del delito.

El delito para su comprobación requiere la justificación de que los hechos [conducta] acreditados sean típicos y antijurídicos, y que además el acusado sea culpable; y en el caso concreto la fiscalía acusó a ///////////////, por el delito de feminicidio, en términos de los numerales 117, 120 fracción II y 122, del Código penal del Estado, en agravio de ///////////////.

a. Tipicidad.

Señala el artículo 120 del Código penal estatal, que:

El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- i. [...];
- ii. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, *actos crueles*, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida;

iii. [...].

El feminicidio se considerará homicidio calificado.

En términos de la porción normativa indicada, el feminicidio requiere para su integración de los siguientes elementos:

- a. La supresión de la vida.
- b. Que la misma sea originada por una casua externa, atribuible a un comportamiento humano.
- c. Una relación causal entre la conducta desplegada y el daño origindo, en este caso la supresión de la existencia.
- d. Que antes de ser privada de la existencia, la víctima se asometida a actos crueles oa en razón de la calidad de la víctima.

En el feminicidio, el sujeto pasivo siempre será una mujer, es un delito que atenta simpre contra la integridad de la persona del sexo femenino y su comisión se realiza por razones de género con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo, por eso se traduce como la expresión más radical de la violencia de género o contra la mujer.

Además, dada su naturaleza sólo puede ser realizado de manera dolosa, precisamente porque la exigencia de que la privación de la vida sea por razones de género, de suyo, encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio y desprecio hacia el género femenino.

La creación de esta figura, cumple con los criterios de objetividad, constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad, que justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando están en peligro o son lesionados en ciertas circunstancias; considerándose que, con ello, el Estado atiende a los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por eso es entendible que el feminicidio, aun cuando es un tipo autónomo, comparta elementos del delito de homicidio doloso, pero con otros componentes propios que lo distinguen de éste, como lo es la calidad del sujeto pasivo, que debe ser siempre una mujer y la razon de la privación de la vida que debe debe ser por razones de genero, así como un marco de punibilidad propio que lo distingue del homicidio en general.

En este delito, está en términos generales, motivado el asesinato de una mujer por el sexismo y la misoginia, cuando el hombre se sitúa en una condición de dominio sobre la mujer, porque piensa que es de su propiedad y que por esa razón puede hacer lo que quiera con ella, incluso, privarla de la vida.

En el caso concreto, la tipología del feminicidio es de carácter íntimo, derivado del uso intencional de la fuerza del hombre hacia la mujer, agravado por su condición de relación íntima con la misma y derivado de ese trato es que surge la privación de la existencia, a veces incluso, relacionado con una característica de tipo sexual.

Los hechos probados por la fiscalía en audiencia de juicio oral, se ajustan al contenido de la fracción II del artículo antes citado, es decir, en la hipótesis de realización de actos crueles sobre la víctima previo a privarla de la vida.

Lo anterior es así porque, en primer término está demostrado que previo a los hechos la víctima se encontraba con vida, así lo refirieron su madre, quien señaló que antes de haberse enterado de su fallecimiento, y en específico el día 21 de noviembre de 2016, vio a su hija por la mañana y entabló conversaciones con ella vía mensaje de texto; lo cual coincide con lo narrado por el acusado, en el sentido de que en la fecha indicada, se reunió con ///////////////, estuvieron conviviendo y que después se fueron al motel Las ///////////////, ubicado en la avenida /////////////// de esta ciudad.

De la misma manera, se demostró que la vida de /////////////// ///////////////, fue suprimida a consecuencia de una asfixia mecánica por estrangulación armada, como coincidieron no sólo los peritos de la fiscalía sino también los de la defensa, con independencia de los motivos que para ello sostienen, pues en términos generales, se demostró que la víctima murió a consecuencia de una asfixia que le fue provocada al haberle obstruido el paso del aire en las vías primarias de respiración.

Así se advierte del dictamen pericial en criminalística, en el que se estableció la mecánica de las lesiones y el dictamen pericial sobre mecánica de hechos, al igual que el levantamiento del cadáver, a través de los cuales no solamente se conoció la posición en que fue localizada la víctima, sino además, las lesiones que presentó y la calidad de éstas, infiriéndose la existencia de un zurco blando, en cuanto lesión exterior que pone en evidencia la causa de la muerte.

Existiendo una relación causal, entre la actividad desplegada por el acusado al haber colocado a la víctima una funda de almohada en el cuello y efectuar una maniobra de constricción hasta afixiarla, causándole la muerte y el resultado obtenido, en este caso el deceso de la víctima derivado precisamente de esa acción desplegada; pues, aun cuando se afirmó por parte del perito ////////// que igualmente se había causado una sofocación en la víctima, lo cual de ninguna forma fue desacreditado con la prueba de la defensa, lo cierto es que la causa principal, como el propio perito lo aseveró, fue la estrangulación armada que incluso causó estragos en la carótidas de la víctima, originándole la muerte.

Deceso que además fue causado mediante un acto cruel, dado que previo a la privación de la vida fue sometida a actos de sufrimiento absolutamente innecesarios que le produjeron una agonía prolongada e innecesaria.

La cual, en términos de la pericial rendida por ////////// debió ser mayor a los quince minutos, evidenciada físicamente por las petequias (coágulos) que fueron detectados en el corazón y los pulmones, que explicitó solo pueden ser provocados en esas condiciones; circunstancia que no fue controvertida por las partes porque aun cuando el perito //////////, de la defensa, hizo un pronunciamiento, él mismo se limitó a referir que no había sido señalado en esos términos por la perito médico forense y que si ésta no lo señaló entonces no existió pero ignoró toda la prueba relacionada con ello, entre ella, la prueba pericial en fotografía forense, en la cual se tomaron fotografías del cadáver que a la postre sirvieron para determinar la existencia de estigmas ungueales producto de los actos defensivos o de resistencia que realizó la víctima.

Estas acciones que desplegó el acusado y las afectaciones que ocasionó con ello a la víctima, son precisamente lo que integran la naturaleza del delito de feminicidio, que se caracteriza por el desprecio hacia el género femenino, por el sólo hecho de ser mujer.

Lo cual constituye por sí mismo un acto cruel que objetivamente permite revelar que materializó un desprecio respecto de la sujeto pasivo en cuanto violencia de género.

En esas condiciones, se encuentra actualizado el tipo penal de feminicidio, en términos del artículo 120, fracción II, del Código penal del Estado, cometido en agravio de la víctima identificada en el proceso.

b. Título de imputación.

La fiscalía determinó y probó en audiencia, que el acusado obró en forma dolosa, en términos del numeral 20, fracción I, del Código penal en vigor, pues atendiendo a las circunstancias en que aconteció el hecho, es posible sostener que al colocarle una funda de almohada a la víctima en el cuello y jalar la misma hacia él, originando una asfixia mecánica por estrangulamiento que le causó la muerte, lo hizo porque tomó la determinación de agredirla, aceptando su conducta y el resultado de la misma.

Ello es así, porque aunque este aspecto formó el aspecto central de la teoría del caso de la defensa y para lo cual ofreció las pericias a cargo de //////////// //////////// y //////////////////////, el primero de ellos, quien intervino en una reconstrucción de hechos que se verificó con la participación del acusado ////////////y el segundo, en relación a una mecánica de lesiones con la finalidad de determinar las causas de la muerte de la víctima.

Expertos que a pesar de que demostró que tienen los conocimientos científicos suficientes para emitir una opinión como la que produjeron ante el tribunal de juicio oral, aun cuando la fiscalía haya tratado de demeritar su objetividad y su credibilidad, basado, principalmente, en que dictaminaron en la forma en que lo hicieron porque son peritos de la defensa y porque éste les pidió que lo hicieron en la forma en que lo concluyeron, sin embargo ello, por sí mismo, no genera una falta de credibilidad tanto en el perito como en su experticia.

Su falta de eficacia probatoria mas bien deviene de las conclusiones a las cuales llegaron, al afirmar situaciones que no están permitidas a los peritos y emitir una opinión científica en contradicción no solamente con la información que se generó en la investigación y la apreciación del hecho, sino de los propios métodos y estándares científicos que regulan su actividad, apreciando sólo la información que los conduciría inconcusamente, pero teniendo una premisa mayor equivocada, a las conclusiones a que llegaron.

Sobre todo, si tomamos en consideración que los peritos solo entregan opiniones al tribunal, para que éste pueda apreciar mejor el hecho que es sometido a su consideración, a través de su análisis y juicios de valoración, a efecto de poder construir una verdad procesal y emitir una decisión en el asunto; de esta manera, el perito no puede sustituir a los jueces en su labor de aplicar la ley y emitir una decisión basada en la información recibida, si no que solo debe intervenir en el proceso cuando es necesario, ello con la finalidad de evitar que pueda influir, a

través de su experticia o sus conclusiones, en la decisión del tribunal, sustituyéndolo en sus argumentos al emitir la resolución.

En el caso concreto, el experto presentado por la defensa, a pesar de saber que la información que se generó con motivo de la detención, partía del hecho y los hallazgos encontrados en el lugar del evento, pero a través de diversas opiniones científicas que daban cuenta no solamente del cadáver sino de la posición de éste, de sus lesiones, de los indicios asociados y de las circunstancias tanto anteriores como concomitantes y posteriores al hecho, tomando únicamente en cuenta aquellas que podrían ayudarlos a determinar lo que afirmaron y no toda la información que existía, limitando su actividad al estudio del levantamiento del cadáver y de la necropsia médico legal.

Ya que, con independencia de que esa información de carácter objetivo y subjetivo, criminalísticamente hablando, pudiera serles útiles, lo cierto es que en juicio se evidenció que, a pesar de que afirmaron haberla tenido a la vista y revisado, es obvio que no la analizaron porque sus conclusiones se anteponen a la naturaleza y alcance de la misma, sobre en todo en el tema de las causas de la muerte y la forma en como se originó la misma.

Es así porque el perito ////////////////, dio preponderancia a la versión del acusado, aun cuando la misma se encuentra contrapuesta a la evidencia científica y material, derivada de la reconstrucción, que existe con motivo de la investigación del hecho.

Aun cuando el experto determinó que no existen indicios de lucha y forcejeo en la actividad desplegada por el acusado, ello se contrapone a la evidencia que deriva del levantamiento del cadáver y los indicios encontrados en el lugar, en el cual el perito //////////////// nunca afirmó que no existiera desorden sino que lo dejó como una probabilidad y las razones que //////////////// da para justificar porque estaba en desorden la cama que estaba en la habitación, diversa a aquella en que se encontraba ////////////////, no resultan creíbles; lo que por sí, mengua la credibilidad del perito en cuanto a esta afirmación.

Pero además, porque si el propio perito informó que la posición en que se encontró el cadáver es la original e inmediata posterior al deceso y de acuerdo con lo afirmado por //////////////// y ////////////////, la posición en que se encontró el cadáver es la inmediata posterior a su deceso y en la forma en cómo fue localizado no era posible que estuviera manteniendo un contacto sexual en el momento de su fallecimiento y //////////////// en su declaración afirmó que era ésta la posición en que quedó cuando le estaba jalando la funda de la almohada y como permaneció hasta que,

supuestamente se percató que estaba sin vida, todo ello permite probatoriamente inferir que en el momento en que la sometió a la presión que generó al jalar de la funda que le había previamente colocado en el cuello, no lo hizo en un estado de falta de conciencia total o porque no tuviera la voluntad de privarla de la existencia, sino mas bien, queriendo y aceptando el resultado de su conducta.

Sobre todo si tomamos que el mismo perito de la defensa afirma que la lesión de la víctima en el cuello, se trataba precisamente de un zurco suave, incompleto, de 23 centímetros de longitud por 0.4 centímetros de profundidad, localizado en la cara anterior del cuello y que abarca la cara lateral por sus características incompleto.

Incluso, indicó que para que este zurco se pueda producir, la víctima necesariamente estaría acostada en posición decúbito ventral o boca abajo, sobre una superficie, el victimario en la parte posterior, colocando el objeto constrictor a la altura del cuello y ejerciendo la presión.

Demerita su experticia que el perito se haya ocupado de determinar si el acusado estaba en condiciones de darse a la fuga, no solamente porque ésta no es una cuestión que requiera de la intervención de un perito en criminalística, sino mas bien una inferencia probatoria que el juzgador debe hacer derivado de la prueba que se produzca en audiencia de debate, pero sobre todo porque es obvio que si lo único que tomó en consideración fue la reconstrucción de hechos y la información que el acusado proporcionó, esas afirmaciones del perito no solamente contradicen la información recabada y producida en audiencia sino que además, denotan una parcialidad en su experticia tendiente a beneficiar al acusado y sus afirmaciones.

Aumenta ese demérito las afirmaciones del perito en el sentido de que técnicamente no hay elementos para decir que hubo una intención de provocar la muerte; pues ello no es materia de una prueba pericial ni se requiere de la opinión de un experto dado que al ser la parte subjetiva del tipo derivado de la intencionalidad del agente al realizar el hecho, eso corresponde al tribunal, quien con base a la prueba debe determinar no solamente si existe delito sino además, si la acción desplegada por el agente se verificó queriendo y aceptando el resultado de la misma.

Lo mismo sucede con el perito //, el cual, si bien no encuentra afectado por la calidad de perito y su capacidad científica del mismo, aun cuando haya sido contratado por la defensa y afirme que no dictaminó como se lo dijeron sino como él consideró que debía ser con motivo del análisis de las constancias que integraban la carpeta de investigación.

Lo cierto es que su análisis se limitó al estudio de la necropsia y el levantamiento del cadáver, afirmando –el perito- que ello se debió a que fueron éstos quienes tuvieron a la vista el cadáver y era innecesario analizar otras opiniones científicas cuando no tuvieron a la vista a la víctima, sin embargo, es evidente que si su opinión se basa en el análisis de la información recabada para a partir de ella emitir una opinión acerca de como pudieron haber sucedido los hechos, no tomar en cuenta información tan importante como la relacionada con los indicios encontrados en el lugar del hallazgo del cadáver y del evento, así como el análisis y la correspondencia que los mismos tenían tanto con la víctima como con el victimario, ello por sí mismo vuelve dogmática su experticia, carente de veracidad y objetividad que permita, contrastada la información que proporcionó con la de los peritos de la fiscalía, que tenga validez alguna.

Aunado a que las bases y información que proporcionada y que dice tomó en cuenta para determinar que la víctima había perdido la vida con motivo de una parafilia o alteración o desviación sexual, conocida como hipoxifilia o asfixia erótica, no encuentra sustento en ninguna prueba testimonial ni científica de las producidas en audiencia.

Sobre todo si partimos de que el propio acusado afirma que no estuvo en condiciones de penetrar a la víctima y que incluso, cuando puso la funda de la almohada en el cuello de ///////////////, no mantenía una erección pero a pesar de ello, es decir aun cuando no estuviera en condiciones de penetrarla ni generarle placer, si tomamos en cuenta que éste se produce precisamente por la coordinación y efectos que surgen en el cuerpo de quien resiente la práctica al ser penetrada y al mismo tiempo asfixiada hasta el punto de llegar al clímax, jaló el objeto constrictor hacia él y cuando terminó de realizarlo solo vio que /////////////// se quedó dormida.

Sin embargo, esas afirmaciones —como se ha dicho—, no encuentran sustento alguno en la prueba producida, ni siquiera llegan a la posibilidad de afirmar que los hechos sucedieron como lo sostuvo ///////////////; por el contrario, los mismos encuentran mas congruencia en lo sostenido por /////////////// y /////////////// /////////////// ///////////////, en el sentido de que el agresor sometió a /////////////// y con la funda de la almohada la asfixió por un periodo prolongado, destuyendo sus carótidas y generando afectaciones en sus órganos torácicos como pulmones y corazón, derivado de la hipoxia que le produjo, asfixiándola mecánicamente por estrangulación.

Incluso, el perito en comento, en juicio no pudo generar información que objetivamente permitiera afirmar que las lesiones que la víctima presentaba en el

cuello identificadas como estigmas ungueales, no correspondieran a éstas y que las mismas no hubieran sido causadas por los actos de defensa que la víctima realizó para liberarse del agente constrictor, no solamente porque el tribunal, al inmediar la fotografías se percató que las mismas sí tenían las características afirmadas por ////////// sino porque el perito de la defensa trató de sorprender al tribunal con la finalidad de generar una información y apreciación errónea de esos vestigios de defensa que la víctima presentaba.

Aunado a que las razones que el acusado da para justificar el por qué el carro de la víctima no se encontraba en el sitio del motel no es creíble, incluso porque el daño que dice le ocasionó [un banquetazo a uno de los neumáticos] no se localizó en la inspección que a dicho automotor le realizaron ni se encontraron vestigios de ello; y el estado de preocupación y arrepentimiento que dice surgió al haberse percatado de la muerte de ////////// no solamente no se encuentra justificado si que no resulta creíble, sobre todo si tomamos en cuenta que la víctima permaneció por mas de 24 horas en el lugar donde fue localizada y ////////// nada hizo para generar su hallazgo sino que éste se debió a que los elementos policiacos a quienes se había denunciado su desaparición ya se habían avocado a su búsqueda; pero además, porque las condiciones en que dice se encontraba, bajo el efecto de un psicotrópico, lejos de permitirle estar en ese estado lo hubieran mantenido en alerta; y a la postre, resulta mas creíble que no se haya ido del lugar porque no tenía los recursos ni las condiciones para hacerlo, pues incluso indicó que pidió dinero a su madre, quien le depositó en una institución bancaria, toda vez que el traía consigo lo había gastado en comprar las drogas que consumía y pagar el cuarto del motel, pero probablemente también, porque si nadie sabía donde estaban, era mínima la posibilidad de que alguien pudiera conocer o percatarse que ////////// se encontraba sin vida en el interior de la habitación del motel donde fue localizada.

Esto es de relevancia porque, a pesar de la fuerte actividad probatoria de las partes —en específico de la defensa, de la fiscalía y de la asesoría jurídica—, lo único que estuvo en contradicción es la voluntad con que actúo ////////// al asfixiar al ////////// .

Por esa razón las circunstancias tanto anterior, como concomitantes y posterior que rodean el hecho, no solamente no están en discusión sino que no requieren de mayor corroboración porque el mismo acusado las acepta como ciertas, es decir, acepta que llegaron al sitio, habitación numero 19, del motel las //////////, de la colonia //////////de esta ciudad y que en ese lugar estuvo drogándose y en un momento, ////////// le realizó una felación y posteriormente él, le colocó una funda de almohada

en el cuello y la constriñó hasta asfixiarla, porque todas estas circunstancias, aunque con algunas peculiaridades, el acusado las acepta.

Y su defensa totalmente se limitó a tratar de demostrar que esa actividad no la hizo con dolo, es decir con la finalidad de causar la muerte de la víctima, queriendo y aceptando el resultado de su conducta, sino derivado de un descuido, generado por una conducta culposa al no haber prever lo que era previsible.

Es por ello que, más que demostrar si llegaron al Motel, si lo hicieron a bordo del vehículo y si estuvieron en ese sitio y la forma en cómo la asfixio y las circunstancias que permearon el hecho tanto en el momento de la realización del mismo como con posterioridad a su comisión, lo realmente relevante es establecer si ello lo verificó queriendo y aceptando el resultado de su conducta.

Deriva lo anterior precisamente de que, desde una concepción descriptiva o cognoscitiva, a través de un principio de razonabilidad mínima, es posible sostener que //, actuó con la intención de privar de la vida a //, derivado de una conceptualización de desigualdad, originado probablemente por la forma en que la víctima ejercía su sexualidad, lo cual conocía y con lo que no comulgaba, pues él mismo informó que nunca lo había hecho y que aunque nunca le gustó siempre lo hacía porque ella se lo pedía, con tal de pasarla bien, o incluso, por el simple desprecio hacia el género femenino.

Afirmó que debido a su adicción a la cocaína no era posible que mantuviera una erección y que ello no era la primera vez que le sucedía, lo cual indica que al menos cuando estaba intentando penetrar a // sabía que esa disfunción no era algo pasajero o que pudiera arreglar simplemente con voltear a ver el televisor que tenía a sus espaldas, sin que estuviera en condiciones de poder concentrarse en ambas actividades, es decir, ver claramente la película que —dice— se transmitía y jalar de la funda de la almohada hasta el momento preciso en que // le indicara que no lo realizara más, su conducta lo que denota más bien es un desprecio y tratamiento de desigualdad hacia el sexo femenino, con la intencionalidad de causarle daño y privarla de la existencia, tal como ocurrió; dicho en otras palabras, actuó pensando que lo que hacía eran buenas razones cuando objetivamente éstas no lo eran; esto implica que la utilización de la funda de almohada no era meramente circunstancial como lo pretende hacer notar, sino que lo realizó creyendo que era el medio más adecuado para conseguir su fin: privar de la vida a la víctima.

Esa intencionalidad se pone de relieve precisamente por todas las acciones —sí probadas—, que realizó con posterioridad a que ///////////////, al menos científicamente, se demostró que ya estaba muerta, como continuar en contacto con la madre de ésta haciéndole creer que /////////////// estaba bien y regresaría a casa, dejar su unidad en un sitio diverso a aquel en que se encontraba estacionado, no dar aviso a nadie y ocultar el estado de ///////////////, así como el sitio donde se encontraba, sobre todo si tomamos en cuenta que no fue localizado el automóvil por acciones inherentes a su actuar sino a la actividad policiaca que estaba en curso, así como el comportamiento tranquilo e indiferente que adoptó con posterioridad a la muerte; más aún si consideramos que en nada resulta creíble que no percibiera que estaba muerta, pues es evidente que si permaneció tanto tiempo en la misma posición, no articulaba palabra ni gesto alguno o no hacía ningún movimiento, necesariamente se hubiera representado que algo no estaba bien, en el caso de que el suceso hubiera acontecido como pretendió explicarlo y hacerlo creer en juicio.

Todo esto conduce, derivado de la prueba desarrollada en juicio, a sostener que tenía la intención de privar de la vida a ///////////////, pues las acciones que desplegó razonablemente conducen a afirmarlo de esta manera, sobre todo si consideramos que las acciones que dice estaba realizando de ninguna manera lo podrían llevar al fin que hace parecer como verdadero, es decir, no puede afirmar que estaba pretendiendo tener una erección para penetrar a la víctima, utilizando como medio ver una película pornográfica, porque pensarlo así entonces no explica para qué o por qué estaba realizando movimientos de asfixia si el mismo afirma que ello era para causarle una ///////////////fación al realizar el acto o el coito y si ello no era posible en ese momento no habría razón para asfixiarla, menos aun si sabía de su disfunción, que si ésta no era pasajera ni ocasional porque le sucedía a menudo debido a su adicción, es evidente que no podría conseguirla con simplemente ver una película pornográfica.

Aunado a que, objetivamente se pudo establecer que al momento del hecho, por la posición en que se localizó, la ropa que aun conservaba y la falta de vestigios de semen o liquido seminal en las muestras de exudado anal y vaginal de la víctima, es evidente que no estaban en una ejercicio hipoxifílico y por tanto, que la asfixia sobrevino de una acción consciente, sometiéndola a un sufrimiento innecesario hasta privarla de la existencia.

Ello es así, tomando en cuenta que, al desahogarse la prueba pericial en materia de medicina forense ofrecida por la defensa, a cargo de ////////////////, éste fue interrogado —entre otras cosas— acerca de la existencia y naturaleza de las lesiones antes referidas, y no obstante haber señalado a este tribunal que analizó

las distintas constancias que integran la carpeta de investigación, lo que conduce a afirmar que estuvo en aptitud de apreciar las fotografías donde se advierte su existencia, señaló que no las tomó en cuenta y, no obstante habersele exhibido durante la audiencia de juicio, fue insistente en referirnos que lo que se apreciaba no constituían estigmas ungueales, sino lesiones producidas al retirarse el objeto constrictor como parte del zurco, insistiendo en que la forma de las mismas no correspondía a las que se generan con la aplicación de fuerza por las uñas (semiluna), sino a una letra "L", lo que contradice lo que los integrantes de este tribunal pudimos percibir directamente al apreciar dichas imágenes, de lo que se colige la falta de objetividad con la que se condujo en este aspecto, y el interés prevalente hacia el acusado; no habiendo formulado argumento creíble que tienda a controvertir la existencia de dichas lesiones.

Pues, aun cuando la defensa afirmó que la muerte de ///////////////, derivó de una práctica sexual denominada hipoxifilia o "asfixia erótica", y que por tanto, su fallecimiento fue provocado involuntariamente por el acusado, derivado de una conducta que ella misma sugirió y que se salió de control. En términos de lo señalado por la perito ///////////////, esta práctica constituye un medio de estimulación sexual, para obtener placer, a través de limitar la respiración de quienes intervienen en ella; es el gusto hacia la privación de oxígeno, y por su propia naturaleza, al practicarla no se tiene la intención de causar daño o suprimir la vida, sino únicamente obtener placer.

Desde esta óptica, la teoría planteada por la defensa, se encuentra desmentida, en principio, con la propia declaración del acusado, ya que éste indicó que una vez que la víctima le practicó una felación y al intentar penetrarla, no le fue posible mantener la erección, por lo que pretendió estimularse viendo una película pornográfica en la televisión que se encontraba en la habitación, al tiempo que sujetaba y jalaba hacia él, el agente constrictor que previamente había colocado en el cuello de ///////////////; lo que se opone con la finalidad misma de la práctica sexual a la que nos referimos, ya que, si el propósito es obtener placer durante la cópula, en este caso, no existió tal, no solamente porque así lo refirió el propio acusado, sino porque así lo sugiere la prueba pericial en materia de química forense, de la que se obtuvo que no se localizaron restos de fosfatasa ácida ni espermatozoides en las cavidades vaginal y anal la víctima.

Además, la afirmación de la defensa, también se opone con el resultado de la prueba pericial en materia de mecánica de hechos producida por ///////////////, pues la dinámica del hecho que éste sugiere con base en el análisis técnico no solamente de las constancias que integran la carpeta de investigación sino los movimientos reconstructivos que llevó a cabo el acusado, hace creíble su conclusión en el

sentido de que la posición víctima-victimario impedía la penetración, que es propio de la hipoxifilia.

Sobre este punto, es pertinente destacar que lo señalado por este perito, nos genera mayor credibilidad que las afirmaciones que vertió el criminalista ////////////////, no solamente porque éste incurrió en notorias contradicciones internas, apartándose en algunos casos de la lógica y además, de la objetividad a que estaba obligado. Dicha credibilidad deriva de que la mecánica del hecho que describe ////////////////, resultan consonantes con: la fisonomía de la víctima; la posición en que fue encontrada y las características del zurco, específicamente su orientación y posición, pues no debe soslayarse que, por parte, la víctima presentó un signo físico que sugiere el ejercicio de presión sobre su cabeza, evidenciado en el punto blanco que quedó marcado a nivel de punta de nariz, lo que, sin constituir una causa diversa de la muerte, sí implicó la aplicación de fuerza para contener la resistencia que opuso, y que es compatible con los estigmas ungueales, la posición en que se encontró y con la causa de la muerte.

Respecto de la posición del cuerpo de la víctima, advertimos que ambos peritos coincidieron en establecer que aquella en la que fue encontrado corresponde a la original e inmediata del deceso, porque así lo sugieren las livideces cadavéricas que presentó y que coinciden con lo que apreció //////////////// //////////////// al intervenir en el levantamiento del cadáver, livideces entre las que no se encuentra el referido punto blanco, ya que éste estaba presente en el momento del hallazgo, continuó presente al practicarse la necropsia y después de ella, siendo un signo de obstaculización de dicha vía aérea derivado del sometimiento que ejerció el acusado sobre la víctima—, y que coinciden con lo que apreció //////////////// //////////////// al intervenir en el levantamiento del cadáver.

Además, como se ha dicho, no resulta creíble lo afirmado por el perito Mercado ////////////////, cuando describe la posición víctima/victimario, porque en primer lugar, parte de una premisa inexacta: que la víctima se encontraba en una posición lineal a la orilla de la cama en la que se encontraba y que, en esa condición, el acusado pudo, al mismo, someterla con la funda y penetrarla, con un pie sobre la cama y otro sobre el piso; cuando la posición del cadáver, que él mismo admite, fue la original e inmediata del deceso, no corresponde con esa descripción, ya que pudimos inmediar a través de la ilustración fotográfica, que la víctima se encontraba en línea diagonal sobre la cama, y en esa postura, no resulta posible que el acusado adoptara la posición que describió.

Y es precisamente a partir de ello, que lo señalado por el perito //, adquiere relevancia, precisamente porque atendiendo a la posición del cadáver y a los signos físicos inequívocos que éste presentó, es que puede afirmarse que se colocó a su espalda, ejerció presión sobre ella para inmovilizarla, y aplicó fuerza al jalar el elemento constrictor, provocando la asfixia mecánica que se constituyó como la causa de la muerte.

De esta manera, contra lo alegado por la defensa, sí existe prueba producida en juicio, que revela el ejercicio de violencia sobre la víctima, al asfixiarla y provocarle la muerte.

También es inexacta su afirmación, en el sentido de que al desahogarse la prueba pericial a cargo de // y //, éstos coincidieron en señalar que existieron dos causas diversas de muerte: la estrangulación y la sofocación, siendo evidente que tal argumento se aparta de la información conocida en audiencia, revelándose con ello la intención de confundir al tribunal de enjuiciamiento, pues ninguno de los peritos en mención habló de que existieran dos causas motivantes del deceso, sino dos mecánicas reveladas por los signos físicos que presentó el cadáver, pero fueron enfáticos en indicar que la causa de la muerte obedeció a una asfixia mecánica por estrangulación armada.

De igual manera, se advierte la misma actitud por parte de la defensa, cuando insistentemente indicó que el perito //, afirmó que no existían signos de violencia o de lucha y forcejeo en el sitio, porque dicho experto no lo indicó de esa manera, sino que consideró la posibilidad de que pudiera haber existido, en virtud del desorden encontrado en la habitación; con lo que comulgó el perito //.

c. Antijuridicidad de la conducta.

El acto desarrollado fue jurídicamente relevante para crear la afectación al bien jurídico tutelado a las víctimas (la vida); sin que las partes hubieran hecho valer ninguna causa de justificación de las contenidas en el artículo 27 del Código penal en vigor, ni tampoco se advirtieron de oficio. Por ende, existió la ausencia de un interés prevalente que justificara el hecho.

Aun cuando la defensa haya sostenido en sus alegatos de clausura que ello no se debió a una actividad intencional sino a un accidente, porque fue una acción realizada sin intención, sin embargo todo la prueba demuestra, como se ha visto, que el agente del delito actuó con conocimiento del hecho desplegado, queriendo y aceptando el resultado de su conducta.

d. Culpabilidad.

En audiencia de debate se estableció que //, es una persona mayor de edad, quien realizó el hecho imputado con capacidad de comprender su carácter ilícito y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, porque tomando en cuenta sus conocimientos y grado de estudio, era factible que pudiera determinar que colocar a la víctima una funda de almohada en la garganta hasta asfixiarla, podría no solo generar una afectación a la vida de la víctima y una desobediencia a la norma, y si a pesar de ello lo verificó, ello implica entonces que estaba en posibilidades de actuar conforme a lo que la ley le exige y no lo hizo; aunado que no existen datos sobre la existencia de alguna circunstancia excepcional en que pueda fundarse un supuesto de exclusión de la culpabilidad, previstas en el artículo 27, del Código penal en vigor; ante lo cual, es posible determinar que es culpable del injusto que se le acuso.

8. Intervención en el delito.

En cuanto a la intervención de //, en la comisión del delito que se le atribuyó, se parte de que, más allá de toda duda razonable, debe estar sustentada a través de pruebas directas o bien de pruebas indirectas que permitan demostrar de manera unívoca e inequívoca tanto el hecho como la intervención de una persona en su comisión.

Respecto a ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que para que este proceso argumentativo de razonamiento sea válido, es necesario confrontarlo con todas y cada una de las pruebas desahogadas en audiencia para establecer si existen otras posibles hipótesis, pasando de una presunción de tipo concreto a una determinación más allá de toda duda razonable, basada en indicios e inferencias lógicas.

En torno a los indicios, deben estar acreditados con prueba directa, porque no se pueden construir certezas a partir de simples sospechas; ser plurales, es decir no existir solamente uno de ellos; ser concomitantes al hecho que se trata de probar con una relación material y directa entre el hecho y la actividad desplegada por el acusado; y estar interrelacionados entre sí, porque son parte de sistema argumentativo que converge en una solución.

En cuanto a la inferencia lógica, esta debe ser razonable, respondiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, para poder establecer porque, en caso de existir más

hipótesis, la que se elige es la más conveniente; y ser fluida, al derivarse de manera natural de los hechos, existiendo un enlace directo entre los mismo.

Pues, la presunción no es un acontecimiento aislado en el razonamiento sino una constante investigación y conocimiento de los hechos, derivados a través de la reflexión sobre la existencia de unos vestigios.

Aunado a que estos indicios que conforman tal juicio de probabilidad se deriva precisamente de una pluralidad de datos, coherentes y coincidentes en un contexto de cognoscibilidad y verosímiles derivados de orígenes diversos.

Teniendo como base lo anterior, las pruebas que fueron desahogadas e inmediadas en audiencia de juicio oral, permiten construir un estándar de prueba suficiente que hace posible establecer más allá de toda duda razonable, que fue /// quien privó de la vida a /// en las condiciones ya precisadas, pues él mismo admitió haberse encontrado en el lugar y momento del hecho, haber colocado el objeto conscriptor en el cuerpo de la víctima, haber realizado fuerza en el mismo y con ello provocar su deceso.

Admisión que no resulta aislada, sino que por el contrario se corrobora no solamente con el testimonio de ///, y con la pericial en materia de vaciado de video que se produjo en esta audiencia, de lo que se obtiene que efectivamente fue la persona que, acompañando a ///, ingresó con ella al hotel y la privó de la vida.

Contra lo señalado por la defensa, la conducta desplegada por el acusado no encuadra con el título de imputación objetiva consistente en culpa con representación, toda vez que la prueba producida en juicio pone de manifiesto con absoluta claridad que actuó con la intención de privar de la vida a la víctima, y que aun y cuando se encontrara bajo el influjo del estupefaciente que señala haber consumido, ello no le exime de responsabilidad, si partimos de la base de que asumió ese estado de manera voluntaria.

Pero además, porque su conducta posterior revela una plena conciencia y aceptación del resultado por las siguientes razones, primero, porque no resulta creíble que no se haya percatado del fallecimiento de la víctima por creerla dormida, porque a las 02:33 horas del 22 de noviembre entabló comunicación con la madre de la víctima, haciéndose pasar por ésta, vía whats app, indicándole que se encontraba con ///, su novio, que conoció por facebook, y al ser interrogado por la víctima sobre si estaba con ///, negó esa circunstancia, lo que aunado a que a las 09:59 horas de ese mismo día, maliciosamente, haciéndose pasar por una persona de nombre ///, evidentemente intentó evitar la búsqueda de la víctima al afirmar que estaba con ésta

en su casa siendo atendida por su mamá, y que no fue sino hasta antes de las 19:00 horas, cuando a petición de la madre de la víctima le proporcionó un domicilio falso para que fuera ella. Indicativo todo esto de que se encontraba consciente de que la víctima había fallecido y pretendía ocultar ese hecho.

Lo anterior deviene objetivo pues a partir de la prueba conocida, se evidencia que desde las 23:46 horas del día 21 de noviembre de 2016, tanto el acusado como la pasivo se internaron en la habitación número 19 del motel las ///////////////, en donde permanecieron (////////// ya sin vida) hasta que a las 11:40 horas de data 23 del mismo mes y año, encontró la autoridad el cuerpo inerte de ///////////////.

A su vez, se confirma esta intención y el conocimiento de la muerte de la víctima por el hecho de que a las 04:15 horas del día 22 de noviembre de 2016, el acusado saca el vehículo de la víctima del interior del motel y lo deja estacionado sobre la calle /////////////// de la colonia /////////////// de esta ciudad, con el evidente propósito de evitar la localización de la víctima, en función de la identificación de su vehículo.

Y por si fuera poco, no resulta lógico que, teniendo la noción de que se encontraba dormida, le hubiese procurado un solo alimento durante más de 24 horas, o bien que no hiciera lo necesario para despertarla, máxime si tenía pleno conocimiento que su familia pretendía localizarla.

Lo anterior confronta el posicionamiento de la defensa en cuanto señaló que el acusado no se percató del fallecimiento de la víctima sino hasta el día 23 de noviembre de 2016, una vez que superó su estado de intoxicación, pues la prueba objetiva inmediata pone de manifiesto que la última ocasión en que ingresó al motel fue a las 08:40 del 22 de noviembre para salir 11 minutos después, sin que se tenga registro de que regresa de nueva cuenta. Lo que constituye un indicativo de que al menos para ese momento ya tenía conocimiento del deceso de la víctima. Y tan no le interesaba la situación de ésta, que existe registro de que a las 02:02 del día 23 de noviembre, a través de la aplicación denominada Tinder, contactó a una persona joven con características del sexo femenino, con la que compartió una fotografía, es decir, que buscaba alguien más con quien hacerse acompañar, pues esta aplicación geosocial tiene como propósito permitir a los usuarios comunicarse con otras personas con base en sus preferencias, para charlar y concretar citas o encuentros —según se advierte de la descripción que de la misma es pública en la red de Internet—.

Sin que asista razón al argumento de la defensa en el sentido de que, teniendo la oportunidad de hacerlo, el acusado no huyó de la ciudad, porque del lugar si se ausentó.

Lo anterior pues de acuerdo al registro de video, a las 08:51 horas del 22 de noviembre de 2016 salió del motel, no regresó al mismo ni tampoco voluntariamente propició el hallazgo de la víctima, sino que ello se debió a la intervención de las autoridades quienes ya la buscaban, con motivo de la localización del vehículo y su presencia en ese lugar.

Razonamientos que permiten conocer no sólo el hecho principal sino aquellos concomitantes, anteriores y posteriores, en que actuó el agente del delito, de manera concordante y convergente, existiendo una relación causal entre el hecho conocido y el que se buscaba conocer; virtud de que ese grado de concordancia y convergencia permite descartar otras hipótesis fácticas alternativas, entre ellas, que el hecho hubiera sucedido en la practica de una asfixia erótica o hipoxifilia.

Máxime que la hipótesis sostenida por la fiscalía en torno a que fue el ahora acusado quien llevó a cabo el hecho que le atribuyó en la acusación, en audiencia de juicio no fue refutada por las pruebas inmediadas por el tribunal sino más bien confirmada en un grado suficiente a través de esquemas racionales de razonamiento basados en la información probatoria disponible, generando un alto grado de certeza.

No pasa por alto, la acusación de la coadyuvante respecto de las precisiones que realizó al momento en que el ministerio público ubicó la clasificación del delito en sus alegatos de clausura, en torno a lo cual, se establece que no quedaron //fechas las hipótesis que se corresponden a la porción normativa sobre actos de violencia sexual previa y posterior a la muerte, según la fracción II del numeral 120 de la legislación sustantiva, ni la existencia de indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo, en términos de la fracción III de dicho precepto.

Tomando en cuenta que dentro de las facultades que corresponden a las víctimas coadyuvantes no se encuentra la de proponer una teoría diversa a la del ministerio público en cuanto titular de la acción penal, sino que su papel es únicamente complementario, sobre todo en este tipo de delitos en que, por su gravedad e interés en ser sancionados, el ministerio público conserva, principalmente, el poder punitivo y el ejercicio de la acción penal, y derivado de ello, se parte primariamente de lo probado por el Estado, representado por la fiscalía y no de lo alegado por la asesoría jurídica.

Consecuencia de lo anterior, se reitera, //, es responsable en la comisión del delito de feminicidio, en términos de los artículos 117, 120 fracción II y 122, en relación con los diversos 19 y 20 fracciones I y 24, fracción II, del Código penal, en agravio de //.

9. Sanciones.

En torno a la individualización de las sanciones a imponer a ///////////////, en cuanto plenamente responsable en la comisión del delito de feminicidio, en agravio de ///////////////, la fiscalía solicitó se sancionara al acusado con la sanción máxima establecida para este delito.

Sin embargo, debe ponderarse que los presupuestos para imponer la sanción conforme a los artículos 410 del CNPP, 24, fracción II y 65 del Código penal vigente en el Estado, son la gravedad del injusto penal y el grado de culpabilidad del agente.

Por lo que respecta al primer presupuesto, se debe considerar la magnitud del daño ocasionado al bien jurídico o su puesta en peligro, la naturaleza jurídica de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de ejecución, así como la intervención del acusado.

Para determinar el grado de culpabilidad, deben apreciarse los motivos que lo impulsaron a cometer la conducta, las condiciones fisiológicas y psicológicas en que se encontraba el acusado en el momento de cometer el hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco o de amistad que guarde con la víctima.

Con relación al primero de los supuestos, ponderando la gravedad del hecho, como injusto penal y el desvalor de la conducta y del resultado tomado por el agente del delito, quien después de haber convivido con la víctima el día 21 de noviembre de 2016, acudió con ella hasta el hotel las ///////////////, alojándose en la habitación número 19, donde en un momento dado, sin razón alguna, le puso una funda de almohada en el cuello y la estrangulo, asfixiándola y privándola de la existencia, permite objetiva, razonable y proporcionalmente, establecer que esa conducta reviste una entidad gravosa, pues se advierte que el acusado actuó en un manifiesto desprecio hacia la mujer por el sólo hecho de serlo, privándola de la vida, sometiéndola a una agonía innecesaria, de lo cual deriva una manifiesta gravedad en el injusto que le fue acusado.

Respecto del segundo aspecto, el agente del ministerio público y la asesoría jurídica en audiencia mencionaron algunos de los aspectos que se deberían de tomar en consideración para determinar el grado de culpabilidad, que aun y cuando no especificaron en que rango debería ubicarse, por la sanción solicitada, deriva que lo hicieron considerando que éste se ubicaba en un grado de culpabilidad máximo, además de tomar en consideración todas las cuestiones relativas a la afectación del bien jurídico tutelado, en este caso la vida y la dignidad humana de la víctima, la forma de comisión del hecho, que se verificó derivado de un ambiente de convivencia,

sometiendo a la víctima a un sufrimiento innecesario previo a privarla de la vida, el título de imputación, que en ese caso fue doloso y su forma de intervención, en cuanto autor material; sin embargo, estas circunstancias forman parte de los elementos del delito acreditado y virtud de ello, jurídicamente no es posible con base a los mismos aumentar el grado de culpabilidad del acusado.

Tampoco es factible tomar en cuenta la personalidad del acusado, conocida en juicio a través de la prueba pericial de quien realizara el perfil criminal del acusado, porque ello, no converge con un derecho penal de acto, en base al cual se debe imponer la sanción de acuerdo con la conducta realizada, sino más bien con un derecho penal de autor que actualmente se encuentra superado tanto por la Constitución en cuanto a la imposición de las penas, como por el Código nacional, el Código penal del Estado y los tratados internacionales.

Por esa misma razón, no se puede partir de la temibilidad o peligrosidad que como persona represente //, sino únicamente a partir de la conducta que desplegó, de manera directa y por sí mismo, para privar de la vida a la // .

Adicionalmente, este tribunal ha tenido en cuenta el deber de juzgar con perspectiva de género en este asunto lo que incide no sólo en el esclarecimiento del hecho sino también se ve reflejado en las consecuencias jurídicas que corresponden al mismo y desde esa óptica se ha atendido a que por sí mismo, el delito de feminicidio, constituye una forma radical de violencia de género, cuya sanción resulta fundamental para que un grupo de población vulnerable cuente con la protección a que se encuentran obligados los órganos del Estado, entre ellos los jurisdiccionales, atendiendo al deber impuesto en instrumentos internacionales, destinados a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia en contra de la mujer.

A partir de todo lo anterior, considerando las circunstancias que se destacaron para establecer la gravedad del injusto, consideramos que son suficientes para situar al acusado en un grado de **culpabilidad medio**.

Por ello, con fundamento en el artículo 120, fracción II, en relación con el 117, del Código penal en vigor en el momento de los hechos, se sanciona a //, **con 30 años de prisión**, por el delito de feminicidio, en agravio de //.

Sanción privativa de la libertad que deberá cumplir en el sitio y conforme a los lineamientos que el juez de ejecución de sanciones lo determine, dentro del procedimiento correspondiente, tomando en cuenta los lineamientos trazados para ese efecto por la ley de la materia, debiendo tomar en consideración el tiempo que el

acusado tiene en prisión con motivo del procesamiento por éste delito, el cual debe ser determinado o computado a favor del mismo por el referido juez.

10. Reparación del daño.

Por otro lado, tanto la fiscalía como la asesoría jurídica, solicitaron se sancionara al acusado con la reparación del daño, a favor de la víctima que se han venido señalando, conforme a lo probado en audiencia y los montos especificados en juicio, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 41, 42, 43 y 45 del Código penal en vigor y los diversos numerales 500 y 502 de la Ley federal del trabajo.

Al respecto, debe indicarse, que el artículo 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de toda víctima de un delito, que el daño le sea reparado, por ende, se trata de un derecho sustantivo.

En ese sentido el artículo 12, fracción II, de la ley general de víctimas, estipula que dentro del proceso penal, la víctima tiene derecho a que se le repare el daño en forma expedita, proporcional y justa.

De los anteriores preceptos se desprende que la víctima tiene derecho a una reparación del daño de carácter integral, por la que debe entenderse la anulación en la medida de lo posible de todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que prevalecía antes de que se causara el daño.

Su naturaleza y monto se definen en base al daño ocasionado, sin que conlleve al enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima, tal como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los lineamientos para hacer efectivo tal derecho, se desprenden del artículo 64, de la ley general de víctimas, en vinculación con el artículo 41 al 44, del código penal, que incluye dentro del concepto de reparación del daño integral, que ésta sea adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Conforme a una interpretación de dichos numerales, se desprende que el sentenciado tiene la obligación de pagar en concepto de reparación del daño los tratamientos que, como consecuencia del acto criminoso, sean necesarios para resarcir la afectación causada a la víctima, incluido el de carácter moral que pudiera establecerse, para justificar su derecho a que se le repare ese daño.

Ante ello, se estima que, material y moralmente debe la víctima y las víctimas indirectas, reparadas de forma expedita, proporcional y justa, abarcando todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas que económicamente sean evaluables y resulten consecuencia de la comisión del delito.

Y si se probó que la víctima tienen derecho al pago de la reparación del daño de manera integral, considerando que debe garantizarse ese derecho y es obligación del tribunal emitir una condena por éste concepto cuando se emite fallo condenatorio, con fundamento además en el artículo 1° de la Constitución Política General, **se sanciona a //////////////, con el pago de la reparación del daño material y moral a favor de ////////////// y //////////////, en cuanto víctimas, directa e indirecta, por la suma de \$369,582.40 pesos,** que derivan de 5000 días de salario mínimo general vigente, por concepto de indemnización, conforme a lo que establece el numeral 502 de la Ley federal del trabajo y 60 días, por concepto de gastos funerarios, acordó a lo estipulado en el numeral 500 de la referida ley laboral.

Sin que se tome en cuenta para determinar dicha cuantificación el precio de salario mínimo vigente en la época de los hechos, virtud de la prohibición constitucional que existe para ello, ajustándonos al valor de la unidad de medida y actualización, conforme a lo señalado en el artículo tercero transitorio del decreto de reforma Constitucional, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo y la ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización, es este concepto el que se debe tomado en cuenta y no el salario mínimo, con independencia de que las normas secundarias aún no se hayan actualizado conforme a la norma fundamental.

En cuanto al quantum del daño moral, como parte de la reparación integral a favor de las víctimas por el daño ocasionado, no existen por el momento bases para su cuantificación, por lo cual, a pesar de que se sanciona al acusado con éste concepto, su cuantificación, se reserva para la etapa de ejecución de sanciones; lo cual habrá de determinar el juez de ejecución de sanciones penales con competencia en esta región judicial en que el acusado compurgue la sanciones impuestas.

11. Suspensión de los derechos políticos del procesado.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 38, fracción III de la constitución federal, se suspenden los derechos políticos del acusado, por el mismo tiempo que dure la sanción de prisión. Lo anterior con independencia de que la fiscalía no hubiere expresado o solicitado la misma, dado que ésta sanción es una consecuencia jurídica del delito y la aplicación de las sanciones es facultad exclusiva del órgano jurisdiccional.

12. Concesión de beneficios sustitativos de la sanción.

No se realiza estudio alguno respecto de los beneficios establecidos en los artículos 76 fracción II y 81, en relación con el numeral 35, fracción V, del Código penal del Estado, consistentes en la sustitución u suspensión de la ejecución de la sanción, que prevén dichos numerales, por uno de los requisitos para acceder a los mismos es que la sanción impuesta no rebase los cinco años de prisión, lo que obviamente en la especie no acontece.

13. Decomiso.

En cuanto a los instrumentos del delito que fueron incorporados formalmente en juicio pero que continúan materialmente bajo la vigilancia y responsabilidad de la fiscalía, se determina que esta situación deberá mantenerse en los mismos términos hasta que cause ejecutoria la sentencia y cuando ella suceda, la fiscalía podrá proceder a su destrucción o conservación si así lo considera.

14. Ejecución de la sentencia.

En términos de los artículos 103 de la Ley nacional de ejecución penal y 406 del código nacional de procedimientos penales, una vez que esta sentencia adquiriera firmeza, remítase copia al juez de ejecución de sanciones penales de esta región, a efecto de que, proceda conforme a sus facultades a ejecutar las sanciones impuestas.

Por lo antes expuesto, el tribunal de enjuiciamiento decidió y resolvió unánimemente, firmando Mauricio Wilfrido Cruz Navarrete, Jesús Alejandro Sosa Maya y Félix Francisco Cortes //, jueces presidente, relator y tercer integrante, respectivamente.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 38, 97 y 102 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.